

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL
PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N,
EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

LOCALIDAD: TARIFA (CÁDIZ)

PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L.

ARQUITECTO: 

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

ÍNDICE

I. MEMORIA

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA

- 1.1.- Antecedentes y objeto
- 1.2.- Agentes
- 1.3.- Información Previa
- 1.4.- Descripción del Proyecto
- 1.5.- Prestaciones del edificio
- 1.6.- Memoria Urbanística

2.- MEMORIA CONSTRUCTIVA

3.- CUMPLIMIENTO DEL CTE

- 3.1.- Seguridad en caso de Incendios
- 3.2.- Seguridad de utilización y accesibilidad

4.- CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS, NORMAS BÁSICAS Y DISPOSICIONES

- 4.1.- Accesibilidad en los edificios 293/2009 y Ordenanza Municipal de Accesibilidad
- 4.2.- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- 4.3.- Cumplimiento de la Orden de 31/3/1.980.
- 4.4.- Cumplimiento RD 919/2006

5.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, REFERENTE A LA NORMATIVA SANITARIA

- 5.1.- Normativa higiénico-sanitaria
- 5.2.- Reglamento 852/2004, de 29 de Abril, relativo a la higiene de productos alimenticios.
- 5.3.- R.D. 3484/2000, de 29 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- 5.4.- R.D. 202/2000, de 11 de Febrero, por el que se establecen las normas relativas a la Manipulación de Alimentos.
- 5.5.- Decreto Andaluz 189/2001, de 4 de septiembre, por el que se regulan los planes de formación de los manipuladores de alimentos y el régimen de autorización y registro de empresas y entidades, que impartan formación en manipulación de alimentos.

6.- PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

II. CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO

III.- ESTUDIO GESTIÓN DE RESIDUOS

IV.- ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

V.- NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

VI. PLANOS

- A01. SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO
- A02. CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS
- A03. COORDENADAS DE LA EDIFICACIÓN
- A04. DISTRIBUCIÓN. PLANTA BAJA
- A05. DISTRIBUCIÓN. PLANTA CUBIERTA
- A06. ALZADOS Y SECCIONES
- A07. ACOTADO. PLANTA BAJA
- A08. ACOTADO. PLANTA CUBIERTA
- A09. ACCESIBILIDAD. PLANTA BAJA
- A10. ACCESIBILIDAD. DETALLES
- A11. PROTECCIÓN PCI. PLANTA BAJA

I. MEMORIA

II. CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO

III. ESTUDIO GESTIÓN DE RESIDUOS

IV. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

V. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

VI. PLANOS

I. MEMORIA DESCRIPTIVA

1.1 ANTECEDENTES Y OBJETO

Se realiza este segundo reformado para dejar constancia de las modificaciones planteadas respecto al proyecto anteriormente presentado. Dichas modificaciones son la ampliación del ancho de la puerta de entrada, la eliminación de las pérgolas de la terraza, la redistribución del módulo de cocina/bar que disminuye su superficie y aumento de su altura hasta los 3,00m libre.

Se recibe por parte del promotor el encargo de elaborar el Proyecto Básico para uso de Bar-Restaurante sin música en el Paseo Marítimo de los lances S/N, en parcelas UA-10 y UA-11, Tarifa (Cádiz).

Dicha parcela se encuentra actualmente vacía y sin uso.

El presente documento tiene por objeto definir las condiciones necesarias de diseño para el proyecto de local con uso Bar-Restaurante.

1.2 AGENTES

Promotor: ALARUZ TARIFA S.L., con CIF: B-02857852, domiciliada en [REDACTED]
Teléfono: 6 [REDACTED]

Arquitecto: [REDACTED] COA de Cádiz. Nº col. 906
[REDACTED]
[REDACTED]

Director de obra: Manuel Salado Gallego. COA de Cádiz. Nº col. 906

Director de la ejecución de la obra: Por designar

Seguridad y salud Autor del estudio: [REDACTED] COA de Cádiz. Nº col. 906
Coordinador durante elaboración del proy. [REDACTED] COA de Cádiz. Nº col. 906
Coordinador durante ejecución de la obra Por designar

1.3 INFORMACIÓN PREVIA

Condiciones iniciales Se recibe por parte del promotor el encargo de elaborar el Proyecto Básico para uso de Bar-Restaurante sin música en una parcela vacía y sin uso, a pocos metros de la playa y colindante con el paseo marítimo de los lances.

Emplazamiento Paseo Marítimo de los lances S/N, en parcelas UA-10 y UA-11, Tarifa (Cádiz)
La parcela forma parte de la finca catastral:
R.C.: 4988402TE6848N0001DE

Entorno físico: La parcela tiene forma irregular similar a un triángulo, con 345,00m². Está colindando por un lado con el paseo marítimo los lances, por donde tiene el

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

acceso peatonal, por otro con el Mandala de Tarifa y la industrial conservera de Tarifa S.L. y por otro tiene acceso rodado por la Calle Castillejos.

Normativa urbanística: Es de aplicación el PGOU de Tarifa.

Marco Normativo:	Obl	Rec
Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, de la ley de suelo y rehabilitación urbana.	X	
Ley 38/1999, de 5 de Noviembre, de Ordenación de la Edificación.	X	
Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.	X	
Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma Andaluza.	X	
Normativa Sectorial de aplicación en los trabajos de edificación.	X	
Código Técnico de la Edificación.	X	

(Por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, se aprobó el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

1.4 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto se conforma para dar servicio a la actividad de Hostelería sin música. Para ello, se diseña una entrada peatonal desde el paseo marítimo de los lances que conecta con una gran superficie libre de terraza con mesas y sillas. Al fondo de la parcela, se construye una zona de aseos, una cocina y una zona de bar con materiales ligeros, atornillados y fácilmente desmontables (perfiles metálicos anclados a dados de Hormigón Armado por medio de placas de anclaje, cerramientos ligeros de materiales especiales contra incendios, solera de 20cm de hormigón y forjado de panel sándwich). La cubierta de la edificación no tiene ningún uso y no es accesible al público.

El programa de necesidades que se recibe por parte de la propiedad para la redacción del presente proyecto se refiere a la realización de un bar-restaurante sin música.

El uso característico del edificio es el de hostelería sin música, siendo la actividad pequeña hostelería.

Cumplimiento del CTE: Descripción de las prestaciones del edificio por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE:

Requisitos básicos relativos a la funcionalidad:

- 1 Utilización, de tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.

En el edificio se ha primado, así mismo, la reducción de recorridos de circulación no útiles, como son los pasillos

En cuanto a las dimensiones de las dependencias se ha seguido lo dispuesto por el Decreto de habitabilidad en vigor.

El establecimiento esta dotado de todos los servicios básicos.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

Las características del resto del local permiten garantizar las condiciones de accesibilidad establecidas en el CTE-DB-SUA.

- 2 Accesibilidad, de tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.
- 3 Acceso a los servicios de telecomunicación, audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.
4. Facilitación para el acceso de los servicios postales, mediante la dotación de las instalaciones apropiadas para la entrega de los envíos postales, según lo dispuesto en su normativa específica.

Requisitos básicos relativos a la seguridad:

Seguridad estructural, de tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.

Los aspectos básicos que se han tenido en cuenta a la hora de adoptar el sistema estructural para la edificación que nos ocupa son principalmente: resistencia mecánica y estabilidad, seguridad, durabilidad, economía, facilidad constructiva, modulación y posibilidades de mercado.

Seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.

Condiciones urbanísticas: el edificio es de fácil acceso para los bomberos. El espacio exterior inmediatamente próximo al edificio cumple las condiciones suficientes para la intervención de los servicios de extinción de incendios.

Todos los elementos estructurales son resistentes al fuego durante un tiempo superior al sector de incendio de mayor resistencia.

El acceso está garantizado ya que los huecos cumplen las condiciones de separación.

No se produce incompatibilidad de usos.

No se colocará ningún tipo de material que por su baja resistencia al fuego, combustibilidad o toxicidad pueda perjudicar la seguridad del edificio o la de sus ocupantes.

Seguridad de utilización y accesibilidad, de tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas y no dificulte el

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

acceso a usuarios con algún grado de discapacidad.

La configuración de los espacios, los elementos fijos y móviles que se instalen en el edificio, se proyectarán de tal manera que puedan ser usado para los fines previstos dentro de las limitaciones de uso del edificio que se describen más adelante sin que suponga riesgo de accidentes para los usuarios del mismo.

Requisitos básicos relativos a la habitabilidad:

Higiene, salud y protección del medio ambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.

Los apartamentos reúnen los requisitos de habitabilidad, salubridad, ahorro energético y funcionalidad exigidos para este uso.

El conjunto de la edificación proyectada dispone de medios que impiden la presencia de agua o humedad inadecuada procedente de precipitaciones atmosféricas, del terreno o de condensaciones, y dispone de medios para impedir su penetración o, en su caso, permiten su evacuación sin producción de daños.

El establecimiento dispone de los medios adecuados para suministrar el equipamiento higiénico previsto de agua apta para el consumo de forma sostenible, aportando caudales suficientes para su funcionamiento, sin alteración de las propiedades de aptitud para el consumo e impidiendo los posibles retornos que puedan contaminar la red, incorporando medios que permitan el ahorro y el control del agua.

El establecimiento dispone de una red para la evacuación del agua proveniente de las precipitaciones atmosféricas, separada de la red de evacuación de aguas residuales hasta la red enterrada.

Protección contra el ruido, de tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.

Todos los elementos constructivos verticales separadores entre distintos usos o usuarios distintos (medianeras) y fachadas cuentan con el aislamiento acústico requerido para el uso de hostelería.

Todos los elementos constructivos horizontales (forjados generales separadores de cada una de las plantas, cubiertas transitables), cuentan con el aislamiento acústico requerido para los uso de hostelería.

Ahorro de energía y aislamiento térmico, de tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

El edificio proyectado dispone de una envolvente adecuada a la limitación de la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima del municipio de Tarifa (Cádiz), del uso previsto y del régimen de verano y de invierno.

Las características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, permiten la reducción del riesgo de aparición de humedades de condensación superficiales e intersticiales que puedan perjudicar las características de la envolvente.

Se ha tenido en cuenta especialmente el tratamiento de los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor y evitar problemas higrotérmicos en los mismos.

La edificación proyectada dispone de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades de sus usuarios y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural, en las zonas que reúnan unas determinadas condiciones.

La demanda de agua caliente sanitaria se cubrirá en parte mediante la incorporación de un sistema de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura, adecuada a la radiación solar global de su emplazamiento y a la demanda de agua caliente del edificio.

Cumplimiento de otras normativas específicas:

Cumplimiento de la norma	
Estatales:	
Código Estructural 2021	Se cumple con las prescripciones de la Instrucción de hormigón estructural y se complementan sus determinaciones con el Código Estructural 2021.
NCSE´02	Se cumple con los parámetros exigidos por la Norma de construcción sismorresistente y que se justifican en la memoria de estructuras del proyecto de ejecución.
Código Estructural 2021	Se cumple con la Instrucción de hormigón estructural.
TELECOMUNICACIONES	R.D. Ley 1/1998, de 27 de Febrero sobre Infraestructuras Comunes de Telecomunicación
REBT	Real Decreto 842/ 2002 de 2 de agosto de 2002, Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión
RITE	Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios
Otras:	
Autonómicas:	
Habitabilidad	Se cumple con el Decreto 117/2006 de habitabilidad
Accesibilidad	Se cumple con el Decreto 293/2009 de 7 de julio , por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
Normas de disciplina urbanística:	
Ordenanzas municipales:	Se cumple con el PGOU de Tarifa, Cádiz.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

Otras:

CUADRO DE SUPERFICIES ÚTILES Y CONSTRUIDAS.

• SUPERFICIES UTILES

PLANTA BAJA:

- Cocina	15.00 m ²
- Arrocería	17.10 m ²
- Bar	10.20 m ²
- Aseos.....	13.20 m ²

Superficie ÚTIL TOTAL PLANTA BAJA 55.50 m²

- Terraza Patio	237.50 m ²
- Jardín	13.60 m ²

Superficie ÚTIL TOTAL 55,50 m²

• SUPERFICIES CONSTRUIDAS POR PLANTAS

Superficie CONSTRUIDA PLANTA BAJA 61,00 m²

Superficie CONSTRUIDA TOTAL61,00 m²

VOLUMEN EDIFICADO SOBRE RASANTE

* Volumen 183,00 m³

Para su obtención se ha tenido en cuenta el Precio Estimativo del Coste de Ejecución Material del Colegio de Arquitectos de Cádiz de 2022 que para: H.2.- Restaurantes, establece un baremo de 785,59 €/m².

La superficie construida total de la intervención es de CIENTO TRECE CON VEINTE METROS CUADRADOS (113,20 M²).

$$PEM= 785,59 \text{ €/m}^2 \times 61,00 \text{ m}^2 \times 0,90= 43.128,89\text{€}$$

El P.E.M estimado del proyecto asciende a la cantidad de CUARENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIOCHO EUROS Y OCHENTA Y NUEVE CÉNTIMOS (43.128,89 EUROS).

Tarifa, 01 de JUNIO de 2.023

D. 
Arquitecto

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

1.5 PRESTACIONES DEL EDIFICIO

Por requisitos básicos y en relación con las exigencias básicas del CTE. Se indicarán en particular las acordadas entre promotor y proyectista que superen los umbrales establecidos en CTE.

Requisitos básicos:	Según CTE		En proyecto	Prestaciones según el CTE en proyecto
Seguridad	DB-SE	Seguridad estructural	DB-SE	De tal forma que no se produzcan en el edificio, o partes del mismo, daños que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y la estabilidad del edificio.
	DB-SI	Seguridad en caso de incendio	DB-SI	De tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate.
	DB-SUA	Seguridad de utilización y Accesibilidad	DB-SUA	De tal forma que el uso normal del edificio no suponga riesgo de accidente para las personas y no dificulte el acceso a personas con alguna discapacidad
Habitabilidad	DB-HS	Salubridad	DB-HS	Higiene, salud y protección del medioambiente, de tal forma que se alcancen condiciones aceptables de salubridad y estanqueidad en el ambiente interior del edificio y que éste no deteriore el medio ambiente en su entorno inmediato, garantizando una adecuada gestión de toda clase de residuos.
	DB-HR	Protección frente al ruido	DB-HR	De tal forma que el ruido percibido no ponga en peligro la salud de las personas y les permita realizar satisfactoriamente sus actividades.
	DB-HE	Ahorro de energía y aislamiento térmico	DB-HE	De tal forma que se consiga un uso racional de la energía necesaria para la adecuada utilización del edificio. Cumple con la UNE EN ISO 13 370 : 1999 "Prestaciones térmicas de edificios. Transmisión de calor por el terreno. Métodos de cálculo".
				Otros aspectos funcionales de los elementos constructivos o de las instalaciones que permitan un uso satisfactorio del edificio
Funcionalidad		Utilización	ME / MC	De tal forma que la disposición y las dimensiones de los espacios y la dotación de las instalaciones faciliten la adecuada realización de las funciones previstas en el edificio.
		Accesibilidad		De tal forma que se permita a las personas con movilidad y comunicación reducidas el acceso y la circulación por el edificio en los términos previstos en su normativa específica.
		Acceso a los servicios		De telecomunicación audiovisuales y de información de acuerdo con lo establecido en su normativa específica.

Requisitos básicos:	Según CTE		En proyecto	Prestaciones que superan el CTE en proyecto
Seguridad	DB-SE	Seguridad estructural	DB-SE	No procede
	DB-SI	Seguridad en caso de incendio	DB-SI	No procede
	DB-SUA	Seguridad de utilización y Accesibilidad	DB-SUA	No procede
Habitabilidad	DB-HS	Salubridad	DB-HS	No procede
	DB-HR	Protección frente al ruido	DB-HR	No procede
	DB-HE	Ahorro de energía	DB-HE	No procede
Funcionalidad		Utilización	ME	No procede
		Accesibilidad	Apart 4.2	
		Acceso a los servicios	Apart 4.3, 4.4 y otros	

Limitaciones

Limitaciones de uso del edificio:	El edificio solo podrá destinarse a los usos previstos en el proyecto. La dedicación de algunas de sus dependencias a uso distinto del proyectado requerirá de un proyecto de reforma y cambio de uso que será objeto de licencia nueva. Este cambio de uso será posible siempre y cuando el nuevo destino no altere las condiciones del resto del edificio ni sobrecargue las prestaciones iniciales del mismo en cuanto a estructura, instalaciones, etc.
Limitaciones de uso de las dependencias:	
Limitación de uso de las instalaciones:	

PROMOTOR/A/ES/AS
Fecha y firma

ARQUITECTO/A/S
Fecha y firma

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

1.6. MEMORIA URBANÍSTICA

A. IDENTIFICACIÓN DE LA PARCELA

La parcela en la que se pretende ubicar el establecimiento está incluida dentro de la finca catastral 4988402TE6848N0001DE (Imagen 1) y se encuentra parcialmente afectada por la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo Terrestre.

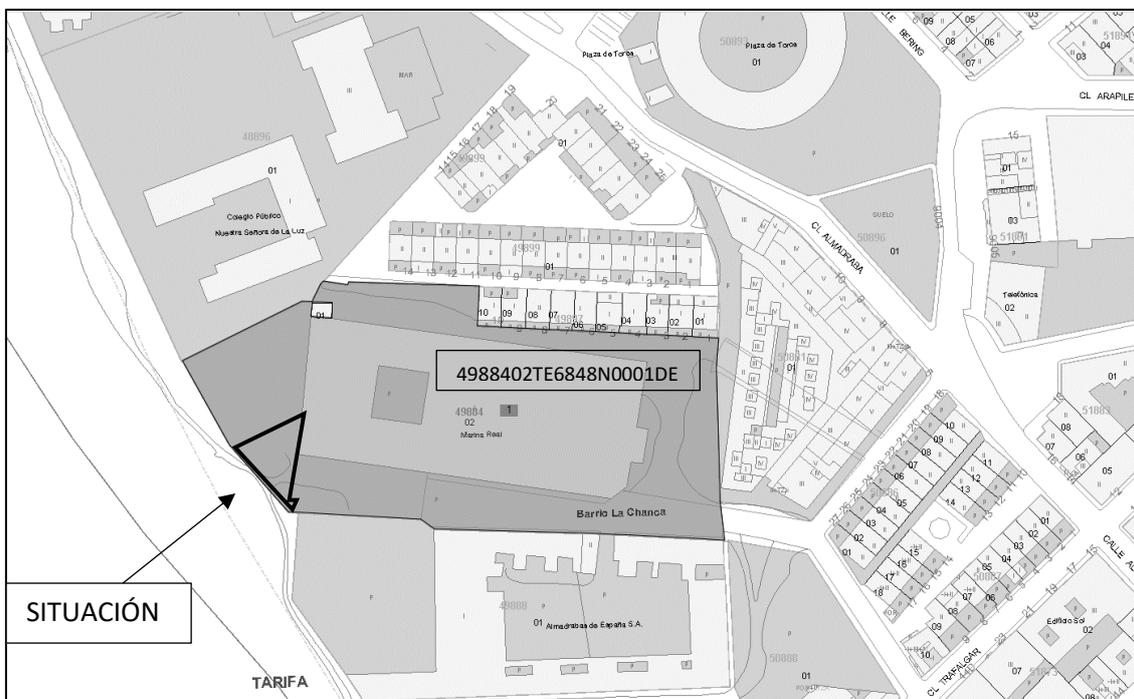


Imagen 01. Plano Catastral

B. PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y URBANÍSTICO DE APLICACIÓN

El planeamiento urbanístico considerado es la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana vigente (aprobado definitivamente el 27.07.1990 y cuyo Texto Refundido fue aceptado el 18.10.1995 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 11.05.2002), y de la Adaptación Parcial del Plan General de Ordenación Urbana a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (aprobado el 23.03.10 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz de 27.10.10).

Asimismo, el planeamiento territorial considerado es el Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar aprobado por Decreto 370/2011, de 20 de diciembre, de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y el Plan de Protección del Corredor Litoral de Andalucía, aprobado por Decreto 141/2015, de 26 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

C. DETERMINACIONES DEL PLAN GENERAL VIGENTE

Los terrenos pertenecientes a la parcela referida en el apartado anterior están clasificados como SUELO URBANO NO CONSOLIDADO, pertenecientes en su casi totalidad al ámbito del Área de Reforma Interior ARI TA 04, quedando una pequeña superficie de la parcela dentro del ARI TA 05, de acuerdo con lo establecido en el plano "PA. TA-01. Núcleo Tarifa. Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable, Categorías y Sistemas Generales" (Imagen 2) de la Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en cumplimiento de los criterios de adaptación recogidos en el apartado 1 del artículo 4 del Decreto 11/2008, de 22 de enero, por el que se desarrollan procedimientos dirigidos a poner suelo urbanizado en el mercado con destino preferente a la construcción de viviendas protegidas, al tratarse de suelo clasificados como urbanos por el planeamiento general vigente que no cumplen las condiciones previstas en el apartado 2.A) del artículo 45 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

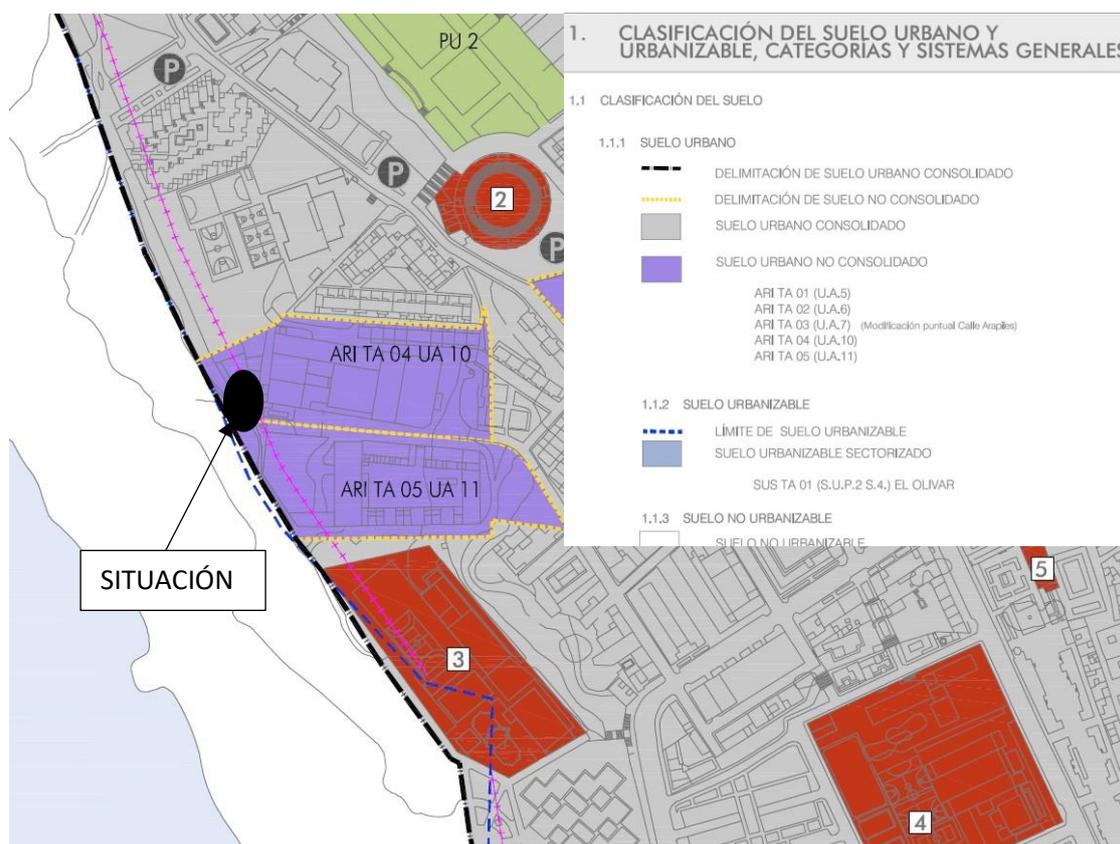


Imagen 02. Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable.

El uso global del ARI TA 04 y ARI TA 05 es el industrial, de acuerdo con las determinaciones de la Adaptación Parcial del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. No obstante, mediante la redacción de un Estudio de Detalle, se puede cambiar el uso global a residencial de acuerdo con lo dispuesto en la ficha de la Unidad de Actuación nº 10 de Tarifa, recogida en el artículo 2.6.1 de la Normativa Urbanística del citado Texto Refundido.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

D. DETERMINACIONES DEL PLAN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DEL CAMPO DE GIBRALTAR

Los terrenos en los que se pretende implantar el establecimiento, afectados a la Zona de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo – Terrestre, pertenecen al ámbito del Corredor Litoral del Plan de Ordenación del Territorio del Campo de Gibraltar, de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 46 de su Normativa.

De acuerdo con dicho apartado, la regulación de uso en dicho ámbito será la establecido en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, si bien en el apartado 5 del citado artículo 46 se establece que las administraciones públicas fomentarán en estos terrenos “las actividades de ocio, recreativas y deportivas de la población”.

Respecto a los terrenos adyacentes a la Zona de Servidumbre de Protección, el Plan de Ordenación del Territorio recomienda que el Plan General los destine “a usos públicos, zonas libres y aparcamientos” (apartado 2.c del artículo 55), “planteando intervenciones que refuercen la potencialidad recreativa y turística” de los frentes litorales (apartado 4 del artículo 55).

E. ANÁLISIS DE LA VIABILIDAD URBANÍSTICA

El apartado 1 del artículo 55, relativo al régimen del suelo urbano no consolidado, de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece que *“el régimen urbanístico del suelo urbano no consolidado para el que la ordenación urbanística establezca o prevea la delimitación de unidades de ejecución es el propio del suelo urbanizable ordenado, salvo que esté sujeto a la aprobación de algún instrumento de planeamiento de desarrollo, en cuyo caso será el establecido para el suelo urbanizable sectorizado”*. El planeamiento vigente, para el ámbito del Área de Reforma Interior ARI TA 04 UA 10 y ARI TA 05 UA 11, establece su ordenación pormenorizada y, por consiguiente, su desarrollo y ejecución, mediante la redacción del correspondiente proyecto de urbanización, sin necesidad de redactar ningún instrumento de planeamiento de desarrollo, salvo en el caso que se opte por la alternativa residencial en cuyo caso sería necesario la redacción de un estudio de detalle. Por consiguiente, el régimen urbanístico de los terrenos objeto del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en el citado apartado 1 del artículo 55, es el propio del suelo urbanizable ordenado, ya que, en principio, para su desarrollo no se precisa la redacción de ningún instrumento de planeamiento de desarrollo.

El apartado 3 del artículo 54, relativo al régimen urbanístico del suelo urbanizable ordenado, de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de aplicación a los terrenos objeto de este proyecto según hemos visto en el apartado anterior, establece que, en esta clase de suelo, *“no es posible, con carácter general, la realización de otros actos edificatorios o de implantación de usos antes de la terminación de las obras de urbanización que los previstos en el artículo anterior...”*. En dicho artículo, en su apartado 1, se establece que *“...podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones... de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior”*, es decir, aquellas *“realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna”*.

En relación con los usos y obras provisional, el apartado f) del artículo 7 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, establece que *“con carácter excepcional, siempre que no dificulte la ejecución del correspondiente instrumento de planeamiento, se puede otorgar licencia para el desarrollo de usos u*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

obras provisionales no previstas en el plan, en los términos fijados en las Leyes y en este Reglamento. Esta licencia tiene por finalidad comprobar que los usos y obras provisionales no están expresamente prohibidos por la legislación urbanística o sectorial, ni por el plan general”.

El régimen de usos del Área de Reforma Interior ARI TA 04 UA 10 y ARI TA 05 UA 11, está recogida en la ficha de la Unidad de Actuación nº10, que se encuentra en el “Capítulo Sexto. Normas Particulares de las Unidades de Actuación”, del “Título Segundo. Normas en Suelo Urbano”, de la Normativa Urbanística del Texto Refundido de la Adaptación y Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Tarifa. El uso para el que se solicita licencia es, de acuerdo con la regulación de usos pormenorizados establecida en el artículo 2.2.1 de la citada Normativa Urbanística, es el de pequeña hostelería. Dicho uso no se encuentra expresamente prohibido por la ficha de la Unidad de Actuación nº10 de Tarifa.

Por su parte el planeamiento territorial, remite a la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, la regulación de usos en las Zonas de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo – Terrestre y establece unas directrices y recomendaciones a tener en cuenta en el Plan General, para la ordenación de los frentes litorales y las zonas adyacentes a las Zonas de Servidumbre de Protección del Dominio Público Marítimo – Terrestre, en las que no sólo no se prohíbe el uso propuesto (pequeña hostelería), sino que se establece como adecuado para la zona en la que se encuentra.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

DECLARACION DE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANISTICA.

DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE	
Trabajo	PROYECTO BASICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
Emplazamiento	PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)
Promotor(es)	ALARUZ TARIFA S.L.
Arquitecto(s)	[REDACTED]

INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA QUE AFECTAN AL DOCUMENTO A VISAR													
	PGOU	NSM	DSU	POI	PS	PAU	PP	PE	PERI	ED	PA (SNU)	OTROS	
Vigente	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>											
	Denominación												
En tramitación	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
	Denominación												

PGOU Plan General de Ordenación Urbanística
NSM Normas Subsidiarias Municipales
DSU Delimitación de Suelo Urbano

POI Plan de Ordenación Intermunicipal
PS Plan de Sectorización
PAU Programa de Actuación Urbanística
PP Plan Parcial

PE Plan Especial
PERI Plan Especial de Reforma Interior
ED Estudio de Detalle
PA Proyecto de Actuación

CLASIFICACIÓN DEL SUELO			
	SUELO URBANO	SUELO URBANIZABLE	SUELO NO URBANIZABLE
Vigente	Consolidado _____ <input type="checkbox"/> No consolidado _____ <input checked="" type="checkbox"/>	Ordenado _____ <input type="checkbox"/> Sectorizado _____ <input checked="" type="checkbox"/> (o programado o apto para urbanizar) No sectorizado _____ <input type="checkbox"/> (o no programado)	Protección especial legislación _____ <input type="checkbox"/> Protección especial planeamiento _____ <input type="checkbox"/> De carácter rural o natural _____ <input type="checkbox"/> Hábitat rural diseminado _____ <input type="checkbox"/>
En tramitación	Consolidado _____ <input type="checkbox"/> No consolidado _____ <input type="checkbox"/>	Ordenado _____ <input type="checkbox"/> Sectorizado _____ <input type="checkbox"/> No sectorizado _____ <input type="checkbox"/>	Protección especial legislación _____ <input type="checkbox"/> Protección especial planeamiento _____ <input type="checkbox"/> De carácter rural o natural _____ <input type="checkbox"/> Hábitat rural diseminado _____ <input type="checkbox"/>

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA DEL SUELO	
Vigente	Unidad de Actuación 10 y Unidad de Actuación 11
En tramitación	

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS Y NORMATIVA URBANÍSTICAS (2 de 2)

CUADRO RESUMEN DE NORMAS URBANÍSTICAS				
	CONCEPTO	NORMATIVA VIGENTE	NORMATIVA EN TRÁMITE	PROYECTO
PARCELACIÓN	Parcela mínima	LA EXISTENTE		345,00m ²
	Parcela máxima	-		
	Longitud mínima de fachada	10m		31m
	Diámetro mínimo inscrito			
USOS	Densidad			
	Usos predominantes	TERCIARIO		TERCIARIO
	Usos compatibles	HOSTELERÍA		HOSTELERÍA
	Usos prohibidos			
EDIFICABILIDAD				
ALTURA	Altura máxima, plantas	1		1
	Altura máxima, metros	7		3
	Altura mínimos			
OCUPACIÓN	Ocupación planta baja	80%		61,00m ² - 18%
	Ocupación planta primera	80%		-
	Ocupación castillete	35%		-
	Patios mínimos	4m		4m
SITUACIÓN	Tipología de la edificación			
	Separación lindero público			
	Separación lindero privado			
	Separación entre edificios			
	Profundidad edificable			
	Retranqueos	-		-
PROTECCIÓN	Grado protección Patrimonio-Hco.			
	Nivel máximo de intervención			
OTROS	Cuerpos salientes	SI		NO
	Elementos salientes	SI		NO
	Plazas mínimas de aparcamientos			

OBSERVACIONES

La unidad de actuación nº 10 tiene 10.088m², de los cuales están ocupados 3.945m²
 La unidad de actuación nº 11 tiene 9.475m², de los cuales están ocupados 126m²
 Nuestro proyecto ocupa 61,00m², por lo tanto, no agota la edificabilidad máxima de ninguna de las dos parcelas.

DECLARACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA QUE INCIDE EN EL EXPEDIENTE

- NO EXISTEN INCUMPLIMIENTOS DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA VIGENTE.
- EL EXPEDIENTE SE JUSTIFICA URBANÍSTICAMENTE A PARTIR DE UN INSTRUMENTO DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA AÚN EN TRAMITACIÓN.
- EL PROMOTOR CONOCE LOS INCUMPLIMIENTOS DECLARADOS EN LOS CUADROS DE ESTA FICHA, Y SOLICITA A EL VISADO DEL EXPEDIENTE.

PROMOTOR/A/ES/AS
Fecha y firma

ARQUITECTO/A/S
Fecha y firma

2. MEMORÍA CONSTRUCTIVA

2.1. SUSTENTACIÓN DEL EDIFICIO

La cimentación, al ser elementos constructivos desmontables y ligeros, estará formada por dados de hormigón armado de dimensiones reducidas para el apoyo de los perfiles verticales atornillados de la edificación de los aseos, la cocina y la zona de bar. El suelo se formará con una solera de unos 20cm de espesor.

2.2. SISTEMA ESTRUCTURAL

ASEOS, COCINA Y ZONA DE BAR: Estará formado por estructura ligera metálica modular con perfiles metálicos anclados a los dados de hormigón armado mediante placas de anclaje, sistemas de paneles y chapas de poco espesor formados por materiales especiales de protección contra incendios, a modo de construcción de los contenedores marítimos. Serán construidos con materiales fácilmente desmontables, atornillados y destinados a usos temporales, que podrán eliminarse cuando así se requiera y devolver al estado inicial sin el mayor problema.

CUBIERTA: Forjado ligero con panel sándwich.

2.3. SISTEMA ENVOLVENTE

Definición constructiva de los subsistemas:

		Definición constructiva de los subsistemas	
Sobre rasante SR	EX T	fachadas	Los cerramientos de la parcela estarán formados por una base inferior de placas de panel sándwich desmontables, instalados sobre raíles metálicos, y una valla metálica en la parte superior. Los cerramientos de la cocina, aseos y zona de bar serán resueltos de la siguiente manera: 1.- Instalación de la perfilera en las paredes interiores a base de perfiles metálicos horizontales y verticales de 5x5cm. 2. Colocación de las canalizaciones, las conexiones eléctricas. 3. Aislamiento interior a base de lana de roca mineral Isover o similar con: (W/mK)=0,034 - Espesor(mm) = 50 mm - Ancho(mm) = 600 mm - Largo(mm) = 1350 mm - Peso(kg) = 3,5 kg/m ² 4. Colocación de placas de yeso laminado de 1cm para formación de falso techo. 5. Colocación de revestimiento exterior a partir de chapa metálica ondulada de diferentes colores. 6. Colocación de ventanas de aluminio TIPO 1 con acristalamiento. Perfiles de aluminio lacado en blanco.
		cubiertas	La cubierta de la terraza será no transitable, que se resuelve con panel sándwich. Los remates de los pretilos se resuelven a base de albardilla de metálica, cuyas características y dimensiones se indican en las partidas a tal fin del estado general de mediciones.
		terrazas	Misma composición y acabado que las cubiertas.
		balcones	No hay en este proyecto
		INT	espacios habitables

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Hoja núm. 2

		paredes en contacto con	Particiones interiores	Las particiones interiores se diseñan atendiendo a las exigencias impuestas por el DB-HR. Se realizarán de perfilería metálica y paneles desmontables tipo Pladur.
			otros usos espacios no habitables	
		suelos en contacto con	espacios habitables viviendas	Se prepara el suelo colocando el aislamiento y por último colocamos el acabado de tarima desmontable de madera con panel compuesto por lamas de madera maciza, con juntas de cola elastomérica blanca o negra en de 5 mm. de ancho. Posibilidad en ancho de lama de 87mm. o 41mm. En los aseos se dispondrá el mismo sistema, pero con tarimas antideslizantes.
			otros usos espacios no habitables	
Bajo rasante BR	EXT	Muros		
		Suelos		
	INT	paredes en contacto con	Espacios habitables	
		suelos en contacto con	Espacios no habitables	
Medianeras M				La separación entre las edificaciones colindantes se realizará en toda su altura de igual forma que la base inferior del cerramiento de parcela, es decir, con placas de panel sándwich desmontables.
Espacios exteriores a la edificación EXE				

Comportamiento de los subsistemas:

					Comportamiento y bases de cálculo de los subsistemas frente a:		
					Peso propio	viento	sismo
Sobre rasante SR	EXT	fachadas		Acción permanente DB SE-AE	Acción variable DB SE-E	Acción accidental DB SE-AE	
		cubiertas					
		terrazas					
		balcones					
	INT	paredes en contacto con	espacios habitables				
			viviendas				
			otros usos				
		suelos en contacto con	espacios no habitables				
			espacios habitables				
Bajo rasante BR	EXT	Muros					
		Suelos					
	INT	Espacios habitables					

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Hoja núm. 3

BR		paredes en contacto	Espacios no habitables			
		suelos en contacto	Espacios habitables			
			Espacios no habitables			
Medianeras M						
Espacios exteriores a la edificación EXE						

Comportamiento y bases de cálculo de los subsistemas frente a:		
Fuego	Seguridad de uso	Evacuación de agua

Sobre rasante SR	EXT		fachadas	Propagación exterior, accesibilidad por fachada DB SI	Impacto o atrapamiento DB SU 2	No es de aplicación en este proyecto
			cubiertas			
			terrazas			
			balcones			
	INT	paredes en contacto con	espacios habitables			
			viviendas			
			otros usos			
		suelos en contacto con	espacios no habitables			
			espacios habitables			
			viviendas			

Bajo rasante BR	EXT		Muros			
			Suelos			
	INT	paredes en contacto con	Espacios habitables			
			Espacios no habitables			
		suelos en contacto con	Espacios habitables			
			Espacios no habitables			

Medianeras M						
Espacios exteriores a la edificación EXE						

Comportamiento y bases de cálculo de los subsistemas frente a:		
Comportamiento frente a la humedad	Aislamiento acústico	Aislamiento térmico

Sobre rasante SR	EXT		fachadas	Protección frente a la humedad DB HS 1	Protección contra el ruido NBE CA 88	Limitación de demanda energética DB HE 1
			cubiertas			
			terrazas			
			balcones			
	INT	paredes en contacto con	espacios habitables			
			viviendas			
			otros usos			
		suelos en	espacios no habitables			
			espacios habitables			
			viviendas			

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Hoja núm. 4

		contacto con	espacios no habitables			
Bajo rasante BR	EX T	Muros				
		Suelos				
	INT	paredes en contacto	Espacios habitables			
		suelos en contacto	Espacios no habitables			
		Espacios habitables				
		Espacios no habitables				
Medianeras M						
Espacios exteriores a la edificación EXE						

1.2 Sistema de compartimentación

Definición de los elementos de compartimentación con especificación de su comportamiento ante el fuego y su aislamiento acústico y otras características que sean exigibles, en su caso.

A continuación se procede a hacer referencia al comportamiento de los elementos de compartimentación frente a las acciones siguientes, según los elementos definidos en la memoria descriptiva.

Se entiende por partición interior, conforme al "Apéndice A: Terminología" del Documento Básico HE1, el elemento constructivo del edificio que divide su interior en recintos independientes. Pueden ser verticales u horizontales.

Se describirán en este apartado aquellos elementos de la carpintería que forman parte de las particiones interiores (carpintería interior).

Particiones	Descripción	Comportamiento ante el fuego	Aislamiento acústico
Partición 1	Panel sándwich	EI-90	32 dBA
Partición 2	Panel sándwich	EI-90	35 dBA

1.3 Sistemas de acabados

Se indicarán las características y prescripciones de los acabados de los paramentos a fin de cumplir los requisitos de funcionalidad, seguridad y habitabilidad (los acabados aquí detallados, son los que se ha procedido a describir en la memoria descriptiva)

Acabados	habitabilidad
Revestimientos exteriores	Eficiencia Energética de las Instalaciones de Iluminación DB HE 3
Revestimientos interiores	Recogida y evacuación de residuos DB HS 2
Solados	
Cubierta	
otros acabados	
Acabados	seguridad
Revestimientos exteriores	Reacción al fuego Propagación exterior DB SI 2
Revestimientos interiores	
Solados	

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Hoja núm. 5

Cubierta	
otros acabados	

Acabados	funcionalidad
Revestimientos exteriores	No es de aplicación en este proyecto
Revestimientos interiores	
Solados	
Cubierta	
otros acabados	

2.6 Sistemas de acondicionamiento de instalaciones

Se indicarán los datos de partida, los objetivos a cumplir, las prestaciones y las bases de cálculo para cada uno de los subsistemas siguientes:

1. Protección contra incendios, anti-intrusión, pararrayos, electricidad, alumbrado, ascensores, transporte, fontanería, evacuación de residuos líquidos y sólidos, ventilación, telecomunicaciones, etc.
2. Instalaciones térmicas del edificio proyectado y su rendimiento energético, suministro de combustibles, ahorro de energía e incorporación de energía solar térmica o fotovoltaica y otras energías renovables.

	Datos de partida
Protección contra-incendios	Materiales en cumplimiento de SI.
Anti-intrusión	Sistema de protección en ventanas y puertas.
Pararrayos	No procede.
Electricidad	Según REBT
Alumbrado	Según REBT
Ascensores	No procede.
Transporte	No procede.
Fontanería	Según normativa de salubridad.
Evacuación de residuos líquidos y sólidos	
Ventilación	Según normativa de salubridad.
Telecomunicaciones	Según CTE-HE
Instalaciones térmicas del edificio	
Suministro de Combustibles	
Ahorro de energía	Según CTE-HE
Incorporación energía solar térmica o fotovoltaica	Según CTE-HE
Otras energías renovables	

	Objetivos a cumplir
Protección contra-incendios	Materiales en cumplimiento de SI.
Anti-intrusión	Sistema de protección en ventanas y puertas.
Pararrayos	No procede.
Electricidad	Según REBT
Alumbrado	Según REBT
Ascensores	No procede.
Transporte	No procede.
Fontanería	Según normativa de salubridad.
Evacuación de residuos líquidos y sólidos	
Ventilación	Según normativa de salubridad.
Telecomunicaciones	
Instalaciones térmicas del edificio	Según CTE-HE
Suministro de Combustibles	
Ahorro de energía	Según CTE-HE
Incorporación energía solar térmica o fotovoltaica	Según CTE-HE
Otras energías renovables	

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Hoja núm. 6

	Prestaciones
Protección contra-incendios	Materiales en cumplimiento de SI.
Anti-intrusión	Sistema de protección en ventanas y puertas.
Pararrayos	No procede.
Electricidad	Según REBT
Alumbrado	Según REBT
Ascensores	No procede.
Transporte	No procede.
Fontanería	Según normativa de salubridad.
Evacuación de residuos líquidos y sólidos	
Ventilación	Según normativa de salubridad.
Telecomunicaciones	
Instalaciones térmicas del edificio	Según CTE-HE
Suministro de Combustibles	
Ahorro de energía	Según CTE-HE
Incorporación energía solar térmica o fotovoltaica	Según CTE-HE
Otras energías renovables	

	Bases de cálculo
Protección contra-incendios	Materiales en cumplimiento de SI.
Anti-intrusión	Sistema de protección en ventanas y puertas.
Pararrayos	No procede.
Electricidad	Según REBT
Alumbrado	Según REBT
Ascensores	No procede.
Transporte	No procede.
Fontanería	Según normativa de salubridad.
Evacuación de residuos líquidos y sólidos	
Ventilación	Según normativa de salubridad.
Telecomunicaciones	
Instalaciones térmicas del edificio	Según CTE-HE
Suministro de Combustibles	
Ahorro de energía	Según CTE-HE
Incorporación energía solar térmica o fotovoltaica	Según CTE-HE
Otras energías renovables	

2.7 equipamiento

Definición de baños, cocinas y lavaderos, equipamiento industrial, etc

	Definición
Baños	PLANTA BAJA: Aseos
Cocinas	Lavavajillas, horno, microondas, vitrocerámica, frigoríficos, congeladores y fregaderos. Sistema eléctrico según REBT.
Lavaderos	
Equipamiento industrial	
Otros equipamientos	

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

3.1. Seguridad en caso de incendios

3.1.1 Tipo de proyecto y ámbito de aplicación del documento básico

Definición del tipo de proyecto de que se trata, así como el tipo de obras previstas y el alcance de las mismas.

Tipo de proyecto ⁽¹⁾	Tipo de obras previstas ⁽²⁾	Alcance de las obras ⁽³⁾	Cambio de uso ⁽⁴⁾
---------------------------------	--	-------------------------------------	------------------------------

Proyecto Básico	Nueva	No procede	No
-----------------	-------	------------	----

⁽¹⁾ Proyecto de obra; proyecto de cambio de uso; proyecto de acondicionamiento; proyecto de instalaciones; proyecto de apertura...

⁽²⁾ Proyecto de obra nueva; proyecto de reforma; proyecto de rehabilitación; proyecto de consolidación o refuerzo estructural; proyecto de legalización...

⁽³⁾ Reforma total; reforma parcial; rehabilitación integral...

⁽⁴⁾ Indíquese si se trata de una reforma que prevea un cambio de uso o no.

Deben tenerse en cuenta las exigencias de aplicación del Documento Básico CTE-SI que prescribe el apartado III (Criterios generales de aplicación) para las reformas y cambios de uso.

3.1.2 SECCIÓN SI 1: Propagación interior

- **TODO EL EDIFICIO ES UN ÚNICO SECTOR: Superficie < 2.500m²**

Compartimentación en sectores de incendio

Los edificios y establecimientos estarán compartimentados en sectores de incendios en las condiciones que se establecen en la tabla 1.1 de esta Sección, mediante elementos cuya resistencia al fuego satisfaga las condiciones que se establecen en la tabla 1.2 de esta Sección.

A los efectos del cómputo de la superficie de un sector de incendio, se considera que los locales de riesgo especial y las escaleras y pasillos protegidos contenidos en dicho sector no forman parte del mismo.

Toda zona cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que esté integrada debe constituir un sector de incendio diferente cuando supere los límites que establece la tabla 1.1.

Sector	Superficie construida (m ²)		Uso previsto ⁽¹⁾	Resistencia al fuego del elemento compartimentador ⁽²⁾ ⁽³⁾	
	Norma	Proyecto		Norma	Proyecto

Planta baja	2.500	61,00	Bar-Restaurante	EI-90	EI-90
-------------	-------	-------	-----------------	-------	-------

⁽¹⁾ Según se consideran en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI. Para los usos no contemplados en este Documento Básico, debe procederse por asimilación en función de la densidad de ocupación, movilidad de los usuarios, etc.

⁽²⁾ Los valores mínimos están establecidos en la Tabla 1.2 de esta Sección.

⁽³⁾ Los techos deben tener una característica REI, al tratarse de elementos portantes y compartimentadores de incendio.

Según se consideran en el Anejo SI-A (Terminología) del DB CTE-SI, para los usos no contemplados en este DB, debe procederse por asimilación en función de la densidad de ocupación, movilidad de los usuarios, etc. En nuestro caso, lo hemos asimilado al uso comercial.

En la planta cubierta NO se prevee ningún uso.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Ascensores

Ascensor	Número de sectores que atraviesa	Resistencia al fuego de la caja ⁽¹⁾		Vestíbulo de independencia		Puerta	
		Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
-	-	EI-120	-	Sí	-	E-30	-
-	-	EI-120	-	Sí	-	E-30	-

2. Locales de riesgo especial

Los locales y zonas de riesgo especial se clasifican conforme a tres grados de riesgo (alto, medio y bajo) según los criterios que se establecen en la tabla 2.1 de esta Sección, cumpliendo las condiciones que se establecen en la tabla 2.2 de esta Sección.

Local o zona	Superficie construida (m ²)		Nivel de riesgo (1)	Vestíbulo de independencia		Resistencia al fuego del elemento compartimentador (y sus puertas)	
	Norma	Proyecto		Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
Arrocería	P>50 KW	65	NO	NO	NO	EI-90	EI-90
Cocina	P<20KW	17	NO	NO	NO	EI-90	EI-90
Bar	P<20KW	3	NO	NO	NO	EI-90	EI-90

- (1) La arrocería tiene 65Kw: Se compone de 6 paellers de gas de 10,85Kw de potencia cada uno. No es local de riesgo ya que se dispone de un sistema de extinción automático mediante rociadores que cubre los 65 KW de potencia y así se cumple con el DB SI *“En usos distintos de Hospitalario y Residencial Público no se consideran locales de riesgo especial las cocinas cuyos aparatos estén protegidos con un sistema automático de extinción”*
- La cocina tiene 17 Kw: Se compone de una cocina encimera con gas de 3 fuegos de 3,5Kw de potencia cada fuego, más una freidora eléctrica de 3Kw de potencia y una plancha eléctrica de acero inoxidable de 3,5Kw de potencia. No es local de riesgo al ser el total menor a 20KW.
- El bar tiene 3Kw: Se compone de electrodomésticos de baja potencia como un refrigerador, un congelador, una cafetera y un microondas. No es local de riesgo al ser el total menor a 20Kw.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

3. Paso de instalaciones

La *resistencia al fuego* requerida a los elementos de compartimentación de incendios se debe mantener en los puntos en los que dichos elementos son atravesados por elementos de las instalaciones, tales como cables, tuberías, conducciones, conductos de ventilación, etc., excluidas las penetraciones cuya sección de paso no exceda de 50 cm². Para ello, se opta por:

- Bandeja de cables: Se tapa el hueco con lana de roca de alta densidad y posteriormente se recubre la lana de roca y parte de la bandeja con un Recubrimiento Ablativo (que reacciona con el fuego disminuyendo la temperatura).
- Conductos de ventilación: los conductos de impulsión de aire y ventilación dispondrán de compuertas cortafuego de la misma resistencia al fuego que el medianil. Se revisará con atención la alineación del eje de la compuerta que corresponda con el medianil y rematará correctamente los huecos entre la compuerta y el tabique o forjado.
- Tuberías Plásticas: Se sellan mediante un collarín de carcasa metálica con un producto intumescente en su interior. Este producto intumescente expande hasta 11 veces su volumen cerrando totalmente el hueco en caso de incendio.
- Tuberías metálicas con aislamiento: Deberemos cortar el aislamiento en la zona de sellado y colocar Lana de Roca de alta densidad y posteriormente recubrir con un Revestimiento Ablativo como hacíamos en las bandejas de cables.

4. Reacción al fuego de elementos constructivos, decorativos y de mobiliario

Los elementos constructivos deben cumplir las condiciones de reacción al fuego que se establecen en la tabla 4.1 de esta Sección.

Situación del elemento	Revestimiento			
	De techos y paredes		De suelos	
	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
Zonas Ocupables	C-s2,d0	C-s2,d0	E _{FL}	E _{FL}
	A2-s1,d0	-	A2 _{FL} -s1	-
Riesgo Especial (sótano)	B-s1,d0	B-s1,d0	B _{FL} -s1	B _{FL} ,s1
	B-s3,d0	-	B _{FL} -s2	-

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

3.1.3 SECCIÓN SI 2: Propagación exterior

Distancia entre huecos

Se limita en esta Sección la distancia mínima entre huecos entre dos edificios, los pertenecientes a dos sectores de incendio del mismo edificio, entre una zona de riesgo especial alto y otras zonas, o hacia una escalera o pasillo protegido desde otras zonas. El paño de fachada o de cubierta que separa ambos huecos deberá ser como mínimo EI-60.

Fachadas				Cubiertas		
Distancia horizontal (m) ⁽¹⁾		Distancia vertical (m)		Distancia (m)		
Ángulo entre planos	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto	Norma	Proyecto
No procede		-		-		-
No procede		-		-		-

⁽¹⁾ La distancia horizontal entre huecos depende del ángulo α que forman los planos exteriores de las fachadas:

Para valores intermedios del ángulo α , la distancia d puede obtenerse por interpolación

α	0º (fachadas paralelas enfrentadas)	45º	60º	90º	135º	180º
d (m)	3,00	2,75	2,50	2,00	1,25	0,50

2.1 Cubiertas

Se tiene una altura (h) de 1,10m de prolongación de la medianería, y una distancia (d) de 2,70m hasta el hueco del patio interior.

d (m)	$\geq 2,50$	2,00	1,75	1,50	1,25	1,00	0,75	0,50	0
h (m)	0	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	3,50	4,00	5,00

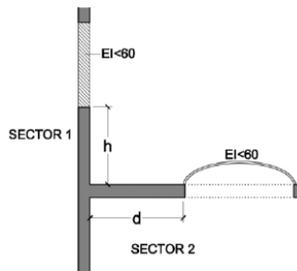


Figura 2.1 Encuentro cubierta-fachada

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

3.1.4 SECCIÓN SI 3: Evacuación de ocupantes

Cálculo de ocupación, número de salidas, longitud de recorridos de evacuación y dimensionado de los medios de evacuación

- En los establecimientos de Uso Comercial o de Pública Concurrencia de cualquier superficie y los de uso Docente, Residencial Público o Administrativo cuya superficie construida sea mayor que 1.500 m² contenidos en edificios cuyo uso previsto principal sea distinto del suyo, las salidas de uso habitual y los recorridos de evacuación hasta el espacio exterior seguro estarán situados en elementos independientes de las zonas comunes del edificio y compartimentados respecto de éste de igual forma que deba estarlo el establecimiento en cuestión; no obstante dichos elementos podrán servir como salida de emergencia de otras zonas del edificio. Sus salidas de emergencia podrán comunicar con un elemento común de evacuación del edificio a través de un vestíbulo de independencia, siempre que dicho elemento de evacuación esté dimensionado teniendo en cuenta dicha circunstancia.
- Como excepción al punto anterior, los establecimientos de uso Pública Concurrencia cuya superficie construida total no exceda de 500 m² y estén integrados en centros comerciales podrán tener salidas de uso habitual o salidas de emergencia a las zonas comunes de circulación del centro. Cuando su superficie sea mayor que la indicada, al menos las salidas de emergencia serán independientes respecto de dichas zonas comunes.
- El cálculo de la anchura de las salidas de recinto, de planta o de edificio se realizará, según se establece el apartado 4 de esta Sección, teniendo en cuenta la inutilización de una de las salidas, cuando haya más de una, bajo la hipótesis más desfavorable y la asignación de ocupantes a la salida más próxima.
- Para el cálculo de la capacidad de evacuación de escaleras, cuando existan varias, no es necesario suponer inutilizada en su totalidad alguna de las escaleras protegidas existentes. En cambio, cuando existan varias escaleras no protegidas, debe considerarse inutilizada en su totalidad alguna de ellas, bajo la hipótesis más desfavorable.

Recinto, planta, sector	Uso previsto (1)	Superficie útil (m ²)	Densidad ocupación (2) (m ² /pers.)	Ocupación (pers.)	Número de salidas (3)		Recorridos de evacuación (3) (4) (m)		Anchura de salidas (5) (m)	
					Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
Edificación	Cocina, bar y arroz	42,30	2	10	1	1	25	12	0,80	0,82
Terraza	Hostelería	237,50	1,5	90	1	1	-	-	0,80	2,00

- La cocina y arrocería puede albergar 7 personas.
- La zona de bar la forman 3 personas.
- La terraza de planta baja 90 personas.
- Se añaden al aforo 5 trabajadores.

- Por ello, el aforo total del edificio son 105 personas:
 - 10 en cocina y bar, 90 personas en las terrazas y 5 trabajadores en terrazas.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- (¹) Según se consideran en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI. Para los usos previstos no contemplados en este Documento Básico, debe procederse por asimilación en función de la densidad de ocupación, movilidad de los usuarios, etc.
- (²) Los valores de ocupación de los recintos o zonas de un edificio, según su actividad, están indicados en la Tabla 2.1 de esta Sección.
- (³) El número mínimo de salidas que debe haber en cada caso y la longitud máxima de los recorridos hasta ellas están indicados en la Tabla 3.1 de esta Sección.
- (⁴) La longitud de los recorridos de evacuación que se indican en la Tabla 3.1 de esta Sección se pueden aumentar un 25% cuando se trate de sectores de incendio protegidos con una instalación automática de extinción.
- (⁵) El dimensionado de los elementos de evacuación debe realizarse conforme a lo que se indica en la Tabla 4.1 de esta Sección.

Protección de las escaleras

Las condiciones de protección de las escaleras se establecen en la Tabla 5.1 de esta Sección.

- Las escaleras protegidas deben cumplir además las condiciones de ventilación que se contienen en la definición del término que obra en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI.
- Las escaleras especialmente protegidas deben cumplir además las condiciones de ventilación que se contienen en la definición del término que obra en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI.
- Las escaleras que sirvan a diversos usos previstos cumplirán en todas las plantas las condiciones más restrictivas de las correspondientes a cada uno de ellos.

Escalera	Sentido de evacuación (asc./desc.)	Altura de evacuación (m)	Protección (¹)		Vestíbulo de independencia (²)		Anchura (³) (m)		Ventilación			
			Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Natural (m ²)		Forzada	
									Norma	Proy.	Norma	Proy.
										-		-
										-		-

- (¹) Las escaleras serán protegidas o especialmente protegidas, según el sentido y la altura de evacuación y usos a los que sirvan, según establece la Tabla 5.1 de esta Sección: No protegida (NO PROCEDE); Protegida (P); Especialmente protegida (EP).
- (²) Se justificará en la memoria la necesidad o no de vestíbulo de independencia en los casos de las escaleras especialmente protegidas.
- (³) El dimensionado de las escaleras de evacuación debe realizarse conforme a lo que se indica en la Tabla 4.1 de esta Sección. Como orientación de la capacidad de evacuación de las escaleras en función de su anchura, puede utilizarse la Tabla 4.2 de esta Sección (a justificar en memoria).

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Vestíbulos de independencia

Los vestíbulos de independencia cumplirán las condiciones que se contienen en la definición del término que obra en el Anejo SI-A (Terminología) del Documento Básico CTE-SI.

Las condiciones de ventilación de los vestíbulos de independencia de escaleras especialmente protegidas son las mismas que para dichas escaleras. *No hay en este proyecto.

Vestíbulo de independencia (1)	Recintos que acceden al mismo	Resistencia al fuego del vestíbulo		Ventilación				Puertas de acceso		Distancia entre puertas (m)	
				Natural (m ²)		Forzada					
		Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
					-		-				-

3.1.5: SECCIÓN SI 4: Dotación de instalaciones de protección contra incendios

- La exigencia de disponer de instalaciones de detección, control y extinción del incendio viene recogida en la Tabla 1.1 de esta Sección en función del uso previsto, superficies, niveles de riesgo, etc.
- Aquellas zonas cuyo uso previsto sea diferente y subsidiario del principal del edificio o del establecimiento en el que deban estar integradas y que deban constituir un sector de incendio diferente, deben disponer de la dotación de instalaciones que se indica para el uso previsto de la zona.
- El diseño, la ejecución, la puesta en funcionamiento y el mantenimiento de las instalaciones, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos, cumplirán lo establecido, tanto en el apartado 3.1. de la Norma, como en el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios (RD. 1942/1993, de 5 de noviembre) y disposiciones complementarias, y demás reglamentación específica que le sea de aplicación.

-Las instalaciones de protección contra incendios se diseñarán y se situarán conforme el R.D. 513/2017 RIPC

Recinto, planta, sector	Extintores portátiles		Columna seca		B.I.E.		Detección y alarma		Instalación automática de extinción		Rociadores automáticos de agua	
	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
1	Sí	Sí	No	No	No	No	No	No	Si	Sí	No	No
	Sí		No		No		No		No		No	
	Sí		No		No		No		No		No	

En caso de precisar otro tipo de instalaciones de protección (p.ej. ventilación forzada de garaje, extracción de humos de cocinas industriales, sistema automático de extinción, ascensor de emergencia, hidrantes exteriores etc.), consígnese en las siguientes casillas el sector y la instalación que se prevé:

Se dispone de extintores portátiles y sistema de extinción automático de incendios en las zonas indicadas en los planos.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

3.1.6: SECCIÓN SI 5: Intervención de los bomberos

Aproximación a los edificios

Los viales de aproximación a los espacios de maniobra a los que se refiere el apartado 1.2 de esta Sección, deben cumplir las condiciones que se establecen en el apartado 1.1 de esta Sección.

Anchura mínima libre (m)	Altura mínima libre o gálibo (m)	Capacidad portante del vial (kN/m ²)	Tramos curvos		
			Radio interior (m)	Radio exterior (m)	Anchura libre de circulación (m)

Norma	Proyecto										
3,50	-	4,50	-	20		5,30	-	12,50	-	7,20	-

Entorno de los edificios

- Los edificios con una altura de evacuación descendente mayor que 9 metros deben disponer de un espacio de maniobra a lo largo de las fachadas en las que estén situados los accesos principales que cumpla las condiciones que establece el apartado 1.2 de esta Sección.
- El espacio de maniobra debe mantenerse libre de mobiliario urbano, arbolado, jardines, mojones u otros obstáculos. De igual forma, donde se prevea el acceso a una fachada con escaleras o plataformas hidráulicas, se evitarán elementos tales como cables eléctricos aéreos o ramas de árboles que puedan interferir con las escaleras, etc.
- En el caso de que el edificio esté equipado con columna seca debe haber acceso para un equipo de bombeo a menos de 18 m de cada punto de conexión a ella, debiendo ser visible el punto de conexión desde el camión de bombeo.

Anchura mínima libre (m)	Altura libre (m) ⁽¹⁾	Separación máxima del vehículo (m) ⁽²⁾	Distancia máxima (m) ⁽³⁾	Pendiente máxima (%)	Resistencia al punzonamiento del suelo
--------------------------	---------------------------------	---	-------------------------------------	----------------------	--

Norma	Proy.										
5,00	-		-		-	30,0	-	10	-		-

⁽¹⁾ La altura libre normativa es la del edificio.

⁽²⁾ La separación máxima del vehículo al edificio desde el plano de la fachada hasta el eje de la vía se establece en función de la siguiente tabla:

edificios de hasta 15 m de altura de evacuación	23 m
edificios de más de 15 m y hasta 20 m de altura de evacuación	18 m
edificios de más de 20 m de altura de evacuación	10 m

⁽³⁾ Distancia máxima hasta cualquier acceso principal del edificio.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Accesibilidad por fachadas

- Las fachadas a las que se hace referencia en el apartado 1.2 de esta Sección deben disponer de huecos que permitan el acceso desde el exterior al personal del servicio de extinción de incendios. Las condiciones que deben cumplir dichos huecos están establecidas en el apartado 2 de esta Sección.
- Los aparcamientos robotizados dispondrán, en cada sector de incendios en que estén compartimentados, de una vía compartimentada con elementos EI-120 y puertas EI₂ 60-C5 que permita el acceso de los bomberos hasta cada nivel existente, así como sistema de extracción mecánica de humos.

Altura máxima del alféizar (m)	Dimensión mínima horizontal del hueco (m)	Dimensión mínima vertical del hueco (m)	Distancia máxima entre huecos consecutivos (m)
--------------------------------	---	---	--

Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.	Norma	Proy.
1,20	-	0,80	-	1,20	-	25,00	-

3.1.7: SECCIÓN SI 6: Resistencia al fuego de la estructura

La resistencia al fuego de un elemento estructural principal del edificio (incluidos forjados, vigas, soportes y tramos de escaleras que sean recorrido de evacuación, salvo que sean escaleras protegidas), es suficiente si:

- alcanza la clase indicada en la Tabla 3.1 de esta Sección, que representa el tiempo en minutos de resistencia ante la acción representada por la curva normalizada tiempo temperatura (en la Tabla 3.2 de esta Sección si está en un sector de riesgo especial) en función del uso del sector de incendio y de la altura de evacuación del edificio;
- soporta dicha acción durante un tiempo equivalente de exposición al fuego indicado en el Anejo B.

Sector o local de riesgo especial	Uso del recinto inferior al forjado considerado	Material estructural considerado ⁽¹⁾			Estabilidad al fuego de los elementos estructurales	
		Soportes	Vigas	Forjado	Norma	Proyecto ⁽²⁾

Zona 1 Cocina	Cocina	Metálico	Metálico	Metálico	R-90	R-90
Zona 2 Hostelería	Bar-Restaurante	Metálico	Metálico	Metálico	-	-

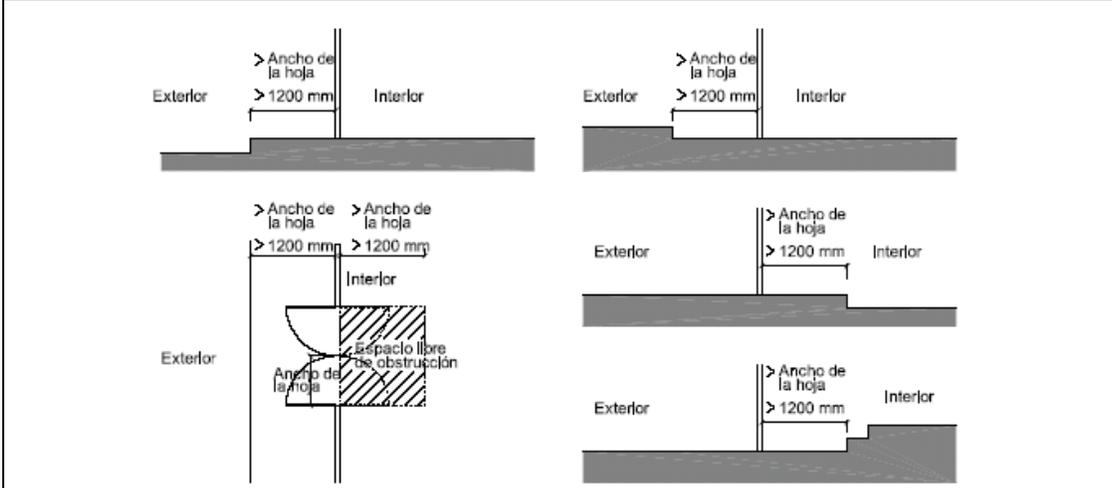
**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- (¹) Debe definirse el material estructural empleado en cada uno de los elementos estructurales principales (soportes, vigas, forjados, losas, tirantes, etc.)
- (²) La resistencia al fuego de un elemento puede establecerse de alguna de las formas siguientes:
- comprobando las dimensiones de su sección transversal obteniendo su resistencia por los métodos simplificados de cálculo con datos en los anejos B a F, aproximados para la mayoría de las situaciones habituales;
 - adoptando otros modelos de incendio para representar la evolución de la temperatura durante el incendio;
 - mediante la realización de los ensayos que establece el R.D. 312/2005, de 18 de marzo.
- Deberá justificarse en la memoria el método empleado y el valor obtenido.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

3.2. Seguridad de utilización y accesibilidad

(Clasificación del suelo en función de su grado de deslizamiento UNE ENV 12633:2003)

		Clase				
		NORMA	PROY			
SUA1.1	Resbaladricidad de los suelos	<input checked="" type="checkbox"/> Zonas interiores secas con pendiente < 6%	1	1		
		<input type="checkbox"/> Zonas interiores secas con pendiente ≥ 6% y escaleras	2	-		
		<input type="checkbox"/> Zonas interiores húmedas (entrada al edificio o terrazas cubiertas) con pendiente < 6%	2	-		
		<input type="checkbox"/> Zonas interiores húmedas (entrada al edificio o terrazas cubiertas) con pendiente ≥ 6% y escaleras	3	-		
		<input type="checkbox"/> Zonas exteriores, garajes y piscinas	3	-		
			NORMA	PROY		
SUA1.2	Discontinuidades en el pavimento	<input checked="" type="checkbox"/> El suelo no presenta imperfecciones o irregularidades que supongan riesgo de caídas como consecuencia de traspies o de tropiezos	Diferencia de nivel < 6 mm	2 mm		
		<input type="checkbox"/> Pendiente máxima para desniveles ≤ 50 mm Excepto para acceso desde espacio exterior	≤ 25 %	-		
		<input type="checkbox"/> Perforaciones o huecos en suelos de zonas de circulación	Ø ≤ 15 mm	-		
		<input type="checkbox"/> Altura de barreras para la delimitación de zonas de circulación	≥ 800 mm	NP		
		<input type="checkbox"/> Nº de escalones mínimo en zonas de circulación	3	NP		
		<input type="checkbox"/> Excepto en los casos siguientes: <ul style="list-style-type: none"> • En zonas de uso restringido • En las zonas comunes de los edificios de uso <i>Residencial Vivienda</i>. • En los accesos a los edificios, bien desde el exterior, bien desde porches, garajes, etc. (figura 2.1) • En salidas de uso previsto únicamente en caso de emergencia. • En el acceso a un estrado o escenario 				
		<input type="checkbox"/> Distancia entre la puerta de acceso a un edificio y el escalón más próximo. (excepto en edificios de uso <i>Residencial Vivienda</i>) (figura 2.1)	≥ 1.200 mm. y ≥ anchura hoja	-		
						
		<p>Figura 2.1 Distancia entre la puerta de acceso y el escalón más próximo</p>				

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

SUA 1.3. Desniveles

SUA 1.4. Escaleras y rampas

Protección de los desniveles

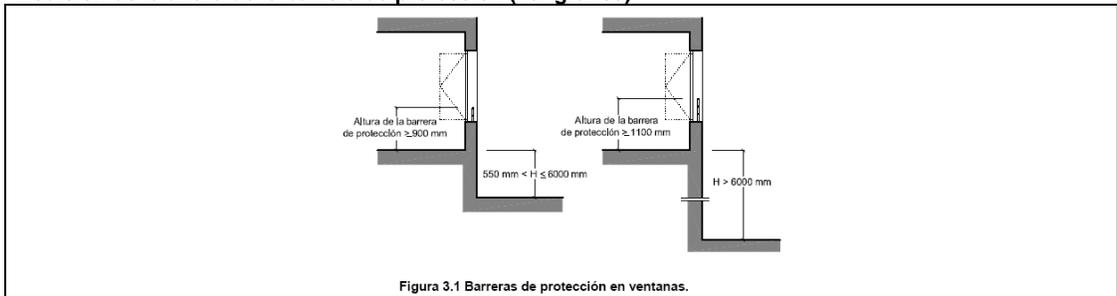
<input checked="" type="checkbox"/>	Barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales) balcones, ventanas, etc. con diferencia de cota (h).	Para $h \geq 550$ mm
<input type="checkbox"/>	• Señalización visual y táctil en zonas de uso público	para $h \leq 550$ mm Dif. táctil ≥ 250 mm del borde

Características de las barreras de protección

Altura de la barrera de protección:

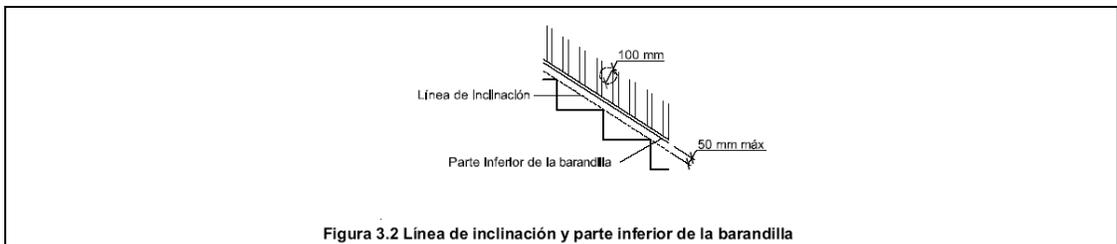
	NORMA	PROYECTO
<input checked="" type="checkbox"/> diferencias de cotas ≤ 6 m.	≥ 900 mm	1100 mm
<input checked="" type="checkbox"/> resto de los casos	≥ 1.100 mm	1100 mm
<input type="checkbox"/> huecos de escaleras de anchura menor que 400 mm.	≥ 900 mm	-

Medición de la altura de la barrera de protección (ver gráfico)



Resistencia y rigidez frente a fuerza horizontal de las barreras de protección
(Ver tablas 3.1 y 3.2 del Documento Básico SE-AE Acciones en la edificación)

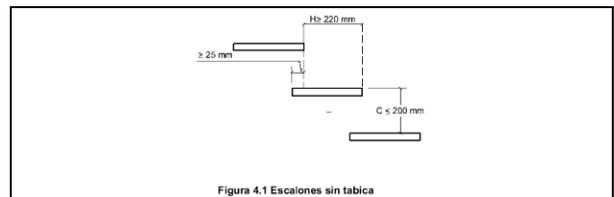
	NORMA	PROYECTO
Características constructivas de las barreras de protección:	No serán escalables	
<input checked="" type="checkbox"/> No existirán puntos de apoyo en la altura accesible (Ha).	$200 \geq Ha \leq 700$ mm	CUMPLE
<input checked="" type="checkbox"/> Limitación de las aberturas al paso de una esfera	$\varnothing \leq 100$ mm	100 mm
<input checked="" type="checkbox"/> Límite entre parte inferior de la barandilla y línea de inclinación	≤ 50 mm	50 mm



Escaleras de uso restringido

<input type="checkbox"/> Escalera de trazado lineal		
Ancho del tramo	≥ 800 mm	-
Altura de la contrahuella	≤ 200 mm	-
Ancho de la huella	≥ 220 mm	-
<input type="checkbox"/> Escalera de trazado curvo	ver CTE DB-SU 1.4	-

- Mesetas partidas con peldaños a 45°
- Escalones sin tabica (dimensiones según gráfico)

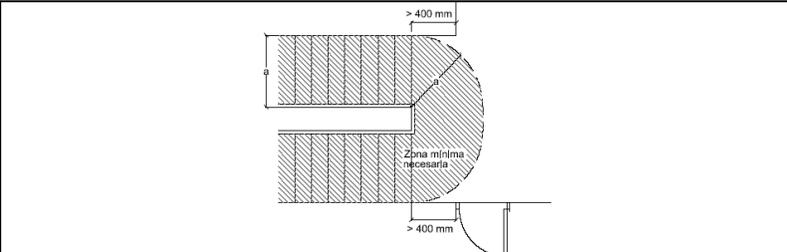


**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

SUA 1.4. Escaleras y rampas	Escaleras de uso general: peldaños		
	<input type="checkbox"/> tramos rectos de escalera		
		NORMA	PROYECTO
	huella	≥ 280 mm	
	contrahuella	130 ≥ H ≤ 185 mm	
	se garantizará 540 mm ≤ 2C + H ≤ 700 mm (H = huella, C= contrahuella)	la relación se cumplirá a lo largo de una misma escalera	
	<p align="center">Figura 4.2 Configuración de los peldaños.</p>		
	<input type="checkbox"/> escalera con trazado curvo		
		NORMA	PROYECTO
	huella	H ≥ 170 mm en el lado más estrecho	-
	H ≤ 440 mm en el lado más ancho	-	
<p align="center">Figura 4.3 Escalera con trazado curvo.</p>			
<input type="checkbox"/> escaleras de evacuación ascendente			
Escalones (la tabica será vertical o formará ángulo ≤ 15° con la vertical)	tendrán tabica carecerán de bocel		
<input type="checkbox"/> escaleras de evacuación descendente			
Escalones, se admite	sin tabica con bocel		
Escaleras de uso general: tramos			
	CTE	PROY	
<input type="checkbox"/> Número mínimo de peldaños por tramo	3	-	
<input type="checkbox"/> Altura máxima a salvar por cada tramo	≤ 3,20 m	-	
<input type="checkbox"/> En una misma escalera todos los peldaños tendrán la misma contrahuella		-	
<input type="checkbox"/> En tramos rectos todos los peldaños tendrán la misma huella		-	
<input type="checkbox"/> En tramos curvos (todos los peldaños tendrán la misma huella medida a lo largo de toda línea equidistante de uno de los lados de la escalera),	El radio será constante	-	
<input type="checkbox"/> En tramos mixtos	la huella medida en el tramo curvo ≥ huella en las partes rectas	-	
Anchura útil del tramo (libre de obstáculos)			
<input type="checkbox"/> comercial y pública concurrencia	1200 mm	-	
<input type="checkbox"/> otros	1000 mm	-	

SUA 1.4. Escaleras y rampas

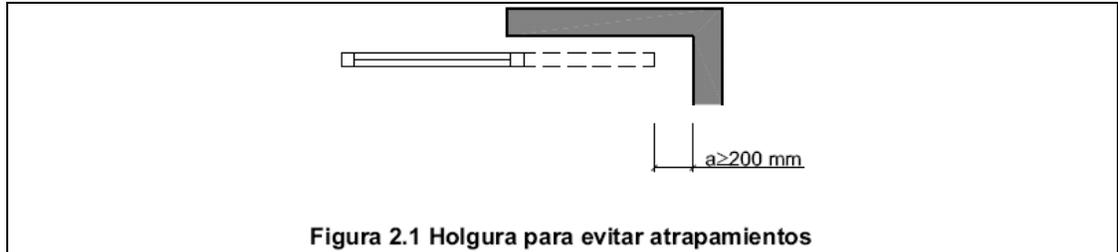
**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

SUA 1.4. Escaleras y rampas	Escaleras de uso general: Mesetas			
	<input type="checkbox"/> entre tramos de una escalera con la misma dirección:			
	<ul style="list-style-type: none">Anchura de las mesetas dispuestas	\geq anchura escalera	$=$ anchura escalera	
	<ul style="list-style-type: none">Longitud de las mesetas (medida en su eje).	≥ 1.000 mm	> 1000 mm	
	<input type="checkbox"/> entre tramos de una escalera con cambios de dirección: (figura 4.4)			
	<ul style="list-style-type: none">Anchura de las mesetas	\geq ancho escalera	-	
	<ul style="list-style-type: none">Longitud de las mesetas (medida en su eje).	≥ 1.000 mm	-	
	 <p align="center">Figura 4.4 Cambio de dirección entre dos tramos.</p>			
	Escaleras de uso general: Pasamanos			
	Pasamanos continuo:			
	<input checked="" type="checkbox"/> en un lado de la escalera	Cuando salven altura ≥ 550 mm		
	<input type="checkbox"/> en ambos lados de la escalera	Cuando ancho ≥ 1.200 mm o estén previstas para P.M.R.		
	Pasamanos intermedios.			
	<input type="checkbox"/> Se dispondrán para ancho del tramo	≥ 2.400 mm	-	
	<input type="checkbox"/> Separación de pasamanos intermedios	≤ 2.400 mm	-	
	<input type="checkbox"/> Altura del pasamanos	$900 \text{ mm} \leq H \leq 1.100 \text{ mm}$	-	
	Configuración del pasamanos:			
	será firme y fácil de asir			
	<input type="checkbox"/> Separación del paramento vertical	≥ 40 mm	-	
	el sistema de sujeción no interferirá el paso continuo de la mano			
	Rampas			
	<input type="checkbox"/> Pendiente:	rampa estándar	$6\% < p < 12\%$	-
	<input type="checkbox"/>	usuario silla ruedas (PMR)	$l < 3 \text{ m}, p \leq 10\%$ $l < 6 \text{ m}, p \leq 8\%$ resto, $p \leq 6\%$	-
	<input type="checkbox"/>	circulación de vehículos en garajes, también previstas para la circulación de personas	$p \leq 18\%$	-
	<input type="checkbox"/> Tramos:	longitud del tramo:		
<input type="checkbox"/>	rampa estándar	$l \leq 15,00 \text{ m}$	-	
<input type="checkbox"/>	usuario silla ruedas	$l \leq 9,00 \text{ m}$	-	
<input type="checkbox"/>	ancho del tramo: ancho libre de obstáculos ancho útil se mide entre paredes o barreras de protección	ancho en función de DB-SI		
<input type="checkbox"/>	rampa estándar: ancho mínimo	$a \geq 1,00 \text{ m}$	-	
<input type="checkbox"/>	usuario silla de ruedas			
<input type="checkbox"/>	ancho mínimo	$a \geq 1200 \text{ mm}$	-	
<input type="checkbox"/>	tramos rectos	$a \geq 1200 \text{ mm}$	-	
<input type="checkbox"/>	anchura constante	$a \geq 1200 \text{ mm}$	-	
<input type="checkbox"/>	para bordes libres, \rightarrow elemento de protección lateral	$h = 100 \text{ mm}$	-	
<input type="checkbox"/> Mesetas:	entre tramos de una misma dirección:			
<input type="checkbox"/>	ancho meseta	$a \geq$ ancho rampa	-	
<input type="checkbox"/>	longitud meseta	$l \geq 1500 \text{ mm}$	-	
<input type="checkbox"/>	entre tramos con cambio de dirección:			
<input type="checkbox"/>	ancho meseta (libre de obstáculos)	$a \geq$ ancho rampa	-	
<input type="checkbox"/>	ancho de puertas y pasillos	$a \leq 1200 \text{ mm}$	-	
<input type="checkbox"/>	distancia de puerta con respecto al arranque de un tramo	$d \geq 400 \text{ mm}$	-	

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

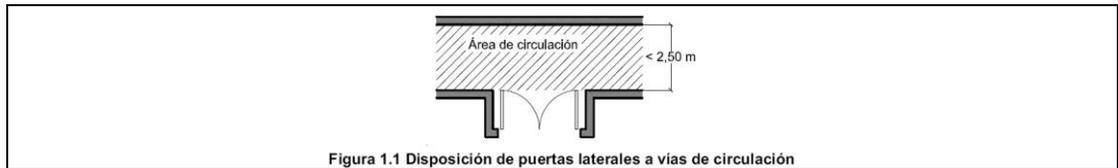
SUA 1.5. Limpieza de los acristalamientos exteriores	<input type="checkbox"/>	distancia de puerta con respecto al arranque de un tramo (PMR)	$d \geq 1500 \text{ mm}$			
	Pasamanos					
	<input type="checkbox"/>	pasamanos continuo en un lado		-		
	<input type="checkbox"/>	pasamanos continuo en un lado (PMR)		-		
	<input type="checkbox"/>	pasamanos continuo en ambos lados		$a > 1200 \text{ mm}$		
	<input type="checkbox"/>	altura pasamanos		$900 \text{ mm} \leq h \leq 1100 \text{ mm}$	-	
	<input type="checkbox"/>	altura pasamanos adicional (PMR)		$650 \text{ mm} \leq h \leq 750 \text{ mm}$	-	
	<input type="checkbox"/>	separación del paramento		$d \geq 40 \text{ mm}$	-	
	características del pasamanos:					
	<input type="checkbox"/>	Sist. de sujeción no interfiere en el paso continuo de la mano firme, fácil de asir			-	
	<input type="checkbox"/>	Escalas fijas				
	<input type="checkbox"/>	Anchura		$400 \text{ mm} \leq a \leq 800 \text{ mm}$	-	
	<input type="checkbox"/>	Distancia entre peldaños		$d \leq 300 \text{ mm}$	-	
	<input type="checkbox"/>	espacio libre delante de la escala		$d \geq 750 \text{ mm}$	-	
	<input type="checkbox"/>	Distancia entre la parte posterior de los escalones y el objeto más próximo		$d \geq 160 \text{ mm}$	-	
	<input type="checkbox"/>	Espacio libre a ambos lados si no está provisto de jaulas o dispositivos equivalentes		400 mm	-	
	protección adicional:					
	<input type="checkbox"/>	Prolongación de barandilla por encima del último peldaño (para riesgo de caída por falta de apoyo)		$p \geq 1.000 \text{ mm}$	-	
	<input type="checkbox"/>	Protección circundante.		$h > 4 \text{ m}$	-	
	<input type="checkbox"/>	Plataformas de descanso cada 9 m		$h > 9 \text{ m}$	-	
	<p align="center">Figura 4.5 Escalas</p>					
	Limpieza de los acristalamientos exteriores					
	limpieza desde el interior:					
	<input checked="" type="checkbox"/>	toda la superficie interior y exterior del acristalamiento se encontrará comprendida en un radio $r \leq 850 \text{ mm}$ desde algún punto del borde de la zona practicable $h \text{ max } \leq 1.300 \text{ mm}$			cumple ver planos de alzados, secciones y memoria de carpintería	
	<input type="checkbox"/>	en acristalamientos invertidos, Dispositivo de bloqueo en posición invertida			-	
	<p align="center">Figura 5.1 Limpieza de acristalamientos desde el interior</p>					
	<input type="checkbox"/>	limpieza desde el exterior y situados a $h > 6 \text{ m}$			No procede	
	<input type="checkbox"/>	plataforma de mantenimiento			$a \geq 400 \text{ mm}$	
	<input type="checkbox"/>	barrera de protección			$h \geq 1.200 \text{ mm}$	
	<input type="checkbox"/>	equipamiento de acceso especial			previsión de instalación de puntos fijos de anclaje con la resistencia adecuada	
	SUA2.2 Atrapam iento			NORMA	PROYECTO	
		<input type="checkbox"/>	puerta corredera de accionamiento manual (d = distancia hasta objeto fijo más próx)		$d \geq 200 \text{ mm}$	-
		<input type="checkbox"/>	elementos de apertura y cierre automáticos: dispositivos de protección			-

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**



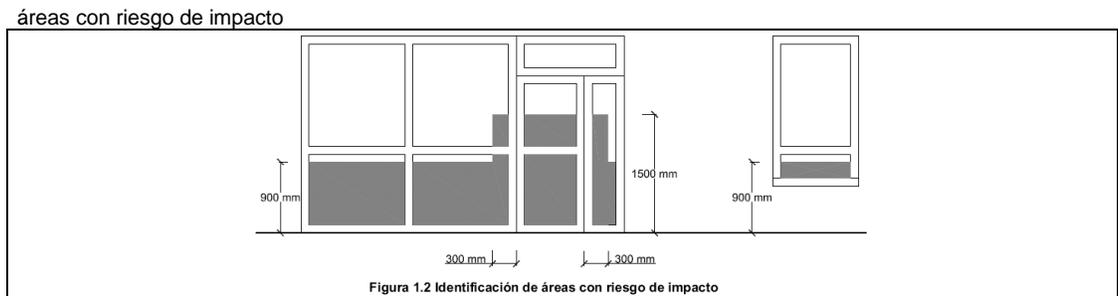
con elementos fijos		NORMA	PROYECTO	NORMA	PROYECTO
Altura libre de paso en zonas de circulación	<input type="checkbox"/> uso restringido	≥ 2.100 mm	-	<input checked="" type="checkbox"/> resto de zonas	≥ 2.200 mm / 2.940 mm
<input checked="" type="checkbox"/> Altura libre en umbrales de puertas					≥ 2.000 mm / 2.100 mm
<input type="checkbox"/> Altura de los elementos fijos que sobresalgan de las fachadas y que estén situados sobre zonas de circulación					≥ 2.200 mm / -
<input type="checkbox"/> Vuelo de los elementos en las zonas de circulación con respecto a las paredes en la zona comprendida entre 1.000 y 2.200 mm medidos a partir del suelo					≤ 150 mm / -
<input type="checkbox"/> Restricción de impacto de elementos volados cuya altura sea menor que 2.000 mm disponiendo de elementos fijos que restrinjan el acceso hasta ellos.					-

con elementos practicables		NORMA	PROYECTO
<input type="checkbox"/> disposición de puertas laterales a vías de circulación en pasillo a < 2,50 m (zonas de uso general)			-
<input type="checkbox"/> En puertas de vaivén se dispondrá de uno o varios paneles que permitan percibir la aproximación de las personas entre 0,70 m y 1,50 m mínimo			-



SUA2.1 Impacto

<input type="checkbox"/> Superficies acristaladas situadas en áreas con riesgo de impacto con barrera de protección		-
Superficies acristaladas situadas en áreas con riesgo de impacto sin barrera de protección		-
<input type="checkbox"/> diferencia de cota a ambos lados de la superficie acristalada $0,55\text{ m} \leq \Delta H \leq 12\text{ m}$		-
<input type="checkbox"/> diferencia de cota a ambos lados de la superficie acristalada $\geq 12\text{ m}$		-
<input type="checkbox"/> resto de casos		-
<input type="checkbox"/> duchas y bañeras:		
partes vidriadas de puertas y cerramientos		-



Impacto con elementos insuficientemente perceptibles
Grandes superficies acristaladas y puertas de vidrio que no dispongan de elementos que permitan identificarlas

		NORMA	PROYECTO
<input type="checkbox"/> señalización:	altura inferior:	850mm < h < 1100mm	NP
	altura superior:	1500mm < h < 1700mm	NP
<input type="checkbox"/> travesaño situado a la altura inferior			NP
<input type="checkbox"/> montantes separados a $\geq 600\text{ mm}$			NP

SU3
Aprisionamiento

Riesgo de aprisionamiento		NORMA	PROYECTO
en general:			-
<input type="checkbox"/> Recintos con puertas con sistemas de bloqueo interior			No es de aplicacion
<input type="checkbox"/> baños y aseos			No es de aplicacion
<input checked="" type="checkbox"/> Fuerza de apertura de las puertas de salida		≤ 150 N	100 N

usuarios de silla de ruedas:

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

	<input type="checkbox"/>	Recintos de pequeña dimensión para usuarios de sillas de ruedas	ver Reglamento de Accesibilidad	
			NORMA	PROY
SUA5 situaciones de alta ocupación	<input type="checkbox"/>	Fuerza de apertura en pequeños recintos adaptados	≤ 25 N	-
		Ámbito de aplicación		
	<input type="checkbox"/>	Las condiciones establecidas en esta Sección son de aplicación a los graderíos de estadios, pabellones polideportivos, centros de reunión, otros edificios de uso cultural, etc. previstos para más de 3000 espectadores de pie. En todo lo relativo a las condiciones de evacuación les es también de aplicación la Sección SI 3 del Documento Básico DB-SI	No es de aplicación a este proyecto	
SUA7 Seguridad frente al riesgo causado por vehículos en movimiento. Ámbito de aplicación: Zonas de uso aparcamiento y vías de circulación de vehículos, excepto de viviendas unifamiliares	Características constructivas			
	Espacio de acceso y espera:			
	<input type="checkbox"/>	Localización	en su incorporación al exterior	
			NORMA	PROY
	<input type="checkbox"/>	Profundidad	p ≥ 4,50 m	-
	<input type="checkbox"/>	Pendiente	pend ≤ 5%	-
	Acceso peatonal independiente:			
	<input type="checkbox"/>	Ancho	A ≥ 800 mm.	-
	<input type="checkbox"/>	Altura de la barrera de protección	h ≥ 800 mm	-
	<input type="checkbox"/>	Pavimento a distinto nivel		
	Protección de desniveles (para el caso de pavimento a distinto nivel):			
	<input type="checkbox"/>	Barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales con diferencia de cota (h))		-
	<input type="checkbox"/>	Señalización visual y táctil en zonas de uso público para h ≤ 550 mm, Diferencia táctil ≥ 250 mm del borde		-
	<input type="checkbox"/>	Pintura de señalización:		-
	Protección de recorridos peatonales			
<input type="checkbox"/>	Plantas de garaje > 200 vehículos o S> 5.000 m2	<input type="checkbox"/> pavimento diferenciado con pinturas o relieve <input type="checkbox"/> zonas de nivel más elevado		
Protección de desniveles (para el supuesto de zonas de nivel más elevado):				
<input type="checkbox"/>	Barreras de protección en los desniveles, huecos y aberturas (tanto horizontales como verticales con diferencia de cota (h). para h ≥ 550 mm		-	
<input type="checkbox"/>	Señalización visual y táctil en zonas de uso público para h ≤ 550 mm Dif. táctil ≥ 250 mm del borde		-	
Señalización				
	Se señalará según el Código de la Circulación:			
<input type="checkbox"/>	Sentido de circulación y salidas.		-	
<input type="checkbox"/>	Velocidad máxima de circulación 20 km/h.		-	
<input type="checkbox"/>	Zonas de tránsito y paso de peatones en las vías o rampas de circulación y acceso.		-	
<input type="checkbox"/>	Para transporte pesado señalización de gálibo y alturas limitadas		No procede	
<input type="checkbox"/>	Zonas de almacenamiento o carga y descarga señalización mediante marcas viales o pintura en pavimento		No procede	

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

SUA4.1 Alumbrado normal en zonas de circulación

SUA4.2 Alumbrado de emergencia

Nivel de iluminación mínimo de la instalación de alumbrado (medido a nivel del suelo)

Zona			NORMA	PROYECTO
			Iluminancia mínima [lux]	
Exterior	Exclusiva para personas	Escaleras	10	-
		Resto de zonas	5	-
	Para vehículos o mixtas		10	-
Interior	Exclusiva para personas	Escaleras	75	-
		Resto de zonas	50	-
	Para vehículos o mixtas		50	-
factor de uniformidad media			fu ≥ 40%	-

Dotación

Contarán con alumbrado de emergencia:

<input type="checkbox"/>	recorridos de evacuación
<input type="checkbox"/>	aparcamientos con S > 100 m ²
<input type="checkbox"/>	locales que alberguen equipos generales de las instalaciones de protección
<input type="checkbox"/>	locales de riesgo especial
<input type="checkbox"/>	lugares en los que se ubican cuadros de distribución o de accionamiento de instalación de alumbrado
<input type="checkbox"/>	las señales de seguridad

Condiciones de las luminarias	NORMA	PROYECTO
altura de colocación	h ≥ 2 m	NP

se dispondrá una luminaria en:

<input type="checkbox"/>	cada puerta de salida
<input type="checkbox"/>	señalando peligro potencial
<input type="checkbox"/>	señalando emplazamiento de equipo de seguridad
<input type="checkbox"/>	puertas existentes en los recorridos de evacuación
<input type="checkbox"/>	escaleras, cada tramo de escaleras recibe iluminación directa
<input type="checkbox"/>	en cualquier cambio de nivel
<input type="checkbox"/>	en los cambios de dirección y en las intersecciones de pasillos

Características de la instalación

Será fija
Dispondrá de fuente propia de energía
Entrará en funcionamiento al producirse un fallo de alimentación en las zonas de alumbrado normal
El alumbrado de emergencia de las vías de evacuación debe alcanzar como mínimo, al cabo de 5s, el 50% del nivel de iluminación requerido y el 100% a los 60s.

Condiciones de servicio que se deben garantizar: (durante una hora desde el fallo)

	NORMA	PROY
<input type="checkbox"/> Vías de evacuación de anchura ≤ 2m	Iluminancia eje central Iluminancia de la banda central	≥ 1 lux ≥ 0,5 lux
<input type="checkbox"/> Vías de evacuación de anchura > 2m	Pueden ser tratadas como varias bandas de anchura ≤ 2m	-
<input type="checkbox"/> a lo largo de la línea central	relación entre iluminancia máx. y mín	≤ 40:1
puntos donde estén ubicados	- equipos de seguridad - instalaciones de protección contra incendios - cuadros de distribución del alumbrado	Iluminancia ≥ 5 luxes
Señales: valor mínimo del Índice del Rendimiento Cromático (Ra)	Ra ≥ 40	-

Iluminación de las señales de seguridad

	NORMA	PROY
<input type="checkbox"/> luminancia de cualquier área de color de seguridad	≥ 2 cd/m ²	-
<input type="checkbox"/> relación de la luminancia máxima a la mínima dentro del color blanco de seguridad	≤ 10:1	-
<input type="checkbox"/> relación entre la luminancia L _{blanca} y la luminancia L _{color} >10	≥ 5:1 y ≤ 15:1	-
<input type="checkbox"/> Tiempo en el que deben alcanzar el porcentaje de iluminación	≥ 50%	→ 5 s
	100%	→ 60 s

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

SUA6.1 Piscinas Esta Sección es aplicable a las piscinas de uso colectivo. Quedan excluidas las piscinas de viviendas unifamiliares.	Barreras de protección									
	Control de acceso de niños a piscina	si <input type="checkbox"/> no <input checked="" type="checkbox"/>								
	deberá disponer de barreras de protección	si								
	Resistencia de fuerza horizontal aplicada en borde superior	0,5 KN/m.								
	Características constructivas de las barreras de protección:	ver SU-1, apart. 3.2.3.								
		<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">NORMA</th> <th style="width: 50%;">PROY</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> No existirán puntos de apoyo en la altura accesible (Ha).</td> <td style="text-align: center;">200 ≥ Ha ≤ 700 mm -</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Limitación de las aberturas al paso de una esfera</td> <td style="text-align: center;">Ø ≤ 100 mm -</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Límite entre parte inferior de la barandilla y línea de inclinación</td> <td style="text-align: center;">≤ 50 mm -</td> </tr> </tbody> </table>	NORMA	PROY	<input type="checkbox"/> No existirán puntos de apoyo en la altura accesible (Ha).	200 ≥ Ha ≤ 700 mm -	<input type="checkbox"/> Limitación de las aberturas al paso de una esfera	Ø ≤ 100 mm -	<input type="checkbox"/> Límite entre parte inferior de la barandilla y línea de inclinación	≤ 50 mm -
	NORMA	PROY								
	<input type="checkbox"/> No existirán puntos de apoyo en la altura accesible (Ha).	200 ≥ Ha ≤ 700 mm -								
	<input type="checkbox"/> Limitación de las aberturas al paso de una esfera	Ø ≤ 100 mm -								
	<input type="checkbox"/> Límite entre parte inferior de la barandilla y línea de inclinación	≤ 50 mm -								
	Características del vaso de la piscina:									
	Profundidad:	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">NORMA</th> <th style="width: 50%;">PROY</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> Piscina infantil</td> <td style="text-align: center;">p ≤ 500 mm -</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Resto piscinas (incluyen zonas de profundidad < 1.400 mm).</td> <td style="text-align: center;">p ≤ 3.000 mm -</td> </tr> </tbody> </table>	NORMA	PROY	<input type="checkbox"/> Piscina infantil	p ≤ 500 mm -	<input type="checkbox"/> Resto piscinas (incluyen zonas de profundidad < 1.400 mm).	p ≤ 3.000 mm -		
	NORMA	PROY								
	<input type="checkbox"/> Piscina infantil	p ≤ 500 mm -								
	<input type="checkbox"/> Resto piscinas (incluyen zonas de profundidad < 1.400 mm).	p ≤ 3.000 mm -								
Señalización en:										
<input type="checkbox"/>	Puntos de profundidad > 1400 mm -									
<input type="checkbox"/>	Señalización de valor máximo -									
<input type="checkbox"/>	Señalización de valor mínimo -									
<input type="checkbox"/>	Ubicación de la señalización en paredes del vaso y andén -									
Pendiente:										
<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">NORMA</th> <th style="width: 50%;">PROY</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> Piscinas infantiles</td> <td style="text-align: center;">pend ≤ 6% -</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Piscinas de recreo o polivalentes</td> <td style="text-align: center;">p ≤ 1400 mm ▶ pend ≤ 10% -</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> Resto</td> <td style="text-align: center;">p > 1400 mm ▶ pend ≤ 35% -</td> </tr> </tbody> </table>	NORMA	PROY	<input type="checkbox"/> Piscinas infantiles	pend ≤ 6% -	<input type="checkbox"/> Piscinas de recreo o polivalentes	p ≤ 1400 mm ▶ pend ≤ 10% -	<input type="checkbox"/> Resto	p > 1400 mm ▶ pend ≤ 35% -	
NORMA	PROY									
<input type="checkbox"/> Piscinas infantiles	pend ≤ 6% -									
<input type="checkbox"/> Piscinas de recreo o polivalentes	p ≤ 1400 mm ▶ pend ≤ 10% -									
<input type="checkbox"/> Resto	p > 1400 mm ▶ pend ≤ 35% -									
Huecos:										
<input type="checkbox"/>	Deberán estar protegidos mediante rejas u otro dispositivo que impida el atrapamiento.									
Características del material:										
<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 50%;">CTE</th> <th style="width: 50%;">PROY</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><input type="checkbox"/> Resbaladidad material del fondo para zonas de profundidad ≤ 1500 mm.</td> <td style="text-align: center;">clase 3 -</td> </tr> <tr> <td><input type="checkbox"/> revestimiento interior del vaso</td> <td style="text-align: center;">color claro -</td> </tr> </tbody> </table>	CTE	PROY	<input type="checkbox"/> Resbaladidad material del fondo para zonas de profundidad ≤ 1500 mm.	clase 3 -	<input type="checkbox"/> revestimiento interior del vaso	color claro -			
CTE	PROY									
<input type="checkbox"/> Resbaladidad material del fondo para zonas de profundidad ≤ 1500 mm.	clase 3 -									
<input type="checkbox"/> revestimiento interior del vaso	color claro -									
Andenes:										
<input type="checkbox"/>	Resbaladidad clase 3 -									
<input type="checkbox"/>	Anchura a ≥ 1200 mm -									
<input type="checkbox"/>	Construcción evitará el encharcamiento -									
Escaleras: (excepto piscinas infantiles)										
<input type="checkbox"/>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tbody> <tr> <td style="width: 50%;">Profundidad bajo el agua</td> <td style="width: 50%;">≥ 1.000 mm, o bien hasta 300 mm por encima del suelo del vaso</td> </tr> <tr> <td rowspan="3">Colocación</td> <td>No sobresaldrán del plano de la pared del vaso.</td> </tr> <tr> <td>peldaños antideslizantes</td> </tr> <tr> <td>carecerán de aristas vivas</td> </tr> <tr> <td>Distancia entre escaleras</td> <td>se colocarán en la proximidad de los ángulos del vaso y en los cambios de pendiente D < 15 m</td> </tr> </tbody> </table>	Profundidad bajo el agua	≥ 1.000 mm, o bien hasta 300 mm por encima del suelo del vaso	Colocación	No sobresaldrán del plano de la pared del vaso.	peldaños antideslizantes	carecerán de aristas vivas	Distancia entre escaleras	se colocarán en la proximidad de los ángulos del vaso y en los cambios de pendiente D < 15 m	
Profundidad bajo el agua	≥ 1.000 mm, o bien hasta 300 mm por encima del suelo del vaso									
Colocación	No sobresaldrán del plano de la pared del vaso.									
	peldaños antideslizantes									
	carecerán de aristas vivas									
Distancia entre escaleras	se colocarán en la proximidad de los ángulos del vaso y en los cambios de pendiente D < 15 m									
SUA6.2 Pozos y depósitos	Pozos y depósitos Los pozos, depósitos, o conducciones abiertas que sean accesibles a personas y presenten riesgo de ahogamiento estarán equipados con sistemas de protección, tales como tapas o rejillas, con la suficiente rigidez y resistencia, así como con cierres que impidan su apertura por personal no autorizado.									

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

SUA8 Seguridad frente al riesgo relacionado con la acción del rayo

Procedimiento de verificación

instalación de sistema de protección contra el rayo

<input type="checkbox"/>	Ne (frecuencia esperada de impactos) > Na (riesgo admisible)	si
<input checked="" type="checkbox"/>	Ne (frecuencia esperada de impactos) ≤ Na (riesgo admisible)	no

Determinación de Ne

Ng [nº impactos/año, km2]	Ae [m2]	C1	Ne $N_e = N_g A_e C_1 10^{-6}$
------------------------------	------------	----	-----------------------------------

densidad de impactos sobre el terreno	superficie de captura equivalente del edificio aislado en m ² , que es la delimitada por una línea trazada a una distancia 3H de cada uno de los puntos del perímetro del edificio, siendo H la altura del edificio en el punto del perímetro considerado	Coeficiente relacionado con el entorno	
		Situación del edificio	C1

1,50 (Cádiz)	3250	Próximo a otros edificios o árboles de la misma altura o más altos	0,5
		Rodeado de edificios más bajos	0,75
		Aislado	1
		Aislado sobre una colina o promontorio	2

0.5

Ne = 0.0024375

Determinación de Na

C ₂ coeficiente en función del tipo de construcción	C ₃ contenido del edificio	C ₄ uso del edificio	C ₅ necesidad de continuidad en las activ. que se desarrollan en el edificio	Na
---	--	------------------------------------	--	----

$$N_a = \frac{5,5}{C_2 C_3 C_4 C_5} 10^{-3}$$

	Cubierta metálica	Cubierta de hormigón	Cubierta de madera	uso residencial	uso residencial	uso residencial
Estructura metálica	0,5	1	2	1	1	1
Estructura de hormigón	1	1	2,5			
Estructura de madera	2	2,5	3			

Na = 0.0055

Tipo de instalación exigido

No es necesaria.

Na	Ne	$E = 1 - \frac{N_a}{N_e}$	Nivel de protección	
0.0055	0.003656		E > 0,98	1
			0,95 ≤ E < 0,98	2
			0,80 ≤ E < 0,95	3
			0 ≤ E < 0,80	4

Las características del sistema de protección para cada nivel serán las descritas en el Anexo SU B del Documento Básico SU del CTE

Sección SUA 9 Accesibilidad

1 Condiciones de accesibilidad

- 1 Con el fin de facilitar el acceso y la utilización no discriminatoria, independiente y segura de los edificios a las personas con discapacidad se cumplirán las condiciones funcionales y de dotación de elementos accesibles que se establecen a continuación.
- 2 Dentro de los límites de las viviendas, incluidas las unifamiliares y sus zonas exteriores privativas, las condiciones de accesibilidad únicamente son exigibles en aquellas que deban ser accesibles.

1.1 Condiciones funcionales

1.1.1 Accesibilidad en el exterior del edificio

- 1 La parcela dispondrá al menos de un *itinerario accesible* que comunique una entrada principal al edificio, y en conjuntos de viviendas unifamiliares una entrada a la zona privativa de cada vivienda, con la vía pública y con las zonas comunes exteriores, tales como aparcamientos exteriores propios del edificio, jardines, piscinas, zonas deportivas, etc.

La parcela presenta un pequeño desnivel de 3cm con un escalón en la puerta de entrada al edificio.

1.1.2 Accesibilidad entre plantas del edificio

- 1 Los edificios de *uso Residencial Vivienda* en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna vivienda o zona comunitaria, o con más de 12 viviendas en plantas sin entrada principal accesible al edificio, dispondrán de *ascensor accesible* o rampa accesible (conforme al apartado 4 del SUA 1) que comunique las plantas que no sean de *ocupación nula* (ver definición en el anejo SI A del DB SI) con las de entrada accesible al edificio. En el resto de los casos, el proyecto debe prever, al menos dimensional y estructuralmente, la instalación de un *ascensor accesible* que comunique dichas plantas.

Las plantas con viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas dispondrán de ascensor accesible o de rampa accesible que las comunique con las plantas con entrada accesible al edificio y con las que tengan elementos asociados a dichas viviendas o zonas comunitarias, tales como trastero o plaza de aparcamiento de la vivienda accesible, sala de comunidad, tendedero, etc.

- 2 Los edificios de otros usos en los que haya que salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de *ocupación nula*, o cuando en total existan más de 200 m² de *superficie útil* (ver definición en el anejo SI A del DB SI) en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de las *zonas de ocupación nula*, dispondrán de *ascensor accesible* o rampa accesible que comunique las plantas que no sean de *ocupación nula* con las de entrada accesible al edificio.

Las plantas que tengan zonas de *uso público* con más de 100 m² de *superficie útil* o elementos accesibles, tales como *plazas de aparcamiento accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc.*, dispondrán de *ascensor accesible* o rampa accesible que las comunique con las de entrada accesible al edificio.

No hay acceso al público a la planta cubierta.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

1.2 Dotación de elementos accesibles

1.2.1 Viviendas accesibles

- 1 Los edificios de *uso Residencial Vivienda* dispondrán del número de *viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas y para personas con discapacidad auditiva* según la reglamentación aplicable.

1.2.2 Alojamientos accesibles

- 1 Los establecimientos de *uso Residencial Público* deberán disponer del número de *alojamientos accesibles* que se indica en la tabla 1.1:

1.2.3 Plazas de aparcamiento accesibles

- 1 Todo edificio de *uso Residencial Vivienda* con aparcamiento propio contará con una *plaza de aparcamiento accesible* por cada *vivienda accesible para usuarios de silla de ruedas*.
- 2 En otros usos, todo edificio o establecimiento con aparcamiento propio cuya superficie construida exceda de 100 m² contará con las siguientes *plazas de aparcamiento accesibles*:
 - a) En *uso Residencial Público*, una plaza accesible por cada *alojamiento accesible*.
 - b) En *uso Comercial, Pública Concurrencia o Aparcamiento de uso público*, una plaza accesible por cada 33 plazas de aparcamiento o fracción.
 - c) En cualquier otro uso, una plaza accesible por cada 50 plazas de aparcamiento o fracción, hasta 200 plazas y una plaza accesible más por cada 100 plazas adicionales o fracción.

En todo caso, dichos aparcamientos dispondrán al menos de una *plaza de aparcamiento accesible* por cada *plaza reservada para usuarios de silla de ruedas*.

1.2.4 Plazas reservadas

- 1 Los espacios con asientos fijos para el público, tales como auditorios, cines, salones de actos, espectáculos, etc., dispondrán de la siguiente reserva de plazas:
 - a) Una *plaza reservada para usuarios de silla de ruedas* por cada 100 plazas o fracción.
 - b) En espacios con más de 50 asientos fijos y en los que la actividad tenga una componente auditiva, una *plaza reservada para personas con discapacidad auditiva* por cada 50 plazas o fracción.
- 2 Las zonas de espera con asientos fijos dispondrán de una *plaza reservada para usuarios de silla de ruedas* por cada 100 asientos o fracción.

1.2.5 Piscinas

- 1 Las piscinas abiertas al público, las de establecimientos de *uso Residencial Público* con *alojamientos accesibles* y las de edificios con *viviendas accesibles para usuarios de silla de ruedas*, dispondrán de alguna entrada al vaso mediante grúa para piscina o cualquier otro elemento adaptado para tal efecto. Se exceptúan las piscinas infantiles.

1.2.6 Servicios higiénicos accesibles

- 1 Siempre que sea exigible la existencia de aseos o de vestuarios por alguna disposición legal de obligado cumplimiento, existirá al menos:
 - a) Un aseo accesible por cada 10 unidades o fracción de inodoros instalados, pudiendo ser de uso compartido para ambos sexos.
 - b) En cada vestuario, una cabina de vestuario accesible, un aseo accesible y una ducha accesible por cada 10 unidades o fracción de los instalados. En el caso de que el vestuario no esté distribuido en cabinas individuales, se dispondrá al menos una cabina accesible.

1.2.7 Mobiliario fijo

- 1 El mobiliario fijo de zonas de atención al público incluirá al menos un *punto de atención accesible*. Como alternativa a lo anterior, se podrá disponer un *punto de llamada accesible* para recibir asistencia.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

1.2.8 *Mecanismos*

- 1 Excepto en el interior de las viviendas y en las *zonas de ocupación nula*, los interruptores, los dispositivos de intercomunicación y los pulsadores de alarma serán *mecanismos accesibles*.

2 **Condiciones y características de la información y señalización para la accesibilidad**

2.1 **Dotación**

- 1 Con el fin de facilitar el acceso y la utilización independiente, no discriminatoria y segura de los edificios, se señalarán los elementos que se indican en la tabla 2.1, con las características indicadas en el apartado 2.2 siguiente, en función de la zona en la que se encuentren.

Tabla 2.1 Señalización de elementos accesibles en función de su localización¹

Elementos accesibles	En zonas de uso <i>privado</i>	En zonas de uso <i>público</i>
Entradas al edificio accesibles	Cuando existan varias entradas al edificio	En todo caso
<i>Itinerarios accesibles</i>	Cuando existan varios recorridos alternativos	En todo caso
<i>Ascensores accesibles</i> ,		En todo caso
Plazas reservadas		En todo caso
Zonas dotadas con bucle magnético u otros sistemas adaptados para personas con discapacidad auditiva		En todo caso
<i>Plazas de aparcamiento accesibles</i>	En todo caso, excepto en uso <i>Residencial Vivienda</i> las vinculadas a un residente	En todo caso
<i>Servicios higiénicos accesibles</i> (aseo accesible, ducha accesible, cabina de vestuario accesible)	---	En todo caso
Servicios higiénicos de <i>uso general</i>	---	En todo caso
<i>Itinerario accesible</i> que comunique la vía pública con los <i>puntos de llamada accesibles</i> o, en su ausencia, con los <i>puntos de atención accesibles</i>	---	En todo caso

2.2 **Características**

- 1 Las entradas al edificio accesibles, los *itinerarios accesibles*, las *plazas de aparcamiento accesibles* y los *servicios higiénicos accesibles* (aseo, cabina de vestuario y ducha accesible) se señalarán mediante SIA, complementado, en su caso, con flecha direccional.
- 2 *Los ascensores accesibles se señalarán mediante SIA. Asimismo, contarán con indicación en Braille y árabe en alto relieve a una altura entre 0,80 y 1,20 m, del número de planta en la jamba derecha en sentido salida de la cabina.*

¹ La señalización de los medios de evacuación para personas con discapacidad en caso de incendio se regula en DB SI 3-7

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- 3 Los servicios higiénicos de *uso general* se señalarán con pictogramas normalizados de sexo en alto relieve y contraste cromático, a una altura entre 0,80 y 1,20 m, junto al marco, a la derecha de la puerta y en el sentido de la entrada.
- 4 Las bandas señalizadoras visuales y táctiles serán de color contrastado con el pavimento, con relieve de altura 3 ± 1 mm en interiores y 5 ± 1 mm en exteriores. Las exigidas en el apartado 4.2.3 de la Sección SUA 1 para señalar el arranque de escaleras, tendrán 80 cm de longitud en el sentido de la marcha, anchura la del itinerario y acanaladuras perpendiculares al eje de la escalera. Las exigidas para señalar el *itinerario accesible* hasta un *punto de llamada accesible* o hasta un *punto de atención accesible*, serán de acanaladura paralela a la dirección de la marcha y de anchura 40 cm.
- 5 Las características y dimensiones del Símbolo Internacional de Accesibilidad para la movilidad (SIA) se establecen en la norma UNE 41501:2002.

4. CUMPLIMIENTO DE OTROS REGLAMENTOS, NORMAS BÁSICAS Y DISPOSICIONES

4.1. Accesibilidad en edificios 293/2009 y Ordenanza Municipal de Accesibilidad

Accesibilidad en edificios

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009. Corrección errores BOJA 219, de 10 noviembre de 2009.

JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA
Decreto 293/2009, de 7 de julio. (BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009) Corrección errores BOJA 219 10 noviembre 2009

Se redacta el presente documento, que incluye fichas justificativas, como herramienta de ayuda para la justificación del cumplimiento del Decreto 293/2009, de 7 de julio, sobre normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.

Esta documentación, elaborada por el Departamento de Normativa y Tecnología de la Fundación FIDAS, tiene como misión facilitar la justificación del cumplimiento del mencionado Decreto y no constituyen un documento normativo, ni es obligatorio su uso. Hasta que la aprobación de un modelo oficial por parte de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social, el técnico podrá justificar el cumplimiento de la forma que estime oportuna (memoria, fichas, etc.) siempre de acuerdo a los contenidos del Capítulo III Proyectos y documentación técnica, del Título Preliminar del Reglamento.

Se redactan fichas justificativas de ayuda para el cumplimiento del Reglamento en todos sus ámbitos, excepto para la justificación de la Accesibilidad en el Transporte, para la que habrá que remitirse al Título III. Accesibilidad en el Transporte del Reglamento y al Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Este documento se compone de tres partes. Primero se recoge el ámbito de aplicación y las excepciones de cumplimiento del Reglamento. A continuación, se definen los diferentes tipos de actuaciones y la ficha correspondiente a cumplimentar. Se deberá marcar el tipo de actuación objeto del proyecto o documento técnico. En tercer lugar, se incluyen las tablas con las disposiciones particulares que establece el Anexo 3 del Reglamento en función del uso del edificio, y que deberán cumplirse en proyecto.

Al final del documento se recoge un apartado con la declaración de cumplimiento del Reglamento.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.
BOJA nº 140, de 21 de julio de 2009. Corrección errores BOJA 219, de 10 noviembre de 2009.

JUSTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA



Símbolo Internacional de Accesibilidad:
Figura en blanco sobre fondo azul
Formato cuadrado de dimensiones genéricas:
0.30 x 0.30 m. en exteriores
0.15 x 0.15 m. en interiores

TÍTULO: SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA

**UBICACIÓN: PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11
TARIFA (CÁDIZ)**

ENCARGANTE (promotor): ALARUZ TARIFA S.L.

TÉCNICO (proyectista): ██

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

ENTRADA EN VIGOR DEL DECRETO 293/2009. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y EXCEPCIONES.

Publicación:.....21 de julio de 2009.

Vigencia:.....21 de septiembre de 2009.

Ámbito de aplicación:

El Reglamento se aplica a actuaciones públicas o privadas en materia de:

- Instrumentos de planeamiento y de ordenación urbanística.
- Proyectos de urbanización e infraestructuras.
- Edificios, establecimientos e instalaciones.
- Transporte.

Excepciones de aplicación:

- Las obras en ejecución y los proyectos o documentos técnicos que tengan concedida licencia de obras antes del 21 de septiembre de 2009.
- Proyectos o documentos técnicos visados por los Colegios Profesionales o aprobados por las Administraciones Públicas antes del 21 de septiembre de 2009, siempre que se solicite licencia en un plazo máximo de seis meses (antes del 21 de marzo de 2010).
- Los cambios de uso o actividad, las instalaciones fijas o eventuales en las que se desarrollen actividades temporales, ocasionales o extraordinarias, para los que se hubiera solicitado permisos o autorizaciones administrativas, o se hubiere iniciado su implantación antes del 21 de septiembre de 2009, y que no esté dentro de alguno de los casos anteriores.
- Los proyectos de urbanización que se encuentren en redacción el 21 de septiembre de 2009 deberán adaptarse a este Reglamento, salvo que implique la necesidad de modificar el planeamiento urbanístico cuyas previsiones ejecutan.

TIPO DE ACTUACIÓN Y FICHAS JUSTIFICATIVAS.

- **Redacción de instrumentos de planeamiento y de ordenación urbanística**.....

Ficha 1

- **Proyectos de urbanización**.....

Ficha 1

- **Actuaciones de infraestructura y urbanización , de titularidad pública o privada**.....

Se incluyen tanto las obras de nueva construcción como las reformas y los cambios de uso o actividad, ya sean actuaciones totales o parciales, definitivas o provisionales, y aunque no impliquen obras.

Ficha 1. Capítulo I

- **Actuaciones en el mobiliario urbano , de titularidad pública o privada**.....

Se incluyen tanto las obras de nueva construcción como las reformas y los cambios de uso o actividad, ya sean actuaciones totales o parciales, definitivas o provisionales, y aunque no impliquen obras.

Ficha 1. Capítulo II

- **Actuaciones en los espacios exteriores e interiores de utilización colectiva de los edificios, establecimientos o instalaciones de uso concurrencia pública, de titularidad pública o privada**.....

Se incluyen tanto las obras de nueva construcción como las reformas y los cambios de uso o actividad, ya sean actuaciones totales o parciales, definitivas o provisionales, y aunque no impliquen obras

Usos afectados: Alojamientos, comerciales, sanitarios, servicios sociales, actividades culturales y sociales, hostelería, administrativos, docentes, transportes, religiosos, garajes y aparcamientos y los recogidos en el Noménclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero.

Ficha 2

- **Instalaciones, construcciones y dotaciones para actividades temporales, ocasionales o extraordinarias en edificios de concurrencia pública, de titularidad pública o privada**.....

Se incluyen tanto las que se implanten con carácter fijo, eventual o provisional en los espacios exteriores o interiores de los edificios, establecimientos e instalaciones existentes, como las ya implantadas que se modifiquen o alteren su uso o actividad.

Se entienden comprendidos entre estas instalaciones, construcciones y dotaciones los expositores, casetas, módulos, estrados, graderíos, escenarios u otros de naturaleza análoga.

Usos afectados: Alojamientos, comerciales, sanitarios, servicios sociales, actividades culturales y sociales, hostelería, administrativos, docentes, transportes, religiosos, garajes y aparcamientos y los recogidos en el Noménclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

Actividades afectadas: Ferias de muestras, mítines, actos conmemorativos, mercadillos, semana santa u otros actos religiosos, actividades comerciales o administrativas, eventos análogos a los anteriores y las actividades recogidas en el Nomenclator y el Catálogo de Espectáculos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 78/2002, de 26 de febrero.

Fichas 1 y 2.

- **Actuaciones en los espacios exteriores e interiores, instalaciones, dotaciones y elementos de uso comunitario de edificios de viviendas, ya sean de promoción pública o privada**.....

Se incluyen tanto las obras de nueva construcción como las reformas y los cambios de uso o actividad. En el caso de reformas de los espacios e instalaciones comunitarios, el Reglamento sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.

Ficha 3

- **Viviendas reservadas a personas con movilidad reducida**.....

Se incluyen tanto las obras de nueva construcción como de reforma.

Ficha 4

TABLAS DE PRESCRIPCIONES POR USOS. (Anexo III del Reglamento)

- Exigencias mínimas particulares según uso, actividad, superficie, capacidad o aforo. Aplicables a los edificios, establecimientos e instalaciones de los siguientes usos:

Alojamiento (Establecimientos, apartamentos turísticos, etc., residencias de estudiantes, campamentos de turismo y campings).....

Tabla 1

Comercial (Establecimientos comerciales, mercados de abastos, ferias de muestras y análogos).....

Tabla 2

Sanitario (Hospitales y clínicas, centros de atención primaria y especialidades, centros de rehabilitación).....

Tabla 3

Servicios Sociales (Residencias, centros ocupacionales y unidades de estancia diurna para personas dependientes, centros de día para mayores y otros centros de servicios sociales).....

Tabla 3

Actividades culturales y sociales (Museos, salas de conferencias, salas de exposiciones, centros cívicos, bibliotecas, recintos y casetas de feria, palacios de congresos y exposiciones).....

Tabla 4

Hostelería (Restaurantes, autoservicios, cafeterías bares, pubs).....

Tabla 5

Administrativo (Centros de las Administraciones Públicas, registros de la propiedad y Notarías, oficinas de atención al público de compañías suministradores, bancos, entidades de seguros).....

Tabla 6

Centros de enseñanza (Reglada - infantil, primaria y secundaria, educación especial y universitaria- y no reglada).....

Tabla 7

Transportes (estaciones-tren, metro, autobús-, áreas de servicio en autopistas y autovías, gasolineras, aeropuertos, puertos marítimos y fluviales).....

Tabla 8

Espectáculos (teatros, cines, circos, estadios, polideportivos, circuitos de velocidad, hipódromos, auditorios y plazas de toros).....

Tabla 9

Religioso (templos e iglesias, tribunas temporales y graderíos en festividades religiosas-semana santa y otras festividades análogas en espacios exteriores o interiores de edificios o en espacios públicos).....

Tabla 10

Actividades recreativas (parques de atracciones temáticos, bingos, salones de juegos, de celebración, parques acuáticos, gimnasios, piscinas, complejos deportivos, casinos).....

Tabla 11

Garajes y aparcamientos, en superficie o subterráneos..... Tabla 12

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES*

CONDICIONES CONSTRUCTIVAS DE LOS MATERIALES Y DEL EQUIPAMIENTO

Descripción de los materiales utilizados

Pavimentos de itinerarios accesibles

Material: gres porcelánico

Color: gris

Resbaladidad: 2

Pavimentos de rampas

Material:

Color:

Resbaladidad:

Pavimentos de escaleras

Material: granito

Color: gris

Resbaladidad: 3

Se cumplen todas las condiciones de la normativa aplicable relativas a las características de los materiales empleados y la construcción de los itinerarios accesibles en el edificio. Todos aquellos elementos de equipamiento e instalaciones del edificio (teléfonos, ascensores, escaleras mecánicas...) cuya fabricación no depende de las personas proyectistas, deberán cumplir las condiciones de diseño que serán comprobadas por la dirección facultativa de las obras, en su caso, y acreditadas por la empresa fabricante.

No se cumple alguna de las condiciones constructivas, de los materiales o del equipamiento, lo que se justifica en las observaciones de la presente Ficha justificativa integrada en el proyecto o documentación técnica.

* Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. (BOJA núm. 12, de 19 de enero).

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES					
ESPACIOS INTERIORES AL MISMO NIVEL					
ESPACIOS EXTERIORES. Se deberá cumplimentar en su caso, la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.					
NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009(Rqto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
ACCESO DESDE EL EXTERIOR (Rqto. Art. 64. DB-SUA Anejo A)					
Un acceso principal desde el exterior cumple alguna de las siguientes condiciones (marcar lo que proceda):					
<input checked="" type="checkbox"/> No hay desnivel					
<input type="checkbox"/> Desnivel	<input type="checkbox"/> Salvado con una rampa (Ver apartado "Rampas")				
	<input type="checkbox"/> Salvado por un ascensor (Ver apartado "Ascensores")				
Pasos controlados	<input type="checkbox"/> El edificio cuenta con torniquetes, barreras o elementos de control, por lo que al menos un paso cuenta con las siguientes características:				
	<input type="checkbox"/> Anchura de paso sistema cuchilla, guillotina o batiente automático.	---	≥ 0,90 m		
	<input type="checkbox"/> Anchura de portilla alternativa para apertura por el personal de control del edificio.	---	≥ 0,90 m		
ESPACIOS PARA EL GIRO, VESTÍBULOS Y PASILLOS (Rqto. Art. 66. DB-SUA Anejo A)					
Vestíbulos	Circunferencia libre no barrida por las puertas.	Ø ≥ 1,50 m	Ø ≥ 1,50 m		1,50
	Circunferencia libre no barrida por las puertas frente a ascensor accesible.	Ø ≥ 1,50 m	---		
Pasillos	Anchura libre	≥ 1,20 m	≥ 1,20 m	1,20	1,20
	Estrechamientos puntuales	Longitud del estrechamiento	≤ 0,50 m	≤ 0,50 m	
		Ancho libre resultante	≥ 1,00 m	≥ 0,90 m	
		Separación a puertas o cambios de dirección	≥ 0,65 m	---	
<input type="checkbox"/> Espacio de giro libre al fondo de pasillos longitud >10 m	Ø ≥ 1,50 m	---			
HUECOS DE PASO (Rqto. Art. 67. DB-SUA Anejo A)					
Anchura libre de paso de las puertas de entrada y huecos		≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		0,825 M
<input type="checkbox"/> En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta es ≥ 0,78 m					
Ángulo de apertura de las puertas		---	≥ 90°		90°
Espacio libre horizontal a ambas caras de las puertas		Ø ≥ 1,20 m	Ø ≥ 1,20 m		
Sistema de apertura o cierre	Altura de la manivela	De 0,80 m a 1,20 m	De 0,80 m a 1,00 m		0,90 m
	Separación del picaporte al plano de la puerta	---	0,04 m		0,04
	Distancia desde el mecanismo hasta el encuentro en rincón	≥ 0,30 m	---		
<input checked="" type="checkbox"/> Puertas transparentes o acristaladas	Son de policarbonatos o metacrilatos. Luna pulida templada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminares de seguridad.				
	Señalización horizontal en toda su longitud	De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m	De 0,85 m a 1,10 m De 1,50 m a 1,70 m		1,00
	<input type="checkbox"/> Ancho franja señalizadora perimetral (1)	---	0,05 m		0,05
(1) Puertas totalmente transparentes con apertura automática o que no disponen de mecanismo de accionamiento.					
<input type="checkbox"/> Puertas de dos hojas	Sin mecanismo de automatismo y coordinación, anchura de paso mínimo en una de ellas.	≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		
<input type="checkbox"/> Puertas automáticas	Anchura libre de paso	≥ 0,80 m	≥ 0,80 m		
	Mecanismos de minoración de velocidad	---	≤ 0,5 m/s		
VENTANAS					
<input type="checkbox"/> No invaden el pasillo a una altura inferior a 2,20 m					

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES					
ESPACIOS INTERIORES ENTRE DISTINTOS NIVELES					
ACCESO A LAS DISTINTAS PLANTAS O DESNIVELES (Rqto. Art.69 y 2.1.d), DB-SUA 9)					
<input checked="" type="checkbox"/> Acceso a las distintas plantas	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, de titularidad de las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales dispone, al menos, de un ascensor accesible que comunica todas las plantas de uso público o privado.				
	<input checked="" type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación de concurrencia pública y más de una planta dispone de un ascensor accesible que comunica las zonas de uso público.				
	<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, necesita salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula. y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las				

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, tiene más de 200 m² de superficie útil en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de zonas de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio.

X Los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc., cuentan con un medio accesible, rampa o ascensor, alternativo a las escaleras.

NORMATIVA		DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ESCALERAS (Rgto. Art. 70. DB-SUA 1)					
Directriz		<input type="checkbox"/> Recta(2) <input type="checkbox"/> Curva o mixta (3)	<input type="checkbox"/> Recta(2) <input type="checkbox"/> Curva o mixta (3)		
Altura salvada por el tramo	<input type="checkbox"/> Uso general	≤ 3,20 m	---		
	<input type="checkbox"/> Uso público (1) o sin alternativa de ascensor	≤ 2,25 m	---		
Número mínimo de peldaños por tramo		≥ 3	Según DB-SUA		
Huella		≥ 0,28 m	Según DB-SUA		
Contrahuella (con tabica y sin bocel)	<input type="checkbox"/> Uso general	De 0,13 m a 0,185 m	Según DB-SUA		
	<input type="checkbox"/> Uso público (1) o sin alternativa de ascensor	De 0,13 m a 0,175 m	Según DB-SUA		
Relación huella / contrahuella		$0,54 \leq 2C+H \leq 0,70$ m	Según DB-SUA		
En las escaleras situadas en zonas de uso público se dispondrá en el borde de las huellas un material o tira antideslizante de color contrastado, enrasada en el ángulo del peldaño y firmemente unida a éste.					
Ancho libre	<input type="checkbox"/> Docente con escolarización infantil o enseñanza primaria, pública	Ocupación ≤ 100	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m	
		Ocupación > 100	≥ 1,10 m		
	<input type="checkbox"/> Sanitario	Con pacientes internos o externos con recorridos que obligan a giros de 90° o mayores	≥ 1,40 m		
		Otras zonas	≥ 1,20 m		
<input type="checkbox"/> Resto de casos	≥ 1,00 m				
Ángulo máximo de la tabica con el plano vertical		≤ 15°	≤ 15°		
Mesetas	Ancho		≥ Ancho de escalera	≥ Ancho de escalera	
	Fondo	Mesetas de embarque v desembarque	≥ 1,00 m	≥ 1,20 m	
		Mesetas intermedias (no invadidas por puertas o ventana)	≥ 1,00 m	Ø ≥ 1,20 m	
Mesetas en áreas de hospitalización o de tratamientos intensivos, en las que el recorrido obligue a giros de 180°	≥ 1,60 m	---			
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura		= Anchura escalera	= Anchura escalera	
	Longitud		= 0,80 m	≥ 0,20 m	
Distancia de la arista de peldaños a puertas o a pasillos de anchura		≥ 0,40 m	≥ 0,40 m		
Iluminación a nivel del suelo		---	≥ 150 luxes		
Pasamanos	Diámetro		---	---	
	Altura		De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	---	
	Separación entre pasamanos y parámetros		≥ 0,04 m	≥ 0,04 m	
	Prolongación de pasamanos en extremos (4)		≥ 0,30 m	---	

En escaleras de ancho ≥ 4,00 m se disponen barandillas centrales con pasamanos. La separación entre pasamanos intermedios es de 4,00 m como máximo, en escaleras sometidas a flujos intensos de paso de ocupantes, como es el caso de acceso a auditorios, infraestructuras de transporte, recintos deportivos y otras instalaciones de gran ocupación. En los restantes casos, al menos uno.

Las escaleras que salven una altura ≥ 0,55 m, disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos.

Entre dos plantas consecutivas de una misma escalera, todos los peldaños tienen la misma contrahuella y todos los peldaños de los tramos rectos tienen la misma huella.

Entre dos tramos consecutivos de plantas diferentes, la contrahuella no variará más de ±1 cm.

El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

(1) Ver definición DB-SUA "Seguridad de utilización y accesibilidad"

(2) Obligatorio en áreas de hospitalización y tratamientos intensivos, en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria.

(3) En tramos curvos, la huella medirá 28 cm, como mínimo, a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm, como máximo, en el borde exterior. Además, se cumplirá la relación $0,54 \leq 2C+H \leq 0,70$ m a 50 cm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.

(4) En zonas de uso público, o que no dispongan de ascensor como alternativa, se prolongará al menos en un lado. En uso sanitario en ambos lados.

RAMPAS DE ITINERARIOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 72. DB-SUA 1)

Directriz		Recta o curvatura de $R \geq 30,00$ m	Recta o curvatura de $R \geq 30,00$ m	
Anchura		$\geq 1,20$ m	$\geq 1,20$ m	
Pendiente longitudinal (proyección horizontal)	Tramos de longitud $< 3,00$ m	10,00 %	10,00 %	
	Tramos de longitud $\geq 3,00$ m y $< 6,00$ m	8,00 %	8,00 %	
	Tramos de longitud $\geq 6,00$ m	6,00 %	6,00 %	
Pendiente transversal		≤ 2 %	≤ 2 %	
%Longitud máxima de tramo (proyección horizontal)		$\leq 9,00$ m	$\leq 9,00$ m	
Mesetas	Ancho	\geq Ancho de rampa	\geq Ancho de rampa	
	Fondo	$\geq 1,50$ m	$\geq 1,50$ m	
	Espacio libre de obstáculos	---	$\varnothing \geq 1,20$ m	
	<input type="checkbox"/> Fondo rampa acceso edificio	---	$\geq 1,20$ m	
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura rampa	= Anchura meseta	
	Longitud	---	= 0,60 m	
Distancia desde la arista de la rampa a una puerta o a pasillos de anchura inferior a 1,20 m.		$\geq 1,50$ m	---	
Pasamanos	Dimensión sólido capaz	---	De 4,5 cm a 5 cm	
	Altura	De 0,90 m a 1,10 m De 0,65 m a 0,75 m	De 0,90 m a 1,10 m	
	Prolongación en los extremos a ambos lados (tramos ≥ 3 m)	$\geq 0,30$ m	$\geq 0,30$ m	
Altura de zócalo o elemento protector lateral en bordes libres (*)		$\geq 0,10$ m	$\geq 0,10$ m	

En rampas de ancho $\geq 4,00$ m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.

(*) En desniveles $\geq 0,185$ m con pendiente ≥ 6 %, pasamanos a ambos lados y continuo incluyendo mesetas y un zócalo o elemento de protección lateral.

El pasamanos es firme y fácil de asir, separado del menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno.

Las rampas que salven una altura $\geq 0,55$ m., disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos.

TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS (Rgto. Art. 71. Art. 73)

Tapiz rodante	Luz libre	---	$\geq 1,00$ m	
	Pendiente	---	≤ 12 %	
	Prolongación de pasamanos en desembarques	---	0,45 m	
	Altura de los pasamanos	---	$\leq 0,90$ m	
Escaleras mecánicas	Luz libre	---	$\geq 1,00$ m	
	Anchura en el embarque y en el desembarque	---	$\geq 1,20$ m	
	Número de peldaños enrasados (entrada y salida)	---	$\geq 2,50$ m	
	Velocidad	---	$\leq 0,50$ m/s	
	Prolongación de pasamanos en desembarques	---	$\geq 0,45$ m	

ASCENSORES ACCESIBLES (art. 74 v DB-SUA Anejo A)

Espacio libre en el ascensor		$\varnothing \geq 1,50$ m	---		
Anchura de paso puertas		UNE EN 8170:2004	$\geq 0,80$ m		
Medidas interiores (Dimensiones mínimas)	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso ≤ 1.000 m ²	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas enfrentadas	1,00 x 1,25 m	1,00 x 1,25 m	
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 x 1,40 m		
	Superficie útil en plantas distintas a las de acceso > 1.000 m ²	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas	1,00 x 1,40 m		
		<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,40 x 1,40 m		

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

El modelo de ascensor accesible elegido y su instalación por el instalador autorizado cumplirán las condiciones de diseño establecidas en el Reglamento, entre las que destacan:

Rellano y suelo de la cabina enrasados.

Puertas de altura telescópica.

Situación botoneras H interior \leq 1,20 m H exterior \leq 1,10 m

Números en altorrelieve y sistema Braille. Precisión de nivelación \leq 0,02 m Pasamanos a una altura entre 0,80 - 0,90 m

En cada acceso se colocarán: indicadores luminosos y acústicos de la llegada, indicadores luminosos que señalen el sentido de desplazamiento, en las jambas el número de la planta en braille y arábigo en relieve a una altura \leq 1,20 m. Esto último se podrá sustituir por un sintetizador de voz.

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES

PLAZAS Y ESPACIOS RESERVADOS EN SALAS, RECINTOS Y ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ESPACIOS RESERVADOS (Rgto. Art. 76. DB-SUA 9 y Anejo A)				
Dotaciones. En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente, con un mínimo del 1 % o de 2 espacios reservados.				
Espacio entre filas de butacas	---	\geq 0,50 m		
Espacio para personas usuarias de silla de ruedas	<input type="checkbox"/> Aproximación frontal	\geq (0,80 x1,20) m	\geq (0,90 x1,20) m	
	<input type="checkbox"/> Aproximación lateral	\geq (0,80 x1,50) m	\geq (0,90 x1,50) m	
Plaza para personas con discapacidad auditiva (más de 50 asientos y actividad con componente auditivo). 1 cada 50 plazas o fracción. Disponen de sistema de mejora acústica mediante bucle de inducción magnética u otro dispositivo similar. En escenarios, estrados, etc., la diferencia de cotas entre la sala y la tarima (en su caso) se resuelve con escalera y rampa o ayuda técnica.				

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES

DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN CONDICIONES DE INTIMIDAD

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA
ASEOS DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECÍFICA (Rgto. Art. 77. DB-SUA 9 y Anejo A)				
Dotación mínima	<input type="checkbox"/> Aseos aislados	1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)	2 aseos accesibles
	<input checked="" type="checkbox"/> Núcleos de aseos	1 aseo accesible por cada 10 inodoros o fracción	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)	
	<input checked="" type="checkbox"/> Núcleos de aseos independientes por cada sexo	---	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado	1 inodoro 1 lavabo
	<input type="checkbox"/> Aseos aislados y núcleos de aseos	---	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado	
En función del uso, actividad y aforo de la edificación, deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.				
Puertas (1)	<input type="checkbox"/> Correderas <input type="checkbox"/> Abatibles hacia el exterior			
(1) Cuenta con sistema que permite desbloquear cerraduras desde el exterior para casos de emergencia				

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Espacio libre no barrido por las puertas		$\varnothing \geq 1,50$ m	$\varnothing \geq 1,50$ m			
Lavabo (sin pedestal)	Altura cara superior	$\leq 0,85$ m	De 0,70 m a 0,80 m		0,8	
	Espacio libre inferior	Altura	$\geq 0,70$ m	De 0,70 m a 0,80 m	0,7	
		Profundidad	$\geq 0,50$ m	---		0,50
Inodoro	Espacio de transferencia lateral (2)	$\geq 0,80$ m			0,80	
	Fondo desde el paramento hasta el borde frontal	$\geq 0,75$ m	$\geq 0,70$ m			
	Altura del asiento del aparato	De 0,45 m a 0,50 m	De 0,45 m a 0,50 m		0,50	
	Altura del pulsador (gran superficie o palanca)	De 0,70 m a 1,20 m	De 0,70 m a 1,20 m		1,00	
(2) En aseos de uso público, espacio de transferencia lateral a ambos lados.						
Barras	Separación entre barras inodoro	De 0,65 m a 0,70 m	---		0,70	
	Diámetro sección circular	De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m		0,04	
	Separación al paramento u otros elementos	De 0,045 m a 0,055 m	$\geq 0,045$ m		0,05	
	Altura de las barras	De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m		0,75	
	Longitud de las barras	$\geq 0,70$ m	---		0,75	
	<input type="checkbox"/> Verticales para apoyo. Distancia medida desde el borde del inodoro hacia delante.	---	= 0,30 m			
	Dispone de dos barras laterales junto al inodoro, siendo abatible la que posibilita la transferencia lateral. En aseos de uso público las dos.					
<input type="checkbox"/> Si existen más de cinco urinarios se dispone uno cuya altura del borde inferior está situada entre 0,30 y 0,40 m.						
Grifería (3)	Alcance horizontal desde el asiento	---	$\leq 0,60$ m		60	
(3) Automática o monomando con palanca alargada tipo gerontológico						
Accesorios	Altura de accesorios y mecanismos	---	De 0,70 m a 1,20 m		1,00	
	Espejo	<input type="checkbox"/> Altura borde inferior <input type="checkbox"/> Orientable $\geq 10^\circ$	---	$\leq 0,90$ m	0,90	
Nivel de iluminación. No se admite iluminación con temporización						
En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.						
En zonas de uso público, debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se pueda transmitir una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.						
VESTUARIOS, DUCHAS Y PROBADORES (Rqto. Art. 78. DB-SUA 9 y Anejo A)						
Dotación mínima	Vestuarios	1 de cada 10 o fracción	Al menos uno			
	Duchas (uso público)	1 de cada 10 o fracción	Al menos uno			
	Probadores (uso público)	1 de cada 10 o fracción	Al menos uno			
En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.						
<input type="checkbox"/> Vestuario y probador	Espacio libre de obstáculos	$\varnothing \geq 1,50$ m	$\varnothing \geq 1,50$ m			
	Altura de repisas y perchas	---	De 0,40 m a 1,20 m			
	Bancos abatibles y con respaldo o adosados a pared	Anchura	= 0,40 m	$\geq 0,50$ m		
		Altura	De 0,45 m a 0,50 m	$\leq 0,45$ m		
		Fondo	= 0,40 m	$\geq 0,40$ m		
Acceso lateral	$\geq 0,80$ m	$\geq 0,70$ m				
<input type="checkbox"/> Duchas	Espacio libre de obstáculos	$\varnothing \geq 1,50$ m	$\varnothing \geq 1,50$ m			
	Altura de repisas y perchas	---	De 0,40 m a 1,20 m			
	Largo	$\geq 1,20$ m	$\geq 1,80$ m			
	Ancho	$\geq 0,80$ m	$\geq 1,20$ m			
	Pendiente de evacuación de aguas	---	$\leq 2\%$			
	Espacio de transferencia lateral al asiento	$\geq 0,80$ m	De 0,80 m a 1,20 m			
	Altura del maneral del rociador si es manipulable.	---	De 0,80 m a 1,20 m			
	Altura de barras metálicas horizontales	---	0,75 m			
	Banco abatible	Anchura	---	$\geq 0,50$ m		
		Altura	---	$\leq 0,45$ m		
Fondo		---	$\geq 0,40$ m			
Acceso lateral		$\geq 0,80$ m	$\geq 0,70$ m			

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

	En el lado del asiento existirán barras de apoyo horizontales de forma perimetral en, al menos, dos paredes que forman esquina y una barra vertical en la pared a 0,60 metros de la esquina o del respaldo del asiento.				
Barras	Diámetro de la sección circular	De 0,03 m a 0,04 m	De 0,03 m a 0,04 m		
	Separación al paramento	De 0,045 m a 0,055 m	≥ 0,045 m		
	Fuerza soportable	1,00 kN	---		
	Altura de las barras horizontales	De 0,70 m a 0,75 m	De 0,70 m a 0,75 m		
	Longitud de las barras horizontales	≥ 0,70 m	---		
En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma. En zonas de uso público debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se transmite una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.					
DORMITORIOS Y ALOJAMIENTOS ACCESIBLES (Rgto. Art. 79. DB-SUA 9 Anejo A)					
Dotación	Se deberá cumplimentar la Tabla justificativa 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento.				
Anchura del hueco de paso en puertas (En ángulo máxima apertura reducida por grosor hoja ≥ 0,78 m)	---	≥ 0,80 m			
Espacios de aproximación y circulación	Espacio aproximación y transferencia a un lado de la cama	---	≥ 0,90 m		
	Espacio de paso a los pies de la cama	---	≥ 0,90 m		
	Frontal a armarios y mobiliario	---	≥ 0,70 m		
	Distancia entre dos obstáculos entre los que se deba circular (elementos constructivos o mobiliario).	---	≥ 0,80 m		
Armarios empotrados	Altura de las baldas, cajones y percheros	---	De 0,40 a 1,20 m		
	Carecen de rodapié en el umbral y su pavimento está al mismo nivel que el de la habitación.				
Carpintería y protecciones exteriores	Sistemas de apertura	Altura	---	≤ 1,20 m	
		Separación con el plano de la puerta	---	≥ 0,04 m	
		Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón	---	≥ 0,30 m	
	Ventanas	Altura de los antepechos	---	≤ 0,60 m	
Mecanismos	Altura interruptores	---	De 0,80 a 1,20 m		
	Altura tomas de corriente o señal	---	De 0,40 a 1,20 m		
Si los alojamientos disponen de aseo, será accesible. Si no disponen de él, existirá un itinerario accesible hasta el aseo accesible exterior al alojamiento.					
Instalaciones complementarias: Sistema de alarma que transmite señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo. Avisador luminoso de llamada complementario al timbre. Dispositivo luminoso y acústico para casos de emergencia (desde fuera) Bucle de inducción magnética.					

**FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES
EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO**

NORMATIVA		DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
MOBILIARIO, COMPLEMENTOS Y ELEMENTOS EN VOLADIZO (Rgto. Art. 80. DB-SUA 9 y Anejo A)						
El mobiliario deberá respetar una distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular de 0,80 m. La altura de los elementos en voladizo será ≥ 2,20 m.						
PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES Y PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES (Rgto. Art. 81. DB-SUA Anejo A)						
Puntos de atención accesible	Mostradores de atención al público	Ancho	≥ 0,80 m	≥ 0,80 m	0,80	
		Altura	≤ 0,85 m	De 0,70 m a 0,80 m	0,80	
		Hueco bajo el mostrador	Alto	≥ 0,70 m	≥ 0,70 m	0,70
			Ancho	≥ 0,80 m	---	0,80
			Fondo	≥ 0,50 m	≥ 0,50 m	0,50

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

	Ventanillas de atención al público	Altura de la ventanilla	---	≤ 1,10 m	
		Altura plano de trabajo	≤ 0,85 m	---	
Posee un dispositivo de intercomunicación dotado de bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto.					
Puntos de llamada accesible	Dispone de un sistema de intercomunicación mediante mecanismos accesible, con rótulo indicativo de su función y permite la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva.				
Banda señalizadora visual y táctil de color contrastado con el pavimento y anchura de 0,40 m., que señalice el itinerario accesible desde la vía pública hasta los puntos de atención y de llamada accesible.					
EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO (Rgto. Art. 82)					
Se deberá cumplimentar la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.					
MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL (Rgto. Art. 83, DB-SUA Anejo A)					
Altura de mecanismos de mando y control		De 0,80 m a 1,20 m	De 0,90 a 1,20 m		1,00
Altura de mecanismos de corriente y señal		De 0,40 m a 1,20 m	---		1,00
Distancia a encuentros en rincón		≥ 0,35 m	---		

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES

APARCAMIENTOS DE UTILIZACIÓN COLECTIVA EN ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES ADSCRITOS A LOS EDIFICIOS

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009 (Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA	
APARCAMIENTOS (Rgto. Art. 90. DB-SUA 9, Anejo A)					
Dotación mínima	En función del uso, actividad y aforo de la edificación se deberá cumplimentar la Tabla justificativa correspondiente.				
Zona de transferencia	Batería	Independiente	Esp. libre lateral ≥ 1,20 m	---	
		Compartida	---	Esp. libre lateral ≥ 1,40 m	
	Línea	Esp. libre trasero ≥ 3,00m	---		

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES

PISCINAS COLECTIVAS

NORMATIVA	DB-SUA	DEC. 293/2009(Rgto)	ORDENANZA	DOC. TÉCNICA		
CONDICIONES GENERALES						
La piscina debe disponer de los siguientes elementos para facilitar el acceso a los vasos a las personas con movilidad reducida:						
<ul style="list-style-type: none"> - Grúa homologada o elevador hidráulico homologado - Escalera accesible 						
Escaleras accesibles en piscinas	Huella (antideslizante)		---	≥ 0,30 m		
	Tabica		---	≤ 0,16 m		
	Ancho		---	≥ 1,20 m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura		---	De 0,95 m a 1,05 m	
		Dimensión mayor sólido capaz		---	De 0,045 m a 0,05 m	
		Separación hasta paramento		---	≥ 0,04 m	
Separación entre pasamanos intermedios		---	≤ 4,00 m			
<input type="checkbox"/> Rampas accesibles en piscinas de titularidad pública destinadas exclusivamente a uso recreativo						
Rampas accesibles en piscinas	Pendiente (antideslizante)		---	≤ 8 %		
	Anchura		---	≥ 0,90 m		
	Pasamanos (a ambos lados)	Altura (doble altura)		---	De 0,65 m a 0,75 m De 0,95 m a 1,05 m	
		Dimensión mayor sólido capaz		---	De 0,045 m a 0,05 m	
		Separación hasta paramento		---	≥ 0,04 m	
		Separación entre pasamanos intermedios		---	≤ 4,00 m	

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Ancho de borde perimetral de la piscina con cantos redondeados	≥ 1,20 m	---		
--	----------	-----	--	--

CARACTERÍSTICAS SINGULARES CONSTRUCTIVAS Y DE DISEÑO

- Se disponen zonas de descanso para distancias en el mismo nivel $\geq 50,00$ m, o cuando puede darse una situación de espera.
- Existen puertas de apertura automática con dispositivos sensibles de barrido vertical, provistas de un mecanismo de minoración de velocidad que no supere 0,50 m/s, dispositivos sensibles que abran en caso de atrapamiento y mecanismo manual de parada del sistema de apertura y cierre. Dispone de mecanismo manual de parada de sistema de apertura.
- El espacio reservado para personas usuarias de silla de ruedas es horizontal y a nivel con los asientos, está integrado con el resto de asientos y señalizado. Las condiciones de los espacios reservados:
- Con asientos en graderío:
- Se situarán próximas a los accesos plazas para personas usuarias de silla de ruedas.
 - Estarán próximas a una comunicación de ancho $\geq 1,20$ m.
 - Las gradas se señalarán mediante diferenciación cromática y de textura en los bordes
 - Las butacas dispondrán de señalización numerológica en altorrelieve.
- En cines, los espacios reservados se sitúan o en la parte central o en la superior.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

OBSERVACIONES

DECLARACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA

- Se cumplen todas las prescripciones de la normativa aplicable.
- Se trata de una actuación a realizar en un edificio, establecimiento o instalación existente y no se puede cumplir alguna prescripción específica de la normativa aplicable debido a las condiciones físicas del terreno o de la propia construcción o cualquier otro condicionante de tipo histórico, artístico, medioambiental o normativo, que imposibilitan el total cumplimiento de las disposiciones.
- En el apartado "Observaciones" de la presente Ficha justificativa se indican, concretamente y de manera motivada, los artículos o apartados de cada normativa que resultan de imposible cumplimiento y, en su caso, las soluciones que se propone adoptar. Todo ello se fundamenta en la documentación gráfica pertinente que acompaña a la memoria. En dicha documentación gráfica se localizan e identifican los parámetros o prescripciones que no se pueden cumplir, mediante las especificaciones oportunas, así como las soluciones propuestas.
- En cualquier caso, aun cuando resulta inviable el cumplimiento estricto de determinados preceptos, se mejoran las condiciones de accesibilidad preexistentes, para lo cual se disponen, siempre que ha resultado posible, ayudas técnicas. Al efecto, se incluye en la memoria del proyecto, la descripción detallada de las características de las ayudas técnicas adoptadas, junto con sus detalles gráficos y las certificaciones de conformidad u homologaciones necesarias que garanticen sus condiciones de seguridad.
No obstante, la imposibilidad del cumplimiento de determinadas exigencias no exime del cumplimiento del resto, de cuya consideración la presente Ficha justificativa es documento acreditativo.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Ordenanza municipal de accesibilidad universal de Tarifa

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE ACCESIBILIDAD UNIVERSAL EN TARIFA

TÍTULO PRIMERO

Artículo 1. Objeto

Esta Ordenanza tiene por objeto el establecimiento de las normas y criterios básicos destinados a facilitar a las personas afectadas por cualquier tipo de diversidad funcional orgánica, permanente o circunstancial, la accesibilidad y utilización de los bienes y servicios de la sociedad, evitando o suprimiendo las barreras y obstáculos físicos o sensoriales que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Lo establecido por las presentes Normas y sus anexos será de aplicación en todos los Planes, Estudios y Proyectos de obra, instalaciones y actividades que se redacten y ejecuten en el término municipal de Tarifa.

En concreto será de aplicación:

c) Al diseño y ejecución de las obras, establecimientos e instalaciones de nueva planta, ampliación, reforma, adaptación y mejora o cambio de uso correspondientes a los edificios y locales de uso o concurrencia públicos ya sean estos de titularidad pública o privada, y a las zonas de uso común de los edificios privados o de nueva construcción dotados o no de ascensor. A las reservas de viviendas que correspondan a personas con diversidad funcional.

TÍTULO TERCERO

Edificios, Establecimientos e Instalaciones.

CAPITULO PRIMERO

Accesibilidad en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público.

Artículo 23. Norma general

Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de los edificios, establecimientos e instalaciones contempladas en el artículo 2, 1º, c), de esta Ordenanza, así como el diseño y colocación del correspondiente mobiliario, entendido en sentido amplio, deberán ser accesibles y utilizables por personas con movilidad reducida o dificultades sensoriales, ajustándose a lo previsto en este Capítulo, sin perjuicio de cualesquiera otras normas urbanísticas o de otra índole que les sean de aplicación.

** Serán los espacios existentes en la vía pública actual.*

En los establecimientos que por imposibilidad técnica no pueda instalarse una rampa fija de obra con los parámetros y características previstas en la presente Ordenanza, deberá colocarse una rampa de madera en sitio visible con las características previstas en el artículo 35 de la presente Ordenanza.

Artículo 24. Espacios exteriores

Las zonas y elementos de urbanización de uso público situadas en los espacios exteriores de los edificios, establecimientos e instalaciones deberán cumplir las prescripciones establecidas en el Capítulo Segundo del Título Segundo de esta Ordenanza.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Los restantes elementos que se sitúen en estos espacios se ajustarán, a salvo de otras previsiones específicas en esta Ordenanza, a los dispuestos en el Capítulo Tercero del Título Segundo de la misma.

Artículo 25. Aparcamientos

En las zonas exteriores o interiores destinadas a garajes y aparcamientos de uso público será preciso reservar permanentemente, tan cerca como sea posible de los accesos peatonales, plazas debidamente señalizadas para vehículos que transporten personas en situación de movilidad reducida.

El número de plazas reservadas será, al menos, de una por cada 50 o fracción.

Las especificaciones técnicas concretas de los accesos y dimensiones de las plazas se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 de esta Ordenanza.

Artículo 26. Espacios reservados.

Cuando los asientos no vayan en graderío, se dispondrán pasillos de una anchura mínima de 1,20 metros, dejándose espacios libres para la estancia de los usuarios de sillas de ruedas en los laterales de las filas, en contacto directo con los pasillos.

La proporción de espacios reservados será de del 2% en aforos de hasta 5000 personas, del 1% en aforos con capacidad entre 5000 y 20000 personas, y del 0,5% en aforos a partir de 20000 personas.

Los espacios reservados estarán debidamente señalizados.

** Los pasillos son de 1,20m y se señalizan espacios reservados en el salón en proporción al aforo.*

Artículo 27. Servicios e instalaciones.

En todos aquellos elementos de la construcción de los servicios e instalaciones de general utilización se tendrán en cuenta los parámetros específicos de diseño de mobiliario urbano. En general, los aseos y servicios de atención al público deben situarse en áreas próximas a escaleras, ascensores y vestíbulos principales de edificio o planta.

** Los aseos generales se ubican en un lateral de la terraza, con acceso previo.*

En los mostradores de atención e información al público existirá un tramo de al menos 80 cm. de longitud, con una altura comprendida entre 70 y 80 cm., que carecerá de obstáculos en su parte inferior. Las ventanillas de atención al público estarán a una altura máxima de 1,10 metros.

En dichos mostradores y ventanillas se contará con información referente al acceso a intérpretes de lengua de signos (listados y teléfonos de contacto), que será de obligado conocimiento por el personal adscrito a estos servicios de información.

** Existe una zona de mostrador adaptado en la barra de bar de planta baja.*

Los aseos que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público tendrán, además de lo señalado en el número siguiente, las siguientes características:

a) Para facilitar su localización y acceso, se situarán, en la medida de lo posible, cerca de los elementos principales de comunicación horizontal y vertical del edificio.

b) Su suelo será antideslizante.

c) La distribución de los elementos sanitarios, que contrastan en color con paredes y suelo, grifería y otros, estará en lo posible normalizada en el edificio.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

** El aseo proyectado cumple con los parámetros anteriores.*

Al menos uno de los aseos que existirán en los edificios, establecimientos e instalaciones de uso público deberá ser accesible, disponiéndose sus elementos de manera que puedan ser usados por cualquier persona, debiendo reunir, como mínimo, las siguientes condiciones:

- a) Dispondrá de un espacio libre donde se pueda inscribir una circunferencia de 1,50 metros de diámetro, que permita girar para acceder a los aparatos higiénicos.
- b) Deberá posibilitar el acceso frontal a un lavabo, para lo que no existirán obstáculos en su parte inferior.
- c) Asimismo, deberá posibilitar el acceso lateral al inodoro, disponiendo a este efecto de un espacio libre con un ancho mínimo de 70 centímetros.
- d) El inodoro deberá ir provisto de dos barras abatibles, al objeto de que puedan servir para apoyarse a personas con problemas de equilibrio. Estas barras se situarán a una altura de 75 centímetros y tendrán una longitud de 50 cm.
- e) La cisterna deberá tener un sistema de descarga que permita su accionamiento por personas con dificultad motora en miembros superiores.
- f) Los accesorios del aseo estarán adaptados para su utilización por personas con movilidad reducida. A tales efectos, la grifería será de tipo monomando. Por su parte, los secadores, jaboneras, toalleros y otros accesorios, así como los mecanismos eléctricos, estarán a una altura comprendida entre 80 centímetros y 1,20 metro.
- g) El borde inferior del espejo no deberá situarse por encima de 90 centímetros de altura.
- h) En el supuesto de que se instalen puertas de vidrio, deberán ser de vidrio de seguridad y deberán disponer de zócalo protector de 0,40 m de altura, así como franjas horizontales de color a una altura comprendida entre 60 y 1,20 m., que pueda ser identificable por personas con diversidad funcional visual.

** El aseo proyectado cumple con los parámetros anteriores.*

Artículo 28. Mecanismos eléctricos.

La colocación y diseño de todos los mecanismos eléctricos deberán posibilitar su manipulación por personas con problemas de movilidad o de comunicación, prohibiéndose específicamente los de accionamiento rotatorio y recomendándose los de accionamiento por pulsador.

** Se colocan mecanismos eléctricos para ser manipulados por personas con problemas de movilidad.*

Artículo 29. Información y señalización.

Se propiciará la información suficiente a las personas con dificultades sensoriales, adoptándose para ello las medidas siguientes:

- a) Para facilitar la suficiente información gráfica a las personas con capacidad visual reducida se complementarán las informaciones visuales con sistema táctil o sonoro, utilizándose caracteres de gran tamaño, contornos nítidos y colores contrastados.
- b) Para facilitar la comunicación con el entorno a las personas con diversidad funcional auditiva se complementarán los sistemas de aviso y alarma sonora con impactos visuales y se dispondrá de una clara señalización e información escrita.

** Se colocarán las señalizaciones apropiadas a las personas con distintas dificultades.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Artículo 30. Acceso desde el espacio exterior.

Al menos un acceso desde el espacio exterior al interior, además de estar desprovisto de barreras arquitectónicas y obstáculos que impidan o dificulten la accesibilidad, cumplirá las siguientes condiciones:

- a) Los desniveles inferiores a 12 cm se salvarán mediante un plano inclinado con una anchura mínima de 80 cm que no supere una pendiente del 60%.

** Nuestro acceso tiene un desnivel de 3 cm y se salva con un pequeño plano inclinado con pendiente inferior a 60%.*

Artículo 31. Itinerarios accesibles.

Deberán ser accesibles por personas con movilidad reducida, al menos los siguientes itinerarios:

- a) La comunicación entre el exterior y el interior del edificio, establecimiento e instalación.
- b) La comunicación entre un acceso del edificio, establecimiento e instalación y las áreas y dependencias de las Administraciones y Empresas Públicas, la comunicación entre un acceso de los mismos y la totalidad de sus áreas y recintos.
- c) El acceso, al menos, a un aseo adaptados a personas con movilidad reducida, en la forma establecida en el artículo 25 de esta Ordenanza.
- d) El ancho mínimo será de 0,90 m. La altura libre de obstáculos mayor o igual a 2,10 m. En zonas con cambio de dirección se podrá inscribir un círculo de 1,20 m de diámetro. A cada lado de la puerta se podrá inscribir un círculo de diámetro entre 1,20 y 1,50 m. Las puertas serán como mínimo de 0,80 m de ancho y 2,00 m de alto.

**Se cumplen los itinerarios accesibles en nuestro edificio como se ve en el plano de Accesibilidad.*

Artículo 32. Vestíbulos y pasillos.

Las dimensiones de los vestíbulos serán tales que puedan inscribirse en ellos una circunferencia de 1,50 metros de diámetro.

La anchura mínima de los pasillos será de 1,20 metros.

** Todos los vestíbulos y pasillos tienen las dimensiones mínimas establecidas.*

Artículo 33. Huecos de paso.

La anchura mínima de todos los huecos de paso en zonas de uso público, así como la de las puertas de entrada al edificio, establecimiento o instalación, serán de 80 centímetros. A ambos lados de las puertas existirá un espacio libre horizontal de 1,20 metros de profundidad, no barrido por las hojas de puerta.

Las puertas abatibles de cierre automático dispondrán de un mecanismo de minoración de velocidad.

Las puertas de cristal deberán ser de vidrio de seguridad con un zócalo protector de 40 centímetros de altura. Además, deberán tener una banda señalizadora horizontal de color a una altura comprendida entre 60 cm. y 1,20 m., que pueda ser identificable por personas con diversidad funcional visual.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Las salidas de emergencia deberán ser accesibles y tendrán un paso libre de anchura mínima de 1 metro. El mecanismo de apertura de las puertas situadas en estas salidas deberá accionarse por simple presión.

** Las puertas proyectadas en el edificio cumplen con las especificaciones anteriores.*

Artículo 34. Acceso a las distintas plantas.

Con independencia de que existan escaleras, el acceso a las zonas destinadas a uso y concurrencia pública, situadas en las distintas plantas de los edificios, establecimientos e instalaciones, y a todas las áreas y recintos en los de las Administraciones y Empresas Públicas, así como de los edificios privados de uso público, se realizará mediante ascensor, rampa o tapiz rodante que reúnan las condiciones establecidas en los artículos siguientes (en cuanto a los ascensores y tapices rodantes) y en el artículo 15 (respecto a las rampas), de esta Ordenanza.

** Sólo hay una planta baja.*

Artículo 35. Escaleras.

Las escaleras, como elemento utilizable por determinadas personas con diversidad funcional, se ajustarán a los criterios establecidos en el artículo 14 de esta Ordenanza, debiéndose tener en cuenta, además, las siguientes previsiones:

a) La distancia mínima de la arista de los peldaños de mesetas a las puertas situadas en éstas será de 25 centímetros.

b) Las mesetas tendrán un fondo mínimo de 1,20 metros.

c) El ancho de paso será mayor o igual a 1,20 m.

d) El número máximo de peldaños sin descansillo será de 16.

e) La huella será mayor o igual a 0,29 m y la tabica menor o igual a 0,17 m.

f) Las barandillas reunirán los siguientes requisitos:

- No podrán ser escalables cuando exista ojo de escalera.
- La altura de la barandilla o antepecho, medida desde el borde exterior de la huella hasta el remate superior del pasamanos, estará comprendido entre 90 y 95 cm.
- Como mínimo coincidirá siempre con el inicio y final del desarrollo real de la escalera.

g) El pavimento será no deslizante en escaleras interiores y antideslizante en escaleras exteriores.

** No hay escalera.*

Artículo 38. Ascensores.

Al ser elementos de comunicación vertical, los ascensores estarán agrupados con los otros elementos destinados al mismo fin y se relacionarán perpendicular o paralelamente con los espacios próximos, vestíbulos, pasillo o Punto de Información.

Los ascensores que existan en los edificios, establecimientos e instalaciones deberán reunir las siguientes características:

a) El fondo mínimo de la cabina en el sentido de acceso será de 1,20 metros.

b) El ancho mínimo de la cabina será de 0,90 metros.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- c) Los rellanos en todas las plantas serán como mínimo de 1,50 x 1,50m.
- d) Las puertas en recinto y cabina serán automáticas, y tendrán un ancho mínimo de 80 cm.
- e) Los botones de mando, que sobresaldrán del plano en que se encuentran de 10 a 15 cm, en los espacios de acceso se colocarán a una altura máxima de 1,00 m, medido desde el rasante del pavimento.
- f) Se colocarán, en el interior y exterior, indicadores luminosos y acústicos de llegada del sentido de desplazamiento del ascensor. En las jambas deberá colocarse el número de la planta en Braille y con caracteres arábigos en relieve, o bien se utilizará sintetizador de voz. La altura máxima a la que se colocarán será 1,20 m.
- g) Los criterios de colocación y morfología de los botones de mando e indicadores de funcionamiento en el interior de las cabinas serán:
 - a. Los botones de mando, que no serán pulsadores de contacto y sobresaldrán del plano en que se encuentran, habrán de estar dotados de números arábigos, contrastados visualmente con el fondo y se colocarán como mínimo a 1,20 metros desde la rasante del suelo. A su izquierda, cada botón tendrá su número escrito en el sistema Braille.
 - b. Los botones de alarma estarán identificados con un triángulo equilátero o campana en relieve. Estos se diferenciarán claramente del resto. Una vez pulsado, se intercomunicará con central telefónica de seguridad.
 - c. Los interruptores correspondientes a cada piso dispondrán de una luz interior que señale el tránsito por cada uno de ellos, y se dispondrán de forma que los invidentes localicen sin dificultades el interruptor deseado.
 - d. En el caso de una caída de tensión, el ascensor se desplazará automáticamente a la planta considerada más adecuada, abriéndose las puertas, permaneciendo éstas abiertas hasta solucionar la posible avería.
- h) La apertura automática de la puerta se señalará con un indicador acústico.
- i) En las paredes de la cabina se dispondrá un pasamanos a una altura entre 80 y 90 cm.
- j) Las características del ascensor deben garantizar que la precisión de nivelación esté enrasada a cota cero. La distancia entre el suelo de la cabina y el forjado de planta no superará en ningún caso los 2 cm.
- k) El tiempo de apertura y cierre de las puertas automáticas será suficiente para permitir el acceso a la salida de cualquier persona con movilidad reducida. Las puertas contarán con dispositivos de paralización de cierre mediante célula fotoeléctrica o mecanismo de alta sensibilidad y sensor antiaprisionamiento.
- l) El material del suelo será no deslizante.

** No hay ascensor.*

Artículo 39. Información y señalización.

En los espacios de acceso a ascensores o en las mesetas de escaleras situadas en planta se contará con sistemas de información alternativos a los visuales en la señalización de las plantas.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

4.2.- DECRETO 155/2018, DE 31 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA Y SE REGULAN SUS MODALIDADES, RÉGIMEN DE APERTURA O INSTALACIÓN Y HORARIOS DE APERTURA Y CIERRE.

La actividad que se pretende desarrollar durante el proceso de explotación del establecimiento al cual se refiere el proyecto, se clasificará según el Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, así:

III. Establecimientos Públicos.

III. 2.7. Establecimientos de hostelería:

III. 2.7. a) **Establecimientos de hostelería sin música**

Los restaurantes y bares se entienden asimilados a este epígrafe.

- a) Establecimientos de hostelería sin música. Establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería.

Horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos

Artículo 17. Régimen general de horarios de cierre.

1. El horario máximo de cierre de los establecimientos públicos en Andalucía, de acuerdo con las denominaciones y definiciones del Catálogo, será el siguiente:

d) Establecimientos de hostelería sin música y con música..... **02:00 horas.**

2. Cuando la apertura de los establecimientos públicos relacionados en el apartado anterior se produzca en viernes, sábado y vísperas de festivo, el horario máximo de cierre se ampliará en una hora más.

Artículo 18. Régimen general de horarios de apertura.

1. Los establecimientos públicos no se podrán abrir al público antes de las **06:00 horas**, sin perjuicio de lo que se establezca en la normativa sectorial o específica y en el apartado siguiente.

Este establecimiento queda también a disposición del propio municipio para cualquier cambio de horario especial de apertura y cierre de carácter excepcional u ocasional bajo las condiciones que reglamentariamente se determinen, tal y como marca el art. 6.7 de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

**4.3. CUMPLIMIENTO DE OO.MM DE 25/09/1979 Y DE LA ORDEN 31 DE MARZO DE 1.980
POR LA QUE SE MODIFICA Y DESARROLLA LA DE 25 DE SEPTIEMBRE DE 1.979**

El edificio cuenta con Alumbrado de Emergencia de conformidad con lo dispuesto en el vigente REBT.

Igualmente cuenta con señalización luminosa y fácilmente visible de las posibles vías de evacuación. Indicación "NO EXIT", en las puertas que no deban ser utilizadas en la evacuación.

Se indicará el número máximo de personas admisibles en las salas de uso común estando situada a la entrada de las mismas.

Contará con manual para el personal conteniendo un Plan de Emergencia en cuya redacción se tenga en cuenta las características del establecimiento. Este manual incluye los siguientes apartados:

Acciones a realizar por el personal de cada departamento:

Aviso a la dirección, aviso al servicio de incendio y participación en tareas de evacuación.

Se incluyen instrucciones en varios idiomas para los clientes en la puerta de la habitación o en su proximidad.

Se incluye plano de cada planta del establecimiento en el que figura la situación de los pasillos, salidas, itinerarios de evacuación, situación de los medios de transmisión y dispositivos de extinción, situado en lugar accesible para consulta urgente, así como plano reducido de información al cliente fijado en la puerta de la habitación o su proximidad.

Contará con dispositivos de alarma acústica audibles en la totalidad del establecimiento, capaces de ser accionados desde la recepción y desde todas las plantas. Las instalaciones es blindada y resistente al fuego:

Paneles indicando la prohibición de fumar en los lugares donde ello constituya peligro de incendio.

Ignifugación de las moquetas, revestimientos, murales y cortinajes existentes en el establecimiento, o justificación, mediante certificado de laboratorio oficial del buen comportamiento al fuego de estos elementos.

Las canalizaciones de servicio a las habitaciones deberán estar convenientemente selladas entre pisos para evitar el paso de humos y gases.

La acreditación se hará mediante la presentación en el organismo turístico competente del certificado correspondiente librado por el servicio de prevención de incendios del ayuntamiento del lugar o de otro servicio oficial si dicho Ayuntamiento careciera del mismo.

Al menos una vez al año se realizarán ejercicios de formación para el personal que presta sus servicios en el establecimiento, dirigidos por expertos en la prevención y extinción de incendios, lo que habrá de acreditarse también ante el organismo turístico competente antes del final de cada año natural mediante certificación expedida por los servicios citados anteriormente.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

Al personal que se incorpore a la plantilla se le hará entrega del manual que contiene el Plan de emergencia.

La dirección de los establecimientos cuidará que los itinerarios de evacuación se encuentren en todo momento libre de obstáculos, las puertas de comunicación cerradas y el alumbrado de señalización en funcionamiento, los aparatos de transmisión y extinción y los paneles de señalización permanezcan visibles y el alumbrado de emergencia y los sistemas de detección, alarma y extinción en condiciones de funcionamiento.

Asimismo cuidará de que los aparatos eléctricos no indispensables se apaguen y desconecten al final de la jornada y estén cerradas las trampillas de los montacargas y conductos de basura y ropa sucia, que la instalación eléctrica esté en buen estado, que estén limpias las campanas de humo, los filtros y los lugares donde se acumula la grasa, y que se encuentren en buen estado y limpias las chimeneas, los conductos de ventilación, la instalación de aire acondicionado y calefacción, las calderas y los motores. Las basuras y desperdicios deben colocarse en lugar seguro en recipientes especiales.

La Orden Ministerial de 25 de Septiembre de 1.979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos establece la obligación de adoptar un conjunto de medidas y realizar una serie de instalaciones, destinadas a conseguir las condiciones necesarias para la protección contra incendios dentro de un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de entrada en vigor de la misma.

Se ha podido comprobar, sin embargo, que así como determinadas exigencias pueden ser cumplidas dentro del tiempo fijado, otras tropiezan con inconvenientes, bien por dificultades en el suministro del material técnico necesario o bien por el propósito de las empresas de encuadrar las prevenciones mínimas en un proyecto integral de defensa contra el fuego. Esto no obstante, y para no desvirtuar la efectividad de la norma, resulta imprescindible que, tanto en el número de requisitos cuyo plazo de exigencia se prorroga, como el periodo suplementario en si no excedan de un máximo razonable a fin de que en todo caso se hallen en condiciones de utilización durante la alta temporada turística en la que el nivel de ocupación de los alojamientos y las condiciones ambientales los hacen necesarios.

Asimismo, el tratamiento de los revestimientos de suelos, murales y de techos o la sustitución de los mismos para conseguir un comportamiento admisible al fuego dado que afectan a una gran parte de la superficie de los edificios y, en consecuencia, imponen inversiones de considerable cuantía, requieren un espacios de tiempo más prolongado que permita la previsión anual de gastos por parte de las empresas.

Por otro lado hay que tener en cuenta que existen determinados alojamientos a los que por su capacidad y dimensiones resulta innecesaria la aplicación de la totalidad de las exigencias, por lo que es conveniente concretar unos mínimos al respecto.

Un punto a aclarar es el que de las entidades autorizadas para expedir los certificados acreditativos, ya que la Orden habla simplemente de "otro servicios oficial cuando el Ayuntamiento del lugar careciere de servicio de prevención de incendios".

Otro aspecto a considerar es el del plazo hábil para la presentación de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos de la Orden Ministerial de 25 de Septiembre de 1.979 fijaba en seis meses, a partir de su entrada en vigor. Como los establecimientos sujetos al ámbito de aplicación de esta norma son muy numerosos y las operaciones de

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

comprobación revisten una gran complejidad técnica, se estima conveniente computar el referido plazo desde la fecha en que las medidas e instalaciones sean exigibles de acuerdo con lo preceptuado en la presente orden, lo que no eximirá en modo alguno de la obligación de realizarlas en los plazos previstos, constatándose su existencia mediante las oportunas inspecciones.

Por las mismas razones y ante la necesidad de dotar también de mayor precisión en las condiciones de aplicación de esta orden y la de 25 de Septiembre de 1.979, a los alojamientos extra hoteleros, se limita dicha aplicación a los alojamientos hoteleros, quedando en suspenso la misma para los apartamentos, campamentos turísticos y ciudades de vacaciones hasta que se dicte una disposición específica para esta clase de establecimientos.

En su virtud, en uso de las facultades conferidas por la Disposición final segunda del Decreto 231/1965, de 14 de Enero y de acuerdo con las competencias atribuidas al departamento por el Real Decreto 2677/1977 de 6 de Octubre, el Ministerio tiene a bien disponer:

1.- En el plazo de seis meses, previsto por el artículo 1 de la Orden Ministerial de 25 de Septiembre de 1.979, que finalizaba el día 10 de Mayo, deberían realizarse las exigencias señaladas en el artículo 2 de la citada disposición, correspondientes a alumbrado de emergencia, indicación del número máximo de personas admisibles en las salas de uso común, elaboración del manual de instrucciones para el personal conteniendo un plan de emergencia, colocación de instrucciones para los clientes en las habitaciones, fijación de planos de plantas y planos reducidos y colocación de los carteles con la prohibición de fumar en los lugares donde ello constituya peligro de incendio.

2.- Se prorroga en dos meses el plazo a que se refiere el artículo anterior, finalizando el 10 de Julio de 1.980, en cuanto al cumplimiento de los requisitos relativos a señalización luminosa, instalación de dispositivos de alarma y sellado de canalizaciones de servicios también contenidos en el mismo artículo 2.

3.- La ignifugación o sustitución de revestimientos de suelos, techos y murales para conseguir el buen comportamiento al fuego de estos elementos, deberá realizarse en los siguientes plazos, computados a partir del día 1 de Enero de 1.981.

- Los revestimientos situados en zonas de uso común y vías de evacuación, en dos años, con un mínimo de 50% anual.
- Los revestimientos colocados en los restantes locales, en cuatro años, con un mínimo del 25% anual.

En todo caso, la instalación de nuevos revestimientos deberá realizarse con el material cuyo comportamiento al fuego es admisible.

4.- La admisibilidad del comportamiento al fuego exigida por el artículo anterior, vendrá determinada por los criterios de clasificación establecidos por la correspondiente norma UNE y deberá acreditarse mediante certificación de un laboratorio oficial.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

5.- Los alojamientos con capacidad no superior a 30 habitaciones sólo estarán obligados al establecimiento del alumbrado de emergencia y a la confección y colocación en las habitaciones de instrucciones para caso de incendios dirigidas a clientes, así como la instalación de extintores de acuerdo con lo prevenido en el artículo 83 de la Orden Ministerial de 19 de Julio de 1968.

6.- Los cursos de formación para el personal, previstos en el artículo 5 de la Orden Ministerial de 25 de Septiembre de 1979, deberán iniciarse a partir del año 1981, acreditando su realización de conformidad con lo dispuesto en el artículo siguiente.

7.- La acreditación a que se refieren los artículos 1., 3., y 5 de la Orden Ministerial de 25 de Septiembre de 1.979 se hará documentalmente mediante la presentación, en el organismo turístico competente, de los oportunos certificados.

8.- La aplicación de esta Orden y de la de 25 de Septiembre de 1979 a los apartamentos y campamentos de turismo y ciudades de vacaciones quedará en suspenso hasta tanto se dicte una nueva disposición que determine las condiciones específicas de su adaptación a los mismos.

9.- La infracción de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado de acuerdo con lo establecido en el estatuto ordenador de las empresas y actividades turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de Enero, y disposiciones concordantes.

10.- Corresponde a la dirección general de empresas y actividades turísticas de la secretaría de Estado de Turismo dictar las circulares y resoluciones necesarias para la interpretación y aplicación de lo dispuesto en esta Orden y en la de 25 de Septiembre de 1.979.

11.- La Orden Ministerial de 25 de Septiembre de 1.979 sobre prevención de incendios en establecimientos turísticos seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la presente disposición que entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Como puede observarse en la documentación gráfica adjunta se proyecta la instalación de luminarias de emergencia necesarias para la correcta iluminación de las vías de evacuación, así como de las habitaciones y resto de estancias.

Así mismo se dispondrá de instrucciones para caso de incendio dirigidas a los clientes y plano de localización detrás de la puerta que da acceso a cada habitación, de igual manera se han de disponer extintores a razón de uno cada 15 metros de 5 Kg y de eficacia 21A-113B.

En cualquier caso los revestimientos de las paredes, suelos y techos así como puertas proyectadas, tienen características que les exige el actual CTE-DB-SI (Código Técnico de la Edificación, Decreto Básico Seguridad en caso de Incendio), condiciones más restrictivas que las exigidas por la presente Orden Ministerial.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

4.4.- INSTALACIÓN DE GAS BUTANO.

Real Decreto 919/2006, de 28 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos y sus instrucciones técnicas complementarias.

Se usa gas butano para la arrocería y la cocina. El gas butano para uso de la cocina esta suministrado por botellas de 7 o 12,5 kg. Que proporciona caudal y autonomía suficientes para el consumo previsto.

La instalación está realizada por un instalador autorizado por la consejería de Industria de la Junta de Andalucía y cuenta con los elementos de regulación, configuración y medidas de prevención preceptivos.

El local cuenta con la ventilación y configuración exigida por el actual reglamento de gas arriba reseñado.

Tarifa a 05 de Junio de 2.023



ARQUITECTO.

5.- JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES, REFERENTE A LA NORMATIVA SANITARIA

5.1. NORMATIVA HIGIÉNICO SANITARIA

1. LA LEGISLACIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE APLICACIÓN:

- Decreto 13/2020 de 18 de Mayo de establecimientos hoteleros.
- R.D. 706/86 de 7 de Marzo, por el que se aprueba el reglamento Técnico Sanitario sobre “Condiciones Generales de Almacenamiento (no frigorífico)”.
- R.D. 2207/1995 de 28 de Diciembre por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.
- REGLAMENTO (CE) Nº 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de Abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios.
- R.D. 3484/2000 de 29 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.
- REGLAMENTOS (CE) Nº 853 y 854/2004 por los que se establecen las Normas Específicas de higiene de los alimentos de origen animal y Normas Específicas para la organización de los controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

2. LAS CARACTERÍSTICAS HIGIÉNICO SANITARIAS DE LAS INSTALACIONES DE SANEAMIENTO.

2.1 ACOMETIDAS:

Se adaptarán a la normativa actual para la instalación interior de suministro de agua CTE-DB-HS5.

El solar dispone de red de saneamiento para evacuar las aguas tanto pluviales como negras al pie del mismo.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

2.2 DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO:

La red de saneamiento se diseña en sistema separativo discurriendo por conductos independientes las aguas negras y pluviales.

Se colocarán botes sifónicos con sifones registrables en todos los cuartos de baño y de aseo.

Todos los bajantes irán convenientemente ventilados, siendo su diámetro de 110 mm. La evacuación del inodoro a los bajantes se realiza a través de un manguetón de acometida directa cuya longitud, en ningún caso, es superior a 1,00 m.

La red de saneamiento estará dotada de la correspondiente arqueta sifónica construida según la reglamentación Municipal. Las arquetas de paso, bombeo y las de pie de bajante, según las Normas Tecnológicas NTE-SSI-50, 51 Y 52.

2.3 Materiales empleados en la red de saneamiento:

RED VERTICAL	PVC REFORZADO	
RED HORIZONTAL	TUBERIAS	PVC
	ARQUETAS	PREFABRICADAS DE PVC
	JUNTAS	PVC
	ACOMETIDAS	PVC

2.4 Diámetros de los desagües en los distintos aparatos:

Todos los aparatos contarán con sifón individual y el diámetro de los desagües será:

LAVADORA, LAVAVAJILLAS Y FREGADERO	40 mm.
DUCHA, BAÑERA	40 mm.
LAVADO	32 mm.
INODORO	110 mm.
BOTE SIFÓNICO	50 mm.

3. LAS CARACTERÍSTICAS HIGIÉNICO SANITARIAS DE LAS INSTALACIONES DE FONTANERÍA Y APARATOS SANITARIOS.

Se adaptarán a la normativa actual para la instalación interior de suministro de agua CTE-DB-HS4.

3.1 Acometidas:

Se utilizará la acometida a la red general existente.

3.2 Descripción y esquema de la distribución de la red de fontanería:

El contador se alojará en la fachada del edificio, dentro de armario normalizado.

Desde dicho punto se transporta el agua hasta tres depósitos individuales (15000 litros, 15000 litros y 6500 litros) ubicados en el sótano. La entrada de agua a estos depósitos se realiza por la parte superior de los mismos y la salida será mediante un equipo de bombeo. Estos tres depósitos serán fácilmente limpiables y registrables desde el exterior. Desde estos se transporta el líquido hasta los diferentes cuartos húmedos. Se dispone de una capacidad total de almacenamiento de 36500 litros, cantidad exigida por el artículo 47.2 del Decreto 47/2004 de 10 de febrero de Establecimiento Hoteleros.

La instalación se adaptará a la normativa actual para la instalación interior de suministro de agua CTE-DB-HS4 y seguirán los siguientes criterios:

Desde el punto de toma hasta el contador se seguirán la normas de la Compañía suministradora, las mismas características se aplicarán desde el contador hasta el edificio; las derivaciones y los accesorios pertinentes irán con tuberías de polietileno reticulado y accesorios pertinentes.

Todos los locales húmedos tendrán llave de corte. También se instalarán llaves de corte en la entrada y salida del generador de agua caliente.

Las tuberías irán separadas entre si 5 cm y 30 cm de los conductos y cuadros eléctricos.

Se colocarán mezcladores de agua fría y caliente en los grifos de lavabs, fregaderos, lavaderos y duchas. Todos los locales húmedos tendrán llaves de corte para conseguir una independencia parcial de la instalación.

Las canalizaciones deberán protegerse de la agresión ambientas y de otros materiales incompatibles, y contarán con la posibilidad de libre dilatación.

3.3 Materiales empleados en la red de fontanería:

Todas las tuberías de la instalación interior serán de polietileno reticulado, tanto para agua fría como caliente. Las de agua caliente deberán además calorifugarse.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

ACOMETIDAS			POLIETILENO
INSTLACIÓN INTERIOR			COBRE
LLAVES DE PASO			LATON COMPUERTA
GRIFERÍA			LATON CROMADO 1ª CALIDAD
APARATOS SANITARIOS	BAÑOS	DUCHA	CHAPA ESMALTADA
		RESTO DE APARATOS	PORCELANA VITRIFICADA
	ASEOS		PORCELANA VITRIFICADA

3.4 Aparatos sanitarios:

Todos los aparatos sanitarios serán de porcelana vitrificada de 1ª calidad.

Las griferías para máquinas automáticas serán cromadas de boca roscada, y se instalarán sifones de PVC para desagüe.

Conforme a lo establecido en el Decreto 47/2004 de 10 de Febrero de establecimientos hoteleros se han sustituido los bidets por duchas independientes. Cuentan todos los servicios higiénicos con ventilación directa y agua caliente y fría.

Las duchas cuentan con sistema antideslizante y su diseño hace que su limpieza sea eficiente.

3.5 Dimámetros de acometidas de los distintos aparatos:

Los diámetros de las acometidas para los distintos aparatos para agua fría y caliente serán:

	AGUA FRÍA	AGUA CALIENTE
INODORO	12 mm.	/
LAVABO, DUCHA Y FREGADERO	12 mm.	12 mm.
LAVADORA	16 mm.	/

Los montantes individuales tienen menos de 15 m de altura y serán de Ø20/25 mm en polietileno reticulado. Para el resto de tramos nos remitimos a la documentación gráfica que se aporta.

3.6 Producción de agua caliente sanitaria:

El suministro de agua caliente sanitaria estará asegurado por el sistema de producción general mediante termo eléctrico de potencia inferior a 70 kw.

4. LAS CARACTERÍSTICAS HIGIÉNICO SANITARIAS DE LAS INSTALACIONES EN LOS BAÑOS:

- Existencia de una ventilación natural y mecánica en caso de necesidad, pudiendo acceder de forma sencilla a los filtros para su limpieza o sustitución.
- El diseño del mobiliario y los materiales permite una fácil limpieza y desinfección, evitando la acumulación de suciedad, el contacto con los materiales tóxicos, el depósito de partículas y la formación de condensación o moho en las superficies.
- Los baños estarán convenientemente iluminados por medios naturales y artificiales.
- La altura mínima para paredes será de 2,50 metros, con revestimientos a base de superficies de fácil lavado y desinfección.
- Los baños poseen botes sifónicos y los aparatos sanitarios sifones incorporados que impiden los malos olores, insectos y roedores.
 - La unión entre paredes y suelos será en la medida de lo posible redonda.
 - Se cuenta con el número suficiente de aseos generales a disposición de los usuarios y se distribuirán en cantidad suficiente clasificándolos en masculinos y femeninos.
 - Se cuenta con aseos adaptados a minusválías en planta baja y sótano.
 - En todos los aseos y baños se instalará espejo; prestando especial atención a las condiciones particulares aplicables al aseo adaptado de planta baja, bote dispensador de jabón y toallas de un solo uso así como papel higiénico y papelera.
-

4.1 Revestimientos de paredes, suelos y techos:

El solado de todos los baños será de baldosa de Gres antideslizante de 30 x 30 cms de 1ª calidad, recibido con mortero especial de cemento cola.

Estarán alicatados con azulejos lisos hasta el techo, de 1ª calidad, recibido con mortero especial de cemento cola.

Los techos estarán formados por falsos techos desmontables de escayola lisa.

5. LAS CARACTERÍSTICAS HIGIÉNICO SANITARIAS EN REFERENCIA AL TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS O BASURAS:

En virtud del artículo 46 del decreto 47/2004 de 10 de Febrero de establecimientos hoteleros referente al tratamiento y eliminación de residuos sólidos o basuras, en su punto 1 se establece lo siguiente:

La recogida de basuras dentro de los establecimientos hoteleros, y su

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

almacenamiento, deberán realizarse de manera que no queden a la vista ni produzcan olores. La recogida de posibles residuos en el interior del hotel será diaria por parte del personal de limpieza.

Se cuenta con servicio público de recogida de residuos.

La recogida de estos residuos será selectiva como se ordena en el punto 4 del artículo 46.

5.2. REGLAMENTO 852/2004, DE 29 DE ABRIL, RELATIVO A LA HIGIENE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.

La preparación, transformación y venta de productos se realizará de tal forma que la higiene de los mismos sea preservada durante su transcurso.

Las empresas del sector alimenticio identificarán cualquier aspecto de su actividad que sea determinante para garantizar la higiene de los alimentos y velarán porque se definan, se pongan en práctica, se cumplan y se actualicen sistemas eficaces de control adecuados, de acuerdo con los siguientes principios, en los que se basa el sistema ARPCPC (análisis de riesgos y control de puntos críticos).

Las autoridades competentes recomendarán a las empresas del sector alimentario la aplicación de las normas europeas de la serie EN 29000 como actuación complementaria a la aplicación de las normas generales de higiene.

Todos los artículos, instalaciones y equipos que entren en contacto con los productos alimenticios estarán limpios y se adaptarán a lo establecido en el Capítulo V del Anexo II.

Todo lo referente a los desperdicios producidos en el establecimiento cumplirá lo marcado en el Capítulo VI del Anexo II.

En cuanto al suministro de agua potable, utilización de hielo, utilización de agua no potable para la producción de vapor, refrigeración y otros usos semejantes, no relacionados con los productos alimenticios, cumplirá lo marcado en los puntos del capítulo VII del Anexo II de la presente normativa.

En lo referente a la higiene y formación del personal de trabajo, se cumplirá lo marcado en el capítulo VIII y XII del Anexo II.

De la misma forma, las materias primas o ingredientes para productos finales cumplirán el Capítulo IX, X y XI del Anexo II de la presente normativa.

5.3. R.D. 3484/2000, DE 29 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS DE HIGIENE PARA LA ELABORACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIO DE COMIDAS PREPARADAS.

Ámbito de aplicación:

El presente Real Decreto le será de aplicación al establecimiento conforme a lo indicado en su Artículo 1.2., en el supuesto que se produzca el suministro de comidas preparadas en el mismo.

Es posible que se suministre junto con la bebida algún tipo de aperitivo como pueden ser frutos secos, aceitunas... en todo caso, los productos alimenticios que se sirvan no sufrirán tratamiento alguno en el establecimiento, procediéndose a realizar su compra dentro de envase y en perfecto estado para su suministro.

Condiciones de los establecimientos:

El establecimiento que nos ocupa dispondrá de la documentación necesaria para poder acreditar al proveedor inmediato de las materias primas utilizadas y de los productos que se sirven.

Los aparatos y útiles de trabajo destinados a entrar en contacto con las materias primas, productos intermedios y productos final, estarán fabricados con materiales resistentes a la corrosión y fáciles de limpiar y desinfectar.

Para la limpieza de las instalaciones, equipos y recipientes que estén en contacto con los productos alimenticios, así como los locales en los que se ubiquen dichos productos alimenticios, el responsable del establecimiento contará o elaborará y aplicará un programa de limpieza y desinfección basado en el análisis de peligros, establecido en el artículo 10 del presente reglamento. Para la lucha contra plagas, el responsable del establecimiento contará o elaborará y aplicará un programa de desinfección y desratificación, basado en el análisis de peligros, del mencionado artículo 10.

Las vajillas y cubiertos que no sean de un solo uso serán higienizados con métodos mecánicos, provistos de un sistema que asegure su correcta limpieza y desinfección.

Requisitos de las comidas preparadas:

No se permitirá el contacto directo de los productos alimenticios con el suelo ni la presencia de animales.

Dada la inexistencia de la actividad de la elaboración de los productos o al ser casi nula, existiendo únicamente las unciones de recepción y servicio de los productos alimenticios, no se dispone de un espacio especial reservado a tal fin; sin embargo, se tendrá muy en consideración los momentos en los cuales se produce dichas actividades, evitando en todo momento la coincidencia con actividades como la limpieza y desinfección de las superficies del establecimiento, evitando la contaminación de los alimentos.

Los productos alimenticios servidos no necesitan de tratamiento térmico alguno.

Condiciones del almacenamiento, conservación, transporte y venta:

Los productos alimenticios serán almacenados en un espacio especialmente diseñado para tal fin y evitando en todo momento la contaminación de los mismos.

Los productos de limpieza, desinfección, desinsectación, desratificación o cualquier sustancia peligrosa, se almacenará en lugar separado, donde no exista riesgo alguno de contaminación para los productos alimenticios y estará debidamente identificado.

Los envases y recipientes utilizados para comidas preparadas se almacenarán protegidos de la contaminación, así como de los agentes naturales que puedan degradar las buenas condiciones del producto.

5.4. R.D. 202/2000, DE 11 DE FEBRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

Según el artículo 2, se define como manipulador de mayor riesgo a aquellos que cuyas prácticas de manipulación puedan ser determinantes en relación con la seguridad de los alimentos.

Se consideran manipuladores de mayor riesgo los dedicados a las siguientes actividades:

- Elaboración y manipulación de comidas preparadas para venta, suministro y servicio directo al consumidor o a colectividades.
- Aquellas otras que puedan calificarse como de mayor riesgo por la autoridad sanitaria competente, según datos epidemiológicos, científicos o técnicos.

Por lo que los trabajadores del establecimiento, al realizar operaciones de venta directa a los clientes, se considerarán manipuladores de mayor riesgo.

Requisitos de los manipuladores de alimentos:

Los manipuladores de alimentos de la empresa cumplen con los siguientes requisitos:

- Recibir formación en higiene alimentaria, según lo previsto en el artículo 4.
- Cumplir las normas de higiene en cuanto a actitudes, hábitos y comportamiento.
- Conocer y cumplir las instrucciones de trabajo establecidas por la empresa para garantizar la seguridad y salubridad de los alimentos.
- Mantener un grado elevado de aseo personal, llevar una vestimenta limpia y de uso exclusivo, y utilizar, cuando proceda, ropa protectora cubrecabezas y calzado adecuado.
- Cubrirse los cortes y las heridas con vendajes impermeables apropiados.
- Lavarse las manos con agua caliente y jabón o desinfectante adecuado, tantas veces como lo requieran las condiciones de trabajo y siempre antes de incorporarse a su puesto, después de una ausencia o de haber realizado actividades ajenas a su cometido específico.

Igualmente, durante el ejercicio de la actividad, los manipuladores no podrán:

- Fumar, masticar goma de mascar, comer en el puesto de trabajo, estornudar o toser sobre los alimentos ni realizar cualquier otra actividad que pueda ser causa de contaminación de los alimentos.
- Llevar puestos efectos personales que puedan entrar en contacto directo con los alimentos, como anillos, pulseras, relojes u otros objetos.

Cualquier persona que padezca una enfermedad de transmisión alimentaria o que esté afectada, entre otras patologías, de infecciones cutáneas o diarrea, que puedan causar contaminación directa o indirecta de los alimentos con microorganismos patógenos, deberá informar sobre la enfermedad o sus síntomas al responsable del establecimiento, con la finalidad de valorar conjuntamente la necesidad de someterse a

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

examen médico y, en caso necesario, su exclusión temporal de la manipulación de productos alimenticios.

Las personas de las que el responsable del establecimiento sepa o tenga indicios razonables de que se encuentran en las condiciones referidas en el párrafo anterior, deberán ser excluidas de trabajar en zonas de manipulación de alimentos.

Formación continuada de los manipuladores, según lo marcado en el artículo 4:

Las empresas del sector alimentario garantizarán que los manipuladores de alimentos dispongan de una formación adecuada en higiene de los alimentos, de acuerdo con su actividad laboral.

La formación y supervisión de los manipuladores de alimentos estarán relacionadas con la tarea que realizan y con los riesgos que conllevan sus actividades para la seguridad alimentaria. Para ello, la empresa incluirá el programa de formación de los manipuladores de alimentos en el Plan de análisis de peligros y puntos de control crítico o lo aplicará como instrumento complementario de las GPCH.

5.5. DECRETO ANDALUZ 189/2001, DE 4 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE REGULAN LOS PLANES DE FORMACIÓN DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS Y EL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO DE EMPRESAS Y ENTIDADES, QUE IMPARTAN FORMACIÓN EN MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.

Todos los empleados, sin excepción alguna, llevarán a cabo el plan de formación realizado por empresa autorizada, de elección a cargo del gerente del establecimiento.

En Tarifa a 05 de Junio de 2.023

. Arquitecto.

6. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

6.1 PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. OBJETO.

De acuerdo con el Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, se adoptarán las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el citado Real Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos, y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios.

2. MEMORIA.

Se detallan a continuación las principales medidas de prevención aplicables al presente proyecto.

2.1. CONDICIONES CONSTRUCTIVAS

El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.

El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo

1. SEGURIDAD ESTRUCTURAL.

1.º Los edificios y locales de los lugares de trabajo deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización.

El edificio presenta total estabilidad durabilidad y confortabilidad suficiente para el desarrollo de la actividad.

2.º Se prohíbe sobrecargar los elementos citados en el apartado anterior. El acceso a techos o cubiertas que no ofrezcan suficientes garantías de resistencia solo podrá autorizarse cuando se proporcionen los equipos necesarios para que el trabajo pueda realizarse de forma segura.

No se introducirá en el edificio ninguna sobrecarga considerable, en tal caso, se estudiará el estado de la estructura en esa zona.

2. ESPACIOS DE TRABAJO Y ZONAS PELIGROSAS.

1.º Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables.

Las dimensiones de los espacios destinados al trabajo tienen dimensiones suficientes para que no exista riesgo de seguridad y salud para los trabajadores.

2.º La separación entre los elementos materiales existentes en el puesto de trabajo será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor en condiciones de seguridad, salud y bienestar. Cuando, por razones inherentes al puesto de trabajo, el espacio libre disponible no permita que el trabajador tenga la libertad de movimientos necesaria para desarrollar su actividad, deberá disponer de espacio adicional suficiente en las proximidades del puesto de trabajo.

Se dispone de espacio suficiente en los puestos de trabajo.

3.º Deberán tomarse las medidas adecuadas para la protección de los trabajadores autorizados a acceder a las zonas de los lugares de trabajo donde la seguridad de los trabajadores pueda verse afectada por riesgos de caída, caída de objetos y contacto o exposición a elementos agresivos. Asimismo, deberá disponerse, en la medida de lo posible, de un sistema que impida que los trabajadores no autorizados puedan acceder a dichas zonas.

Se dispondrá de dichos sistemas y se tomará las medidas adecuadas mediante carteles e indicaciones.

4.º Las zonas de los lugares de trabajo en las que exista riesgo de caída, de caída de objetos o de contacto o exposición a elementos agresivos, deberán estar claramente señalizadas.

Estas estarán claramente señalizadas, mediante carteles o indicaciones.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

3. SUELOS, ABERTURAS Y DESNIVELES, Y BARANDILLAS.

1.º Los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

No existirán irregularidades en las zonas de trabajo; la resbaladicidad de los mismos se justifica en la memoria descriptiva del proyecto.

2.º Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caída de personas se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad equivalente, que podrán tener partes móviles cuando sea necesario disponer de acceso a la abertura.

Todos los desniveles o aberturas existentes en el proyecto se encuentran protegidos mediante barandillas metálicas o de materiales a base de compuestos plásticos o vítreos resistentes.

3.º Las barandillas serán de materiales rígidos, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de una protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.

Todas las barandillas serán metálicas de acero galvanizado y se situarán a 110 cm de altura.

4. TABIQUES, VENTANAS Y VANOS.

1.º Los tabiques transparentes o translúcidos y, en especial, los tabiques acristalados situados en los locales o en las proximidades de los puestos de trabajo y vías de circulación, deberán estar claramente señalizados y fabricados con materiales seguros, o bien estar separados de dichos puestos y vías, para impedir que los trabajadores puedan golpearse con los mismos o lesionarse en caso de rotura.

Se señalarán mediante pegatinas con logotipo del establecimiento en el caso de que se utilizase alguno.

2.º Los trabajadores deberán poder realizar de forma segura las operaciones de abertura, cierre, ajuste o fijación de ventanas, vanos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación. Cuando estén abiertos no deberán colocarse de tal forma que puedan constituir un riesgo para los trabajadores.

Las ventanas existentes serán de fácil abertura y cierre.

3.º Las ventanas y vanos de iluminación cenital deberán poder limpiarse sin riesgo para los trabajadores que realicen esta tarea o para los que se encuentren en el edificio y sus alrededores. Para ello deberán estar dotados de los dispositivos necesarios o haber sido proyectados integrando los sistemas de limpieza.

Las ventanas existentes en el proyecto son fácilmente accesibles.

5. VÍAS DE CIRCULACIÓN.

1.º Las vías de circulación de los lugares de trabajo, tanto las situadas en el exterior de los edificios y locales como en el interior de los mismos, incluidas las puertas, pasillos,

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

escaleras, escalas fijas, rampas y muelles de carga, deberán poder utilizarse conforme a su uso previsto, de forma fácil y con total seguridad para los peatones o vehículos que circulen por ellas y para el personal que trabaje en sus proximidades.

Las vías de circulación del edificio y las aperturas (puertas y pasos) cumplen con las prescripciones del Código Técnico de la Edificación en lo relativo a la protección contra incendios, con lo que tienen dimensiones suficientes para la evacuación; de este modo podrán ser utilizadas igualmente conforme a su uso previsto de forma fácil y con seguridad para los ocupantes.

2.º La anchura mínima de las puertas exteriores y de los pasillos será de 80 centímetros y 1 metro, respectivamente.

El pasillo más pequeño mide 1,20 metros y las puertas exteriores miden 82,5 centímetros.

3.º La anchura de las vías por las que puedan circular medios de transporte y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

4.º Las vías de circulación destinadas a vehículos deberán pasar a una distancia suficiente de las puertas, portones, zonas de circulación de peatones, pasillos y escaleras.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

5.º Los muelles de carga deberán tener al menos una salida, o una en cada extremo cuando tengan gran longitud y sea técnicamente posible.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

6.º Siempre que sea necesario para garantizar la seguridad de los trabajadores, el trazado de las vías de circulación deberá estar claramente señalizado.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

Las vías de circulación del establecimiento y las salidas de evacuación cumplen con las prescripciones del Código Técnico de la Edificación en lo relativo a la protección contra incendios CTE-DB-SI.

6. PUERTAS Y PORTONES.

1.º Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.

La puerta de salida cuenta con señalización adhesiva a la altura de la vista.

2.º Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas y portones que no sean de material de seguridad deberán protegerse contra la rotura cuando ésta pueda suponer un peligro para los trabajadores.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

3.º Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

4.º Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los carriles y caer.

Las puertas correderas situadas en los baños cuentan con sistema de seguridad que impide que pueda salirse del carril.

5.º Las puertas y portones que se abran hacia arriba estarán dotados de un sistema de seguridad que impida su caída.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

6.º Las puertas y portones mecánicos deberán funcionar sin riesgo para los trabajadores. Tendrán dispositivos de parada de emergencia de fácil identificación y acceso, y podrán abrirse de forma manual, salvo si se abren automáticamente en caso de avería del sistema de emergencia.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

7.º Las puertas de acceso a las escaleras no se abrirán directamente sobre sus escalones sino sobre descansos de anchura al menos igual a la de aquéllos.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

8.º Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

7. RAMPAS, ESCALERAS FIJAS Y DE SERVICIO.

1.º Los pavimentos de las rampas, escaleras y plataformas de trabajo serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

2.º En las escaleras o plataformas con pavimentos perforados la abertura máxima de los intersticios será de 8 milímetros.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

3.º Las rampas tendrán una pendiente máxima del 12 por 100 cuando su longitud sea menor que 3 metros, del 10 por 100 cuando su longitud sea menor que 10 metros o del 8 por 100 en el resto de los casos.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

4.º Las escaleras tendrán una anchura mínima de 1 metro, excepto en las de servicio, que será de 55 centímetros.

La escalera tiene una anchura de 1,25 m.

5.º Los peldaños de una escalera tendrán las mismas dimensiones. Se prohíben las

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

escaleras de caracol excepto si son de servicio.

Los peldaños de la escalera tienen las mismas dimensiones.

6.º Los escalones de las escaleras que no sean de servicio tendrán una huella comprendida entre 23 y 36 centímetros, y una contrahuella entre 13 y 20 centímetros. Los escalones de las escaleras de servicio tendrán una huella mínima de 15 centímetros y una contrahuella máxima de 25 centímetros.

Se cumplen todas las disposiciones.

7.º La altura máxima entre los descansos de las escaleras será de 3,7 metros. La profundidad de los descansos intermedios, medida en dirección a la escalera, no será menor que la mitad de la anchura de ésta, ni de 1 metro. El espacio libre vertical desde los peldaños no será inferior a 2,2 metros.

La altura máxima entre descansos de escalera es de 1,30 metros entre embarque de escalera y descanso. La profundidad de los descansos es de 1,25 metros al menos, igual al ancho de la escalera, y el espacio libre vertical desde los peldaños es 2,42 metros, por lo tanto se cumplen todas las disposiciones.

8.º Las escaleras mecánicas y cintas rodantes deberán tener las condiciones de funcionamiento y dispositivos necesarios para garantizar la seguridad de los trabajadores que las utilicen. Sus dispositivos de parada de emergencia serán fácilmente identificables y accesibles.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

8. ESCALAS FIJAS.

1.º La anchura mínima de las escalas fijas será de 40 centímetros y la distancia máxima entre peldaños de 30 centímetros.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

2.º En las escalas fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado del ascenso será, por lo menos, de 75 centímetros. La distancia mínima entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será de 16 centímetros. Habrá un espacio libre de 40 centímetros a ambos lados del eje de la escala si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

3.º Cuando el paso desde el tramo final de una escala fija hasta la superficie a la que se desea acceder suponga un riesgo de caída por falta de apoyos, la barandilla o lateral de la escala se prolongará al menos 1 metro por encima del último peldaño o se tomarán medidas alternativas que proporcionen una seguridad equivalente.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

4.º Las escalas fijas que tengan una altura superior a 4 metros dispondrán, al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante. Esta medida no será necesaria en conductos, pozos angostos y otras instalaciones que, por su configuración, ya proporcionen dicha protección.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

5.º Si se emplean escalas fijas para alturas mayores de 9 metros se instalarán plataformas de descanso cada 9 metros o fracción.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

9. ESCALERAS DE MANO.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

10. VÍAS Y SALIDAS DE EVACUACIÓN.

1.º Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

2.º Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer expeditas y desembocar lo más directamente posible en el exterior o en una zona de seguridad.

Las vías y salidas de evacuación desembocan a calle La Línea de la Concepción, espacio exterior seguro.

3.º En caso de peligro, los trabajadores deberán poder evacuar todos los lugares de trabajo rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.

El lugar de trabajo se puede evacuar con seguridad y rápidamente.

4.º El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de evacuación dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de los lugares de trabajo, así como del número máximo de personas que puedan estar presentes en los mismos.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

5.º Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de urgencia pueda abrirlas fácil e inmediatamente. Estarán prohibidas las puertas específicamente de emergencia que sean correderas o giratorias.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

6.º Las puertas situadas en los recorridos de las vías de evacuación deberán estar señalizadas de manera adecuada. Se deberán poder abrir en cualquier momento desde el interior sin ayuda especial. Cuando los lugares de trabajo estén ocupados, las puertas deberán poder abrirse.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

7.º Las vías y salidas específicas de evacuación deberán señalizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Esta señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

8.º Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto de manera que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento. Las puertas de emergencia no deberán cerrarse con llave.

Las puertas de emergencia no se cerrarán con llaves y las vías de circulación permanecerán libres de objetos.

9.º En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de evacuación que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

Las vías y salidas de evacuación dispondrán de alumbrado de emergencia con la suficiente intensidad para garantizar la evacuación de los ocupantes y trabajadores con la máxima seguridad.

11. CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

1.º Los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación sobre condiciones de protección contra incendios.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

2.º Según las dimensiones y el uso de los edificios, los equipos, las características físicas y químicas de las sustancias existentes, así como el número máximo de personas que puedan estar presentes, los lugares de trabajo deberán estar equipados con dispositivos adecuados para combatir los incendios y, si fuere necesario, con detectores contra incendios y sistemas de alarma.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

3.º Los dispositivos no automáticos de lucha contra los incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación. Dichos dispositivos deberán señalizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

Se cumplen todas las disposiciones.

12. INSTALACIÓN ELÉCTRICA.

1.º La instalación eléctrica de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

La instalación eléctrica se ajusta a lo dispuesto en el R.E.B.T. 2002

2.º La instalación eléctrica no deberá entrañar riesgos de incendio o explosión. Los

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

trabajadores deberán estar debidamente protegidos contra los riesgos de accidente causados por contactos directos o indirectos.

La instalación eléctrica se ajusta a lo dispuesto en el R.E.B.T. 2002

3.º La instalación eléctrica y los dispositivos de protección deberán tener en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

La instalación eléctrica se ajusta a lo dispuesto en el R.E.B.T. 2002

13. MINUSVÁLIDOS.

1.º Los lugares de trabajo y, en particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo, utilizados u ocupados por trabajadores minusválidos, deberán estar acondicionados para que dichos trabajadores puedan utilizarlos.

El edificio está completamente adaptado cumpliendo el Decreto 293/2009 por el que se regulan las normas para la Accesibilidad en las infraestructuras, el Urbanismo, la Edificación y el Transporte en Andalucía, tanto para el uso de trabajadores como usuarios del establecimiento.

2.2. ORDEN, LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO. SEÑALIZACIÓN.

El orden, la limpieza y el mantenimiento de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en el anexo II.

Igualmente, la señalización de los lugares de trabajo deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de Abril.

1. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.

Las vías de circulación y zonas de paso permanecerán libres de objetos u obstáculos.

2. Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento.

Los suelos, techos y paredes serán fácilmente limpiables y se limpiarán con regularidad.

3. Las operaciones de limpieza no deberán constituir por si mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.

Las operaciones de limpieza se realizarán cuando los ocupantes del establecimiento no se encuentren en éste o estén en sus habitaciones y siempre con los medios más adecuados.

4. Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

En el caso de las instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

Se realizará un mantenimiento periódico de todas las instalaciones del edificio.

2.3. INSTALACIONES DE SERVICIO Y PROTECCIÓN

Las instalaciones de servicio y protección de los lugares de trabajo a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto así como las que se deriven de las reglamentaciones específicas de seguridad que resulten de aplicación.

Se desarrolla con mayor detalle este punto en el apartado 4. CUMPLIMIENTO DEL DB-SI, que se adjunta al presente Proyecto Básico.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)

2.4. CONDICIONES AMBIENTALES

La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la salud de los trabajadores. A tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termohidrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III.

La exposición a los agentes físicos, químicos y biológicos del ambiente de trabajo se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Se cumplirán dichas disposiciones ambientales, ver anexo cumplimiento del Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía, R.D. 297/1995.

2.5. ILUMINACIÓN

La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud.

1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella.

La iluminación se adecua a la actividad que se desarrolla en el establecimiento.

2. Siempre que sea posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá complementarse con una iluminación artificial cuando la primera, por sí sola, no garantice las condiciones de visibilidad adecuadas. En tales casos se utilizará preferentemente la iluminación artificial general, complementada a su vez con una localizada cuando en zonas concretas se requieran niveles de iluminación elevados.

El establecimiento cuenta con iluminación natural a través de sus fachadas, en cualquier caso se complementa esta con iluminación artificial con objeto de dotar a todas las zonas de un nivel lumínico suficiente para garantizar la visibilidad.

3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los establecidos en la tabla del anexo IV.

Los niveles de iluminación cumplirán los valores de dicha tabla.

4. La iluminación de los lugares de trabajo deberá cumplir, además, en cuanto a su distribución y otras características, las siguientes condiciones:

- a) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.
- b) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de luminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre ésta y sus alrededores.
- c) Se evitarán los deslumbramientos directos producidos por la luz solar o por fuentes de luz artificial de alta luminancia. En ningún caso éstas se colocarán sin protección en el campo visual del trabajador.
- d) Se evitarán, asimismo, los deslumbramientos indirectos producidos por superficies reflectantes situadas en la zona de operación o sus proximidades.

e) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o de la distancia entre objetos en la zona de trabajo, que produzcan una impresión visual de intermitencia o que puedan dar lugar a efectos

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

estroboscópicos.

Se cumplirán todas las disposiciones.

5. Los lugares de trabajo, o parte de los mismos, en los que un fallo del alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y de seguridad.

Se dispone de alumbrado de emergencias distribuido por todo el establecimiento.

6. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos, de incendio o de explosión, cumpliendo, a tal efecto, lo dispuesto en la normativa específica vigente.

La iluminación cumplirá lo establecido en su normativa específica.

2.6. SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LOCALES DE DESCANSO

Los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones del anexo V en cuanto a servicios higiénicos y locales de descanso.

DISPOSICIONES EN CUANTO A SERVICIOS HIGIÉNICOS Y LOCALES DE DESCANSO EN ANEXO V.

1. AGUA POTABLE.

Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Se evitará toda circunstancia que posibilite la contaminación del agua potable. En las fuentes de agua se indicará si ésta es o no potable, siempre que puedan existir dudas al respecto.

El establecimiento cuenta con agua potable, no existen fuentes de agua.

2. VESTUARIOS, DUCHAS, LAVABOS Y RETRETES.

1.º Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo y no se les pueda pedir, por razones de salud o decoro, que se cambien en otras dependencias.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

2.º Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

3.º Cuando los vestuarios no sean necesarios, los trabajadores deberán disponer de colgadores o armarios para colocar su ropa.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

4.º Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas. Dispondrán además de duchas de agua corriente, caliente y fría, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración. En tales casos, se suministrarán a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios.

No se precisa de este tipo de instalación al ser un lugar de trabajo donde no se precisa la presencia continua de personal.

5.º Si los locales de aseo y los vestuarios están separados, la comunicación entre ambos deberá ser fácil.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

6.º Los lugares de trabajo dispondrán de retretes, dotados de lavabos, situados en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de los locales de aseo, cuando no estén integrados en estos últimos.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

7.º Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.

Se cumplen todas las disposiciones.

8.º Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, así como las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias, teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

9.º Los locales, instalaciones y equipos mencionados en el apartado anterior serán de fácil acceso, adecuados a su uso y de características constructivas que faciliten su limpieza.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

10. Los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

Se separan los aseos de hombres y de mujeres.

3. LOCALES DE DESCANSO.

1.º Cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

2.º Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará cuando el personal trabaje en despachos o en lugares de trabajo similares que ofrezcan posibilidades de descanso equivalentes durante las pausas.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

3.º Las dimensiones de los locales de descanso y su dotación de mesas y asientos con respaldos serán suficientes para el número de trabajadores que deban utilizarlos simultáneamente.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

4.º Las trabajadoras embarazadas y madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

5.º Los lugares de trabajo en los que sin contar con locales de descanso, el trabajo se interrumpa regular y frecuentemente, dispondrán de espacios donde los trabajadores puedan permanecer durante esas interrupciones, si su presencia durante las mismas en la zona de trabajo supone un riesgo para su seguridad o salud o para la de terceros.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

6.º Tanto en los locales de descanso como en los espacios mencionados en el apartado anterior deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias originadas por el humo del tabaco.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

7.º Cuando existan dormitorios en el lugar de trabajo, éstos deberán reunir las condiciones de seguridad y salud exigidas para los lugares de trabajo en este Real Decreto y permitir el descanso del trabajador en condiciones adecuadas.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

4. LOCALES PROVISIONALES Y AL AIRE LIBRE.

1.º En los trabajos al aire libre, cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

2.º En los trabajos al aire libre en los que exista un alejamiento entre el centro de trabajo y el lugar de residencia de los trabajadores, que les imposibilite para regresar cada día a la misma, dichos trabajadores dispondrán de locales adecuados destinados a dormitorios y comedores.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

3.º Los dormitorios y comedores deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad y salud y permitir el descanso y la alimentación de los trabajadores en condiciones adecuadas.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

2.7 MATERIAL Y LOCALES DE PRIMEROS AUXILIOS.

1. Los lugares de trabajo dispondrán de material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo. El material de primeros auxilios deberá adaptarse a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.

Se dispondrá de botiquín de primeros auxilios, encontrándose muy cerca el centro de asistencia médica más próximo.

2. La situación o distribución del material en el lugar de trabajo y las facilidades para acceder al mismo y para, en su caso, desplazarlo al lugar del accidente, deberán garantizar que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la rapidez que requiera el tipo de daño previsible.

El botiquín provisto de material de primeros auxilios se ubicará en la planta baja del edificio, en recepción.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

Se dispondrá de botiquín ubicado en la recepción del establecimiento.

4. El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

Se cumplirán dichas disposiciones.

5. Los lugares de trabajo de más de 50 trabajadores deberán disponer de un local destinado a los primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias. También deberán disponer del mismo los lugares de trabajo de más de 25 trabajadores para los que así lo determine la autoridad laboral, teniendo en cuenta la peligrosidad de la actividad desarrollada y las posibles dificultades de acceso al centro de asistencia médica más próximo.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

6. Los locales de primeros auxilios dispondrán, como mínimo, de un botiquín, una camilla y una fuente de agua potable. Estarán próximos a los puestos de trabajo y serán de fácil acceso para las camillas.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA10 Y UA11, TARIFA (CÁDIZ)**

7. El material y locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

No existen en el establecimiento este tipo de elementos.

2.8 INFORMACIÓN A LOS TRABAJADORES

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes reciban información adecuada sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto.

Se informará a los trabajadores sobre las medidas de prevención y protección adaptadas en el establecimiento de este anexo.

2.9 CONSULTA Y PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a las que se refiere este Real Decreto se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

EN TARIFA A 05 DE JUNIO DE 2023

 ARQUITECTO.

§ 4

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
«BOE» núm. 97, de 23 de abril de 1997
Última modificación: 13 de noviembre de
2004 Referencia: BOE-A-1997-8669

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, es la norma legal por la que se determina el cuerpo básico de garantías y responsabilidades preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

De acuerdo con el artículo 6 de dicha Ley serán las normas reglamentarias las que fijarán y concretarán los aspectos más técnicos de las medidas preventivas, a través de normas mínimas que garanticen la adecuada protección de los trabajadores. Entre éstas se encuentran necesariamente las destinadas a garantizar la seguridad y la salud en los lugares de trabajo, de manera que de su utilización no se deriven riesgos para los trabajadores.

Debe recordarse que España ha ratificado diversos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo que guardan relación con la seguridad y la salud en los lugares de trabajo y que forman parte de nuestro ordenamiento jurídico interno. En concreto, con carácter general, el Convenio número 155 de la OIT, relativo a la seguridad y salud de los trabajadores, de 22 de junio de 1981, ratificado por España el 26 de julio de 1985, y en particular, el Convenio número 148 de la OIT, relativo al medio ambiente de trabajo, de 20 de junio de 1977, ratificado por nuestro país el 24 de noviembre de 1980.

En el mismo sentido hay que tener en cuenta que en el ámbito de la Unión Europea se han fijado, mediante las correspondientes Directivas, criterios de carácter general sobre las acciones en materia de seguridad y salud en los lugares de trabajo, así como criterios específicos referidos a medidas de protección contra accidentes y situaciones de riesgo. Concretamente, la Directiva 89/654/CEE, de 30 de noviembre, establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo. Mediante el presente Real Decreto se procede a la transposición al Derecho español del contenido de la citada Directiva.

Buena parte de las materias reguladas en este Real Decreto, condiciones constructivas de los lugares de trabajo, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, etc., han estado reguladas hasta el momento presente por la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada mediante Orden de 9 de marzo de 1971. Cuando se cumplen veinticinco años de su entrada en vigor, unas veces los compromisos internacionales adquiridos por España, otras la evolución del progreso técnico y de los conocimientos relativos a los lugares de trabajo, aconsejan la definitiva derogación de algunos capítulos del Título II de la Ordenanza que la disposición derogatoria única de la Ley

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

31/1995 ha mantenido vigentes hasta ahora en lo que no se oponga a lo previsto en la misma, y su sustitución por una regulación acorde con el nuevo marco legal y con la realidad actual de las relaciones laborales, a la vez que compatible, respetuosa y rigurosa con la consecución del objetivo de la seguridad y la salud de los trabajadores en los lugares de trabajo.

En su virtud, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, a propuesta del Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de abril de 1997,

DISPONGO:

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

1. El presente Real Decreto establece las disposiciones mínimas de seguridad y de salud aplicables a los lugares de trabajo.

2. Este Real Decreto no será de aplicación a:

- a) Los medios de transporte utilizados fuera de la empresa o centro de trabajo, así como a los lugares de trabajo situados dentro de los medios de transporte.
- b) Las obras de construcción temporales o móviles.
- c) Las industrias de extracción.
- d) Los buques de pesca.
- e) Los campos de cultivo, bosques y otros terrenos que formen parte de una empresa o centro de trabajo agrícola o forestal pero que estén situados fuera de la zona edificada de los mismos.

3. Las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, se aplicarán plenamente al conjunto del ámbito contemplado en el apartado 1.

Artículo 2. Definiciones.

1. A efectos del presente Real Decreto se entenderá por lugares de trabajo las áreas del centro de trabajo, edificadas o no, en las que los trabajadores deban permanecer o a las que puedan acceder en razón de su trabajo.

Se consideran incluidos en esta definición los servicios higiénicos y locales de descanso, los locales de primeros auxilios y los comedores.

2. Las instalaciones de servicio o protección anejas a los lugares de trabajo se considerarán como parte integrante de los mismos.

CAPÍTULO II

Obligaciones del empresario

Artículo 3. Obligación general del empresario.

El empresario deberá adoptar las medidas necesarias para que la utilización de los lugares de trabajo no origine riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores o, si ello no fuera posible, para que tales riesgos se reduzcan al mínimo.

En cualquier caso, los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto en cuanto a sus condiciones constructivas, orden, limpieza y mantenimiento, señalización, instalaciones de servicio o protección, condiciones ambientales, iluminación, servicios higiénicos y locales de descanso, y material y locales de primeros auxilios.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

Artículo 4. Condiciones constructivas.

1. El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán ofrecer seguridad frente a los riesgos de resbalones o caídas, choques o golpes contra objetos y derrumbamientos o caídas de materiales sobre los trabajadores.

2. El diseño y las características constructivas de los lugares de trabajo deberán también facilitar el control de las situaciones de emergencia, en especial en caso de incendio, y posibilitar, cuando sea necesario, la rápida y segura evacuación de los trabajadores.

3. Los lugares de trabajo deberán cumplir, en particular, los requisitos mínimos de seguridad indicados en el anexo I.

Artículo 5. Orden, limpieza y mantenimiento. Señalización.

El orden, la limpieza y el mantenimiento de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en el anexo II.

Igualmente, la señalización de los lugares de trabajo deberá cumplir lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril.

Artículo 6. Instalaciones de servicio y protección.

Las instalaciones de servicio y protección de los lugares de trabajo a las que se refiere el apartado 2 del artículo 2 deberán cumplir las disposiciones mínimas establecidas en el presente Real Decreto, así como las que se deriven de las reglamentaciones específicas de seguridad que resulten de aplicación.

Artículo 7. Condiciones ambientales.

1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deberá suponer un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores. A tal fin, dichas condiciones ambientales y, en particular, las condiciones termohigrométricas de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en el anexo III.

2. La exposición a los agentes físicos, químicos y biológicos del ambiente de trabajo se regirá por lo dispuesto en su normativa específica.

Artículo 8. Iluminación.

La iluminación de los lugares de trabajo deberá permitir que los trabajadores dispongan de condiciones de visibilidad adecuadas para poder circular por los mismos y desarrollar en ellos sus actividades sin riesgo para su seguridad y salud.

La iluminación de los lugares de trabajo deberá cumplir, en particular, las disposiciones del anexo IV.

Artículo 9. Servicios higiénicos y locales de descanso.

Los lugares de trabajo deberán cumplir las disposiciones del anexo V en cuanto a servicios higiénicos y locales de descanso.

Artículo 10. Material y locales de primeros auxilios.

Los lugares de trabajo dispondrán del material y, en su caso, de los locales necesarios para la prestación de primeros auxilios a los trabajadores accidentados, ajustándose a lo establecido en el anexo VI.

Artículo 11. Información a los trabajadores.

De conformidad con el artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el empresario deberá garantizar que los trabajadores y los representantes de los trabajadores reciban una información adecuada sobre las medidas de prevención y protección que hayan de adoptarse en aplicación del presente Real Decreto.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

Artículo 12. Consulta y participación de los trabajadores.

La consulta y participación de los trabajadores o sus representantes sobre las cuestiones a las que se refiere este Real Decreto se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Disposición derogatoria única. Alcance de la derogación normativa.

1. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

2. Quedan derogados expresamente los capítulos I, II, III, IV, V y VII del Título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, aprobada por Orden de 9 de marzo de 1971.

No obstante, y hasta tanto no se aprueben las normativas específicas correspondientes, se mantendrán en vigor:

1.º Los citados capítulos de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para los lugares de trabajo excluidos del ámbito de aplicación del presente Real Decreto en el apartado 2 de su artículo 1.

2.º El artículo 24 y el capítulo VII del Título II de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para los lugares de trabajo excluidos del ámbito de aplicación de la Norma Básica de la Edificación «NBE-CPI/96: condiciones de protección contra incendios en los edificios», aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre.

3. Asimismo queda derogado expresamente el Reglamento sobre iluminación en los centros de trabajo, aprobado por Orden de 26 de agosto de 1940.

Disposición final primera. Elaboración de la Guía Técnica de evaluación y prevención de riesgos.

El Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con lo dispuestos en el apartado 3 del artículo 5 del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, elaborará y mantendrá actualizada una Guía Técnica para la evaluación y prevención de los riesgos relativos a la utilización de los lugares de trabajo.

Disposición final segunda. Habilitación normativa.

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, previo informe de la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de este Real Decreto, así como para las adaptaciones de carácter estrictamente técnico de sus anexos en función del progreso técnico y de la evolución de normativas o especificaciones internacionales o de los conocimientos en materia de lugares de trabajo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante lo anterior, la parte B del anexo I y la parte B del anexo V entrarán en vigor a los seis meses de la publicación del Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

ANEXOS

Observación preliminar: las obligaciones previstas en los siguientes anexos se aplicarán siempre que lo exijan las características del lugar de trabajo o de la actividad, las circunstancias o cualquier riesgo.

ANEXO I

Condiciones generales de seguridad en los lugares de trabajo

A) Disposiciones aplicables a los lugares de trabajo utilizados por primera vez a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto y a las modificaciones, ampliaciones o transformaciones de los lugares de trabajo ya utilizados antes de dicha fecha que se realicen con posterioridad a la misma.

1. Seguridad estructural.

1.º Los edificios y locales de los lugares de trabajo deberán poseer la estructura y solidez apropiadas a su tipo de utilización. Para las condiciones de uso previstas, todos sus elementos, estructurales o de servicio, incluidas las plataformas de trabajo, escaleras y escalas, deberán:

- a) Tener la solidez y la resistencia necesarias para soportar las cargas o esfuerzos a que sean sometidos.
- b) Disponer de un sistema de armado, sujeción o apoyo que asegure su estabilidad.

2.º Se prohíbe sobrecargar los elementos citados en el apartado anterior. El acceso a techos o cubiertas que no ofrezcan suficientes garantías de resistencia solo podrá autorizarse cuando se proporcionen los equipos necesarios para que el trabajo pueda realizarse de forma segura.

2. Espacios de trabajo y zonas peligrosas.

1.º Las dimensiones de los locales de trabajo deberán permitir que los trabajadores realicen su trabajo sin riesgos para su seguridad y salud y en condiciones ergonómicas aceptables. Sus dimensiones mínimas serán las siguientes:

- a) 3 metros de altura desde el piso hasta el techo. No obstante, en locales comerciales, de servicios, oficinas y despachos, la altura podrá reducirse a 2,5 metros.
- b) 2 metros cuadrados de superficie libre por trabajador.
- c) 10 metros cúbicos, no ocupados, por trabajador.

2.º La separación entre los elementos materiales existentes en el puesto de trabajo será suficiente para que los trabajadores puedan ejecutar su labor en condiciones de seguridad, salud y bienestar. Cuando, por razones inherentes al puesto de trabajo, el espacio libre disponible no permita que el trabajador tenga la libertad de movimientos necesaria para desarrollar su actividad, deberá disponer de espacio adicional suficiente en las proximidades del puesto de trabajo.

3.º Deberán tomarse las medidas adecuadas para la protección de los trabajadores autorizados a acceder a las zonas de los lugares de trabajo donde la seguridad de los trabajadores pueda verse afectada por riesgos de caída, caída de objetos y contacto o exposición a elementos agresivos. Asimismo, deberá disponerse, en la medida de lo posible, de un sistema que impida que los trabajadores no autorizados puedan acceder a dichas zonas.

4.º Las zonas de los lugares de trabajo en las que exista riesgo de caída, de caída de objetos o de contacto o exposición a elementos agresivos, deberán estar claramente señalizadas.

3. Suelos, aberturas y desniveles, y barandillas.

1.º Los suelos de los locales de trabajo deberán ser fijos, estables y no resbaladizos, sin irregularidades ni pendientes peligrosas.

2.º Las aberturas o desniveles que supongan un riesgo de caída de personas se protegerán mediante barandillas u otros sistemas de protección de seguridad equivalente, que podrán tener partes móviles cuando sea necesario disponer de acceso a la abertura. Deberán protegerse, en particular:

- a) Las aberturas en los suelos.
-

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

b) Las aberturas en paredes o tabiques, siempre que su situación y dimensiones suponga riesgo de caída de personas, y las plataformas, muelles o estructuras similares. La protección no será obligatoria, sin embargo, si la altura de caída es inferior a 2 metros.

c) Los lados abiertos de las escaleras y rampas de más de 60 centímetros de altura. Los lados cerrados tendrán un pasamanos, a una altura mínima de 90 centímetros, si la anchura de la escalera es mayor de 1,2 metros; si es menor, pero ambos lados son cerrados, al menos uno de los dos llevará pasamanos.

3.º Las barandillas serán de materiales rígidos, tendrán una altura mínima de 90 centímetros y dispondrán de una protección que impida el paso o deslizamiento por debajo de las mismas o la caída de objetos sobre personas.

4. Tabiques, ventanas y vanos.

1.º Los tabiques transparentes o translúcidos y, en especial, los tabiques acristalados situados en los locales o en las proximidades de los puestos de trabajo y vías de circulación, deberán estar claramente señalizados y fabricados con materiales seguros, o bien estar separados de dichos puestos y vías, para impedir que los trabajadores puedan golpearse con los mismos o lesionarse en caso de rotura.

2.º Los trabajadores deberán poder realizar de forma segura las operaciones de abertura, cierre, ajuste o fijación de ventanas, vanos de iluminación cenital y dispositivos de ventilación. Cuando estén abiertos no deberán colocarse de tal forma que puedan constituir un riesgo para los trabajadores.

3.º Las ventanas y vanos de iluminación cenital deberán poder limpiarse sin riesgo para los trabajadores que realicen esta tarea o para los que se encuentren en el edificio y sus alrededores. Para ello deberán estar dotados de los dispositivos necesarios o haber sido proyectados integrando los sistemas de limpieza.

5. Vías de circulación.

1.º Las vías de circulación de los lugares de trabajo, tanto las situadas en el exterior de los edificios y locales como en el interior de los mismos, incluidas las puertas, pasillos, escaleras, escalas fijas, rampas y muelles de carga, deberán poder utilizarse conforme a su uso previsto, de forma fácil y con total seguridad para los peatones o vehículos que circulen por ellas y para el personal que trabaje en sus proximidades.

2.º A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, el número, situación, dimensiones y condiciones constructivas de las vías de circulación de personas o de materiales deberán adecuarse al número potencial de usuarios y a las características de la actividad y del lugar de trabajo.

En el caso de los muelles y rampas de carga deberá tenerse especialmente en cuenta la dimensión de las cargas transportadas.

3.º La anchura mínima de las puertas exteriores y de los pasillos será de 80 centímetros y 1 metro, respectivamente.

4.º La anchura de las vías por las que puedan circular medios de transporte y peatones deberá permitir su paso simultáneo con una separación de seguridad suficiente.

5.º Las vías de circulación destinadas a vehículos deberán pasar a una distancia suficiente de las puertas, portones, zonas de circulación de peatones, pasillos y escaleras.

6.º Los muelles de carga deberán tener al menos una salida, o una en cada extremo cuando tengan gran longitud y sea técnicamente posible.

7.º Siempre que sea necesario para garantizar la seguridad de los trabajadores, el trazado de las vías de circulación deberá estar claramente señalizado.

6. Puertas y portones.

1.º Las puertas transparentes deberán tener una señalización a la altura de la vista.

2.º Las superficies transparentes o translúcidas de las puertas y portones que no sean de material de seguridad deberán protegerse contra la rotura cuando ésta pueda suponer un peligro para los trabajadores.

3.º Las puertas y portones de vaivén deberán ser transparentes o tener partes transparentes que permitan la visibilidad de la zona a la que se accede.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

4.º Las puertas correderas deberán ir provistas de un sistema de seguridad que les impida salirse de los carriles y caer.

5.º Las puertas y portones que se abran hacia arriba estarán dotados de un sistema de seguridad que impida su caída.

6.º Las puertas y portones mecánicos deberán funcionar sin riesgo para los trabajadores. Tendrán dispositivos de parada de emergencia de fácil identificación y acceso, y podrán abrirse de forma manual, salvo si se abren automáticamente en caso de avería del sistema de emergencia.

7.º Las puertas de acceso a las escaleras no se abrirán directamente sobre sus escalones sino sobre descansos de anchura al menos igual a la de aquéllos.

8.º Los portones destinados básicamente a la circulación de vehículos deberán poder ser utilizados por los peatones sin riesgos para su seguridad, o bien deberán disponer en su proximidad inmediata de puertas destinadas a tal fin, expeditas y claramente señalizadas.

7. Rampas, escaleras fijas y de servicio.

1.º Los pavimentos de las rampas, escaleras y plataformas de trabajo serán de materiales no resbaladizos o dispondrán de elementos antideslizantes.

2.º En las escaleras o plataformas con pavimentos perforados la abertura máxima de los intersticios será de 8 milímetros.

3.º Las rampas tendrán una pendiente máxima del 12 por 100 cuando su longitud sea menor que 3 metros, del 10 por 100 cuando su longitud sea menor que 10 metros o del 8 por 100 en el resto de los casos.

4.º Las escaleras tendrán una anchura mínima de 1 metro, excepto en las de servicio, que será de 55 centímetros.

5.º Los peldaños de una escalera tendrán las mismas dimensiones. Se prohíben las escaleras de caracol excepto si son de servicio.

6.º Los escalones de las escaleras que no sean de servicio tendrán una huella comprendida entre 23 y 36 centímetros, y una contrahuella entre 13 y 20 centímetros. Los escalones de las escaleras de servicio tendrán una huella mínima de 15 centímetros y una contrahuella máxima de 25 centímetros.

7.º La altura máxima entre los descansos de las escaleras será de 3,7 metros. La profundidad de los descansos intermedios, medida en dirección a la escalera, no será menor que la mitad de la anchura de ésta, ni de 1 metro. El espacio libre vertical desde los peldaños no será inferior a 2,2 metros.

8.º Las escaleras mecánicas y cintas rodantes deberán tener las condiciones de funcionamiento y dispositivos necesarios para garantizar la seguridad de los trabajadores que las utilicen. Sus dispositivos de parada de emergencia serán fácilmente identificables y accesibles.

8. Escalas fijas.

1.º La anchura mínima de las escalas fijas será de 40 centímetros y la distancia máxima entre peldaños de 30 centímetros.

2.º En las escalas fijas la distancia entre el frente de los escalones y las paredes más próximas al lado del ascenso será, por lo menos, de 75 centímetros. La distancia mínima entre la parte posterior de los escalones y el objeto fijo más próximo será de 16 centímetros. Habrá un espacio libre de 40 centímetros a ambos lados del eje de la escala si no está provista de jaulas u otros dispositivos equivalentes.

3.º Cuando el paso desde el tramo final de una escala fija hasta la superficie a la que se desea acceder suponga un riesgo de caída por falta de apoyos, la barandilla o lateral de la escala se prolongará al menos 1 metro por encima del último peldaño o se tomarán medidas alternativas que proporcionen una seguridad equivalente.

4.º Las escalas fijas que tengan una altura superior a 4 metros dispondrán, al menos a partir de dicha altura, de una protección circundante. Esta medida no será necesaria en conductos, pozos angostos y otras instalaciones que, por su configuración, ya proporcionen dicha protección.

5.º Si se emplean escalas fijas para alturas mayores de 9 metros se instalarán plataformas de descanso cada 9 metros o fracción.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

9. Las escaleras de mano de los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo establecido en su normativa específica.

1.º Las escaleras de mano tendrán la resistencia y los elementos de apoyo y sujeción necesarios para que su utilización en las condiciones requeridas no suponga un riesgo de caída, por rotura o desplazamiento de las mismas. En particular, las escaleras de tijera dispondrán de elementos de seguridad que impidan su apertura al ser utilizadas.

2.º Las escaleras de mano se utilizarán de la forma y con las limitaciones establecidas por el fabricante. No se emplearán escaleras de mano y, en particular, escaleras de más de 5 metros de longitud, de cuya resistencia no se tengan garantías. Queda prohibido el uso de escaleras de mano de construcción improvisada.

3.º Antes de utilizar una escalera de mano deberá asegurarse su estabilidad. La base de la escalera deberá quedar sólidamente asentada. En el caso de escaleras simples la parte superior se sujetará, si es necesario, al paramento sobre el que se apoya y cuando éste no permita un apoyo estable se sujetará al mismo mediante una abrazadera u otros dispositivos equivalentes.

4.º Las escaleras de mano simples se colocarán, en la medida de lo posible, formando un ángulo aproximado de 75 grados con la horizontal. Cuando se utilicen para acceder a lugares elevados sus largueros deberán prolongarse al menos 1 metro por encima de ésta.

5.º El ascenso, descenso y los trabajos desde escaleras se efectuarán de frente a las mismas. Los trabajos a más de 3,5 metros de altura, desde el punto de operación al suelo, que requieran movimientos o esfuerzos peligrosos para la estabilidad del trabajador, sólo se efectuarán si se utiliza cinturón de seguridad o se adoptan otras medidas de protección alternativas. Se prohíbe el transporte y manipulación de cargas por o desde escaleras de mano cuando por su peso o dimensiones puedan comprometer la seguridad del trabajador. Las escaleras de mano no se utilizarán por dos o más personas simultáneamente.

6.º Las escaleras de mano se revisarán periódicamente. Se prohíbe la utilización de escaleras de madera pintadas, por la dificultad que ello supone para la detección de sus posibles defectos.

10. Vías y salidas de evacuación.

1.º Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación y las puertas que den acceso a ellas, se ajustarán a lo dispuesto en su normativa específica.

En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dichas vías y salidas deberán satisfacer las condiciones que se establecen en los siguientes puntos de este apartado.

2.º Las vías y salidas de evacuación deberán permanecer expeditas y desembocar lo más directamente posible en el exterior o en una zona de seguridad.

3.º En caso de peligro, los trabajadores deberán poder evacuar todos los lugares de trabajo rápidamente y en condiciones de máxima seguridad.

4.º El número, la distribución y las dimensiones de las vías y salidas de evacuación dependerán del uso, de los equipos y de las dimensiones de los lugares de trabajo, así como del número máximo de personas que puedan estar presentes en los mismos.

5.º Las puertas de emergencia deberán abrirse hacia el exterior y no deberán estar cerradas, de forma que cualquier persona que necesite utilizarlas en caso de urgencia pueda abrirlas fácil e inmediatamente. Estarán prohibidas las puertas específicamente de emergencia que sean correderas o giratorias.

6.º Las puertas situadas en los recorridos de las vías de evacuación deberán estar señalizadas de manera adecuada. Se deberán poder abrir en cualquier momento desde el interior sin ayuda especial. Cuando los lugares de trabajo estén ocupados, las puertas deberán poder abrirse.

7.º Las vías y salidas específicas de evacuación deberán señalizarse conforme a lo establecido en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Esta señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

8.º Las vías y salidas de evacuación, así como las vías de circulación que den acceso a ellas, no deberán estar obstruidas por ningún objeto de manera que puedan utilizarse sin trabas en cualquier momento. Las puertas de emergencia no deberán cerrarse con

llave.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

9.º En caso de avería de la iluminación, las vías y salidas de evacuación que requieran iluminación deberán estar equipadas con iluminación de seguridad de suficiente intensidad.

11. Condiciones de protección contra incendios.

1.º Los lugares de trabajo deberán ajustarse a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación sobre condiciones de protección contra incendios.

En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dichos lugares deberán satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

2.º Según las dimensiones y el uso de los edificios, los equipos, las características físicas y químicas de las sustancias existentes, así como el número máximo de personas que puedan estar presentes, los lugares de trabajo deberán estar equipados con dispositivos adecuados para combatir los incendios y, si fuere necesario, con detectores contra incendios y sistemas de alarma.

3.º Los dispositivos no automáticos de lucha contra los incendios deberán ser de fácil acceso y manipulación. Dichos dispositivos deberán señalizarse conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, sobre disposiciones mínimas de señalización de seguridad y salud en el trabajo. Dicha señalización deberá fijarse en los lugares adecuados y ser duradera.

12. Instalación eléctrica.

1.º La instalación eléctrica de los lugares de trabajo deberá ajustarse a lo dispuesto en su normativa específica.

En todo caso, y a salvo de disposiciones específicas de la normativa citada, dicha instalación deberá satisfacer las condiciones que se señalan en los siguientes puntos de este apartado.

2.º La instalación eléctrica no deberá entrañar riesgos de incendio o explosión. Los trabajadores deberán estar debidamente protegidos contra los riesgos de accidente causados por contactos directos o indirectos.

3.º La instalación eléctrica y los dispositivos de protección deberán tener en cuenta la tensión, los factores externos condicionantes y la competencia de las personas que tengan acceso a partes de la instalación.

13. Minusválidos.

Los lugares de trabajo y, en particular, las puertas, vías de circulación, escaleras, servicios higiénicos y puestos de trabajo, utilizados u ocupados por trabajadores minusválidos, deberán estar acondicionados para que dichos trabajadores puedan utilizarlos.

B) Disposiciones aplicables a los lugares de trabajo ya utilizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha.

A los lugares de trabajo ya utilizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha, les serán de aplicación las disposiciones de la parte A) del presente anexo con las siguientes modificaciones:

a) Los apartados 4.1.º, 4.2.º, 4.3.º, 5.4.º, 5.5.º, 6.2.º, 6.4.º, 6.5.º, 6.6.º, 6.8.º, 7.8.º, 8.1.º y 8.4.º no serán de aplicación, sin perjuicio de que deban mantenerse las condiciones ya existentes en dichos lugares de trabajo antes de la entrada en vigor de este Real Decreto que satisficieran las obligaciones contenidas en dichos apartados o un nivel de seguridad equivalente al establecido en los mismos.

b) La abertura máxima de los intersticios citados en el apartado 7.2.º será de 10 milímetros.

c) Las rampas citadas en el apartado 7.3.º tendrán una pendiente máxima del 20 por 100.

d) Para las escaleras que no sean de servicio, la anchura mínima indicada en el apartado 7.4.º será de 90 centímetros.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

e) La profundidad mínima de los descansos mencionada en el apartado 7.7.º será de 1,12 metros.

ANEXO II

Orden, limpieza y mantenimiento

1. Las zonas de paso, salidas y vías de circulación de los lugares de trabajo y, en especial, las salidas y vías de circulación previstas para la evacuación en casos de emergencia, deberán permanecer libres de obstáculos de forma que sea posible utilizarlas sin dificultades en todo momento.

2. Los lugares de trabajo, incluidos los locales de servicio, y sus respectivos equipos e instalaciones, se limpiarán periódicamente y siempre que sea necesario para mantenerlos en todo momento en condiciones higiénicas adecuadas. A tal fin, las características de los suelos, techos y paredes serán tales que permitan dicha limpieza y mantenimiento.

Se eliminarán con rapidez los desperdicios, las manchas de grasa, los residuos de sustancias peligrosas y demás productos residuales que puedan originar accidentes o contaminar el ambiente de trabajo.

3. Las operaciones de limpieza no deberán constituir por sí mismas una fuente de riesgo para los trabajadores que las efectúen o para terceros, realizándose a tal fin en los momentos, de la forma y con los medios más adecuados.

4. Los lugares de trabajo y, en particular, sus instalaciones, deberán ser objeto de un mantenimiento periódico, de forma que sus condiciones de funcionamiento satisfagan siempre las especificaciones del proyecto, subsanándose con rapidez las deficiencias que puedan afectar a la seguridad y salud de los trabajadores.

Si se utiliza una instalación de ventilación, deberá mantenerse en buen estado de funcionamiento y un sistema de control deberá indicar toda avería siempre que sea necesario para la salud de los trabajadores.

En el caso de las instalaciones de protección, el mantenimiento deberá incluir el control de su funcionamiento.

ANEXO III

Condiciones ambientales de los lugares de trabajo

1. La exposición a las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no debe suponer un riesgo para la seguridad y la salud de los trabajadores.

2. Asimismo, y en la medida de lo posible, las condiciones ambientales de los lugares de trabajo no deben constituir una fuente de incomodidad o molestia para los trabajadores. A tal efecto, deberán evitarse las temperaturas y las humedades extremas, los cambios bruscos de temperatura, las corrientes de aire molestas, los olores desagradables, la irradiación excesiva y, en particular, la radiación solar a través de ventanas, luces o tabiques acristalados.

3. En los locales de trabajo cerrados deberán cumplirse, en particular, las siguientes condiciones:

a) La temperatura de los locales donde se realicen trabajos sedentarios propios de oficinas o similares estará comprendida entre 17 y 27 °C.

La temperatura de los locales donde se realicen trabajos ligeros estará comprendida entre 14 y 25 °C.

b) La humedad relativa estará comprendida entre el 30 y el 70 por 100, excepto en los locales donde existan riesgos por electricidad estática en los que el límite inferior será el 50 por 100.

c) Los trabajadores no deberán estar expuestos de forma frecuente o continuada a corrientes de aire cuya velocidad exceda los siguientes límites:

1.º Trabajos en ambientes no calurosos: 0,25 m/s.

2.º Trabajos sedentarios en ambientes calurosos: 0,5 m/s.

3.º Trabajos no sedentarios en ambientes calurosos: 0,75 m/s.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

Estos límites no se aplicarán a las corrientes de aire expresamente utilizadas para evitar el estrés en exposiciones intensas al calor, ni a las corrientes de aire acondicionado, para las que el límite será de 0,25 m/s en el caso de trabajos sedentarios y 0,35 m/s en los demás casos.

d) Sin perjuicio de lo dispuesto en relación a la ventilación de determinados locales en el Real Decreto 1618/1980, de 4 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria, la renovación mínima del aire de los locales de trabajo, será de 30 metros cúbicos de aire limpio por hora y trabajador, en el caso de trabajos sedentarios en ambientes no calurosos ni contaminados por humo de tabaco y de 50 metros cúbicos, en los casos restantes, a fin de evitar el ambiente viciado y los olores desagradables.

El sistema de ventilación empleado y, en particular, la distribución de las entradas de aire limpio y salidas de aire viciado, deberán asegurar una efectiva renovación del aire del local de trabajo.

4. A efectos de la aplicación de lo establecido en el apartado anterior deberán tenerse en cuenta las limitaciones o condicionantes que puedan imponer, en cada caso, las características particulares del propio lugar de trabajo, de los procesos u operaciones que se desarrollen en él y del clima de la zona en la que esté ubicado. En cualquier caso, el aislamiento térmico de los locales cerrados debe adecuarse a las condiciones climáticas propias del lugar.

5. En los lugares de trabajo al aire libre y en los locales de trabajo que, por la actividad desarrollada, no puedan quedar cerrados, deberán tomarse medidas para que los trabajadores puedan protegerse, en la medida de lo posible, de las inclemencias del tiempo.

6. Las condiciones ambientales de los locales de descanso, de los locales para el personal de guardia, de los servicios higiénicos, de los comedores y de los locales de primeros auxilios deberán responder al uso específico de estos locales y ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el apartado 3.

ANEXO IV

Iluminación de los lugares de trabajo

1. La iluminación de cada zona o parte de un lugar de trabajo deberá adaptarse a las características de la actividad que se efectúe en ella, teniendo en cuenta:

a) Los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores dependientes de las condiciones de visibilidad.

b) Las exigencias visuales de las tareas desarrolladas.

2. Siempre que sea posible, los lugares de trabajo tendrán una iluminación natural, que deberá complementarse con una iluminación artificial cuando la primera, por sí sola, no garantice las condiciones de visibilidad adecuadas. En tales casos se utilizará preferentemente la iluminación artificial general, complementada a su vez con una localizada cuando en zonas concretas se requieran niveles de iluminación elevados.

3. Los niveles mínimos de iluminación de los lugares de trabajo serán los establecidos en la siguiente tabla:

Zona o parte del lugar de trabajo (*)	Nivel mínimo de iluminación (lux)
Zonas donde se ejecuten tareas con:	
1.º Bajas exigencias visuales	100
2.º Exigencias visuales moderadas	200
3.º Exigencias visuales altas	500
4.º Exigencias visuales muy altas	1.000
Áreas o locales de uso ocasional	50
Áreas o locales de uso habitual	100
Vías de circulación de uso ocasional	25

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

Zona o parte del lugar de trabajo (*)	Nivel mínimo de iluminación (lux)
Vías de circulación de uso habitual	50

(*) El nivel de iluminación de una zona en la que se ejecute una tarea se medirá a la altura donde ésta se realice; en el caso de zonas de uso general a 85 cm. del suelo y en el de las vías de circulación a nivel del suelo.

Estos niveles mínimos deberán duplicarse cuando concurren las siguientes circunstancias:

a) En las áreas o locales de uso general y en las vías de circulación, cuando por sus características, estado u ocupación, existan riesgos apreciables de caídas, choques u otros accidentes.

b) En las zonas donde se efectúen tareas, cuando un error de apreciación visual durante la realización de las mismas pueda suponer un peligro para el trabajador que las ejecuta o para terceros o cuando el contraste de luminancias o de color entre el objeto a visualizar y el fondo sobre el que se encuentra sea muy débil.

No obstante lo señalado en los párrafos anteriores, estos límites no serán aplicables en aquellas actividades cuya naturaleza lo impida.

4. La iluminación de los lugares de trabajo deberá cumplir, además, en cuanto a su distribución y otras características, las siguientes condiciones:

a) La distribución de los niveles de iluminación será lo más uniforme posible.

b) Se procurará mantener unos niveles y contrastes de luminancia adecuados a las exigencias visuales de la tarea, evitando variaciones bruscas de luminancia dentro de la zona de operación y entre ésta y sus alrededores.

c) Se evitarán los deslumbramientos directos producidos por la luz solar o por fuentes de luz artificial de alta luminancia. En ningún caso éstas se colocarán sin protección en el campo visual del trabajador.

d) Se evitarán, asimismo, los deslumbramientos indirectos producidos por superficies reflectantes situadas en la zona de operación o sus proximidades.

e) No se utilizarán sistemas o fuentes de luz que perjudiquen la percepción de los contrastes, de la profundidad o de la distancia entre objetos en la zona de trabajo, que produzcan una impresión visual de intermitencia o que puedan dar lugar a efectos estroboscópicos.

5. Los lugares de trabajo, o parte de los mismos, en los que un fallo del alumbrado normal suponga un riesgo para la seguridad de los trabajadores dispondrán de un alumbrado de emergencia de evacuación y de seguridad.

6. Los sistemas de iluminación utilizados no deben originar riesgos eléctricos, de incendio o de explosión, cumpliendo, a tal efecto, lo dispuesto en la normativa específica vigente.

ANEXO V

Servicios higiénicos y locales de descanso

A) Disposiciones aplicables a los lugares de trabajo utilizados por primera vez a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto y a las modificaciones, ampliaciones o transformaciones de los lugares de trabajo ya utilizados antes de dicha fecha que se realicen con posterioridad a la misma.

1. Agua potable.

Los lugares de trabajo dispondrán de agua potable en cantidad suficiente y fácilmente accesible. Se evitará toda circunstancia que posibilite la contaminación del agua potable. En las fuentes de agua se indicará si ésta es o no potable, siempre que puedan existir dudas al respecto.

2. Vestuarios, duchas, lavabos y retretes.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

1.º Los lugares de trabajo dispondrán de vestuarios cuando los trabajadores deban llevar ropa especial de trabajo y no se les pueda pedir, por razones de salud o decoro, que se cambien en otras dependencias.

2.º Los vestuarios estarán provistos de asientos y de armarios o taquillas individuales con llave, que tendrán la capacidad suficiente para guardar la ropa y el calzado. Los armarios o taquillas para la ropa de trabajo y para la de calle estarán separados cuando ello sea necesario por el estado de contaminación, suciedad o humedad de la ropa de trabajo.

3.º Cuando los vestuarios no sean necesarios, los trabajadores deberán disponer de colgadores o armarios para colocar su ropa.

4.º Los lugares de trabajo dispondrán, en las proximidades de los puestos de trabajo y de los vestuarios, de locales de aseo con espejos, lavabos con agua corriente, caliente si es necesario, jabón y toallas individuales u otro sistema de secado con garantías higiénicas. Dispondrán además de duchas de agua corriente, caliente y fría, cuando se realicen habitualmente trabajos sucios, contaminantes o que originen elevada sudoración. En tales casos, se suministrarán a los trabajadores los medios especiales de limpieza que sean necesarios.

5.º Si los locales de aseo y los vestuarios están separados, la comunicación entre ambos deberá ser fácil.

6.º Los lugares de trabajo dispondrán de retretes, dotados de lavabos, situados en las proximidades de los puestos de trabajo, de los locales de descanso, de los vestuarios y de los locales de aseo, cuando no estén integrados en estos últimos.

7.º Los retretes dispondrán de descarga automática de agua y papel higiénico. En los retretes que hayan de ser utilizados por mujeres se instalarán recipientes especiales y cerrados. Las cabinas estarán provistas de una puerta con cierre interior y de una percha.

8.º Las dimensiones de los vestuarios, de los locales de aseo, así como las respectivas dotaciones de asientos, armarios o taquillas, colgadores, lavabos, duchas e inodoros, deberán permitir la utilización de estos equipos e instalaciones sin dificultades o molestias, teniendo en cuenta en cada caso el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente.

9.º Los locales, instalaciones y equipos mencionados en el apartado anterior serán de fácil acceso, adecuados a su uso y de características constructivas que faciliten su limpieza.

10. Los vestuarios, locales de aseos y retretes estarán separados para hombres y mujeres, o deberá preverse una utilización por separado de los mismos. No se utilizarán para usos distintos de aquellos para los que estén destinados.

3. Locales de descanso.

1.º Cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

2.º Lo dispuesto en el apartado anterior no se aplicará cuando el personal trabaje en despachos o en lugares de trabajo similares que ofrezcan posibilidades de descanso equivalentes durante las pausas.

3.º Las dimensiones de los locales de descanso y su dotación de mesas y asientos con respaldos serán suficientes para el número de trabajadores que deban utilizarlos simultáneamente.

4.º Las trabajadoras embarazadas y madres lactantes deberán tener la posibilidad de descansar tumbadas en condiciones adecuadas.

5.º Los lugares de trabajo en los que sin contar con locales de descanso, el trabajo se interrumpa regular y frecuentemente, dispondrán de espacios donde los trabajadores puedan permanecer durante esas interrupciones, si su presencia durante las mismas en la zona de trabajo supone un riesgo para su seguridad o salud o para la de terceros.

6.º Tanto en los locales de descanso como en los espacios mencionados en el apartado anterior deberán adoptarse medidas adecuadas para la protección de los no fumadores contra las molestias originadas por el humo del tabaco.

7.º Cuando existan dormitorios en el lugar de trabajo, éstos deberán reunir las condiciones de seguridad y salud exigidas para los lugares de trabajo en este Real Decreto y permitir el descanso del trabajador en condiciones adecuadas.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

4. Locales provisionales y trabajos al aire libre.

1.º En los trabajos al aire libre, cuando la seguridad o la salud de los trabajadores lo exijan, en particular en razón del tipo de actividad o del número de trabajadores, éstos dispondrán de un local de descanso de fácil acceso.

2.º En los trabajos al aire libre en los que exista un alejamiento entre el centro de trabajo y el lugar de residencia de los trabajadores, que les imposibilite para regresar cada día a la misma, dichos trabajadores dispondrán de locales adecuados destinados a dormitorios y comedores.

3.º Los dormitorios y comedores deberán reunir las condiciones necesarias de seguridad y salud y permitir el descanso y la alimentación de los trabajadores en condiciones adecuadas.

B) Disposiciones aplicables a los lugares de trabajo ya utilizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha.

A los lugares de trabajo ya utilizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha, les serán de aplicación las disposiciones de la parte A) del presente anexo con las siguientes modificaciones:

a) El apartado 3.5.º no será de aplicación, salvo que los espacios previstos en dicho apartado ya existieran antes de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

b) Para la aplicación de los apartados 3.1.º y 4.1.º se considerará como local de descanso cualquier lugar de fácil acceso que tenga las condiciones apropiadas para el descanso, aunque no esté específicamente destinado a tal fin.

ANEXO VI

Material y locales de primeros auxilios

A) Disposiciones aplicables a los lugares de trabajo utilizados por primera vez a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto y a las modificaciones, ampliaciones o transformaciones de los lugares de trabajo ya utilizados antes de dicha fecha que se realicen con posterioridad a la misma.

1. Los lugares de trabajo dispondrán de material para primeros auxilios en caso de accidente, que deberá ser adecuado, en cuanto a su cantidad y características, al número de trabajadores, a los riesgos a que estén expuestos y a las facilidades de acceso al centro de asistencia médica más próximo. El material de primeros auxilios deberá adaptarse a las atribuciones profesionales del personal habilitado para su prestación.

2. La situación o distribución del material en el lugar de trabajo y las facilidades para acceder al mismo y para, en su caso, desplazarlo al lugar del accidente, deberán garantizar que la prestación de los primeros auxilios pueda realizarse con la rapidez que requiera el tipo de daño previsible.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, todo lugar de trabajo deberá disponer, como mínimo, de un botiquín portátil que contenga desinfectantes y antisépticos autorizados, gasas estériles, algodón hidrófilo, venda, esparadrapo, apósitos adhesivos, tijeras, pinzas y guantes desechables.

4. El material de primeros auxilios se revisará periódicamente y se irá reponiendo tan pronto como caduque o sea utilizado.

5. Los lugares de trabajo de más de 50 trabajadores deberán disponer de un local destinado a los primeros auxilios y otras posibles atenciones sanitarias. También deberán disponer del mismo los lugares de trabajo de más de 25 trabajadores para los que así lo determine la autoridad laboral, teniendo en cuenta la peligrosidad de la actividad desarrollada y las posibles dificultades de acceso al centro de asistencia médica más próximo.

§ 4 Disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo

6. Los locales de primeros auxilios dispondrán, como mínimo, de un botiquín, una camilla y una fuente de agua potable. Estarán próximos a los puestos de trabajo y serán de fácil acceso para las camillas.

7. El material y locales de primeros auxilios deberán estar claramente señalizados.

B) Disposiciones aplicables a los lugares de trabajo ya utilizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha.

A los lugares de trabajo ya utilizados antes de la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto, exceptuadas las partes de los mismos que se modifiquen, amplíen o transformen después de dicha fecha, les serán de aplicación las disposiciones de la parte A) del presente anexo con las modificaciones que se señalan en el párrafo siguiente.

Los apartados 5 y 6 no serán de aplicación, salvo en lo relativo a aquellas obligaciones contenidas en los mismos que ya fueran aplicables en los citados lugares de trabajo en virtud de la normativa vigente hasta la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto.

- I. MEMORIA
- II. CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO**
- III. ESTUDIO GESTIÓN DE RESIDUOS
- IV. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- V. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
- VI. PLANOS

II.- CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO

El presente documento se redacta como Calificación ambiental (según reglamento de calificación ambiental, decreto 297/1995, de 19 de diciembre) y estudio acústico del conjunto (según reglamento de protección contra la contaminación acústica en Andalucía, decreto 6/2021, de 17 de enero).

El fin es estudiar los riesgos ambientales previsibles derivados de la actividad, y llevar a cabo la previsión de las instalaciones y reformas necesarias a ejecutar en el objeto del proyecto para que queden totalmente garantizadas las medidas correctoras necesarias.

Nos encontramos que dentro de las Categorías sometidas a Instrumentos de Prevención y Control Ambiental registradas en el Anexo I, de la Ley 7/2007, aparece el uso establecido para el establecimiento de la presente memoria, 13.32- “Restaurantes, cafeterías, pubs y bares”, siendo el instrumento a aplicar en dicho local el de Calificación Ambiental (CA).

OBJETO DE LA ACTIVIDAD

La actividad que se desarrolla en el local es de Bar-Restaurante, con horario normal de apertura y cierre de 6:00 a 2:00h, considerando lo establecido en la Orden de 25 de Marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y con una política medioambiental fundamentalmente, dada la situación y el entorno del conjunto, dirigida a lograr los siguientes objetivos:

- Fomentar un comercio respetuoso con el Medio Ambiente y su entorno.
- Formar y sensibilizar a los empleados en su responsabilidad con el Medio Ambiente.
- Incrementar las actuaciones de recuperación y conservación de las instalaciones para optimizar su uso.
- Ser ejemplo de protección del Medio Ambiente.
- Cumplir la legislación medioambiental aplicable.
- Implantar buenas prácticas encaminadas a la gestión medioambiental preventiva.

EMPLAZAMIENTO Y DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

El local se encuentra situado en Paseo marítimo de los lances s/n, en parcela UA-10 y UA-11, Tarifa (Cádiz), con una superficie construida de 61,00m², con los siguientes linderos:

- Oeste: Paseo marítimo
- Sur: Marina Real y Almadrabas de España
- Este: Calle Castillejos e industria conservera
- Norte: Mandala Tarifa

Dispone de suministro de agua potable, asegurando de esta manera que quedan atendidas las necesidades del mismo.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

El local se sitúa en una parcela vacía y sin uso, a pocos metros de la playa y colindante con el paseo marítimo de los lances. Predomina el uso industrial y hostelería en los colindantes, y en los alrededores cercanos existen edificaciones residenciales.

Con respecto a la zona acústica en la que se encuentra situado el conjunto, al no estar establecida esta, según el artículo 5.5 del Real Decreto 1367/2007, “las áreas acústicas vendrán delimitadas por el uso característico de la zona”, considerándose por tanto como “Sector del territorio con predominio de suelo de uso industrial y comercial”.

DESCRIPCIÓN DEL CONJUNTO Y DEFINICIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

El proyecto se conforma para dar servicio a la actividad de Hostelería sin música. Para ello, se diseña una entrada peatonal desde el paseo marítimo de los lances que conecta con una gran superficie libre de terraza con mesas y sillas. Al fondo de la parcela, se construye con materiales ligeros y fácilmente desmontables una zona de aseos, una cocina con arrocería y una zona de bar.

CARACTERÍSTICAS ACÚSTICAS DE LA ACTIVIDAD, ASÍ COMO LOS NIVELES DE EMISIÓN PREVISIBLE

Los niveles acústicos característicos estimados (niveles de emisión previsible) que se pueden producir en la actividad que va a desarrollar el conjunto son aproximadamente y dependiendo de la consideración de local son de entorno a los 83 dBA (según Anexo VIII. Niveles globales de presión sonora L_{eq} , de la Ordenanza Municipal de Sevilla de Protección del Medio Ambiente en Materia de Ruidos y Vibración para el uso de Bar-Restaurante sin música).

Los objetivos de calidad, para ruidos aplicables a áreas de sensibilidad acústica, que nos marca el Decreto 6/2012 de 17 de enero, en su artículo 9 Tabla I, en lo referente a áreas urbanizadas existentes, son:

Tipo de área acústica	Índices de Ruido		
	Ld	Le	Ln
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.	65	65	55

Comparando estos datos con los niveles acústicos estimados que se emiten en la actividad a desarrollar, sin contar con el aislamiento acústico de los cerramientos, podemos decir que el local supera los objetivos de calidad de esta área acústica, por lo que habrá que tener en cuenta el aislamiento acústico de sus cerramientos para garantizar la protección contral el ruido.

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

Se presentará junto con la memoria de ejecución un anexo del estudio acústico preoperacional donde se justique y garantice el cumplimiento de las condiciones de protección contral el ruido.

MAQUINARIA, EQUIPOS Y PROCESO PRODUCTIVO A UTILIZAR

En lo referente a la maquinaria, equipos y proceso productivo a utilizar no existe ningún tipo de maquinaria que pueda producir residuos o riesgos medioambientales. Los utilizados en dicho establecimiento serán los referentes al servicio de Bar-Restaurante, y por tanto, de carácter alimenticio, estando dotado de toda la maquinaria necesaria para la correcta conservación de los mismos.

COMPORTAMIENTO MEDIOAMBIENTAL DEL ESTABLECIMIENTO Y RIESGOS AMBIENTALES PREVISIBLES

En este apartado se va a analizar la interacción entre el establecimiento y el entorno en el que se desarrolla su actividad, una relación que se explica a través de los aspectos medioambientales que se detallan y las medidas que se toman para reducir los impactos que pueda provocar, de forma que sea sostenible la actividad a desarrollar con el medio ambiente.

ASPECTOS Y RIESGOS MEDIOAMBIENTALES PREVISIBLES

Ruidos y Vibraciones: No existe ningún tipo de maquinaria exterior que pueda generar este tipo de riesgo. Todas las maquinarias utilizadas tanto en Aseos como en Almacenes o incluso en el espacio de Atención al Público, se encuentran situadas dentro de dichos espacios e independientes de cualquier otra estancia.

Emisiones atmosféricas: La única emisión atmosférica es la derivada de los trabajos en el espacio de trabajo del personal profesional.

Utilización del agua y vertidos líquidos: El consumo de agua será controlado y se llevará a cabo las medidas oportunas para su optimización, que se recogen en el apartado siguiente "Medidas Correctoras". El vertido se conduce a través de la red de saneamiento del conjunto a la red general del municipio, siendo los normales para este tipo de usos y entrando dentro de los permitidos. Es por ello, que este aspecto no se ha considerado como significativo, según los criterios aplicables de magnitud y gravedad.

Generación, almacenamiento y eliminación de residuos: Diferenciando entre:

- Residuos urbanos: que serán entregados a los servicios municipales para su gestión.
- Residuos especiales: (tóner...) residuos que serán separados de la basura

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

para que sean gestionados.

- Residuos peligrosos: (pilas, tubos fluorescentes, envases de productos peligrosos de limpieza), que son entregados a un gestor autorizado.

Almacenamiento de productos: Existe espacios destinado a cámaras y botelleros, en los cuales existen medios adecuados para la correcta conservación de los productos.

Medidas correctoras propuestas: Al objeto de conseguir una mejora sustancial en la reducción y optimización de los consumos del establecimiento, generar menos residuos, y lograr una mejor relación de la actividad con el entorno, se tomarán estas medidas:

- Realización de cursos de implantación de sistemas de gestión medioambiental a los trabajadores del establecimiento.
- Incorporar un apartado de temas medioambientales en todas las reuniones del personal.
- Fomento de los entornos naturales culturales e históricos de la zona a través de folletos turísticos.
- Compra de papel reciclado y utilización del mismo a dos caras para todo tipo de impresos de uso interno y la utilización del correo electrónico para comunicaciones internas, reduciendo la impresión a lo necesario.
- Reducción de consumos de agua y energía eléctrica con estas prácticas:
 - Instrucciones al personal para el apagado de luces y optimización del uso de aparatos eléctricos.
 - Instalación en zonas comunes de temporizadores de iluminación.
 - Instalación de bombillas y lámparas de bajo consumo en todas las instalaciones del local.
 - Instalación de grifos monomando con sistemas de reducción de caudal y cisternas de doble pulsación.
 - Colocación de paneles informativos de sensibilización a los trabajadores para optimizar el consumo de agua.

MEDIDAS DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

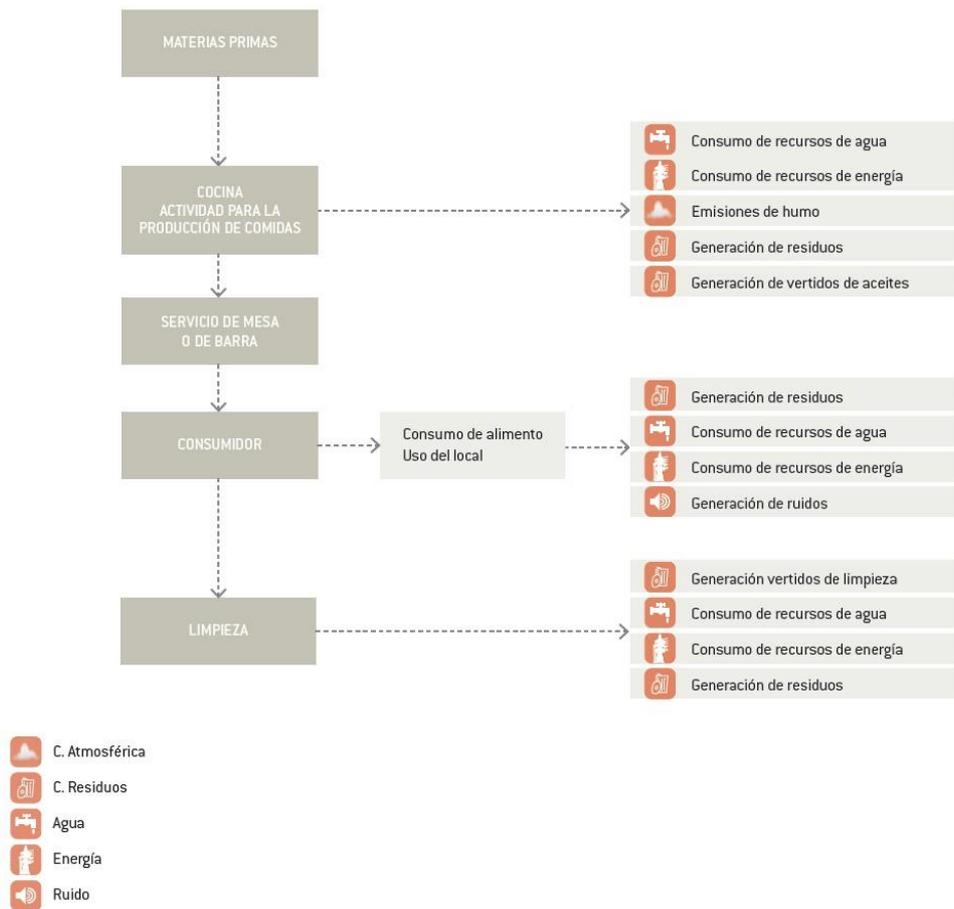
En el establecimiento se creará un programa ambiental para lograr los objetivos que se establezcan para la mejora continua de la gestión medioambiental. Al objeto de lograr una mejora sustancial en la reducción y optimización de los consumos y de la generación de residuos para lograr una mejor relación con el entorno, se propone estas medidas:

- Optimización del consumo de energía eléctrica: Comprobación del consumo mensual de KW para detectar cualquier posible anomalía.
- Optimización del consumo de agua: Comprobación del consumo mensual

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

para detectar cualquier tipo de anomalía.

- Sensibilización de los trabajadores: Sensibilización a los trabajadores para fomentar el consumo responsable de las energías no renovables, así como el disfrute de los entornos naturales y culturales cercanos con el máximo respeto a los mismos para lograr su óptima conservación insistiendo en la necesidad de la colaboración de todos para lograr los objetivos comunes de la sociedad en la preservación de nuestro entorno.



En Tarifa a 05 de Junio de 2.023



- I. MEMORIA
- II. CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO
- III. ESTUDIO GESTIÓN DE RESIDUOS**
- IV. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- V. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
- VI. PLANOS

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

III. ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS

0. DATOS DE LA OBRA.

Tipo de obra	PROYECTO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
Emplazamiento	PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)
Fase de proyecto	BÁSICO
Técnico redactor	██████████ ARQUITECTO
Dirección facultativa	██ DIRECTOR EJECUCIÓN: Por designar
Productor de residuos (1)	ARALUZ TARIFA S.L.

1. ESTIMACIÓN DE LA CANTIDAD DE RCDs QUE SE GENERARÁN EN OBRA.

1.a. Estimación cantidades totales.

Tipo de obra	Superficie construida (m ²)	Coeficiente (m ³ /m ²) (2)	Volumen RCDs (m ³) total	Peso RCDs (t) (3) Total
Nueva construcción	61	0.12	7.32	5.856
Demolición		0.85	0	0
Reforma		0.12	0	0
Total			7.32	5.856

Volumen en m³ de Tierras no reutilizadas procedentes de excavaciones y movimientos (4)

0

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

1.b. Estimación cantidades por tipo de RCDs, codificados según Listado Europeo de Residuos (LER).

Introducir Peso Total de RCDs (t) de la tabla anterior		5.856	
RESIDUOS NO PELIGROSOS			
Código LER	Tipo de RCD	Porcentaje sobre totales (5)	Peso (t) (6)
17 01 01	Hormigón	0.120	0.70272
17 01 02; 17 01 03	Ladrillos; Tejas y materiales cerámicos	0.540	3.16224
17 02 01	Madera	0.040	0.23424
17 02 02	Vidrio	0.050	0.2928
17 02 03	Plástico	0.015	0.08784
17 04 07	Metales mezclados	0.025	0.1464
17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso no contaminados con sustancias peligrosas	0.020	0.11712
20 01 01	Papel y cartón	0.030	0.17568
17 09 04	Otros RCDs mezclados que no contengan mercurio, PCB o sustancias peligrosas	0.160	0.93696

RESIDUOS PELIGROSOS (obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma) (7)		
Código LER	Tipo de RCD	Peso (t) o Volumen (m ³)

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

2. MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN DE RESIDUOS EN LA OBRA OBJETO DEL PROYECTO.

Marcar las que se consideren oportunas. El redactor introducirá además aquellas medidas que considere necesarias para minimizar el volumen de residuos.

X	Todos los agentes intervinientes en la obra deberán conocer sus obligaciones en relación con los residuos y cumplir las órdenes y normas dictadas por la Dirección Técnica.
X	Se deberá optimizar la cantidad de materiales necesarios para la ejecución de la obra. Un exceso de materiales es origen de más residuos sobrantes de ejecución.
	Se preverá el acopio de materiales fuera de zonas de tránsito de la obra, de forma que permanezcan bien embalados y protegidos hasta el momento de su utilización, con el fin de evitar la rotura y sus consiguientes residuos.
	Si se realiza la clasificación de los residuos, habrá que disponer de los contenedores más adecuados para cada tipo de material sobrante. La separación selectiva se deberá llevar a cabo en el momento en que se originan los residuos. Si se mezclan, la separación posterior incrementa los costes de gestión.
	Los contenedores, sacos, depósitos y demás recipientes de almacenaje y transporte de los diversos residuos deberán estar debidamente etiquetados.
	Se dispondrá en obra de maquinaria para el machaqueo de residuos pétreos, con el fin de fabricar áridos reciclados.
X	Se impedirá que los residuos líquidos y orgánicos se mezclen fácilmente con otros y los contaminen. Los residuos se deben depositar en los contenedores, sacos o depósitos adecuados.
	Otras (indicar cuáles)

SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

3. OPERACIONES DE REUTILIZACIÓN, VALORIZACIÓN O ELIMINACIÓN A QUE SE DESTINARÁN LOS RCDs QUE SE GENERARÁN EN OBRA. (8)

OPERACIONES DE REUTILIZACIÓN

Marcar las operaciones que se consideren oportunas. Hay que tener en cuenta que los materiales reutilizados deben cumplir las características adecuadas para el fin al que se destinan y que se deberá acreditar de forma fehaciente la reutilización y destino de los mismos.

	Las tierras procedentes de la excavación se reutilizarán para rellenos, ajardinamientos, etc...	Propia obra / Obra externa (indicar cuál)
	Las tierras procedentes de la excavación se reutilizarán para trasdosados de muros, bases de soleras, etc...	Propia obra / Obra externa (indicar cuál)
	Se reutilizarán materiales como tejas, maderas, etc...	Propia obra / Obra externa (indicar cuál)
	Otras (indicar cuáles)	Propia obra / Obra externa (indicar cuál)

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

OPERACIONES DE VALORIZACIÓN, ELIMINACIÓN.

En este apartado debemos definir qué operaciones se llevarán a cabo y cuál va a ser el destino de los RCDs que se produzcan en obra. (9)

RESIDUOS NO PELIGROSOS		
Tipo de RCD	Operación en obra (10)	Tratamiento y destino (11)
17 01 01:Hormigón	Ninguna	Valorización en instalación autorizada
17 01 02; 17 01 03: Ladrillos; Tejas y materiales cerámicos	Ninguna	Valorización en instalación autorizada
17 02 01: Madera	Ninguna	Valorización en instalación autorizada
17 02 02: Vidrio	Ninguna	Valorización en instalación autorizada
17 02 03: Plástico	Ninguna	Valorización en instalación autorizada
17 04 07: Metales mezclados	Ninguna	Valorización en instalación autorizada
17 08 02 : Materiales de construcción a base de yeso	Ninguna	Valorización en instalación autorizada
20 01 01: Papel y cartón	Ninguna	Valorización en instalación autorizada
17 09 04: Otros RCDs	Ninguna	Valorización en instalación autorizada

RESIDUOS PELIGROSOS (obras de demolición, rehabilitación, reparación o reforma)			
Tipo de RCD	Peso (t) o Volumen (m ³)	Operación en obra (10)	Tratamiento y destino (11)
		Separación	Tratamiento en gestor autorizado de RPs.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

4. MEDIDAS PARA LA SEPARACIÓN DE LOS RESIDUOS EN OBRA.

Marcar lo que proceda.

El poseedor de RCDs (contratista) separará en obra los siguientes residuos, para lo cual se habilitarán los contenedores adecuados:	
<input type="checkbox"/>	Hormigón.
<input type="checkbox"/>	Ladrillos, tejas y cerámicos.
<input type="checkbox"/>	Madera.
<input type="checkbox"/>	Vidrio.
<input type="checkbox"/>	Plástico.
<input type="checkbox"/>	Metales.
<input type="checkbox"/>	Papel y cartón.
<input type="checkbox"/>	Otros (indicar cuáles).

El poseedor de RCDs (contratista) no hará separación in situ por falta de espacio físico en la obra. Encargará la separación de los siguientes residuos a un agente externo:	
<input type="checkbox"/>	Hormigón.
<input type="checkbox"/>	Ladrillos, tejas y cerámicos.
<input type="checkbox"/>	Madera.
<input type="checkbox"/>	Vidrio.
<input type="checkbox"/>	Plástico.
<input type="checkbox"/>	Metales.
<input type="checkbox"/>	Papel y cartón.
<input type="checkbox"/>	Otros (indicar cuáles).

<input checked="" type="checkbox"/>	Al no superarse los valores límites establecidos en el RD 105/2008, no se separarán los RCDs in situ. El poseedor de residuos (contratista) o un agente externo se encargará de la recogida y transporte para su posterior tratamiento en planta.
-------------------------------------	---

En el caso de que el poseedor de residuos encargue la gestión a un agente externo, deberá obtener del gestor la documentación acreditativa de que éste ha cumplido, en su nombre, la obligación recogida en este apartado.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

5. PLANO/S INSTALACIONES RELACIONADAS CON LA GESTIÓN DE RCDs EN OBRA.

Al presente documento se adjuntan los planos necesarios, donde se indiquen las zonas de acopio de material, situación de contenedores de residuos, toberas de desescombro, máquinas de machaqueo si las hubiere, etc.

6. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES EN RELACIÓN CON EL ALMACENAMIENTO, MANEJO Y SEPARACIÓN DE LOS RCDs DENTRO DE LA OBRA.

Las siguientes prescripciones se modificarán y ampliarán con las que el técnico redactor considere oportunas.

Evacuación de Residuos de Construcción y demolición (RCDs).

- La evacuación de escombros, se podrá realizar de las siguientes formas:
 - Apertura de huecos en forjados, coincidentes en vertical con el ancho de un entrevigado y longitud de 1 m. a 1,50 m., distribuidos de tal forma que permitan la rápida evacuación de los mismos. Este sistema sólo podrá emplearse en edificios o restos de edificios con un máximo de dos plantas y cuando los escombros sean de tamaño manejable por una persona.
 - Mediante grúa, cuando se disponga de un espacio para su instalación y zona para descarga del escombros.
 - Mediante canales. El último tramo del canal se inclinará de modo que se reduzca la velocidad de salida del material y de forma que el extremo quede como máximo a 2 m. por encima del suelo o de la plataforma del camión que realice el transporte. El canal no irá situado exteriormente en fachadas que den a la vía pública, salvo su tramo inclinado inferior, y su sección útil no será superior a 50 x 50 cm. Su embocadura superior estará protegida contra caídas accidentales.
 - Lanzando libremente el escombros desde una altura máxima de dos plantas sobre el terreno, si se dispone de un espacio libre de lados no menores de 6 x 6 m.
 - Por desescombrado mecanizado. La máquina se aproximará a la medianería como máximo la distancia que señale la documentación técnica, sin sobrepasar en ningún caso la distancia de 1 m. y trabajando en dirección no perpendicular a la medianería.
- El espacio donde cae escombros estará acotado y vigilado. No se permitirán hogueras dentro del edificio, y las hogueras exteriores estarán protegidas del viento y vigiladas. En ningún caso se utilizará el fuego con propagación de llama como medio de demolición.
- Se protegerán los huecos abiertos de los forjados para vertido de escombros.
- Se señalizarán las zonas de recogida de escombros.
- El conducto de evacuación de escombros será preferiblemente de material plástico, perfectamente anclado, debiendo contar en cada planta de una boca de carga dotada de faldas.
- El final del conducto deberá quedar siempre por debajo de la línea de carga máxima del contenedor.
- El contenedor deberá cubrirse siempre por una lona o plástico para evitar la propagación del polvo.
- Durante los trabajos de carga de escombros se prohibirá el acceso y permanencia de operarios en las zonas de influencia de las máquinas (palas cargadoras, camiones, etc.)
- Nunca los escombros sobrepasarán los cierres laterales del receptáculo (contenedor o caja del camión), debiéndose cubrir por una lona o toldo o, en su defecto, se regarán para evitar propagación del polvo en su desplazamiento hacia vertedero.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

Carga y transporte de RCDs.

- Toda la maquinaria para el movimiento y transporte de tierras y escombros (camión volquete, pala cargadora, dumper, etc.), serán manejadas por personal perfectamente adiestrado y cualificado.
- Nunca se utilizará esta maquinaria por encima de sus posibilidades. Se revisarán y mantendrán de forma adecuada. Con condiciones climatológicas adversas se extremará la precaución y se limitará su utilización y, en caso necesario, se prohibirá su uso.
- Si existen líneas eléctricas se eliminarán o protegerán para evitar entrar en contacto con ellas.
- Antes de iniciar una maniobra o movimiento imprevisto deberá avisarse con una señal acústica.
- Ningún operario deberá permanecer en la zona de acción de las máquinas y de la carga. Solamente los conductores de camión podrán permanecer en el interior de la cabina si ésta dispone de visera de protección.
- Nunca se sobrepasará la carga máxima de los vehículos ni los laterales de cierre.
- La carga, en caso necesario, se asegurará para que no pueda desprenderse durante el transporte.
- Se señalizarán las zonas de acceso, recorrido y vertido.
- El ascenso o descenso de las cabinas se realizará utilizando los peldaños y asideros de que disponen las máquinas. Éstos se mantendrán limpios de barro, grasa u otros elementos que los hagan resbaladizos.
- En el uso de palas cargadoras, además de las medidas reseñadas se tendrá en cuenta:
 - El desplazamiento se efectuará con la cuchara lo más baja posible.
 - No se transportarán ni izarán personas mediante la cuchara.
 - Al finalizar el trabajo la cuchara deberá apoyar en el suelo.
- En el caso de dumper se tendrá en cuenta:
 - Estarán dotados de cabina antivuelco o, en su defecto, de barra antivuelco. El conductor usará cinturón de seguridad.
 - No se sobrecargará el cubilote de forma que impida la visibilidad ni que la carga sobresalga lateralmente.
 - Para transporte de masas, el cubilote tendrá una señal de llenado máximo.
 - No se transportarán operarios en el dumper, ni mucho menos en el cubilote.
 - En caso de fuertes pendientes, el descenso se hará marcha atrás.
- Se organizará el tráfico determinando zonas de trabajo y vías recirculación.
- Cuando en las proximidades de una excavación existan tendidos eléctricos con los hilos desnudos, se deberá tomar alguna de las siguientes medidas:
 - Desvío de la línea.
 - Corte de la corriente eléctrica.
 - Protección de la zona mediante apantallados.
 - Se guardarán las máquinas y vehículos a una distancia de seguridad determinada en función de la carga eléctrica.
- En caso de que la operación de descarga sea para la formación de terraplenes, será necesario el auxilio de una persona experta para evitar que al acercarse el camión al borde del terraplén, éste falle o que el vehículo pueda volcar. Por ello es conveniente la colocación de topes, a una distancia igual a la altura del terraplén y, como mínimo, 2 m.
- Se acotará la zona de acción de cada máquina en su tajo. Cuando sea marcha atrás o el conductor esté falto de visibilidad, estará auxiliado por otro operario en el exterior del vehículo. Se extremarán estas precauciones cuando el vehículo o máquina cambie de tajo y/o se entrecrucen itinerarios.
- En la operación de vertido de materiales con camiones, un auxiliar se encargará de dirigir la maniobra con objeto de evitar atropellos a personas y colisiones con otros vehículos.
- Para transportes de tierras situadas a niveles inferiores a la cota 0, el ancho mínimo de la rampa será de 4,50 m., en ensanchándose en las curvas, y sus pendientes no serán mayores del 12% o del 8%, según se trate de tramos rectos o curvos respectivamente. En cualquier caso, se tendrá en cuenta la maniobrabilidad de los vehículos utilizados.
- Los vehículos de carga, antes de salir a la vía pública, contarán con un tramo horizontal de terreno consistente, de longitud no menor a vez y media la separación entre ejes, ni inferior a 6 m.
- Las rampas para el movimiento de camiones y/o máquinas conservarán el talud lateral que exija el terreno.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- La carga, tanto manual como mecánica, se realizará por los laterales del camión o por la parte trasera. Si se carga el camión por medios mecánicos, la pala a no pasará por encima de la cabina. Cuando sea imprescindible que un vehículo de carga, durante o después del vaciado, se acerque al borde del mismo, se dispondrán topes de seguridad, comprobándose previamente la resistencia del terreno al peso del mismo.

Almacenamiento de RCDs.

- Para los caballeros o depósitos de tierras en obra se tendrá en cuenta lo siguiente:
 - El material vertido en caballeros no se podrá colocar de forma que represente un peligro para construcciones existentes, por presión directa o por sobrecarga sobre el terreno contiguo.
 - Deberán tener forma regular.
 - Deberán situarse en los lugares que al efecto señale la dirección facultativa, y se cuidará de evitar arrastres hacia la zona de excavación o las obras de desagüe y no obstaculizará las zonas de circulación.
- No se acumularán terrenos de excavación junto al borde del vaciado, separándose del mismo una distancia igual o mayor a dos veces la profundidad del vaciado.
- Cuando el terreno excavado pueda transmitir enfermedades contagiosas, se desinfectará antes de su transporte y no podrá utilizarse, en este caso, como terreno de préstamo, debiendo el personal que lo manipula estar equipado adecuadamente.
- Los acopios de cada tipo de material se formarán y explotarán de forma que se evite su segregación y contaminación, evitándose una exposición prolongada del material a la intemperie, formando los acopios sobre superficies no contaminantes y evitando las mezclas de materiales de distintos tipos.
- Si se prevé la separación de residuos en obra, éstos se almacenarán, hasta su transporte a planta de valorización, en contenedores adecuados, debidamente protegidos y señalizados.
- El responsable de obra adoptará las medidas necesarias para evitar el depósito de residuos ajenos a la obra.

7. VALORACIÓN DEL COSTE DE LA GESTIÓN DE RCDs.

Tipo de Residuo	Volumen (m ³) (12)	Coste gestión (€/m ³) (13)	Total (€) (14)
Residuos de Construcción y Demolición.	7.32	10	137.04
Tierras no reutilizadas.	0	5	0
			137.04

Tarifa, 01 de Junio de 2.023

Fdo.: El Técnico Redactor

Fdo.: El productor de Residuos.

- I. MEMORIA
- II. CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO
- III. ESTUDIO GESTIÓN DE RESIDUOS
- IV. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD**
- V. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
- VI. PLANOS

IV. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD

Promotor: ARALUZ TARIFA S.L.

Autor: 

- Arquitecto-

ÍNDICE

1. MEMORIA

1.1. Consideraciones preliminares: justificación, objeto y contenido

- 1.1.1. Justificación
- 1.1.2. Objeto
- 1.1.3. Contenido del EBSS

1.2. Datos generales

- 1.2.1. Agentes
- 1.2.2. Características generales del Proyecto de Ejecución
- 1.2.3. Emplazamiento y condiciones del entorno
- 1.2.4. Características generales de la obra
- 1.2.5. Resumen económico para prevención y protección de riesgos

1.3. Medios de auxilio

- 1.3.1. Medios de auxilio en obra
- 1.3.2. Medios de auxilio en caso de accidente: centros asistenciales más próximos

1.4. Instalaciones de higiene y bienestar de los trabajadores

- 1.4.1. Vestuarios
- 1.4.2. Aseos
- 1.4.3. Comedor

1.5. Identificación de riesgos y medidas preventivas a adoptar

- 1.5.1. Durante los trabajos previos a la ejecución de la obra
- 1.5.2. Durante las fases de ejecución de la obra
- 1.5.3. Durante la utilización de medios auxiliares
- 1.5.4. Durante la utilización de maquinaria y herramientas

1.6. Identificación de los riesgos laborales evitables

- 1.6.1. Caídas al mismo nivel
- 1.6.2. Caídas a distinto nivel
- 1.6.3. Polvo y partículas
- 1.6.4. Ruido
- 1.6.5. Esfuerzos
- 1.6.6. Incendios
- 1.6.7. Intoxicación por emanaciones

1.7. Relación de los riesgos laborales que no pueden eliminarse

- 1.7.1. Caída de objetos
- 1.7.2. Dermatitis
- 1.7.3. Electrocuciiones
- 1.7.4. Quemaduras
- 1.7.5. Golpes y cortes en extremidades

1.8. Condiciones de seguridad y salud, en trabajos posteriores de reparación y mantenimiento

- 1.8.1. Trabajos en cerramientos exteriores y cubiertas
- 1.8.2. Trabajos en instalaciones
- 1.8.3. Trabajos con pinturas y barnices

1.9. Trabajos que implican riesgos especiales

1.10. Medidas en caso de emergencia

1.11. Presencia de los recursos preventivos del contratista

Anejo 1

2. NORMATIVA Y LEGISLACIÓN APLICABLES.

1. MEMORIA

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE ROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

1.1. Consideraciones preliminares: justificación, objeto y contenido

1.1.1. Justificación

La obra proyectada requiere la redacción de un estudio básico de seguridad y salud, debido a su reducido volumen y a su relativa sencillez de ejecución, cumpliéndose el artículo 4. "Obligatoriedad del estudio de seguridad y salud o del estudio básico de seguridad y salud en las obras" del Real Decreto 1627/97, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción, al verificarse que:

- a) El presupuesto de ejecución por contrata incluido en el proyecto es inferior a 450.760,00 euros.
- b) La duración estimada no es superior a 30 días laborables, no empleándose en ningún momento a más de 20 trabajadores simultáneamente.
- c) El volumen estimado de mano de obra, entendiéndose por tal la suma de los días de trabajo del total de los trabajadores en la obra, no es superior a 500 días.
- d) No se trata de una obra de túneles, galerías, conducciones subterráneas o presas.

1.1.2. Objeto

En el presente Estudio Básico de Seguridad y Salud se definen las medidas a adoptar encaminadas a la prevención de los riesgos de accidente y enfermedades profesionales que pueden ocasionarse durante la ejecución de la obra, así como las instalaciones preceptivas de higiene y bienestar de los trabajadores.

Se exponen unas directrices básicas de acuerdo con el Real Decreto 1627/97, en cuanto a las disposiciones mínimas en materia de seguridad y salud, con el fin de que el contratista cumpla con sus obligaciones en cuanto a la prevención de riesgos profesionales.

Los objetivos que pretende alcanzar el presente Estudio Básico de Seguridad y Salud son:

- Garantizar la salud e integridad física de los trabajadores
- Evitar acciones o situaciones peligrosas por improvisación, o por insuficiencia o falta de medios
- Delimitar y esclarecer atribuciones y responsabilidades en materia de seguridad de las personas que intervienen en el proceso constructivo
- Determinar los costes de las medidas de protección y prevención
- Referir la clase de medidas de protección a emplear en función del riesgo
- Detectar a tiempo los riesgos que se derivan de la ejecución de la obra
- Aplicar técnicas de ejecución que reduzcan al máximo estos riesgos

1.1.3. Contenido del EBSS

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 1627/97, el Estudio Básico de Seguridad y Salud precisa las normas de seguridad y salud aplicables a la obra, contemplando la identificación de los riesgos laborales que puedan ser evitados, indicando las medidas técnicas necesarias para ello, así como la relación de los riesgos laborales que no puedan eliminarse, especificando las medidas preventivas y protecciones técnicas tendentes a controlar y reducir dichos riesgos y valorando su eficacia, en especial cuando se propongan medidas alternativas, además de cualquier otro tipo de actividad que se lleve a cabo en la misma.

En el estudio básico se contemplan también las previsiones y las informaciones útiles para efectuar en su día, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los previsible trabajos posteriores de reparación o mantenimiento, siempre dentro del marco de la Ley 31/95 de Prevención de Riesgos Laborables.

1.2. Datos generales

1.2.1. Agentes

Entre los agentes que intervienen en materia de seguridad y salud en la obra objeto del presente estudio, se reseñan:

Promotores	ARALUZ TARIFA S.L., N.I.F.: B-02857852
Autores del proyecto	N [REDACTED] Arquitecto coleg. 906 COACA
Autor del E.B.S.S.	N [REDACTED] Arquitecta coleg. 906 COACA
Coordinador de seguridad y salud	Pendiente de Asignación
Dirección Facultativa	N [REDACTED], Arquitecto coleg. 906 COACA
Constructor - Jefe de obra	Pendiente de Asignación

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

1.2.2. Características generales del Proyecto de Ejecución

De la información disponible en la fase de proyecto básico y de ejecución, se aporta aquella que se considera relevante y que puede servir de ayuda para la redacción del Plan de Seguridad y Salud.

Denominación del proyecto	SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
Plantas sobre rasante	1
Plantas bajo rasante	0
Presupuesto de ejecución material	43.128,89 Euros
Plazo de ejecución	6 MESES
Núm. máx. operarios	3

1.2.3. Emplazamiento y condiciones del entorno

En el presente apartado se especifican, de forma resumida, las condiciones del entorno a considerar para la adecuada evaluación y delimitación de los riesgos que pudieran causar.

Dirección	PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11
Accesos a la obra	Acceso peatonal por Paseo Marítimo los Lances y rodado por C/ Castillejos.
Topografía del terreno	
Edificaciones colindantes	Actualmente existen edificaciones colindantes.
Servidumbres y condicionantes	No se dan servidumbres u otros condicionantes aparentes.
Climatología	El clima de la zona es mediterráneo con influencia continental, con precipitaciones variables, veranos secos muy cálidos e inviernos suaves sin nevadas.

Durante los periodos en los que se produzca entrada y salida de vehículos se señalizará convenientemente el acceso de los mismos, tomándose todas las medidas oportunas establecidas por la Dirección General de Tráfico y por la Policía Local, para evitar posibles accidentes de circulación.

Se conservarán los bordillos y el pavimento de las aceras colindantes, causando el mínimo deterioro posible y reponiendo, en cualquier caso, aquellas unidades en las que se aprecie algún desperfecto.

1.2.4. Características generales de la obra

Descripción de las características de las unidades de la obra que pueden influir en la previsión de los riesgos laborales:

1.2.5. Resumen económico para prevención y protección de riesgos

El presupuesto para la aplicación y ejecución de las medidas contenidas en el estudio básico de seguridad y salud asciende a la cantidad de:

Presupuesto	500,00 €
-------------	----------

1.3. Medios de auxilio

La evacuación de heridos a los centros sanitarios se llevará a cabo exclusivamente por personal especializado, en ambulancia. Tan solo los heridos leves podrán trasladarse por otros medios, siempre con el consentimiento y bajo la supervisión del responsable de emergencias de la obra.

Se dispondrá en lugar visible de la obra un cartel con los teléfonos de urgencias y de los centros sanitarios más próximos.

1.3.1. Medios de auxilio en obra

En la obra se dispondrá de un armario botiquín portátil modelo B con destino a empresas de 5 a 25 trabajadores, en un lugar accesible a los operarios y debidamente equipado, según la Orden TAS/2947/2007, de 8 de octubre, por la que se establece el suministro a las empresas de botiquines con material de primeros auxilios en caso de accidente de trabajo.

Su contenido se limitará, como mínimo, al establecido en el anexo VI. A). 3 del Real Decreto 486/97, de 14 de abril:

- Desinfectantes y antisépticos autorizados

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

- Gasas estériles
- Algodón hidrófilo
- Vendas
- Esparadrapo
- Apósitos adhesivos
- Tijeras
- Pinzas y guantes desechables

El responsable de emergencias revisará periódicamente el material de primeros auxilios, reponiendo los elementos utilizados y sustituyendo los productos caducados.

1.3.2. Medios de auxilio en caso de accidente: centros asistenciales más próximos

Se aporta la información de los centros sanitarios más próximos a la obra, que puede ser de gran utilidad si se llegara a producir un accidente laboral.

NIVEL ASISTENCIAL	NOMBRE, EMPLAZAMIENTO Y TELÉFONO	DISTANCIA APROX. (KM)
Primeros auxilios	Botiquín portátil	En la obra
Asistencia primaria (Urgencias)	CENTRO DE SALUD DE TARIFA C/ ANTONIO MAURA S/N 956 027 700	1 Km.

La distancia al centro asistencial más próximo Centro de Salud de Tarifa se estima en 5 minutos.

1.4. Instalaciones de higiene y bienestar de los trabajadores

No serán necesarios.

1.5. Identificación de riesgos y medidas preventivas a adoptar

A continuación se expone la relación de los riesgos más frecuentes que pueden surgir durante las distintas fases de la obra, con las medidas preventivas y de protección colectiva a adoptar con el fin de eliminar o reducir al máximo dichos riesgos, así como los equipos de protección individual (EPI) imprescindibles para mejorar las condiciones de seguridad y salud en la obra.

Riesgos generales más frecuentes

- Caída de objetos y/o materiales al mismo o a distinto nivel
- Desprendimiento de cargas suspendidas
- Exposición a temperaturas ambientales extremas
- Exposición a vibraciones y ruido
- Cortes y golpes en la cabeza y extremidades
- Cortes y heridas con objetos punzantes
- Sobreesfuerzos, movimientos repetitivos o posturas inadecuadas
- Electrocuciiones por contacto directo o indirecto
- Dermatitis por contacto con yesos, escayola, cemento, pinturas, pegamentos, etc.
- Intoxicación por inhalación de humos y gases

Medidas preventivas y protecciones colectivas de carácter general

- En todo caso se tendrá en cuenta el Anejo 1.
- La zona de trabajo permanecerá ordenada, libre de obstáculos, limpia y bien iluminada
- Se colocarán carteles indicativos de las medidas de seguridad en lugares visibles de la obra
- Se prohibirá la entrada a toda persona ajena a la obra
- Los recursos preventivos de la obra tendrán presencia permanente en aquellos trabajos que entrañen mayores riesgos, en cumplimiento de los supuestos regulados por el Real Decreto 604/06 que exigen su presencia.
- La operaciones que entrañen riesgos especiales se realizarán bajo la supervisión de una persona cualificada, debidamente instruida
- Se suspenderán los trabajos en caso de tormenta y cuando llueva con intensidad o la velocidad del viento sea superior a 50 km/h
- Cuando las temperaturas sean extremas, se evitará, en la medida de lo posible, trabajar durante las horas de mayor insolación
- La carga y descarga de materiales se realizará con precaución y cautela, preferentemente por medios mecánicos, evitando movimientos bruscos que provoquen su caída
- La manipulación de los elementos pesados se realizará por personal cualificado, utilizando medios mecánicos o palancas, para evitar sobreesfuerzos innecesarios

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

- Ante la existencia de líneas eléctricas aéreas, se guardarán las distancias mínimas preventivas, en función de su intensidad y voltaje
- No se realizará ningún trabajo dentro del radio de acción de las máquinas o vehículos
- Los operarios no desarrollarán trabajos, ni permanecerán, debajo de cargas suspendidas
- Se evitarán o reducirán al máximo los trabajos en altura
- Se utilizarán escaleras normalizadas, sujetas firmemente, para el descenso y ascenso a las zonas excavadas
- Los huecos horizontales y los bordes de los forjados se protegerán mediante la colocación de barandillas o redes homologadas
- Dentro del recinto de la obra, los vehículos y máquinas circularán a una velocidad reducida, inferior a 20 km/h

Equipos de protección individual (EPI) a utilizar en las distintas fases de ejecución de la obra

- Casco de seguridad homologado
- Casco de seguridad con barboquejo
- Cinturón de seguridad con dispositivo anticaída
- Cinturón portaherramientas
- Guantes de goma
- Guantes de cuero
- Guantes aislantes
- Calzado con puntera reforzada
- Calzado de seguridad con suela aislante y anticlavos
- Botas de caña alta de goma
- Mascarilla con filtro mecánico para el corte de ladrillos con sierra
- Ropa de trabajo impermeable
- Faja antilumbago
- Gafas de seguridad antiimpactos
- Protectores auditivos

1.5.1. Durante los trabajos previos a la ejecución de la obra

Se expone la relación de los riesgos más frecuentes que pueden surgir en los trabajos previos a la ejecución de la obra, con las medidas preventivas, protecciones colectivas y equipos de protección individual (EPI), específicos para dichos trabajos.

1.5.1.1. Instalación eléctrica provisional

Riesgos más frecuentes

- Electrocuciiones por contacto directo o indirecto
- Cortes y heridas con objetos punzantes
- Proyección de partículas en los ojos
- Incendios

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- Prevención de posibles contactos eléctricos indirectos, mediante el sistema de protección de puesta a tierra y dispositivos de corte (interruptores diferenciales)
- Se respetará una distancia mínima a las líneas de alta tensión de 6 m para las líneas aéreas y de 2 m para las líneas enterradas
- Se comprobará que el trazado de la línea eléctrica no coincide con el del suministro de agua
- Se ubicarán los cuadros eléctricos en lugares accesibles, dentro de cajas prefabricadas homologadas, con su toma de tierra independiente, protegidas de la intemperie y provistas de puerta, llave y visera
- Se utilizarán solamente conducciones eléctricas antihumedad y conexiones estancas
- En caso de tender líneas eléctricas sobre zonas de paso, se situarán a una altura mínima de 2,2 m si se ha dispuesto algún elemento para impedir el paso de vehículos y de 5,0 m en caso contrario
- Los cables enterrados estarán perfectamente señalizados y protegidos con tubos rígidos, a una profundidad superior a 0,4 m
- Las tomas de corriente se realizarán a través de clavijas blindadas normalizadas
- Quedan terminantemente prohibidas las conexiones triples (ladrones) y el empleo de fusibles caseros, empleándose una toma de corriente independiente para cada aparato o herramienta

Equipos de protección individual (EPI)

- Calzado aislante para electricistas
- Guantes dieléctricos

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

- Banquetas aislantes de la electricidad
- Comprobadores de tensión
- Herramientas aislantes
- Ropa de trabajo impermeable
- Ropa de trabajo reflectante

1.5.1.2. Vallado de obra

Riesgos más frecuentes

- Cortes y heridas con objetos punzantes
- Proyección de fragmentos o de partículas
- Exposición a temperaturas ambientales extremas
- Exposición a vibraciones y ruido

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- Se prohibirá el aparcamiento en la zona destinada a la entrada de vehículos a la obra
- Se retirarán los clavos y todo el material punzante resultante del vallado
- Se localizarán las conducciones que puedan existir en la zona de trabajo, previamente a la excavación

Equipos de protección individual (EPI)

- Calzado con puntera reforzada
- Guantes de cuero
- Ropa de trabajo reflectante

1.5.2. Durante las fases de ejecución de la obra

1.5.2.1. Estructura

Riesgos más frecuentes

- Desprendimientos de los materiales de encofrado por apilado incorrecto
- Caída del encofrado al vacío durante las operaciones de desencofrado
- Cortes al utilizar la sierra circular de mesa o las sierras de mano

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- Se protegerá la vía pública con una visera de protección formada por ménsula y entablado
- Los huecos horizontales y los bordes de los forjados se protegerán mediante la colocación de barandillas o redes homologadas

Equipos de protección individual (EPI)

- Cinturón de seguridad con dispositivo anticaída
- Guantes homologados para el trabajo con hormigón
- Guantes de cuero para la manipulación de las armaduras
- Botas de goma de caña alta para hormigonado
- Botas de seguridad con plantillas de acero y antideslizantes

1.5.2.2. Cerramientos y revestimientos exteriores

Riesgos más frecuentes

- Caída de objetos o materiales desde distinto nivel
- Exposición a temperaturas ambientales extremas
- Afecciones cutáneas por contacto con morteros, yeso, escayola o materiales aislantes

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- Marquesinas para la protección frente a la caída de objetos
- No retirada de las barandillas antes de la ejecución del cerramiento

Equipos de protección individual (EPI)

- Uso de mascarilla con filtro mecánico para el corte de ladrillos con sierra

1.5.2.3. Cubiertas

Riesgos más frecuentes

- Caída por los bordes de cubierta o deslizamiento por los faldones

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- El acopio de los materiales de cubierta se realizará en zonas alejadas de los bordes o aleros, y fuera de las zonas de circulación, preferentemente sobre vigas o soportes
- El acceso a la cubierta se realizará mediante escaleras de mano homologadas, ubicadas en huecos protegidos y apoyadas sobre superficies horizontales, sobrepasando 1,0 m la altura de desembarque
- Se instalarán anclajes en la cumbrera para amarrar los cables y/o los cinturones de seguridad

Equipos de protección individual (EPI)

- Calzado con suela antideslizante
- Ropa de trabajo impermeable
- Cinturón de seguridad con dispositivo anticaída

1.5.2.4. Instalaciones en general

Riesgos más frecuentes

- Electrocuciiones por contacto directo o indirecto
- Quemaduras producidas por descargas eléctricas
- Intoxicación por vapores procedentes de la soldadura
- Incendios y explosiones

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- El personal encargado de realizar trabajos en instalaciones estará formado y adiestrado en el empleo del material de seguridad y de los equipos y herramientas específicas para cada labor
- Se utilizarán solamente lámparas portátiles homologadas, con manguera antihumedad y clavija de conexión normalizada, alimentadas a 24 voltios
- Se utilizarán herramientas portátiles con doble aislamiento

Equipos de protección individual (EPI)

- Guantes aislantes en pruebas de tensión
- Calzado con suela aislante ante contactos eléctricos
- Banquetas aislantes de la electricidad
- Comprobadores de tensión
- Herramientas aislantes

1.5.2.5. Revestimientos interiores y acabados

Riesgos más frecuentes

- Caída de objetos o materiales desde el mismo nivel o desde distinto nivel
- Exposición a vibraciones y ruido
- Cortes y heridas con objetos punzantes
- Sobreesfuerzos, movimientos repetitivos o posturas inadecuadas
- Dermatitis por contacto con yesos, escayola, cemento, pinturas o pegamentos...
- Intoxicación por inhalación de humos y gases

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- Las pinturas se almacenarán en lugares que dispongan de ventilación suficiente, con el fin de minimizar los riesgos de incendio y de intoxicación
- Las operaciones de lijado se realizarán siempre en lugares ventilados, con corriente de aire
- En las estancias recién pintadas con productos que contengan disolventes orgánicos o pigmentos tóxicos queda prohibido comer o fumar
- Se señalarán convenientemente las zonas destinadas a descarga y acopio de mobiliario de cocina y aparatos sanitarios, para no obstaculizar las zonas de paso y evitar tropiezos, caídas y accidentes
- Los restos de embalajes se acopiarán ordenadamente y se retirarán al finalizar cada jornada de trabajo

Equipos de protección individual (EPI)

- Casco de seguridad homologado
- Guantes de goma
- Guantes de cuero
- Mascarilla con filtro mecánico para el corte de ladrillos con sierra
- Gafas de seguridad antiimpactos
- Protectores auditivos

1.5.3. Durante la utilización de medios auxiliares

La prevención de los riesgos derivados de la utilización de los medios auxiliares de la obra se realizará atendiendo a las prescripciones de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y a la Ordenanza de Trabajo en la Construcción, Vidrio y Cerámica (Orden de 28 de agosto de 1970), prestando especial atención a la Sección 3ª "Seguridad en el trabajo en las industrias de la Construcción y Obras Públicas" Subsección 2ª "Andamios en general".

En ningún caso se admitirá la utilización de andamios o escaleras de mano que no estén normalizados y cumplan con la normativa vigente.

En el caso de las plataformas de descarga de materiales, sólo se utilizarán modelos normalizados, disponiendo de barandillas homologadas y enganches para cinturón de seguridad, entre otros elementos.

Relación de medios auxiliares previstos en la obra con sus respectivas medidas preventivas y protecciones colectivas:

1.5.3.1. Puntales

- No se retirarán los puntales, ni se modificará su disposición una vez hayan entrado en carga, respetándose el periodo estricto de desencofrado
- Los puntales no quedarán dispersos por la obra, evitando su apoyo en posición inclinada sobre los paramentos verticales, acopiándose siempre cuando dejen de utilizarse
- Los puntales telescópicos se transportarán con los mecanismos de extensión bloqueados

1.5.3.2. Torre de hormigonado

- Se colocará, en un lugar visible al pie de la torre de hormigonado, un cartel que indique "Prohibido el acceso a toda persona no autorizada"
- Las torres de hormigonado permanecerán protegidas perimetralmente mediante barandillas homologadas, con rodapié, con una altura igual o superior a 0,9 m
- No se permitirá la presencia de personas ni de objetos sobre las plataformas de las torres de hormigonado durante sus cambios de posición
- En el hormigonado de los pilares de esquina, las torres de hormigonado se ubicarán con la cara de trabajo situada perpendicularmente a la diagonal interna del pilar, con el fin de lograr la posición más segura y eficaz

1.5.3.3. Escalera de mano

- Se revisará periódicamente el estado de conservación de las escaleras
- Dispondrán de zapatas antideslizantes o elementos de fijación en la parte superior o inferior de los largueros
- Se transportarán con el extremo delantero elevado, para evitar golpes a otros objetos o a personas
- Se apoyarán sobre superficies horizontales, con la planeidad adecuada para que sean estables e inmóviles, quedando prohibido el uso como cuña de cascotes, ladrillos, bovedillas o elementos similares
- Los travesaños quedarán en posición horizontal y la inclinación de la escalera será inferior al 75% respecto al plano horizontal
- El extremo superior de la escalera sobresaldrá 1,0 m de la altura de desembarque, medido en la dirección vertical
- El operario realizará el ascenso y descenso por la escalera en posición frontal (mirando los peldaños), sujetándose firmemente con las dos manos en los peldaños, no en los largueros
- Se evitará el ascenso o descenso simultáneo de dos o más personas
- Cuando se requiera trabajar sobre la escalera en alturas superiores a 3,5 m, se utilizará siempre el cinturón de seguridad con dispositivo anticaída

1.5.3.4. Visera de protección

- La visera sobre el acceso a obra se construirá por personal cualificado, con suficiente resistencia y estabilidad, para evitar los riesgos más frecuentes
- Los soportes de la visera se apoyarán sobre durmientes perfectamente nivelados
- Los elementos que denoten algún fallo técnico o mal comportamiento se desmontarán de forma inmediata para su reparación o sustitución

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

1.5.3.5. Andamio de borriquetas

- Los andamios de borriquetas se apoyarán sobre superficies firmes, estables y niveladas
- Se empleará un mínimo de dos borriquetas para la formación de andamios, quedando totalmente prohibido como apoyo el uso de bidones, ladrillos, bovedillas u otros objetos
- Las plataformas de trabajo estarán perfectamente ancladas a las borriquetas
- Queda totalmente prohibido instalar un andamio de borriquetas encima de otro

1.5.3.6. Plataforma de descarga

- Se utilizarán plataformas homologadas, no admitiéndose su construcción "in situ"
- Las características resistentes de la plataforma serán adecuadas a las cargas a soportar, disponiendo un cartel indicativo de la carga máxima de la plataforma
- Dispondrá de un mecanismo de protección frontal cuando no esté en uso, para que quede perfectamente protegido el frente de descarga
- La superficie de la plataforma será de material antideslizante
- Se conservará en perfecto estado de mantenimiento, realizándose inspecciones en la fase de instalación y cada 6 meses

1.5.3.7. Andamio europeo

- Dispondrán del marcado CE, cumpliendo estrictamente las instrucciones específicas del fabricante, proveedor o suministrador en relación al montaje, la utilización y el desmontaje de los equipos
- Sus dimensiones serán adecuadas para el número de trabajadores que vayan a utilizarlos simultáneamente
- Se proyectarán, montarán y mantendrán de manera que se evite su desplome o desplazamiento accidental
- Las dimensiones, la forma y la disposición de las plataformas del andamio serán apropiadas y adecuadas para el tipo de trabajo que se realice y a las cargas previstas, permitiendo que se pueda trabajar con holgura y se circule con seguridad
- No existirá ningún vacío peligroso entre los componentes de las plataformas y los dispositivos verticales de protección colectiva contra caídas
- Las plataformas de trabajo, las pasarelas y las escaleras de los andamios deberán dimensionarse, construirse, protegerse y utilizarse de modo que se evite que las personas puedan caer o estar expuestas a caídas de objetos

1.5.3.8. Andamio modular

- Los andamios sólo podrán ser montados, desmontados o modificados bajo la dirección y supervisión de una persona cualificada
- Cumplirán las condiciones generales respecto a materiales, estabilidad, resistencia y seguridad y las referentes a su tipología en particular, según la normativa vigente en materia de andamios
- Se montarán y desmontarán siguiendo siempre las instrucciones del fabricante
- Las dimensiones de las plataformas del andamio, así como su forma y disposición, serán adecuadas para el trabajo y las cargas previstas, con holgura suficiente para permitir la circulación con seguridad
- No existirán vacíos entre las plataformas y los dispositivos verticales de protección colectiva contra caídas
- Los andamios serán inspeccionados por personal cualificado antes de su puesta en servicio, periódicamente, ante cualquier modificación, después de un largo período sin utilización, después de un movimiento sísmico o de un viento intenso, y ante cualquier circunstancia que pudiera afectar a su estabilidad o a su resistencia

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

1.5.4. Durante la utilización de maquinaria y herramientas

Las medidas preventivas a adoptar y las protecciones a emplear para el control y la reducción de riesgos debidos a la utilización de maquinaria y herramientas durante la ejecución de la obra se desarrollarán en el correspondiente Plan de Seguridad y Salud, conforme a los siguientes criterios:

- a) Todas las máquinas y herramientas que se utilicen en la obra dispondrán de su correspondiente manual de instrucciones, en el que estarán especificados claramente tanto los riesgos que entrañan para los trabajadores como los procedimientos para su utilización con la debida seguridad.
- b) La maquinaria cumplirá las prescripciones contenidas en el Reglamento de Seguridad en las Máquinas (Real Decreto 1495/86), las Instrucciones Técnicas Complementarias (ITC) y las especificaciones de los fabricantes.
- c) No se aceptará la utilización de ninguna máquina, mecanismo o artificio mecánico sin reglamentación específica.

Relación de máquinas y herramientas que está previsto utilizar en la obra, con sus correspondientes medidas preventivas y protecciones colectivas:

1.5.4.1. Camión para transporte

- Las maniobras del camión serán dirigidas por un señalista de tráfico
- Las cargas se repartirán uniformemente en la caja, evitando acopios con pendientes superiores al 5% y protegiendo los materiales sueltos con una lona
- Antes de proceder a las operaciones de carga y descarga, se colocará el freno en posición de frenado y, en caso de estar situado en pendiente, calzos de inmovilización debajo de las ruedas
- En las operaciones de carga y descarga se evitarán movimientos bruscos que provoquen la pérdida de estabilidad, permaneciendo siempre el conductor fuera de la cabina

1.5.4.2. Camión grúa

- El conductor accederá al vehículo descenderá del mismo con el motor apagado, en posición frontal, evitando saltar al suelo y haciendo uso de los peldaños y asideros
- Se cuidará especialmente de no sobrepasar la carga máxima indicada por el fabricante
- La cabina dispondrá de botiquín de primeros auxilios y de extintor timbrado y revisado
- Los vehículos dispondrán de bocina de retroceso
- Se comprobará que el freno de mano está activado antes de la puesta en marcha del motor, al abandonar el vehículo y durante las operaciones de elevación
- La elevación se realizará evitando operaciones bruscas, que provoquen la pérdida de estabilidad de la carga

1.5.4.3. Hormigonera

- Las operaciones de mantenimiento serán realizadas por personal especializado, previa desconexión de la energía eléctrica
- La hormigonera tendrá un grado de protección IP-55
- Su uso estará restringido sólo a personas autorizadas
- Dispondrá de freno de basculamiento del bombo
- Los conductos de alimentación eléctrica de la hormigonera estarán conectados a tierra, asociados a un disyuntor diferencial
- Las partes móviles del aparato deberán permanecer siempre protegidas mediante carcasas conectadas a tierra
- No se ubicarán a distancias inferiores a tres metros de los bordes de excavación y/o de los bordes de los forjados

1.5.4.4. Vibrador

- La operación de vibrado se realizará siempre desde una posición estable
- La manguera de alimentación desde el cuadro eléctrico estará protegida cuando discurra por zonas de paso
- Tanto el cable de alimentación como su conexión al transformador estarán en perfectas condiciones de estanqueidad y aislamiento
- Los operarios no efectuarán el arrastre del cable de alimentación colocándolo alrededor del cuerpo. Si es necesario, esta operación se realizará entre dos operarios
- El vibrado del hormigón se realizará desde plataformas de trabajo seguras, no permaneciendo en ningún momento el operario sobre el encofrado ni sobre elementos inestables
- Nunca se abandonará el vibrador en funcionamiento, ni se desplazará tirando de los cables
- Para las vibraciones transmitidas al sistema mano-brazo, el valor de exposición diaria normalizado para un período de referencia de ocho horas, no superará $2,5 \text{ m/s}^2$, siendo el valor límite de 5 m/s^2

1.5.4.5. Martillo picador

- Las mangueras de aire comprimido deben estar situadas de forma que no dificulten ni el trabajo de los operarios ni el paso del personal
- No se realizarán ni esfuerzos de palanca ni operaciones similares con el martillo en marcha
- Se verificará el perfecto estado de los acoplamientos de las mangueras
- Se cerrará el paso del aire antes de desarmar un martillo

1.5.4.6. Maquinillo

- Será utilizado exclusivamente por la persona debidamente autorizada
- El trabajador que utilice el maquinillo estará debidamente formado en su uso y manejo, conocerá el contenido del manual de instrucciones, las correctas medidas preventivas a adoptar y el uso de los EPI necesarios
- Previamente al inicio de cualquier trabajo, se comprobará el estado de los accesorios de seguridad, del cable de suspensión de cargas y de las eslingas
- Se comprobará la existencia del limitador de recorrido que impide el choque de la carga contra el extremo superior de la pluma
- Dispondrá de marcado CE, de declaración de conformidad y de manual de instrucciones emitido por el fabricante
- Quedará claramente visible el cartel que indica el peso máximo a elevar
- Se acotará la zona de la obra en la que exista riesgo de caída de los materiales transportados por el maquinillo
- Se revisará el cable a diario, siendo obligatoria su sustitución cuando el número de hilos rotos sea igual o superior al 10% del total
- El anclaje del maquinillo se realizará según se indica en el manual de instrucciones del fabricante
- El arriostramiento nunca se hará con bidones llenos de agua, de arena u de otro material
- Se realizará el mantenimiento previsto por el fabricante

1.5.4.7. Sierra circular

- Su uso está destinado exclusivamente al corte de elementos o piezas de la obra
- Para el corte de materiales cerámicos o pétreos se emplearán discos abrasivos y para elementos de madera discos de sierra
- Deberá existir un interruptor de parada cerca de la zona de mando
- La zona de trabajo deberá estar limpia de serrín y de virutas, para evitar posibles incendios
- Las piezas a serrar no contendrán clavos ni otros elementos metálicos
- El trabajo con el disco agresivo se realizará en húmedo

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

- No se utilizará la sierra circular sin la protección de prendas adecuadas, tales como mascarillas antipolvo y gafas

1.5.4.8. Sierra circular de mesa

- Será utilizado exclusivamente por la persona debidamente autorizada
- El trabajador que utilice la sierra circular estará debidamente formado en su uso y manejo, conocerá el contenido del manual de instrucciones, las correctas medidas preventivas a adoptar y el uso de los EPI necesarios
- Las sierras circulares se ubicarán en un lugar apropiado, sobre superficies firmes y secas, a distancias superiores a tres metros del borde de los forjados, salvo que éstos estén debidamente protegidos por redes, barandillas o petos de remate
- En los casos en que se superen los valores de exposición al ruido indicados en el artículo 51 del Real Decreto 286/06 de protección de los trabajadores frente al ruido, se establecerán las acciones correctivas oportunas, tales como el empleo de protectores auditivos
- La sierra estará totalmente protegida por la parte inferior de la mesa, de manera que no se pueda acceder al disco
- La parte superior de la sierra dispondrá de una carcasa metálica que impida el acceso al disco de sierra, excepto por el punto de introducción del elemento a cortar, y la proyección de partículas
- Se utilizará siempre un empujador para guiar el elemento a cortar, de modo que en ningún caso la mano quede expuesta al disco de la sierra
- La instalación eléctrica de la máquina estará siempre en perfecto estado y condiciones, comprobándose periódicamente el cableado, las clavijas y la toma de tierra
- Las piezas a serrar no contendrán clavos ni otros elementos metálicos
- El operario se colocará a sotavento del disco, evitando la inhalación de polvo

1.5.4.9. Cortadora de material cerámico

- Se comprobará el estado del disco antes de iniciar cualquier trabajo. Si estuviera desgastado o resquebrajado se procederá a su inmediata sustitución
- la protección del disco y de la transmisión estará activada en todo momento
- No se presionará contra el disco la pieza a cortar para evitar el bloqueo

1.5.4.10. Equipo de soldadura

- No habrá materiales inflamables ni explosivos a menos de 10 metros de la zona de trabajo de soldadura
- Antes de soldar se eliminarán las pinturas y recubrimientos del soporte
- Durante los trabajos de soldadura se dispondrá siempre de un extintor de polvo químico en perfecto estado y condiciones de uso, en un lugar próximo y accesible
- En los locales cerrados en los que no se pueda garantizar una correcta renovación de aire se instalarán extractores, preferentemente sistemas de aspiración localizada
- Se paralizarán los trabajos de soldadura en altura ante la presencia de personas bajo el área de trabajo
- Tanto los soldadores como los trabajadores que se encuentren en las inmediaciones dispondrán de protección visual adecuada, no permaneciendo en ningún caso con los ojos al descubierto

1.5.4.11. Herramientas manuales diversas

- La alimentación de las herramientas se realizará a 24 V cuando se trabaje en ambientes húmedos o las herramientas no dispongan de doble aislamiento
- El acceso a las herramientas y su uso estará permitido únicamente a las personas autorizadas
- No se retirarán de las herramientas las protecciones diseñadas por el fabricante
- Se prohibirá, durante el trabajo con herramientas, el uso de pulseras, relojes, cadenas y elementos similares
- Las herramientas eléctricas dispondrán de doble aislamiento o estarán conectadas a tierra
- En las herramientas de corte se protegerá el disco con una carcasa antiproyección
- Las conexiones eléctricas a través de clemas se protegerán con carcasas anticontactos eléctricos

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

- Las herramientas se mantendrán en perfecto estado de uso, con los mangos sin grietas y limpios de residuos, manteniendo su carácter aislante para los trabajos eléctricos
- Las herramientas eléctricas estarán apagadas mientras no se estén utilizando y no se podrán usar con las manos o los pies mojados
- En los casos en que se superen los valores de exposición al ruido indicados en el artículo 51 del Real Decreto 286/06 de protección de los trabajadores frente al ruido, se establecerán las acciones correctivas oportunas, tales como el empleo de protectores auditivos

1.6. Identificación de los riesgos laborales evitables

En este apartado se reseña la relación de las medidas preventivas a adoptar para evitar o reducir el efecto de los riesgos más frecuentes durante la ejecución de la obra.

1.6.1. Caídas al mismo nivel

- La zona de trabajo permanecerá ordenada, libre de obstáculos, limpia y bien iluminada
- Se habilitarán y balizarán las zonas de acopio de materiales

1.6.2. Caídas a distinto nivel

- Se dispondrán escaleras de acceso para salvar los desniveles
- Los huecos horizontales y los bordes de los forjados se protegerán mediante barandillas y redes homologadas
- Se mantendrán en buen estado las protecciones de los huecos y de los desniveles
- Las escaleras de acceso quedarán firmemente sujetas y bien amarradas

1.6.3. Polvo y partículas

- Se regará periódicamente la zona de trabajo para evitar el polvo
- Se usarán gafas de protección y mascarillas antipolvo en aquellos trabajos en los que se genere polvo o partículas

1.6.4. Ruido

- Se evaluarán los niveles de ruido en las zonas de trabajo
- Las máquinas estarán provistas de aislamiento acústico
- Se dispondrán los medios necesarios para eliminar o amortiguar los ruidos

1.6.5. Esfuerzos

- Se evitará el desplazamiento manual de las cargas pesadas
- Se limitará el peso de las cargas en caso de desplazamiento manual
- Se evitarán los sobreesfuerzos o los esfuerzos repetitivos
- Se evitarán las posturas inadecuadas o forzadas en el levantamiento o desplazamiento de cargas

1.6.6. Incendios

- No se fumará en presencia de materiales fungibles ni en caso de existir riesgo de incendio

1.6.7. Intoxicación por emanaciones

- Los locales y las zonas de trabajo dispondrán de ventilación suficiente
- Se utilizarán mascarillas y filtros apropiados

1.7. Relación de los riesgos laborales que no pueden eliminarse

Los riesgos que difícilmente pueden eliminarse son los que se producen por causas inesperadas (como caídas de objetos y desprendimientos, entre otras). No obstante, pueden reducirse con el adecuado uso de las protecciones individuales y colectivas, así como con el estricto cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud, y de las normas de la buena construcción.

1.7.1. Caída de objetos

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- Se montarán marquesinas en los accesos

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

- La zona de trabajo permanecerá ordenada, libre de obstáculos, limpia y bien iluminada
- Se evitará el amontonamiento de materiales u objetos sobre los andamios
- No se lanzarán cascotes ni restos de materiales desde los andamios

Equipos de protección individual (EPI)

- Casco
- Guantes y botas de seguridad
- Uso de bolsa portaherramientas

1.7.2. Dermatitis

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- Se evitará la generación de polvo de cemento

Equipos de protección individual (EPI)

- Guantes y ropa de trabajo adecuada

1.7.3. Electrocuaciones

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- Se revisará periódicamente la instalación eléctrica
- El tendido eléctrico quedará fijado a los paramentos verticales
- Los alargadores portátiles tendrán mango aislante
- La maquinaria portátil dispondrá de protección con doble aislamiento
- Toda la maquinaria eléctrica estará provista de toma de tierra

Equipos de protección individual (EPI)

- Guantes dieléctricos
- Calzado aislante para electricistas
- Banquetas aislantes de la electricidad

1.7.4. Quemaduras

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- La zona de trabajo permanecerá ordenada, libre de obstáculos, limpia y bien iluminada

Equipos de protección individual (EPI)

- Guantes, polainas y mandiles de cuero

1.7.5. Golpes y cortes en extremidades

Medidas preventivas y protecciones colectivas

- La zona de trabajo permanecerá ordenada, libre de obstáculos, limpia y bien iluminada

Equipos de protección individual (EPI)

- Guantes y botas de seguridad

1.8. Condiciones de seguridad y salud, en trabajos posteriores de reparación y mantenimiento

En este apartado se aporta la información útil para realizar, en las debidas condiciones de seguridad y salud, los futuros trabajos de conservación, reparación y mantenimiento del edificio construido que entrañan mayores riesgos.

1.8.1. Trabajos en cerramientos exteriores y cubiertas

Para los trabajos en cerramientos, aleros de cubierta, revestimientos de paramentos exteriores o cualquier otro que se efectúe con riesgo de caída en altura, deberán utilizarse andamios que cumplan las condiciones especificadas en el presente estudio básico de seguridad y salud.

Durante los trabajos que puedan afectar a la vía pública, se colocará una visera de protección a la altura de la primera planta, para proteger a los transeúntes y a los vehículos de las posibles caídas de objetos.

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

1.8.2. Trabajos en instalaciones

Los trabajos correspondientes a las instalaciones de fontanería, eléctrica y de gas, deberán realizarse por personal cualificado, cumpliendo las especificaciones establecidas en su correspondiente Plan de Seguridad y Salud, así como en la normativa vigente en cada materia.

Antes de la ejecución de cualquier trabajo de reparación o de mantenimiento de los ascensores y montacargas, deberá elaborarse un Plan de Seguridad suscrito por un técnico competente en la materia.

1.8.3. Trabajos con pinturas y barnices

Los trabajos con pinturas u otros materiales cuya inhalación pueda resultar tóxica deberán realizarse con ventilación suficiente, adoptando los elementos de protección adecuados.

1.9. Trabajos que implican riesgos especiales

En la obra objeto del presente Estudio Básico de Seguridad y Salud concurren los riesgos especiales referidos en los puntos 1, 2 y 10 incluidos en el Anexo II. "Relación no exhaustiva de los trabajos que implican riesgos especiales para la seguridad y la salud de los trabajadores" del R.D. 1627/97 de 24 de Octubre.

Estos riesgos especiales suelen presentarse en la ejecución de la estructura, cerramientos y cubiertas y en el propio montaje de las medidas de seguridad y de protección. Cabe destacar:

- Montaje de forjado, especialmente en los bordes perimetrales.
- Ejecución de cerramientos exteriores.
- Formación de los antepechos de cubierta.
- Colocación de horcas y redes de protección.
- Los huecos horizontales y los bordes de los forjados se protegerán mediante barandillas y redes homologadas
- Disposición de plataformas voladas.
- Elevación y acople de los módulos de andamiaje para la ejecución de las fachadas.

1.10. Medidas en caso de emergencia

El Contratista deberá reflejar en el correspondiente Plan de Seguridad y Salud las posibles situaciones de emergencia, estableciendo las medidas oportunas en caso de primeros auxilios y designando para ello a personal con formación, que se hará cargo de dichas medidas.

Los trabajadores responsables de las medidas de emergencia tienen derecho a la paralización de su actividad, debiendo estar garantizada la adecuada administración de los primeros auxilios y, cuando la situación lo requiera, el rápido traslado del operario a un centro de asistencia médica.

1.11. Presencia de los recursos preventivos del contratista

Dadas las características de la obra y los riesgos previstos en el presente Estudio Básico de Seguridad y Salud, cada contratista deberá asignar la presencia de sus recursos preventivos en la obra, según se establece en la Ley 54/03, de 12 de diciembre, de Reforma del Marco Normativo de Prevención de Riesgos Laborales, a través de su artículo 4.3.

A tales estos efectos, el contratista deberá concretar los recursos preventivos asignados a la obra con capacitación suficiente, que deberán disponer de los medios necesarios para vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el correspondiente Plan de Seguridad y Salud.

Dicha vigilancia incluirá la comprobación de la eficacia de las actividades preventivas previstas en dicho Plan, así como la adecuación de tales actividades a los riesgos que pretenden prevenirse o a la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.

Si, como resultado de la vigilancia, se observa un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, las personas que tengan asignada la presencia harán las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas, debiendo poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas oportunas para corregir las deficiencias observadas.

Anejo 1

- La realización de los trabajos deberá llevarse a cabo siguiendo todas las instrucciones contenidas en el Plan de Seguridad.
- Asimismo los operarios deberán poseer la adecuada cualificación y estar perfectamente formados e informados no solo de la forma de ejecución de los trabajos sino también de sus riesgos y formas de prevenirlos.

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

- Los trabajos se organizarán y planificarán de forma que se tengan en cuenta los riesgos derivados del lugar de ubicación o del entorno en que se vayan a desarrollar los trabajos y en su caso la corrección de los mismos.

2. NORMATIVA Y LEGISLACIÓN APLICABLES.

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

2.1. Seguridad y salud

Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 25 de octubre de 1997

Completado por:

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de abril de 2006

Modificado por:

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención y de las Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 29 de mayo de 2006

Modificado por:

Desarrollo de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción

Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

Disposición final tercera. Modificación de los artículos 13 y 18 del Real Decreto 1627/1997.

B.O.E.: 25 de agosto de 2007

Corrección de errores.

B.O.E.: 12 de septiembre de 2007

Ley de Prevención de Riesgos Laborales

Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado.

B.O.E.: 10 de noviembre de 1995

Completada por:

Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 24 de mayo de 1997

Modificada por:

Ley de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social

Ley 50/1998, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado.

Modificación de los artículos 45, 47, 48 y 49 de la Ley 31/1995.

B.O.E.: 31 de diciembre de 1998

Completada por:

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 1 de mayo de 2001

Completada por:

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico

Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 21 de junio de 2001

Completada por:

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores expuestos a los riesgos derivados de atmósferas explosivas en el lugar de trabajo

Real Decreto 681/2003, de 12 de junio, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 18 de junio de 2003

Modificada por:

Ley de reforma del marco normativo de la prevención de riesgos laborales

Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado.

B.O.E.: 13 de diciembre de 2003

Desarrollada por:

Desarrollo del artículo 24 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales

Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 31 de enero de 2004

Completada por:

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas

Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 5 de noviembre de 2005

Completada por:

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de marzo de 2006

Completada por:

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de abril de 2006

Modificada por:

Modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de la Jefatura del Estado.

B.O.E.: 23 de diciembre de 2009

Reglamento de los Servicios de Prevención

Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 31 de enero de 1997

Completado por:

Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 24 de mayo de 1997

Modificado por:

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención

Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 1 de mayo de 1998

Completado por:

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 1 de mayo de 2001

Completado por:

Disposiciones mínimas para la protección de la salud y seguridad de los trabajadores frente al riesgo eléctrico

Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 21 de junio de 2001

Completado por:

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores frente a los riesgos que puedan derivarse de la exposición a vibraciones mecánicas

Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 5 de noviembre de 2005

Completado por:

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de marzo de 2006

Completado por:

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de abril de 2006

Modificado por:

Modificación del Reglamento de los Servicios de Prevención y de las Disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción

Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 29 de mayo de 2006

Modificado por:

Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo

B.O.E.: 23 de marzo de 2010

Seguridad y Salud en los lugares de trabajo

Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 23 de abril de 1997

Manipulación de cargas

Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 23 de abril de 1997

Protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo

Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 24 de mayo de 1997

Modificado por:

Modificación del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo y ampliación de su ámbito de aplicación a los agentes mutágenos

Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 5 de abril de 2003

Completado por:

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de abril de 2006

Utilización de equipos de trabajo

Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 7 de agosto de 1997

Modificado por:

Modificación del Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura

Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 13 de noviembre de 2004

Registro de coordinadores y coordinadoras en materia de seguridad y salud, con formación preventiva especializada en las obras de construcción, de la Comunidad Autónoma de Andalucía

Decreto 166/2005, de 12 de julio, de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

B.O.J.A.: 4 de agosto de 2005

2.1.1. Sistemas de protección colectiva

2.1.1.1. Protección contra incendios

Disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos de presión y se modifica el Real Decreto 1244/1979, de 4 de abril, que aprobó el Reglamento de aparatos a presión

Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria y Energía.

B.O.E.: 31 de mayo de 1999

Completado por:

Publicación de la relación de normas armonizadas en el ámbito del Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, 97/23/CE, relativa a los equipos a presión

Resolución de 28 de octubre de 2002, de la Dirección General de Política Tecnológica del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

B.O.E.: 4 de diciembre de 2002

Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias

Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

B.O.E.: 5 de febrero de 2009

Corrección de errores:

Corrección de errores del Real Decreto 2060/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de equipos a presión y sus instrucciones técnicas complementarias

B.O.E.: 28 de octubre de 2009

Modificado por:

Real Decreto por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

B.O.E.: 22 de mayo de 2010

2.1.2. Equipos de protección individual

Utilización de equipos de protección individual

Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 12 de junio de 1997

Corrección de errores:

Corrección de erratas del Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, sobre disposiciones de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual

Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 18 de julio de 1997

Completado por:

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de marzo de 2006

Completado por:

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

Disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto

Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de abril de 2006

2.1.3. Instalaciones provisionales de higiene y bienestar

DB HS Salubridad

Código Técnico de la Edificación (CTE). Parte II. Documento Básico HS.

Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.: 28 de marzo de 2006

Modificado por el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre, del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.: 23 de octubre de 2007

Corrección de errores.

B.O.E.: 25 de enero de 2008

Modificado por:

Modificación de determinados documentos básicos del Código Técnico de la Edificación aprobados por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, y el Real Decreto 1371/2007, de 19 de octubre

Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, del Ministerio de Vivienda.

B.O.E.: 23 de abril de 2009

Criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano

Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 21 de febrero de 2003

Criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis

Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, del Ministerio de Sanidad y Consumo.

B.O.E.: 18 de julio de 2003

Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión e Instrucciones Complementarias (ITC) BT 01 a BT 51

Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

B.O.E.: Suplemento al nº 224, de 18 de septiembre de 2002

Modificado por:

Anulado el inciso 4.2.C.2 de la ITC-BT-03

Sentencia de 17 de febrero de 2004 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

B.O.E.: 5 de abril de 2004

Completado por:

Autorización para el empleo de sistemas de instalaciones con conductores aislados bajo canales protectores de material plástico

Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dirección General de Innovación Industrial.

B.O.E.: 19 de febrero de 1988

Modificado por:

Real Decreto por el que se modifican diversas normas reglamentarias en materia de seguridad industrial para adecuarlas a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de

ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD PARA SEGUNDO REFORMADO DE ROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICASITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

servicios y su ejercicio, y a la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio

Real Decreto 560/2010, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

B.O.E.: 22 de mayo de 2010

Reglamento regulador de las infraestructuras comunes de telecomunicaciones para el acceso a los servicios de telecomunicación en el interior de los edificios y de la actividad de instalación de equipos y sistemas de telecomunicaciones

Real Decreto 401/2003, de 4 de abril, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

B.O.E.: 14 de mayo de 2003

Derogado el capítulo III por:

Reglamento regulador de la actividad de instalación y mantenimiento de equipos y sistemas de telecomunicación

Real Decreto 244/2010, de 5 de marzo, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

B.O.E.: 24 de marzo de 2010

2.1.4. Señalizaciones y cerramientos del solar

Señalización de seguridad y salud en el trabajo

Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

B.O.E.: 23 de abril de 1997

Completado por:

Protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo

Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 1 de mayo de 2001

Completado por:

Protección de la salud y la seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición al ruido

Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Ministerio de la Presidencia.

B.O.E.: 11 de marzo de 2006

D. M. [REDACTED]

ARALUZ TARIFA S.L.

- Arquitecto -

- Promotor -

EN TARIFA, A 05 DE JUNIO DE 2023

- I. MEMORIA
- II. CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO
- III. ESTUDIO GESTIÓN DE RESIDUOS
- IV. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- V. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO**
- VI. PLANOS

V. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

ÍNDICE DE CAPÍTULOS

1 AISLAMIENTO ACÚSTICO	2
2 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS	2
3 CASILLEROS POSTALES	2
4 CONGLOMERANTES	3
5 ENERGÍA	3
6 ESTRUCTURAS. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN	4
7 ESTRUCTURAS. ACERO	4
8 ESTRUCTURAS. FORJADOS	4
9 ESTRUCTURAS. HORMIGÓN	4
10 ESTRUCTURAS. MADERA	4
11 INSTALACIONES. ABASTECIMIENTO DE AGUA SANEAMIENTO Y VERTIDO	4
12 INSTALACIONES. APARATOS ELEVADORES	5
13 INSTALACIONES. AUDIOVISUALES (Ver 16.INSTALACIONES ESPECIALES)	6
14 INSTALACIONES. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN, A.C.S.	6
15 INSTALACIONES. ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN	7
16 INSTALACIONES ESPECIALES	9
17 MEDIO AMBIENTE	10
18 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS	11
19 RESIDUOS	12
20 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	12
21 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN	13
22 PRODUCTOS, EQUIPOS Y SISTEMAS	14

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

1 AISLAMIENTO ACÚSTICO

- 1.1. DOCUMENTO BÁSICO DB HR. HABITABILIDAD. RUIDO
- Se complementa con la normativa medioambiental: "17-MEDIO AMBIENTE"
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

2 BARRERAS ARQUITECTÓNICAS

- 2.1. INTEGRACIÓN SOCIAL DE LOS MINUSVÁLIDOS.
B.O.E. 103; 30.04.82 *Ley 13/1982, de 7 de abril, de la Presidencia del Gobierno; art. del 54º al 61º.*
- 2.2. NORMAS SOBRE SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES A LOS SERVICIOS COMUNES DE LA SEGURIDAD SOCIAL DEPENDIENTES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES.
B.O.E. 259; 28.10.76 *Resolución de la Dirección General de Servicios Sociales de la Seguridad Social, del Mº de Trabajo.*
- 2.3. RESERVA Y SITUACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS.
B.O.E. 51; 28.02.80 *Real Decreto 355/1980, de 25 de enero, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*
B.O.E. 67; 18.03.80 *Se desarrolla el art. 2 por orden de 3 de marzo de 1980.*
B.O.E. 49; 23.02.81 *Se dicta de conformidad sobre distribución de viviendas reservadas a minusválidos según R.D. 248/1981.*
- 2.4. DOCUMENTO BÁSICO DB SUA-9. SEGURIDAD DE UTILIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD. ACCESIBILIDAD.
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 2.5. PROGRAMAS DE NECESIDADES PARA LA REDACCIÓN DE LOS PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y ADAPTACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN ESPECIAL.
B.O.E. 82; 06.04.81 *Orden de 26 de marzo de 1981, del Mº de Educación y Ciencia; art. 6º.*
- 2.6. MODIFICACIÓN DE LA LEY DE PROPIEDAD HORIZONTAL, PARA FACILITAR LA ADOPCIÓN DE ACUERDOS QUE TENGAN POR FINALIDAD LA ADECUADA HABITABILIDAD DE MINUSVÁLIDOS EN EL EDIFICIO DE SU VIVIENDA.
B.O.E. 149; 22.06.90 *Ley 3/1990, de 21 de junio, de la Jefatura del Estado.*
- 2.7. REGLAMENTO QUE REGULA LAS NORMAS PARA LA ACCESIBILIDAD EN LAS INFRAESTRUCTURAS, EL URBANISMO, LA EDIFICACIÓN Y EL TRANSPORTE EN ANDALUCÍA.
B.O.J.A. 140; 21.07.09 *Decreto 293/2009 de 7 de julio de la Consejería de la Presidencia.*
B.O.J.A. 219; 10.11.09 *Corrección de errores*
- 2.8. SUPRESIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS ESCOLARES PÚBLICOS.
B.O.J.A. 5; 21.01.86 *Resolución de 30 de diciembre de 1985, de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar.*
B.O.J.A. 9; 01.02.86 *Corrección de errores.*
- 2.9. I PLAN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS ARQUITECTÓNICAS EN LOS EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y DE SUS EMPRESAS PÚBLICAS.
B.O.J.A. 14; 02.02.99 *Acuerdo de 29 de diciembre de 1998 del Consejo de Gobierno*
- 2.10. ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN ANDALUCÍA
B.O.J.A. 45; 17.04.99 *Ley 1/1999, de 31 de marzo, de la Presidencia de la Junta de Andalucía.*
- 2.11. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS URBANIZADOS Y EDIFICACIONES.
-Ver Disposición Final Quinta.
B.O.E. 113; 11.05.07 *Real Decreto 505/2007, de 20 de abril, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 61; 11.03.10 *Modificación de las disposiciones finales 3, 4 y 5 por R.D. 173/2010, de 19 de febrero*
B.O.E. 61; 11.03.10 *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, donde se aprueba el documento técnico de accesibilidad y utilización de espacios públicos urbanizados.*
- 2.12. CONDICIONES BÁSICAS DE ACCESIBILIDAD Y NO DISCRIMINACIÓN PARA EL ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LOS MODOS DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD.
B.O.E. 290; 04.12.07 *Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 66; 04.03.08 *Corrección de errores.*

3 CASILLEROS POSTALES

- 3.1. REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS POSTALES.
B.O.E. 306; 23.12.71 *Resolución de 7 de diciembre de 1971, de la dirección general de correos y telecomunicación, por la que se dictan normas para la instalación de casilleros postales domiciliarios en localidades de más de 20.000 habitantes*
B.O.E. 313; 31.12.99 *Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, del Mº de Fomento, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de servicios postales,*
B.O.E. 36; 11.02.00 *Corrección de errores del R.D. 1829/1999.*
B.O.E. 280; 23.11.06 *Se deroga el art. 23, por R.D. 1298/2006, de 10 de noviembre*
B.O.E. 111; 09.05.07 *Modificación de los artículos 37, 45 y 47. Real Decreto 503/2007, de 2 de abril, del Mº de Fomento.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

4 CONGLOMERANTES

- 4.1. INSTRUCCIÓN PARA LA RECEPCIÓN DE CEMENTOS. (RC-08).
B.O.E. 148; 19.06.08 *Real Decreto 956/2008, de 6 de junio, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 220; 11.09.08 *Corrección de errores.*
- 4.2. DECLARACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE HOMOLOGACIÓN DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y PRODUCTOS PREFABRICADOS.
B.O.E. 265; 04.11.88 *Real Decreto 1313/1988, de 28 de octubre, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 155; 30.06.89 *Modificación.*
B.O.E. 312; 29.12.89 *Modificación.*
B.O.E. 158; 03.07.90 *Modificación del plazo de entrada en vigor.*
B.O.E. 36; 11.02.92 *Modificación.*
B.O.E. 125; 26.05.97 *Modificación.*
B.O.E. 298; 14.12.06 *Modificación (Orden PRE/3796/2006).*
B.O.E. 32; 06.02.07 *Corrección de errores.*
- 4.3. CERTIFICACIÓN DE CONFORMIDAD A NORMAS COMO ALTERNATIVA DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CEMENTOS PARA LA FABRICACIÓN DE HORMIGONES Y MORTEROS PARA TODO TIPO DE OBRAS Y PRODUCTOS PREFABRICADOS.
B.O.E. 21; 25.01.89 *Orden de 17 de enero de 1989, del Mº de Industria y Energía.*
- 4.4. PLIEGO PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA OBRAS DE CARRETERAS Y PUENTES, RELATIVOS A FIRMES Y PAVIMENTOS.
B.O.E. 83; 06.04.04 *Orden FOM/891/2004, de 1 de marzo, por la que se actualizan determinados artículos del pliego de prescripciones técnicas generales para obras de carreteras y puentes, relativos a firmes y pavimentos.*
B.O.E. 126; 25.05.04 *Corrección de errores*

5 ENERGÍA

- 5.1. FOMENTO DE LAS ENERGÍAS RENOVABLES Y DEL AHORRO Y EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ANDALUCÍA.
B.O.J.A. 70; 10.04.07 *Ley 2/2007, de 27 de marzo, de Presidencia.*
B.O.J.A. 250; 24.12.09 *Se modifica el art. 29 por Decreto Ley 3/2009 de 22 de diciembre*
- 5.2. CONSERVACIÓN DE ENERGÍA.
- La Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de ordenación del Sistema Eléctrico Nacional deroga a la presente Ley en lo que se oponga a lo dispuesto en aquella (Dispº Derogatoria única. 1).
B.O.E. 23; 27.01.81 *Ley 82/1980, de 30 de diciembre, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 99; 25.04.81 *Se desarrolla el artículo 13, por orden de 9 de abril de 1981*
B.O.E. 108; 06.05.82 *Se desarrolla por R.D. 872/1982, de 5 de marzo.*
B.O.E. 111; 10.05.82 *Se desarrolla el capítulo II, por R.D. 907/1982, de 23 de abril*
B.O.E. 313; 31.12.94 *Se desarrolla el capítulo II del título I por R.D. 2366/1994, de 9 de diciembre*
- 5.3. DOCUMENTO BÁSICO DB HE 1. HABITABILIDAD. ENERGÍA. LIMITACIÓN DE DEMANDA ENERGÉTICA.
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 5.4. NORMAS SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS ESPUMAS DE UREA-FORMOL USADAS COMO AISLANTES EN LA EDIFICACIÓN.
B.O.E. 113; 11.05.84 *Orden de 8 de mayo, de la Presidencia del Gobierno.*
B.O.E. 222; 16.09.87 *Anulación la 6ª Disposición por sentencia del TS de 9 de marzo de 1987*
B.O.E. 53; 03.03.89 *Modificación de la disposición sexta por Orden de 28 de febrero de 1989*
- 5.5. ESPECIFICACIONES DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS SOLARES PARA AGUA CALIENTE Y CLIMATIZACIÓN.
B.O.E. 99; 25.04.81 *Orden de 9 de abril de 1981, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 55; 05.03.82 *Prórroga de plazo.*
- 5.6. HOMOLOGACIÓN DE LOS PANELES SOLARES.
B.O.E. 114; 12.05.80 *Real Decreto 891/1980, de 14 de abril, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 263; 03.11.81 *Se derogan los arts. 3, 4, 5, 6 y 7 por R.D. 2584/1981 de 18 de septiembre*
B.O.E. 198; 18.08.80 *Se aprueban las normas e instrucciones técnicas complementarias por Orden de 28 de julio de 1980, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 23; 26.01.07 *Se sustituye el anejo por Orden ITC/71/2007 de 22 de enero, del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 239; 03.10.08 *Se modifica la disposición transitoria 2ª por Orden ITC/2761/2008 de 26 de septiembre*
- 5.7. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO Y MONTAJE DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE.
B.O.J.A. 29; 23.04.91 *Orden de 30 de marzo, de la Cª de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.*
B.O.J.A. 36; 17.05.91 *Corrección de errores.*
- 5.8. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA LA CERTIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.
B.O.E. 27; 31.01.07 *Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, del Mª de la Presidencia.*
B.O.E. 271; 27.11.07 *Corrección de errores.*
B.O.J.A. 145; 22.07.08 *Orden de 25 de junio de 2008, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se crea el Registro Electrónico de Certificados de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.*
- 5.9. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS ANDALUZAS.
B.O.J.A. 80; 24.04.07 *Orden de 26 de marzo de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 98; 18.05.07 *Corrección de errores. Orden de 26 de marzo de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
- 5.10. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE LAS INSTALACIONES DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA EN ANDALUCÍA.
B.O.J.A. 44; 04.03.08 *Decreto 50/2008, de 19 de febrero, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

6 ESTRUCTURAS. ACCIONES EN LA EDIFICACIÓN

- 6.1. DOCUMENTO BÁSICO DB SE AE. SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACCIONES DE LA EDIFICACIÓN.
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 6.2. NORMA DE CONSTRUCCIÓN SISMORRESISTENTE: PARTE GENERAL Y EDIFICACIÓN (NCSE-02).
B.O.E. 244; 11.10.02 *Real Decreto 997/2002, de 27 de septiembre, del Mº de Fomento.*

7 ESTRUCTURAS. ACERO

- 7.1. DOCUMENTO BÁSICO DB SE-A SEGURIDAD ESTRUCTURAL. ACERO.
*Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 7.2. RECUBRIMIENTOS GALVANIZADOS EN CALIENTE SOBRE PRODUCTOS, PIEZAS Y ARTÍCULOS DIVERSOS CONSTRUIDOS O FABRICADOS CON ACERO U OTROS MATERIALES FERREOS.
B.O.E. 3; 03.01.86 *Real Decreto 2531/1985, de 18 de diciembre, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 24; 28.01.99 *Modificación del anexo por Orden de 13 de enero de 1999*
- 7.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS TUBOS DE ACERO INOXIDABLE SOLDADOS LONGITUDINALMENTE.
B.O.E. 12; 14.01.86 *Real Decreto 2605/1985, de 20 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 38; 13.02.86 *Corrección de errores.*

8 ESTRUCTURAS. FORJADOS

- 8.1. INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE).
B.O.E. 203; 22.08.08 *Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, del Mº de Presidencia.*
B.O.E. 309; 24.12.08 *Corrección de errores.*
- 8.2. FABRICACIÓN Y EMPLEO DE ELEMENTOS RESISTENTES PARA PISOS Y CUBIERTAS.
B.O.E. 190; 08.08.80 *Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio, de la Presidencia del Gobierno.*
B.O.E. 301; 16.12.89 *Modificación de los modelos de fichas técnicas.*
B.O.E. 288; 02.12.02 *Modificación del artículo 3 y el anexo I por Resolución de 6 de noviembre de 2002*
- 8.3. ALAMBRES TREFILADOS LISOS Y CORRUGADOS PARA MALLAS ELECTROSOLDADAS Y VIGUETAS SEMI-RESISTENTES DE HORMIGÓN ARMADO PARA LA CONSTRUCCIÓN.
B.O.E. 51; 28.02.86 *Real Decreto 2702/1985, de 18 de diciembre, del Mº de Industria y Energía.*

9 ESTRUCTURAS. HORMIGÓN

- 9.1. INSTRUCCIÓN DE HORMIGÓN ESTRUCTURAL (EHE).
B.O.E. 203; 22.08.08 *Real Decreto 1247/2008, de 18 de julio, del Mº de Presidencia.*
B.O.E. 309; 24.12.08 *Corrección de errores.*
- 9.2. ARMADURAS ACTIVAS DE ACERO PARA HORMIGÓN PRETENSADO.
B.O.E. 305; 21.12.85 *Real Decreto 2365/1985, de 20 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.*
- 9.3. CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTROL DE PRODUCCIÓN DE LOS HORMIGONES FABRICADOS EN CENTRAL.
B.O.E. 302; 18.12.01 *Orden de 21 de noviembre de 2001, del Mº de Ciencia y Tecnología.*

10 ESTRUCTURAS. MADERA

- 10.1. DOCUMENTO BÁSICO DB SE-M SEGURIDAD ESTRUCTURAL. MADERA.
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

11 INSTALACIONES. ABASTECIMIENTO DE AGUA SANEAMIENTO Y VERTIDO

- 11.1. DOCUMENTO BÁSICO DB HS 4. HABITABILIDAD SALUBRIDAD. SUMINISTRO DE AGUA.
Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 11.2. DOCUMENTO BÁSICO DB HS 5. HABITABILIDAD SALUBRIDAD. EVACUACIÓN DE AGUAS.
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 11.3. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.
B.O.E. 236; 02.10.74 *Orden de 28 de julio de 1974 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*
B.O.E. 155; 30.06.75 *Ampliación de la composición de la comisión permanente.*
- 11.4. PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS GENERALES PARA TUBERÍAS DE SANEAMIENTO DE POBLACIONES.
B.O.E. 228; 23.09.86 *Orden de 15 de septiembre de 1986 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo.*
B.O.E. 51; 28.02.87 *Corrección de errores.*
- 11.5. REGLAMENTO DEL SUMINISTRO DOMICILIARIO DE AGUA.
B.O.J.A. 81; 10.09.91 *Decreto 120/1991 de 11 de junio de 1991 de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- 11.6. CONTADORES DE AGUA FRÍA.
B.O.E. 183; 02.08.06 *Real Decreto 889/2006, de 21 de julio del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 267; 08.11.06 *Corrección de errores*
- 11.7. CONTADORES DE AGUA CALIENTE.
B.O.E. 183; 02.08.06 *Real Decreto 889/2006, de 21 de julio del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 267; 08.11.06 *Corrección de errores*
B.O.E. 84; 07.04.10 *Modificación por R.D. 339/2010, de 19 de marzo*
- 11.8. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 217; 07.11.05 *Orden de 24 de octubre de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 248; 27.12.06 *Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 209; 23.10.07 *Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, e la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
- 11.9. CRITERIOS SANITARIOS DE LA CALIDAD DEL AGUA DE CONSUMO HUMANO
B.O.E. 45; 21.02.03 *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero del Ministerio de la Presidencia.*
B.O.E. 54; 04.03.03 *Corrección de errores.*

12 INSTALACIONES. APARATOS ELEVADORES

- 12.1. REGLAMENTO DE APARATOS ELEVADORES PARA OBRAS.
B.O.E. 246; 11.10.08 *Real Decreto 1644/2008 de 10 de octubre, del Mº de la presidencia.*
B.O.J.A. 50; 29.04.99 *Modificación art. 96. Resolución de 24 de marzo de 1999, de la Dir. Gral. de Industria, Energía y Minas,*
- 12.2. REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y SU MANUTENCIÓN.
- Derogado a partir del 30.06.99 por el *Real Decreto 1314/1997*, con excepción de sus artículos 10,11,12,13,14,15,19 y 23 (Disposición Derogatoria Única)
B.O.E. 296; 11.12.85 *Real Decreto 2291/1985 de 8 de noviembre del Mº de Industria y Energía.*
- 12.3. REGULACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APARATOS DE ELEVACIÓN Y SU MANUTENCIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.
B.O.J.A. 106; 25.11.86 *Orden de 14 de noviembre de 1986 de la Consejería de Fomento y Turismo.*
- 12.4. REGULACIÓN DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS APARATOS ELEVADORES DE PROPULSIÓN HIDRÁULICA.
B.O.E. 190; 09.08.74 *Orden de 30 de julio de 1974, del Ministerio de Industria*
- 12.5. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 1, REFERENTE A ASCENSORES ELECTROMECÁNICOS.
- Ver Disposición Derogatoria Única del *Real Decreto 1314/1997* y Modificación posterior.
B.O.E. 239; 06.10.87 *Orden de 23 de septiembre de 1987 del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 114; 12.05.88 *Corrección de errores.*
B.O.E. 218; 11.09.91 *Modificación. Orden de 25 de julio de 1991, del Mº de Industria, Comercio y Turismo.*
B.O.E. 223; 17.09.91 *Modificación. Orden de 12 de septiembre de 1991, del Mº de Industria, Comercio y Turismo.*
B.O.E. 245; 12.10.91 *Corrección de errores.*
B.O.E. 117; 15.05.92 *Complemento. Resolución de 27 de abril de 1992, del Mº de Industria, Comercio y Turismo.*
B.O.E. 196; 14.08.96 *Modificación. Resolución de 24 de julio de 1996, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 97; 23.04.97 *Modificación sobre instalaciones de ascensores sin cuarto de máquinas. Resolución de 3 de abril de 1997, del Mº de Industria y Energía*
B.O.E. 123; 23.05.97 *Corrección de errores.*
- 12.6. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 2, REFERENTE A GRÚAS TORRE DESMONTABLES PARA OBRAS.
B.O.E. 170; 17.07.03 *Real Decreto 836/2003, de 27 de junio del Mº de Ciencia y Tecnología.*
B.O.E. 20; 23.01.04 *Corrección de errores.*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de la ITC MIE-AEM-2, por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
B.O.E. 149; 19.06.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- 12.7. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 3, REFERENTE A CARRETILLAS AUTOMOTORAS DE MANUTENCIÓN.
B.O.E. 137; 09.06.89 *Orden de 26 de mayo 1989, del Mº de Industria y Energía.*
- 12.8. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA ITC-MIE-AEM 4, REFERENTE A GRÚAS MÓVILES AUTOPROPULSADAS.
B.O.E. 170; 17.07.03 *Real Decreto 837/2003, de 27 de junio del Mº de Ciencia y Tecnología.*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de la ITC MIE-AEM-4, por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
B.O.E. 149; 19.06.10 *Corrección de errores del R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- 12.9. RESERVA Y SITUACIÓN DE LAS VIVIENDAS DE PROTECCIÓN OFICIAL DESTINADAS A MINUSVÁLIDOS.
B.O.E. 51; 28.02.80 *Real Decreto 355/1980 25 de enero, del Mº de Obras Públicas y Urbanismo; art.2º*
- 12.10. CARACTERÍSTICAS DE LOS ACCESOS, APARATOS ELEVADORES Y CONDICIONES INTERIORES DE LAS VIVIENDAS PARA MINUSVÁLIDOS PROYECTADAS EN INMUEBLES DE PROTECCIÓN OFICIAL.
B.O.E. 67; 18.03.80 **Orden de 3 de marzo de 1980 del Mº de Obras Públicas y Urbanismo; art. 1º, apdo. B.*
**Queda derogado por el CTE DB SUA, desde fecha 12.09.2010, según R.D.173/2010, de 19 de febrero*
- 12.11. DISPOSICIÓN DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO 95/16/CE, SOBRE ASCENSORES.
B.O.E. 234; 30.09.97 *Real Decreto 1314/1997, de 1 de agosto, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 179; 28.07.98 *Corrección de errores.*
B.O.E. 70; 04.02.05 *Modificación de la disposición adicional primera por R.D. 57/2005, de 21 de enero.*
B.O.E. 246; 11.10.08 *Modificación de los arts. 1.3, 2.1 y el Anexo I.1.2, por R.D. 1644/2008 de 10 de octubre.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- 12.12. AUTORIZACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ASCENSORES CON MÁQUINAS EN FOSO.
B.O.E. 230; 25.09.98 *Resolución de 10 de septiembre de 1998, del Mº de Industria y Energía (Reglamento apartado 4.2)*
- 12.13. REGULACIÓN DE LA OBLIGATORIEDAD DE INSTALACIÓN DE PUERTAS DE CABINA, ASÍ COMO DE OTROS DISPOSITIVOS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD EN LOS ASCENSORES EXISTENTES
B.O.J.A. 121; 24.10.98 *Decreto 178/1998, de 16 de septiembre, de la Cª de Trabajo e Industria.*
B.O.J.A. 59; 20.05.00 *Modificación. Decreto 274/1998, de 15 de diciembre, de la Cª de Trabajo e Industria.*
B.O.J.A. 108; 18.09.01 *Modificación. Decreto 180/2001, de 24 de junio de la Cª de Desarrollo y Empleo.*
B.O.J.A. 141; 20.07.04 *Modificación. Resolución de 26 de mayo de 2004, de la Dª General de Industria, Energía y Minas.*
- 12.14. CONCESIÓN DE AYUDAS PARA LA RENOVACIÓN Y MEJORA DE LOS ASCENSORES EN SUS CONDICIONES DE SEGURIDAD
B.O.J.A. 16; 06.02.99 *Orden de 29 de diciembre de 1998, de la Cª de Trabajo e Industria.*
B.O.J.A. 41; 08.04.99 *Corrección de errores.*
- 12.15. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 217; 07.11.05 *Orden de 24 de octubre de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 248; 27.12.06 *Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 209; 23.10.07 *Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
- 12.16. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN A LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 84/528/CEE SOBRE APARATOS ELEVADORES DE MANEJO MECÁNICO.
B.O.E. 121; 20.05.88 *Real Decreto 474/1988, de 20 de mayo, del Mº de Industria y Energía.*

13 INSTALACIONES. AUDIOVISUALES (Ver 16.INSTALACIONES ESPECIALES)

- 13.1. INSTALACIÓN DE INMUEBLES DE SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE LA SEÑAL DE TELEVISIÓN POR CABLE.
B.O.E. 116; 15.05.74 *Decreto 1306/1974, de 2 de mayo, de la Presidencia del Gobierno.*
- 13.2. REGULACIÓN DEL DERECHO A INSTALAR EN EL EXTERIOR DE LOS INMUEBLES LAS ANTENAS DE LAS ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS DE AFICIONADOS.
B.O.E. 283; 26.11.83 *Ley 19/1983, de 16 de noviembre, de la Jefatura del Estado.*
- 13.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL PUNTO DE TERMINACIÓN DE RED DE LA RED TELEFÓNICA CONMUTADA Y LOS REQUISITOS MÍNIMOS DE CONEXIÓN DE LAS INSTALACIONES PRIVADAS DE ABONADO.
B.O.E. 305; 22.12.94 *Real Decreto 2304/1994, de 2 de diciembre, del Mº de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.*
- 13.4. LEY GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL
B.O.E. 79; 01.04.10 *Ley 7/2010, de 31 de marzo de la Jefatura del Estado*

14 INSTALACIONES. CALEFACCIÓN, CLIMATIZACIÓN, A.C.S.

- 14.1. REGLAMENTO DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS (RITE) Y SUS INSTALACIONES TÉCNICAS (IT).
B.O.E. 207; 29.08.07 *Real Decreto 1027/2007, de 20 de Julio, del Mº de la Presidencia.*
B.O.E. 51; 28.02.08 *Corrección de errores.*
B.O.E. 298; 11.12.09 *Modificación de la parte II del anexo por R.D. 1826/2009.*
B.O.E. 38; 12.02.10 *Corrección de errores del R.D. 1826/2009.*
B.O.E. 67; 18.03.10 *Modificación del capítulo VIII, arts. 17, 19, 20 a 26, 28, 34 a 42, por R.D. 249/2010*
B.O.E. 98; 23.04.10 *Corrección de errores del R.D. 249/2010.*
B.O.E. 127; 25.05.10 *Corrección de errores del R.D. 1826/2009.*
- 14.2. REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PLANTAS E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.
B.O.E. 291; 06.12.77 *Real Decreto 3099/1977, de 8 de septiembre, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 9; 11.01.78 *Corrección de errores.*
B.O.E. 57; 07.03.79 *Modificación arts. 3º, 28º, 29º, 30º, 31º y Disp. Adicional 3ª. (Real Decreto 394/1979 de 2 de febrero, del Mº de Industria y Energía).*
B.O.E. 101; 28.04.81 *Modificación arts. 28º, 29º y 30º. (Real Decreto 754/1981, de 13 de marzo, del Mº de Industria y Energía.)*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de los arts. 26, 27. Sustitución de lo indicado, Se añaden las disposiciones adicionales 6 a 9 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- 14.3. INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS MI-IF CON ARREGLO A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO DE SEGURIDAD PARA PLANTAS E INSTALACIONES FRIGORÍFICAS.
B.O.E. 29; 03.02.78 *Orden de 24 de enero de 1978, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 49; 27.02.78 *Corrección de errores.*
B.O.E. 141; 14.06.78 *Corrección de errores.*
B.O.E. 112; 10.05.79 *Modificación MI-IF 007 y 014.*
B.O.E. 178; 26.07.79 *Modificación MI-IF 013 y 014.*
B.O.E. 251; 18.10.80 *Modificación MI-IF 013 y 014.*
B.O.E. 180; 29.07.83 *Modificación de determinados puntos de las instrucciones técnicas complementarias por orden de 21 de junio de 1983*
B.O.E. 291; 05.12.87 *Modificación MI-IF 004.*
B.O.E. 276; 17.11.92 *Modificación MI-IF 005.*
B.O.E. 288; 02.12.94 *Modificación MI-IF 002, 004, 009 y 010.*
B.O.E. 114; 10.05.96 *Modificación MI-IF 002, 004, 008, 009 y 010.*
B.O.E. 60; 11.03.97 *Modificación TABLA I MI-IF 004.*
B.O.E. 10; 12.01.99 *Modificación MI-IF 002, MI-IF 004 y MI-IF 009.*
B.O.E. 293; 07.12.01 *Modificación MI-IF 002, 004, 009(Orden de 29 de noviembre de 2001, del Mº de Ciencia y Tecnología.)*
B.O.E. 301; 17.12.02 *Modificación MI-IF 002, 004, 009(Orden de CTE/3190/2002 de 11 de septiembre de 2002.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- 14.4. ESPECIFICACIONES DE LAS EXIGENCIAS TÉCNICAS QUE DEBEN CUMPLIR LOS SISTEMAS SOLARES PARA AGUA CALIENTE Y CLIMATIZACIÓN.
B.O.E. 99; 25.04.81 *Orden de 9 de abril de 1981, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 55; 05.03.82 *Corrección de errores y Prórroga de plazo.*
- 14.5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE DISEÑO Y MONTAJE DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS PARA LA PRODUCCIÓN DE AGUA CALIENTE.
B.O.J.A. 29; 23.04.91 *Orden de 30 de marzo, de la Cª de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.*
B.O.J.A. 36; 17.05.91 *Corrección de errores.*
- 14.6. REGLAMENTO DE REDES Y ACOMETIDAS DE COMBUSTIBLES GASEOSOS E INSTRUCCIONES "MIG".
- Derogado por el R.D. 919/2006, en las condiciones establecidas en la disposición derogatoria única (apdo. 1) del mencionado R.D.
B.O.E. 292; 06.12.74 *Orden de 18 de noviembre de 1974 del Ministerio de Industria*
B.O.E. 39; 14.02.75 *Corrección de errores.*
B.O.E. 267; 08.11.83 *Modificación de los puntos 5.1 y 6.1. (Orden de 26 de octubre de 1983).*
B.O.E. 175; 23.07.84 *Corrección de errores.*
B.O.E. 175; 23.07.84 *Modificación de los puntos 5.1, 5.2, 5.5 y 6.2. del Reglamento. Orden de 6 de julio de 1984.*
B.O.E. 68; 21.03.94 *Modificación del apartado 3.2.1. de la ITC- MIG 5.1. Orden de 9 de marzo de 1994.*
B.O.E. 139; 11.06.98 *Modificación de la ITC- MIG-R 7.1. y ITC-MIG-R 7.2. del Reglamento. Orden de 29 de mayo de 1998.*
- 14.7. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 90/936/CEE SOBRE APARATOS DE GAS.
B.O.E. 292; 05.12.92 *Real Decreto 1428/1992, de 27 de noviembre, del Mª de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 20; 23.01.93 *Corrección de errores.*
B.O.E. 23; 27.01.93 *Corrección de errores.*
B.O.E. 73; 27.03.95 *Modificación de los arts. 2, 7, 8, 9, 10 y Anexo II por R.D. 276/1995 de 24 de febrero.*
- 14.8. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 90/936/CEE RELATIVA A LOS REQUISITOS DE RENDIMIENTO PARA LAS CALDERAS NUEVAS DE AGUA CALIENTE ALIMENTADAS CON COMBUSTIBLES LÍQUIDOS O GASEOSOS.
B.O.E. 73; 27.03.95 *Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, del Mª de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 125; 26.05.95 *Corrección de errores.*
B.O.E. 254; 23.10.07 *Se añade un art. 9 y se suprime el art. 5, el punto 2 b) y el anexo IV y V por R.D. 1369/2007 de 19 de octubre.*
- 14.9. REGLAMENTO TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN Y UTILIZACIÓN DE COMBUSTIBLES GASEOSOS Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ICG 01 A 11.
B.O.E. 211; 04.09.06 *Real Decreto 919/2006, de 28 de julio, del Mª de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.J.A. 57; 21.03.07 *Normas aclaratorias para las tramitaciones. Instrucción de 22 de febrero de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de los arts.3, 8, las ITC ICG 05 y 09 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- 14.10. INSTRUCCIÓN TÉCNICA COMPLEMENTARIA MI-IP 03: INSTALACIONES PETROLÍFERAS PARA USO PROPIO.
B.O.E. 254; 23.10.97 *Real Decreto 1427/1997 de 15 de septiembre del Ministerio de Industria y Energía*
B.O.E. 21; 24.01.98 *Corrección de errores.*
B.O.E. 253; 22.10.99 *Modificación de la instrucción MI-IP03. por R.D. 1523/1999, de 1 de octubre*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de los apartados 3.14, 11, 32 a 35, 37, 39 y el capítulo VIII, por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*
- 14.11. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 217; 07.11.05 *Orden de 24 de octubre de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 248; 27.12.06 *Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 209; 23.10.07 *Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
- 14.12. CRITERIOS HIGIÉNICO-SANITARIOS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELA.
B.O.E. 171; 18.07.03 *Real Decreto 865/2003, de 4 de julio, del Mº de Sanidad y Consumo.*
B.O.E. 170; 14.07.10 *Modificación del art. 13 por R.D. 830/2010, de 25 de junio.*
- 14.13. OBTENCIÓN/CONVALIDACIÓN DEL CARNÉ PROFESIONAL EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS (RITE-07), REQUISITOS DE ACREDITACIÓN DE ENTIDADES DE FORMACIÓN AUTORIZADAS EN INSTALACIONES TÉRMICAS DE EDIFICIOS Y NORMAS ACLARATORIAS PARA LAS TRAMITACIONES.
B.O.J.A. 89; 06.05.08 *Resolución de 9 de abril de 2008, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas,*
B.O.J.A. 32; 17.02.09 *Modificación apdos. 9º y 10º. (Resolución de 23 de enero de 2009, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas).*
- 14.14. DOCUMENTO BÁSICO DB HE 4. HABITABILIDAD ENERGÍA. CONTRIBUCIÓN SOLAR MÍNIMA DE AGUA CALIENTE SANITARIA.
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 14.15. DOCUMENTO BÁSICO DB HS 3. HABITABILIDAD SALUBRIDAD. CALIDAD DEL AIRE INTERIOR.
- Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

15 INSTALACIONES. ELECTRICIDAD E ILUMINACIÓN

- 15.1. REGLAMENTO ELECTROTÉCNICO PARA BAJA TENSIÓN.
B.O.E. 224; 18.09.02 *Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, del Mº de Ciencia y Tecnología.*
B.O.J.A. 116; 19.06.03 *Instrucción, de 9 de junio, de la Dª General de Industria, Energía y Minas.*
B.O.J.A. 8; 14.01.04 *Resolución, de 1 de diciembre de 2003, de la Dª General de Industria, Energía y Minas.*
B.O.E. 54; 05.04.04 *Modificación. Se anula el inciso 4.2.c.2 de la ITC-BT-03*
B.O.J.A. 120; 19.06.07 *Orden de 17 de mayo de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa, por la que se regula el Régimen de Inspecciones Periódicas de las instalaciones eléctricas de baja tensión*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación del art. 2, la ITC BT 03 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- 15.2. **REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN CENTRALES ELÉCTRICAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN**
B.O.E. 288; 01.12.82 *Real Decreto 3275/1982, de 12 de noviembre, del Mº de Industria y Energía*
B.O.E. 152; 26.06.84 *Resolución de 19 de junio de 1984, de la dirección general de la energía, por la que se establecen normas sobre ventilación, y acceso de ciertos centros de transformación*
- 15.3. **INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS MIE-RAT DEL REGLAMENTO ANTERIOR.**
B.O.E. 183; 01.08.84 *Orden de 6 de julio de 1984, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 256; 25.10.84 *Modificación de MIE.RAT 20.*
B.O.E. 291; 05.12.87 *Modificación de las MIE-RAT 13 y MIE-RAT 14.*
B.O.E. 54; 03.03.88 *Corrección de errores.*
B.O.E. 160; 05.07.88 *Modificación de las MIE-RAT 01, 02, 07, 08, 09, 15, 16, 17 y 18.*
B.O.E. 237; 03.10.88 *Corrección de erratas.*
B.O.E. 98; 24.04.91 *Modificación del Punto 3.6 de la MIE-RAT 06*
B.O.E. 72; 24.03.00 *Modificación de 01, 02, 06, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 (Orden de 10 de marzo de 2000 del Mº de Industria y Energía).*
B.O.E. 250; 18.10.00 *Corrección de errores.*
- 15.4. **REGLAMENTO DE CONTADORES DE USO CORRIENTE CLASE 2.**
B.O.E. 183; 02.08.06 *Real Decreto 889/2006, de 21 de julio del Mº de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 267; 08.11.06 *Corrección de errores*
B.O.E. 266; 04.11.08 *Modificación por R.D. 1801/2008, de 3 de noviembre*
B.O.E. 84; 07.04.10 *Modificación por R.D. 339/2010, de 19 de marzo*
- 15.5. **AUTORIZACIÓN DEL EMPLEO DEL SISTEMA DE INSTALACIÓN CON CONDUCTORES AISLADOS BAJO CANALES PROTECTORES DE MATERIAL PLÁSTICO.**
B.O.E. 43; 19.02.88 *Resolución de 18 de enero de 1988, de la Dir. Gral. de Innovación Industrial y Tecnológica, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 103; 29.04.88 *Corrección de errores.*
- 15.6. **BAREMOS PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE POTENCIA EN INSTALACIONES DE POTENCIA CONTRATADA NO SUPERIOR A 50 KW.**
B.O.E. 127; 26.05.09 *Resolución de 14 de mayo de 2009, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el procedimiento de facturación con estimación del consumo de energía eléctrica y su regularización con lecturas reales.*
B.O.E. 158; 30.06.10 *Orden ITC/1732/2010, de 28 de junio, por la que se revisan los peajes de acceso a partir de 1 de julio de 2010 las tarifas y primas de determinadas instalaciones de régimen especial.*
B.O.E. 158; 30.06.10 *Resolución de 28 de junio de 2010, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establece el coste de producción de energía eléctrica y las tarifas de último recurso a aplicar en el tercer trimestre de 2010.*
B.O.E. 165; 08.07.10 *Corrección de errores de la resolución de 28 de junio de 2010.*
- 15.7. **EXIGENCIAS DE SEGURIDAD DEL MATERIAL ELÉCTRICO DESTINADO A SER UTILIZADO EN DETERMINADOS LÍMITES DE TENSION.**
B.O.E. 12; 14.01.88 *Real Decreto 7/ 1988, de 8 de enero, del Mº de Industria y Energía.*
B.O.E. 147; 21.06.89 *DESARROLLO del Real Decreto 7/ 1988. (Orden de 6 de Junio de 1989)*
B.O.E. 53; 03.03.95 *Modificación*
B.O.E. 69; 22.03.95 *Corrección de errores*
B.O.E. 275; 17.11.95 *Modificación del Anexo I de la Orden de 6 de Junio del 89*
B.O.E. 84; 06.04.96 *SE MODIFICA el apartado B) del anexo II, por resolución de 20 de marzo de 1996.*
B.O.E. 166; 13.07.98 *Modificación del Anexo I y II de la Orden de 6 de junio del 89*
B.O.E. 296; 11.12.01 *SE MODIFICA el anexo I, por RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2001.*
B.O.E. 265; 05.11.02 *SE ACTUALIZA el anexo I, por RESOLUCIÓN de 14 de octubre de 2002.*
B.O.E. 268; 10.11.05 *SE ACTUALIZA el anexo I, por RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2005.*
B.O.E. 98; 23.04.08 *SE ACTUALIZA el anexo I, por RESOLUCIÓN de 3 de abril de 2008.*
- 15.8. **SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS POLÍGONOS URBANIZADOS POR EL Mº DE LA VIVIENDA.**
B.O.E. 83; 06.04.72 *Orden de 18 de marzo de 1972, del Mº de Industria.*
B.O.E. 297; 12.12.86 *SE COMPLETA, por RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 1986*
- 15.9. **REGULACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTES, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, SUMINISTRO Y PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS.**
B.O.E. 310; 27.12.00 *Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, del Mº de Economía.*
B.O.E. 62; 13.03.01 *Corrección de errores*
B.O.J.A. 54; 12.05.01 *ACLARACIONES. Instrucción de 27 de marzo de 2001, de la Don Gral. de Industria, Energía y Minas.*
B.O.E. 146; 19.06.01 *SE DICTA DE CONFORMIDAD con la disposición adicional 3, sobre procedimiento para las propuestas de desarrollo de la red de transporte de energía eléctrica: ORDEN de 30 de mayo de 2001.*
B.O.E. 237; 30.10.01 *Corrección de errores.*
B.O.E. 146; 19.06.01 *SE DICTA EN RELACION, sobre conversión a euros de las cuantías indicadas: RES. de 20 de diciembre de 2001*
B.O.E. 89; 13.04.02 *SE DICTA DE CONFORMIDAD con el art. 108.3, aprobando procedimiento de medida y control de la continuidad del suministro eléctrico: ORDEN ECO/0797/2002, de 22 de marzo.*
B.O.E. 210; 02.09.02 *SE DEROGA la disposición adicional 10, por REAL DECRETO 841/2002, de 2 de agosto.*
B.O.E. 293; 08.12.03 *SE DECLARA la nulidad de lo indicado del art. 73.1.a), por SENTENCIA del TS de 16 de octubre de 2003.*
B.O.J.A. 216; 05.11.04 *ACLARACIONES. Instrucción de 14 de octubre de 2004, de la Don Gral. de Industria, Energía y Minas.*
B.O.J.A. 241; 13.12.04 *ACLARACIONES. Instrucción de 17 de noviembre de 2004, de la Don Gral. de Industria, Energía y Minas.*
B.O.E. 309; 24.12.04 *SE DEROGA el apartado 3 del art. 107 y SE MODIFICA el 107.2 y 131.9, por REAL DECRETO 2351/2004, de 23 de diciembre.*
B.O.E. 314; 30.12.04 *Corrección de errores*
B.O.E. 196; 17.08.05 *SE DICTA DE CONFORMIDAD:sobre petición de información a los distribuidores: CIRCULAR 1/2005, de 30 de junio.*
B.O.E. 196; 17.08.05 *SE DICTA DE CONFORMIDAD: sobre petición de información a los comercializadores: CIRCULAR 2/2005, de 30 de junio.*
B.O.E. 306; 23.12.05 *SE DEROGA Art. 82.4, SE MODIFICA los arts. 45, 47, 49, 50, 73, 92, 93, 96, 124 y SE AÑADE un art. 59 bis, una disposición adicional 12 y un capítulo III al título VI, por REAL DECRETO 1454/2005, de 2 de diciembre.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- | | | |
|--------|---------------|--|
| B.O.E. | 48; 25.02.06 | Corrección de errores |
| B.O.E. | 312; 30.12.06 | SE MODIFICA lo indicado de los arts. 104.2 y 106.3, por REAL DECRETO 1634/2006, de 29 de diciembre. |
| B.O.E. | 114; 12.05.07 | SE MODIFICA el art. 110 bis, por REAL DECRETO 616/2007, de 11 de mayo. |
| B.O.E. | 126; 26.05.07 | SE MODIFICA: el art. 59 bis y SE AÑADE un art. 66 bis, por REAL DECRETO 661/2007, de 25 de mayo). |
| B.O.E. | 45; 21.02.08 | SE DICTA DE CONFORMIDAD con el art. 110 bis, sobre electricidad consumida, su impacto sobre el medio ambiente y formatos tipo de facturas: CIRCULAR 1/2008, de 7 de febrero. |
| B.O.E. | 55; 04.03.08 | SE DEROGA los arts. 117 y 119, por REAL DECRETO 325/2008, de 29 de febrero. |
| B.O.E. | 234; 27.09.08 | SE DICTA EN RELACION, sobre devolución del aval contemplado en los arts. 59 bis y 66 bis: REAL DECRETO 1578/2008, de 26 de septiembre. |
| B.O.E. | 82; 04.04.09 | SE DEROGA Arts. 176 a 180, 189, 200 a 204 y los apartados 2.1 y 2.2 del anexo, y SE MODIFICA Arts. 71.2, 73, 188.2 y 191, por REAL DECRETO 485/2009, de 3 de abril. |
| B.O.E. | 149; 20.06.09 | SE AÑADE la disposición adicional 12, por REAL DECRETO 1011/2009, de 19 de junio. |
- 15.10. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
- | | | |
|----------|---------------|---|
| B.O.J.A. | 118; 20.06.05 | Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la C ^a de Innovación, Ciencia y Empresa. |
| B.O.J.A. | 118; 20.06.05 | Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la C ^a de Innovación, Ciencia y Empresa. |
| B.O.J.A. | 217; 07.11.05 | Orden de 24 de octubre de 2005, de la C ^a de Innovación, Ciencia y Empresa. |
| B.O.J.A. | 248; 27.12.06 | Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la C ^a de Innovación, Ciencia y Empresa. |
| B.O.J.A. | 209; 23.10.07 | Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, de la C ^a de Innovación, Ciencia y Empresa. |
- 15.11. REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES TÉCNICAS Y GARANTÍAS DE SEGURIDAD EN LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-LAT 01 A 09.
- | | | |
|--------|---------------|---|
| B.O.E. | 68; 19.03.08 | Real Decreto 223/2008, del M ^o de Industria, Turismo y Comercio. |
| B.O.E. | 120; 17.05.08 | Corrección de errores. |
| B.O.E. | 174; 19.07.08 | Corrección de errores. |
| B.O.E. | 125; 22.05.10 | Modificación de los arts. 13.1, 16, 19, la ITC-LAT 03 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo |
- 15.12. REGLAMENTO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA EN INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS ITC-EA 01 A 07.
- | | | |
|--------|---------------|--|
| B.O.E. | 279; 19.10.08 | Real Decreto 1890/2008, del M ^o de Industria, Turismo y Comercio. |
|--------|---------------|--|
- 15.13. NORMAS PARTICULARES Y CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD DE ENDESA DISTRIBUCIÓN (SEVILLANA).
- | | | |
|----------|---------------|---|
| B.O.J.A. | 109; 07.06.05 | Resolución de 5 de mayo de 2005 de la Dir. Gral. De Industria, Energía y Minas. |
| B.O.J.A. | 228; 22.11.05 | Regulación el periodo transitorio sobre la entrada en vigor. |
| B.O.J.A. | 72; 18.04.06 | Corrección de errores |
- 15.14. DOCUMENTO BÁSICO DB HE 5. HABITABILIDAD. ENERGÍA. CONTRIBUCIÓN FOTOVOLTAICA MÍNIMA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"

16 INSTALACIONES ESPECIALES

- 16.1. INFRAESTRUCTURAS COMUNES EN LOS EDIFICIOS PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN.
- | | | |
|--------|---------------|--|
| B.O.E. | 51; 28.02.98 | Real Decreto-Ley 1/1998, de 27 de febrero, de la Jefatura del Estado. |
| B.O.E. | 266; 06.11.99 | Se modifica el art. 2, a por Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado |
| B.O.E. | 282; 24.11.01 | Se actualiza sobre conversión a euros de las cuantías indicadas por Resolución de 1 de noviembre de 2001 |
| B.O.E. | 142; 15.06.05 | Se modifican los arts. 1,2 y 3.1 por Ley 10/2005 de 14 de junio |
- 16.2. REGLAMENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS COMUNES DE TELECOMUNICACIONES PARA EL ACCESO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIÓN EN EL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS Y DE LA ACTIVIDAD DE INSTALACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES.
- | | | |
|--------|---------------|--|
| B.O.E. | 115; 14.05.03 | Real Decreto 401/2003, de 4 de abril de 2003, del M ^o de Ciencia y Tecnología. |
| B.O.E. | 126; 27.05.03 | Desarrollo por Orden CTE/1296/2003, de 14 de mayo de 2003, del M ^o de Ciencia y Tecnología. |
| B.O.E. | 80; 04.04.05 | Anulación los arts. 8.1, 8.2, 9.1 y 14.3 por Sentencia de 15 de febrero de 2005 del TS. |
| B.O.E. | 98; 25.04.05 | Anulación los arts. 8.1, 8.2, 9.1 y 14.3 por Sentencia de 15 de febrero de 2005 del TS. |
| B.O.E. | 158; 04.07.05 | Interpretación por Auto. Sentencia de 18 de mayo de 2005 del Tribunal Supremo. |
| B.O.E. | 158; 04.07.05 | Interpretación por Auto. Sentencia de 31 de mayo de 2005 del Tribunal Supremo. |
| B.O.E. | 88; 13.04.06 | Modificación de los anexos I, II y IV por Orden ITC/1077/2006, de 6 de abril, del M ^o de Industria, Turismo y Comercio. |
| B.O.E. | 72; 24.03.10 | Derogación del capítulo III por R.D. 244/2010 de 5 de marzo |
| B.O.E. | 109; 05.05.10 | Desarrollo del R.D. 244/2010 por orden ITC/1142/2010 de 29 de abril |
- 16.3. DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO PARA LA INSTALACIÓN DE REDES PÚBLICAS DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS
- | | | |
|--------|---------------|---|
| B.O.E. | 294; 06.12.08 | Orden ITC/3538/2008, de 28 de noviembre, del M ^o de Industria, Turismo y Comercio. |
|--------|---------------|---|
- 16.4. REGLAMENTO SOBRE PROTECCIÓN SANITARIA CONTRA RADIACIONES IONIZANTES.
- | | | |
|--------|---------------|--|
| B.O.E. | 178; 26.07.01 | Decreto 783/2001, de 6 de julio, del M ^o de la Presidencia. |
| B.O.E. | 50; 22.02.06 | Real Decreto 229/2006, de 24 de febrero |
- 16.5. PARARRAYOS RADIOACTIVOS.
- | | | |
|--------|---------------|---|
| B.O.E. | 165; 11.07.86 | Real Decreto 1428/1986, de 13 de junio, del M ^o de Industria y Energía. |
| B.O.E. | 165; 11.07.87 | Modificación de las disposiciones transitorias 1 ^a y 2 ^a por Real Decreto 903/1987, de 10 de julio del M ^o de Industria y Energía. |
- 16.6. PROTECCIÓN OPERACIONAL DE LOS TRABAJADORES EXTERNOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN A RADIACIONES IONIZANTES POR INTERVENCIÓN EN ZONA CONTROLADA.
- | | | |
|--------|---------------|--|
| B.O.E. | 91; 16.04.97 | Real Decreto 413/1997, de 21 de marzo, del M ^o de la Presidencia. |
| B.O.E. | 238; 04.10.97 | Creación del Registro de Empresas Externas. Resolución de 16 de julio de 1997, del Consejo de Seguridad Nuclear. |

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- 16.7. PROCEDIMIENTO PARA LA INSTALACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADO Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Decreto 59/2005, de 1 de marzo, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 118; 20.06.05 *Desarrollo. Orden de 27 de mayo de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 217; 07.11.05 *Orden de 24 de octubre de 2005, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 248; 27.12.06 *Instrucción de 9 de octubre de 2006, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
B.O.J.A. 209; 23.10.07 *Modificación del Anexo del Decreto 59/2005 y Orden de 27 de mayo de 2005. Orden de 5 de octubre de 2007, de la Cª de Innovación, Ciencia y Empresa.*
- 16.8. REGLAMENTO DE EQUIPOS A PRESIÓN Y SUS INSTRUCCIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS
B.O.E. 31; 05.02.09 *Real Decreto 2060/2008 de 12 de diciembre del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.*
B.O.E. 260; 28.10.09 *Corrección de errores.*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de los arts. 2 a 4, 7, las disposiciones adicionales 1, 2, los anexos I a IV, las ITP EP-1, EP-2, EP-5, EP-6 y se añaden las disposiciones adicionales 6 a 9 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo.*
- 16.9. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 76/767/CEE SOBRE APARATOS A PRESIÓN
B.O.E. 121; 20.05.88 *Real Decreto 473/1988, de 30 de marzo del Ministerio de Industria y Energía.*
B.O.E. 54; 03.03.01 *Derogación de lo referente a aparatos a presión transportables por R.D. 222/2001 de 2 de marzo*
- 16.10. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 87/404/CEE SOBRE RECIPIENTES A PRESIÓN SIMPLES.
B.O.E. 247; 15.10.91 *Real Decreto 1495/1991, de 11 de octubre, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.*
B.O.E. 282; 25.11.91 *Corrección de errores*
B.O.E. 20; 24.01.95 *Modificación de los arts. 4 y 7. Sustitución de los arts. 9, 10.1, 13.1, 13.2, 14 y Anexo II.1, por R.D. 2486/1994*
- 16.11. DISPOSICIONES DE APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS 97/23/CEE RELATIVA A LOS EQUIPOS DE PRESIÓN.
B.O.E. 129; 31.05.99 *Real Decreto 769/1999, de 7 de mayo, del Ministerio de Industria y Energía.*
- 16.12. REGLAMENTO DE INSTALACIONES PETROLÍFERAS
B.O.E. 23; 27.01.95 *Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, del Ministerios de Industria y Energía.*
B.O.E. 94; 20.04.95 *Corrección de errores*
B.O.E. 189; 08.08.98 *Modificación de la instrucción MI-IP02, por R.D. 1562/1998, de 17 de julio.*
B.O.E. 253; 22.10.99 *Modificación de los arts. 2, 6 y 8, por R.D. 1529/1999 de 1 de octubre.*
B.O.E. 125; 22.05.10 *Modificación de los arts. 4, 6 y 8, por R.D. 560/2010 de 7 de mayo.*
- 16.13. CONEXIÓN DE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS A LA RED DE BAJA TENSIÓN
B.O.E. 235; 30.09.00 *Real Decreto 1663/2000, de 29 de septiembre, del Ministerios de Economía.*

17 MEDIO AMBIENTE

- 17.1. CALIDAD DEL AIRE Y PROTECCIÓN DE LA ATMÓSFERA.
B.O.E. 275; 16.11.07 *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 310; 27.12.07 *Modificación de la disposición adicional 8.1 por Ley 51/2007, de 26 de diciembre*
- 17.2. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS.
B.O.E. 23; 26.01.08 *Real Decreto Ley 1/2008, de 11 de enero, del Mº de Medio Ambiente.*
B.O.E. 310; 27.12.07 *Modificación de los arts. 2.2, 5, 6, 7, 9, 10.2, 12, 15, 16, disposiciones adicional 1ª, finales 1ª y 2ª y añade el art. 18.bis, disposición adicional 6ª y final 3ª por Ley 6/2010, de 24 de marzo*
- 17.3. GESTIÓN INTEGRADA DE LA CALIDAD AMBIENTAL.
B.O.J.A. 143; 20.07.07 *Ley 7/2007, de 9 de julio, de la Presidencia de la Junta de Andalucía.*
B.O.J.A. 309; 24.12.08 *Modificación de los arts. 85.7, 99.6 y 101.7 por Ley autonómica 1/2008, de 27 de noviembre.*
B.O.J.A. 155; 09.08.10 *Modificación por Ley 9/2010, de 22 de julio.*
B.O.J.A. 157; 11.08.10 *Modificación del anexo I por D. 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.*
- 17.4. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
- Ver Disposición Transitoria 4ª de la Ley 7/2007.
B.O.J.A. 166; 28.12.95 *Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, de la Cª de Medio Ambiente.*
B.O.J.A. 79; 28.04.03 *Modificación puntual de anexos. Decreto 94/2003, 8 de abril, de la Cª de Medio Ambiente.*
B.O.J.A. 107; 06.06.03 *Corrección de errores del Decreto 94/2003, de 8 de abril..*
- 17.5. REGLAMENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL.
B.O.J.A. 3; 11.01.96 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, de la Cª de la Presidencia.*
- 17.6. ASIGNACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE Y DE USOS EN ZONAS DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.
B.O.J.A. 97; 28.06.94 *Decreto 97/1994, de 3 de mayo, de la Cª de Cultura y Medio Ambiente.*
- 17.7. PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIONES DE VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE Y DE USO EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN.
- Los artículos 13, 14, 23 y 25 quedan derogados por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
B.O.J.A. 175; 04.11.94 *Decreto 334/1994, de 4 de octubre, de la Cª de Medio Ambiente.*
- 17.8. REGLAMENTO DE CALIDAD DE LAS AGUAS LITORALES.
B.O.J.A. 19; 08.02.96 *Decreto 14/1996, de 16 de enero, de la Cª de Medio Ambiente.*
- 17.9. REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE.
- Apdos. 2, 3 y 4 del art. 2 y Título III, derogados por Decreto 326/2003.
- Los artículos 11, 12 y 13 quedan derogados por la Disposición Derogatoria Única de la Ley 7/2007.
B.O.J.A. 30; 07.03.96 *Decreto 74/1996, de 20 de febrero, de la Cª de Medio Ambiente.*
B.O.J.A. 48; 23.04.96 *Corrección de errores.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- 17.10. REGLAMENTO DE LA CALIDAD DEL AIRE, EN MATERIA DE MEDICIÓN, EVALUACIÓN Y VALORACIÓN DE RUIDOS Y VIBRACIONES.
B.O.J.A. 30; 07.03.96 Orden de 23 de febrero de 1996, de la Cª de Medio Ambiente.
B.O.J.A. 46; 18.04.96 Corrección de errores.
- 17.11. CLASIFICACIÓN DE LAS AGUAS LITORALES ANDALUZAS Y ESTABLECIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA CALIDAD DE LAS AGUAS AFECTADAS DIRECTAMENTE POR LOS VERTIDOS.
B.O.J.A. 27; 04.03.97 Orden de 14 de febrero de 1997, de la Cª de Medio Ambiente.
B.O.J.A. 143; 11.12.97 Corrección de errores
B.O.J.A. 35; 23.03.99 Decreto 54/1999, de 2 de marzo, por el que se declaran las zonas sensibles, normales y menos sensibles de las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de las Comunidad Autónoma de Andalucía.
- 17.12. MODELO TIPO DE ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.
B.O.J.A. 158; 16.08.05 Orden de 26 de julio de 2005, de la Cª de Medio Ambiente.
- 17.13. LEY DEL RUIDO.
B.O.E. 276; 18.11.03 Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, de la Jefatura del Estado.
B.O.E. 301; 17.12.05 Desarrollo. Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, del Mº de la Presidencia.
B.O.E. 254; 23.10.07 Desarrollo. Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, del Mº de la Presidencia.
- 17.14. REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CONTRA LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA EN ANDALUCÍA.
B.O.J.A. 243; 18.12.03 Decreto 326/2003, de 25 de noviembre, de la Cª de Medio Ambiente.
B.O.J.A. 125; 28.06.04 Corrección de errores del Decreto 326/2003.
B.O.J.A. 133; 08.07.04 Orden de 29 de junio de 2004, de la Cª de Medio Ambiente.
B.O.J.A. 78; 22.04.05 Corrección de errores de la Orden de 29 de junio de 2004.
B.O.J.A. 144; 26.07.05 Resolución de 8 de julio de 2005, de la Dºn Gral. de Prevención y Calidad Ambiental.
B.O.J.A. 176; 08.09.05 Corrección de errores de la Resolución de 8 de julio de 2005.
B.O.J.A. 24; 06.02.06 Orden de 18 de enero de 2006, de la Cª de Medio Ambiente.
B.O.J.A. 42; 03.03.06 Corrección de errores del Decreto 326/2003.
- 17.15. LEY DE AGUAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.
B.O.J.A. 155; 09.08.10 Ley 9/2010, de 30 de junio, de Presidencia, de Aguas para Andalucía.

18 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS

- 18.1. DOCUMENTO BÁSICO DB SI. SEGURIDAD. SEGURIDAD EN CASO DE INCENDIO.
 - Ver apartado "21-Código técnico de la edificación"
- 18.2. REGLAMENTO DE INSTALACIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.
B.O.E. 298; 14.12.93 Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 109; 07.05.94 Corrección de errores.
B.O.E. 101; 28.04.98 Modificación de los apartados 5, 7 y 9 y el anexo 1 y las tablas I y II del apéndice 2 por Orden de 16 de abril de 1998, del Mº de Industria y energía (Normas de Procedimiento y Desarrollo).
B.O.E. 125; 22.05.10 Modificación de los arts. 10, 11, 13, 14, 16 a 18. Sustitución de lo indicado, Se añaden las disposiciones adicionales 2, 3, 4 y 5 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo
- 18.3. ITC-MIE-AP 5: EXTINTORES DE INCENDIO.
B.O.E. 149; 23.06.82 Orden de 31 de mayo de 1982, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 266; 07.11.83 Modificación de los artículos 2º, 9º y 10º. Orden de 26 de octubre de 1983, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 147; 20.06.85 Modificación de los artículos 1º, 4º, 5º, 7º, 9º y 10º. Orden de 31 de mayo de 1985, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 285; 28.11.89 Modificación de los artículos 4º, 5º, 7º y 9º. Orden de 15 de noviembre de 1989, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 101; 28.04.98 Modificación de los artículos 2º, 4º, 5º, 8º, 14º y otros. Orden de 10 de marzo de 1998, del Mº de Industria y Energía.
B.O.E. 134; 05.06.98 Corrección de errores de la Orden de 10 de marzo de 1998.
- 18.4. REGLAMENTO DE SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES.
B.O.E. 303; 17.12.04 Real Decreto 2267/2004, de 3 de septiembre, de Mº de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 55; 05.03.05 Corrección de errores.
B.O.E. 125; 22.05.10 Modificación de los arts. 4.2 y 5 por R.D. 560/2010, de 7 de mayo
- 18.5. CLASIFICACIÓN DE LOS PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN Y DE LOS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN FUNCIÓN DE SUS PROPIEDADES DE REACCIÓN Y DE RESISTENCIA FRENTE AL FUEGO.
B.O.E. 79; 02.04.05 Real Decreto 312/2005, de 18 de marzo de 2005, del Mº de la Presidencia.
B.O.E. 37; 12.02.08 Modificación de los anexos I y II, y Derogación del apartado 4.1, párrafo 2 del anexo IV por Real Decreto 110/2008, de 1 de febrero de 2008, del Mº de la Presidencia.
- 18.6. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS.
B.O.E. 252; 07.11.79 Orden de 24 de octubre de 1979, del Mº de Sanidad y Seguridad Social
- 18.7. PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS EN ESTABLECIMIENTOS TURÍSTICOS.
B.O.E. 252; 20.10.79 Orden de 25 de septiembre de 1979, del Mº de Comercio y Turismo.
B.O.E. 87; 10.04.80 Modificación. Orden de 31 de marzo de 1980, del Mº de Comercio y Turismo.
- 18.8. NORMA BÁSICA DE AUTOPROTECCIÓN DE LOS CENTROS, ESTABLECIMIENTOS Y DEPENDENCIAS DEDICADOS A ACTIVIDADES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A SITUACIONES DE EMERGENCIA.
B.O.E. 72; 24.03.07 Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, del Mº del Interior.
B.O.E. 239; 03.10.08 Modificación del apartado 1.3.1 d) de la norma básica y los arts. 6.d), 8 y la disposición final 2ª, por Real Decreto 1468/2008, de 5 de septiembre, del Mº del Interior.
- 18.9. DETERMINACIÓN DE LOS DIÁMETROS DE LAS MANGUERAS CONTRA INCENDIOS Y SUS RACORES DE CONEXIÓN.
B.O.E. 104; 01.05.82 Real Decreto 824/1982, de 26 de marzo, de la Presidencia de Gobierno.

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

19 RESIDUOS

- 19.1. **REGLAMENTO DE RESIDUOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA.**
B.O.J.A. 161; 19.12.95 *Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, de la C^a de Medio Ambiente.*
B.O.J.A. 97; 20.08.02 *Orden de 12 de julio de 2002, de la C^a de Medio Ambiente.*
- 19.2. **PLAN DE GESTIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE ANDALUCÍA.**
B.O.J.A. 91; 13.08.98 *Decreto 134/1998, de 23 de junio, de la C^a de Medio Ambiente.*
B.O.J.A. 64; 01.04.04 *Decreto 99/2004, de 9 de marzo, de la C^a de Medio Ambiente.*
- 19.3. **PLAN DIRECTOR TERRITORIAL DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS EN ANDALUCÍA.**
B.O.J.A. 134; 18.11.99 *Decreto 218/1999, de 26 de octubre, de la C^a de Medio Ambiente.*
- 19.4. **PLAN NACIONAL INTEGRADO DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN 2008-2015.**
B.O.E. 49; 26.02.09 *Resolución de 20 de enero de 2009, del M^o de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino.*
- 19.5. **ELIMINACIÓN DE RESIDUOS MEDIANTE DEPÓSITO EN VERTEDERO.**
B.O.E. 25; 29.01.02 *Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, del M^o de Medio Ambiente.*
B.O.E. 38; 13.02.08 *Modificación del art. 8.1.b).10 por Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, del M^o de la Presidencia.*
B.O.E. 185; 01.08.09 *Modificación del art. 9.1, por R.D. 1304/2009, de 31 de julio.*
B.O.E. 75; 27.03.10 *Modificación del art. 7, por R.D. 367/2010, de 26 de marzo.*
- 19.6. **PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.**
B.O.E. 38; 13.02.08 *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, del M^o de la Presidencia.*

20 SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

- 20.1. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y DE SALUD EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.**
B.O.E. 256; 25.10.97 *Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, del M^o de la Presidencia.*
B.O.E. 274; 13.11.04 *Modificación relativa a trabajos temporales en altura. Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, del M^o de la Presidencia.*
B.O.E. 127; 29.05.06 *Modificación. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del M^o de Trabajo y Asuntos Sociales.*
B.O.E. 204; 25.08.07 *Modificación. Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto, del M^o de Trabajo y Asuntos Sociales.*
B.O.E. 219; 12.09.07 *Corrección de errores del R.D. 1109/2007, de 24 de agosto*
B.O.E. 71; 23.03.10 *Modificación del art. 19,1 y Derogación del art. 18 por R.D. 337/2010, de 19 de marzo*
- 20.2. **REGLAMENTO DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO EN LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.**
B.O.E. 167; 15.06.52 *Orden de 20 de mayo de 1952, del M^o del Trabajo.*
B.O.E. 356; 22.12.53 *Modificación Art. 115*
B.O.E. 235; 01.10.66 *Modificación Art 16*
- 20.3. **ORDENANZA GENERAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.**
*Ver disposiciones derogatorias y transitorias de:
-Ley 31/1995, Real Decreto 485/1997, Real Decreto 486/1997, Real Decreto 664/1997, Real Decreto 665/1997, Real Decreto 773/1997,
Real Decreto 1215/1997, y Real Decreto 614/2001*
B.O.E. 60; 11.03.71 *Orden de 9 de marzo de 1971, del M^o de Trabajo por la que se aprueba el plan de higiene y seguridad del trabajo*
B.O.E. 64; 16.03.71 *Orden de 9 de marzo de 1971, del M^o de Trabajo por la que se aprueba la ordenanza general de seguridad e higiene en el trabajo*
B.O.E. 263; 02.11.89 *Modificación. Real Decreto 1316/1989, de 27 de octubre, del M^o de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno.*
B.O.E. 295; 09.12.89 *Corrección de errores del R.D. 1316/1989, de 27 de octubre.*
B.O.E. 126; 26.05.90 *Corrección de errores del R.D. 1316/1989, de 27 de octubre.*
B.O.E. 60; 11.03.06 *Derogación como se indica del R.D. 1316/1989 por el R.D. 286/2006, de 10 de marzo.*
- 20.4. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD APLICABLE A LOS TRABAJOS CON RIESGO DE EXPOSICIÓN AL AMIANTO.**
B.O.E. 086; 11.05.06 *Real Decreto 396/2006, de 31 de marzo del M^o de Presidencia.*
B.O.J.A. 234; 28.11.07 *Complemento. Orden de 12 de noviembre de 2007, de la C^a de Empleo.*
- 20.5. **CONDICIONES DE TRABAJO EN LA MANIPULACIÓN DEL AMIANTO.**
B.O.E. 191; 11.08.82 *Orden de 21 de julio de 1982, del M^o de Trabajo y Seguridad Social.*
B.O.E. 249; 18.10.82 *Resolución de 30 de septiembre de 1982, del M^o de Trabajo y Seguridad Social.*
- 20.6. **PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE CONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE POR AMIANTO.**
B.O.E. 32; 06.02.91 *Real Decreto 108/1991, de 1 de febrero, del M^o de Relaciones con las Cortes y de S^a del Gobierno.*
B.O.E. 43; 19.12.91 *Corrección de errores.*
- 20.7. **NUEVOS MODELOS PARA LA NOTIFICACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO E INSTRUCCIONES PARA SU CUMPLIMIENTO Y TRAMITACIÓN.**
B.O.E. 311; 29.12.87 *Orden de 16 de diciembre de 1987, del M^o de Trabajo y Seguridad Social.*
B.O.E. 279; 21.11.02 *Sustitución de los modelos y las menciones indicadas, por Orden TAS/2926/2002, de 19 de noviembre..*
- 20.8. **SEÑALIZACIÓN, BALIZAMIENTO, LIMPIEZA Y TERMINACIÓN DE OBRAS FIJAS EN VÍAS FUERA DE POBLADO.**
B.O.E. 224; 18.09.87 *Orden de 31 de agosto de 1987, del M^o de Obras Públicas y Urbanismo.*
- 20.9. **PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**
B.O.E. 269; 10.11.95 *Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 224; 18.09.98 *Real Decreto 1932/1998 sobre adaptación de la ley al ámbito de los centros y establecimientos militares.*
B.O.E. 266; 06.11.99 *Ley 39/1999, de 5 de noviembre, de la Jefatura del Estado.*
B.O.E. 271; 12.11.99 *Corrección de errores.*
B.O.E. 298; 13.12.03 *Ley 54/2003, de 12 de diciembre, de la Jefatura del Estado.*

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

- B.O.E. 27; 31.01.04 *Real Decreto 171/2004, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- 20.10. **REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN.**
 B.O.E. 27; 31.01.97 *Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
 B.O.E. 159; 04.07.97 *Orden de 27 de junio de 1997, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
 B.O.E. 104; 01.05.98 *Real Decreto 780/1998, de 30 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
 B.O.E. 127; 29.05.06 *Modificación. Real Decreto 604/2006, de 19 de mayo, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
 B.O.E. 57; 07.03.09 *Modificación del art. 4.1 y se añaden los anejos VII y VIII por R.D. 298/2009*
 B.O.E. 71; 23.03.10 *Derogación de la disposición transitoria 3ª y Modificación de los arts. 2.4, 11.1, 25.5, 17 a 21, 23 a 30, 33, 37.2 y la disposición final, por R.D. 337/2010*
- 20.11. **DISPOSICIONES MÍNIMAS EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.**
 B.O.E. 97; 23.04.97 *Real Decreto 485/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- 20.12. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN LOS LUGARES DE TRABAJO.**
 B.O.E. 97; 23.04.97 *Real Decreto 486/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
 B.O.E. 274; 13.11.04 *Modificación relativa a trabajos temporales en altura. Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, del Mº de la Presidencia.*
- 20.13. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA MANIPULACIÓN MANUAL DE CARGAS QUE ENTRAÑE RIESGO, EN PARTICULAR DORSOLUMBARES, PARA LOS TRABAJADORES.**
 B.O.E. 97; 23.04.97 *Real Decreto 487/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- 20.14. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS AL TRABAJO CON EQUIPOS QUE INCLUYEN PANTALLAS DE VISUALIZACIÓN.**
 B.O.E. 97; 23.04.97 *Real Decreto 488/1997, de 14 de abril, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- 20.15. **PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO.**
 B.O.E. 124; 24.05.97 *Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, del Mº de la Presidencia.*
 B.O.E. 145; 17.06.00 *Modificación. Real Decreto 1124/2000, de 16 de junio, del Mº de la Presidencia.*
 B.O.E. 82; 05.04.03 *Modificación. Real Decreto 349/2003, de 21 de marzo, del Mº de la Presidencia.*
- 20.16. **PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES BIOLÓGICOS DURANTE EL TRABAJO.**
 B.O.E. 124; 24.05.97 *Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, del Mº de la Presidencia.*
 B.O.E. 76; 30.03.98 *Orden de 25 de Marzo de 1998, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales. (adaptación Real Decreto anterior).*
 B.O.E. 90; 15.04.98 *Corrección de errores.*
- 20.17. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE EQUIPOS DE PROTECCIÓN INDIVIDUAL.**
 B.O.E. 140; 12.06.97 *Real Decreto 773/1997, de 30 de mayo, del Mº de la Presidencia.*
 B.O.E. 171; 18.07.97 *Corrección de errores.*
- 20.18. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA UTILIZACIÓN POR LOS TRABAJADORES DE LOS EQUIPOS DE TRABAJO.**
 B.O.E. 188; 07.08.97 *Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, del Mº de la Presidencia.*
 B.O.E. 274; 13.11.04 *Modificación relativa a trabajos temporales en altura. Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, del Mº de la Presidencia.*
- 20.19. **DISPOSICIONES MÍNIMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL.**
 B.O.E. 47; 24.02.99 *Real Decreto 216/1999, de 5 de febrero, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
- 20.20. **REGISTROS PROVINCIALES DE DELEGADOS DE PREVENCIÓN Y ORGANOS ESPECÍFICOS QUE LOS SUSTITUYAN.**
 B.O.J.A. 38; 30.03.99 *Orden de 8 de marzo de 1999, de la Cª de Trabajo e Industria.*
- 20.21. **REGISTRO ANDALUZ DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y PERSONAS O ENTIDADES AUTORIZADAS PARA EFECTUAR AUDITORIAS O EVALUACIONES DE LOS SISTEMAS DE PREVENCIÓN.**
 B.O.J.A. 38; 30.03.99 *Orden de 8 de marzo de 1999, de la Cª de Trabajo e Industria.*
- 20.22. **DISPOSICIONES MÍNIMAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES FRENTE AL RIESGO ELÉCTRICO.**
 B.O.E. 148; 21.06.01 *Real Decreto 614/2001, de 8 de junio, del Mº de la Presidencia.*
- 20.23. **PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A VIBRACIONES MECÁNICAS.**
 B.O.E. 265; 05.11.05 *Real Decreto 1311/2005, de 4 de noviembre, del Mº de Trabajo y Asuntos Sociales.*
 B.O.E. 73; 26.03.09 *Modificación. Real Decreto 330/2009, de 13 de marzo, del Mº de la Presidencia.*
- 20.24. **PROTECCIÓN DE LA SALUD Y LA SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN AL RUIDO.**
 B.O.E. 60; 11.03.06 *Real Decreto 286/2006, de 10 de marzo, del Mº de la Presidencia.*
 B.O.E. 62; 14.03.06 *Corrección de errores.*
 B.O.E. 71; 24.03.06 *Corrección de errores.*

21 CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN

- 21.1. **CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.**
 - Parte I
 - Parte 2:
 Habitabilidad:
 DB HE. Ahorro de energía
 DB HS. Salubridad

**SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA
SITO EN PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELA UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)**

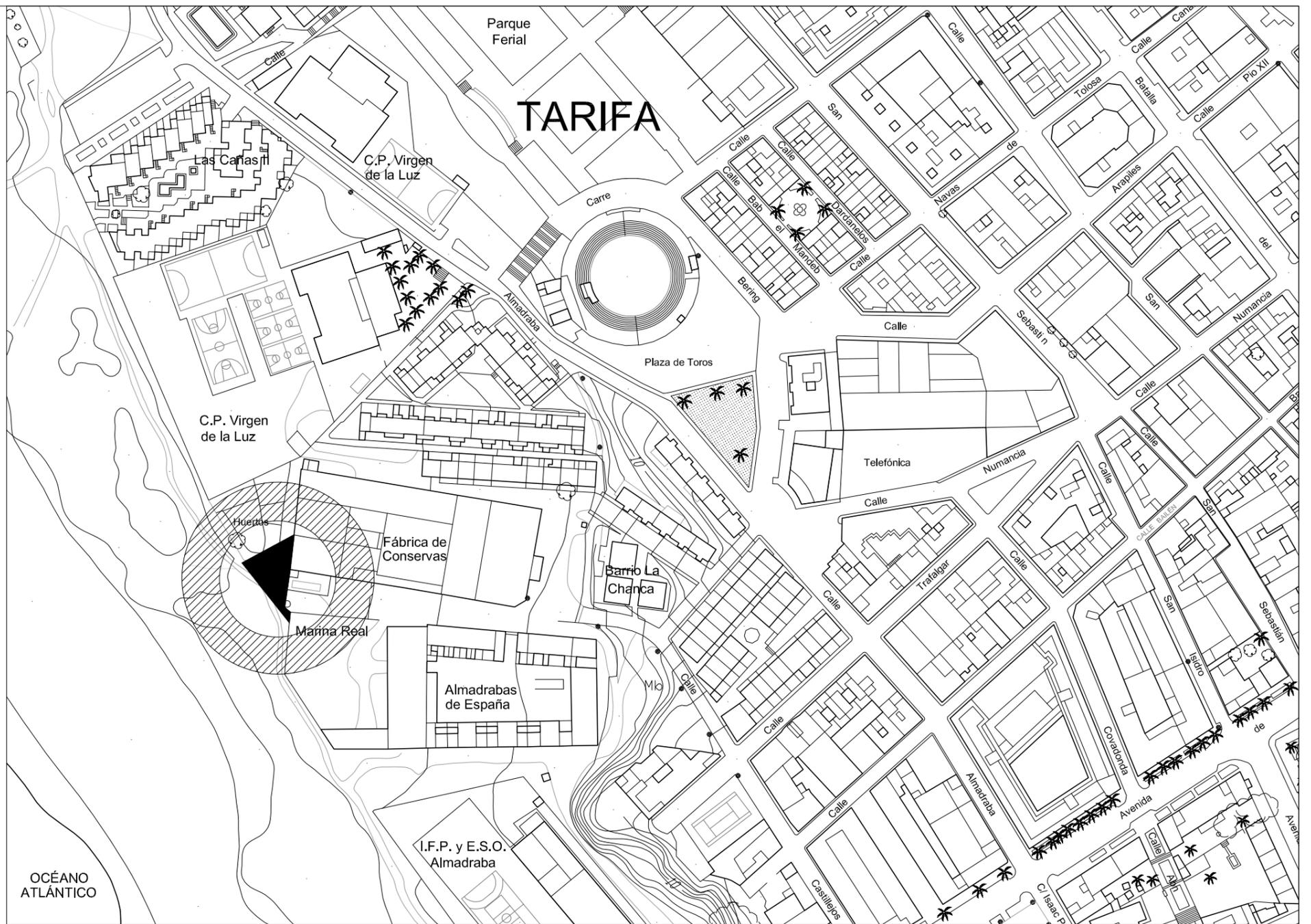
	DB HR.	Protección frente al ruido	
Seguridad:	DB SI.	Seguridad en caso de incendio	
	DB SU.	Seguridad de utilización	
	DB SE.	Seguridad estructural	
	DB SE-A	Seguridad estructural - Acero	
	DB SE-AE.	Seguridad estructural - Acciones en la edificación	
	DB SE-C.	Seguridad estructural - Cimientos	
	DB SE-F.	Seguridad estructural - Fábrica	
	DB SE-M.	Seguridad estructural - Estructuras de Madera	
B.O.E.	74;	28.03.06	Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, del M ^o de Vivienda.
B.O.E.	254;	23.10.07	Modificación del R.D. 314/2006 por Real Decreto 1371/2007, de 23 de octubre, del M ^o de Vivienda.
B.O.E.	304;	20.12.07	Corrección de errores del R.D. 1371/2007
B.O.E.	22;	25.01.08	Corrección de errores. (Real Decreto 314/2006).
B.O.E.	148;	19.06.08	Se regula el Registro General del CTE por orden VIV/1744/2008 de 9 de junio
B.O.E.	252;	18.10.08	Modificación de las disposiciones transitorias 2 y 3 del R.D. 1371/2007 por Real Decreto 1675/2008, de 17 de octubre, del M ^o de Vivienda.
B.O.E.	99;	23.04.09	Modificación Documentos Básicos. Orden VIV/984/2009, de 15 de abril, del M ^o de Vivienda.
B.O.E.	230;	23.09.09	Corrección de errores de la Orden VIV/984/2009
B.O.E.	61;	11.03.10	Modificación de la Parte I y Parte II del CTE por R.D. 173/2010, de 19 de febrero
B.O.E.	97;	22.04.10	Modificación del artículo 4.4 de la parte I del CTE por R.D. 410/2010, de 31 de marzo
B.O.E.	184;	30.07.10	Se declara de nulidad el artículo 2.7 por sentencia del TS de 4 de mayo de 2010

- 21.2. REGISTRO GENERAL DEL CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.
B.O.E. 148; 19.06.08 Orden VIV/1744/2008, de 9 de junio, del M^o de Vivienda.

22 PRODUCTOS, EQUIPOS Y SISTEMAS

- 22.1. LIBRE CIRCULACIÓN DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN, EN APLICACIÓN DE LA DIRECTIVA 89/106/CEE (MARCADO "CE").
B.O.E. 34; 09.02.93 Real Decreto 1630/1992, de 29 de diciembre, del M^o de Relaciones con las Cortes y S^a del Gobierno.
B.O.E. 198; 19.08.95 Modificación. Real Decreto 1328/1995, del M^a de la Presidencia.
B.O.E. 240; 07.10.95 Corrección de errores.
- 22.2. ENTRADA EN VIGOR DEL MARCADO CE PARA DETERMINADOS MATERIALES DE LA CONSTRUCCIÓN.
B.O.E. 87; 11.04.01 Orden de 3 de abril de 2001, del M^o de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 293; 07.12.01 Orden de 29 de noviembre de 2001, del M^o de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 129; 30.05.02 Resolución de 6 de mayo de 2002, del M^o de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 223; 17.09.02 Orden CTE/2276/2002 de 4 de septiembre, del M^o de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 165; 11.07.03 Resolución de 12 de junio de 2003, del M^o de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 261; 31.10.03 Resolución de 10 de octubre de 2003, del M^o de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 36; 11.02.04 Resolución de 14 de enero de 2004, del M^o de Ciencia y Tecnología.
B.O.E. 171; 16.07.04 Resolución de 28 de junio de 2004, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 43; 19.02.05 Resolución de 1 de febrero de 2005, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 153; 28.06.05 Resolución de 6 de junio de 2005, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 252; 21.10.05 Resolución de 30 de septiembre de 2005, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 134; 06.06.06 Resolución de 10 de mayo de 2006, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 303; 20.12.06 Resolución de 13 de noviembre de 2006, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 108; 05.05.07 Resolución de 17 de abril de 2007, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 133; 02.06.08 Resolución de 13 de mayo de 2008, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 238; 02.10.08 Resolución de 15 de septiembre de 2008, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 122; 20.05.09 Resolución de 5 de mayo de 2009, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 10; 12.01.10 Resolución de 21 de diciembre de 2009, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.
B.O.E. 135; 06.06.10 Resolución de 17 de mayo de 2010, del M^o de Industria, Turismo y Comercio.

- I. MEMORIA
- II. CALIFICACIÓN AMBIENTAL Y ESTUDIO ACÚSTICO
- III. ESTUDIO GESTIÓN DE RESIDUOS
- IV. ESTUDIO BÁSICO DE SEGURIDAD Y SALUD
- V. NORMATIVA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO
- VI. PLANOS**



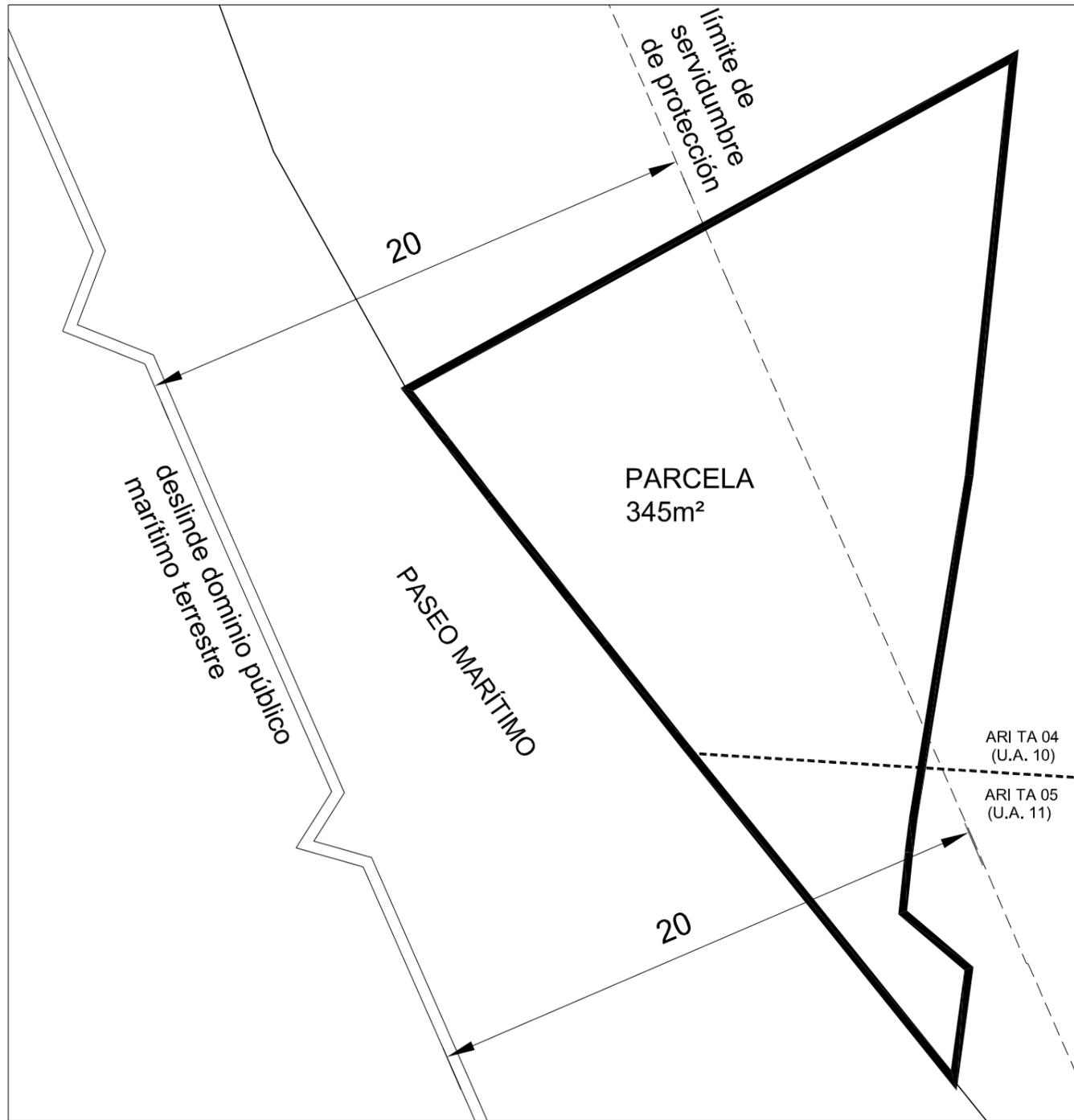
SITUACIÓN
E 1 / 2.000



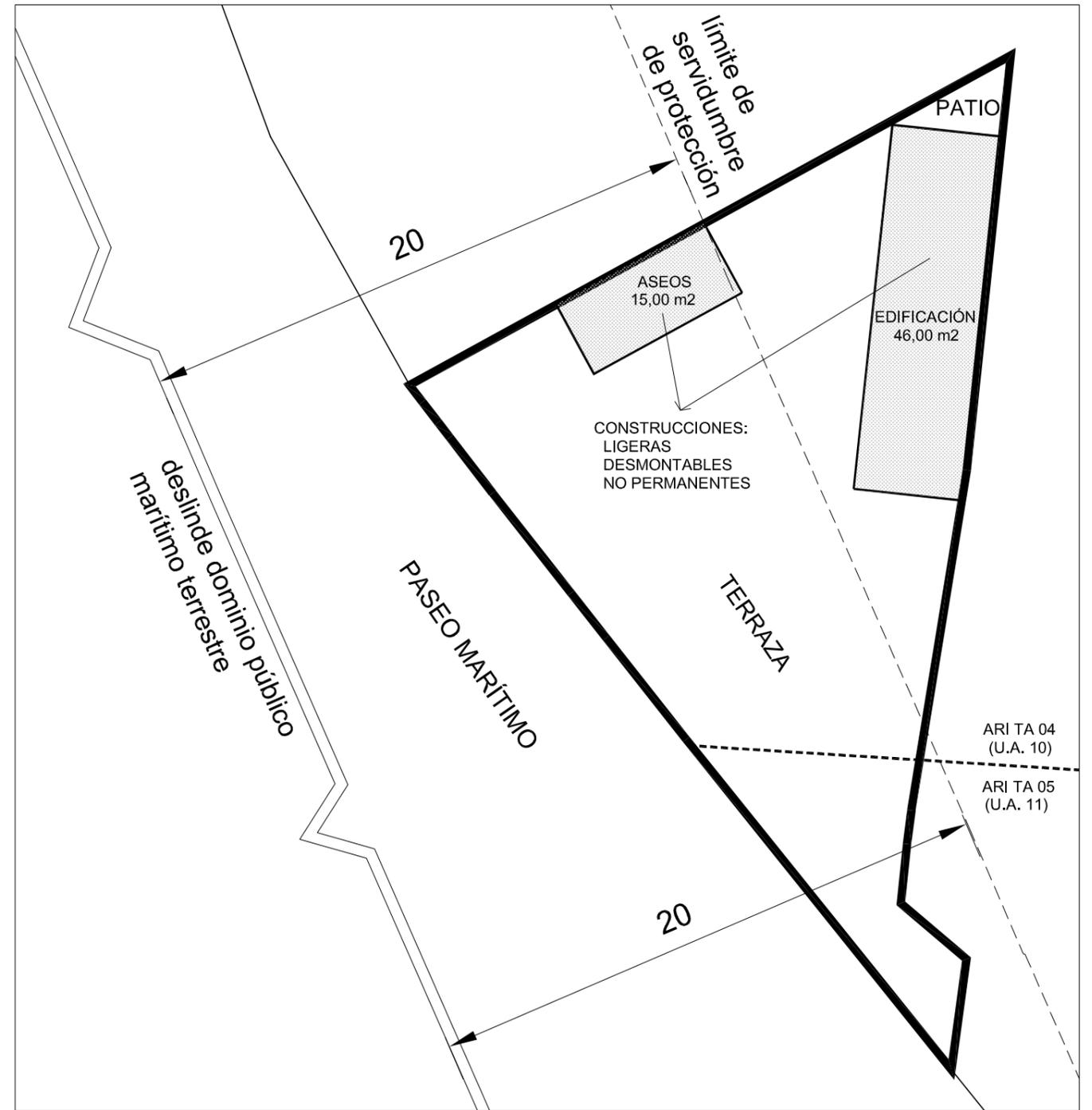
EMPLAZAMIENTO
E 1 / 500



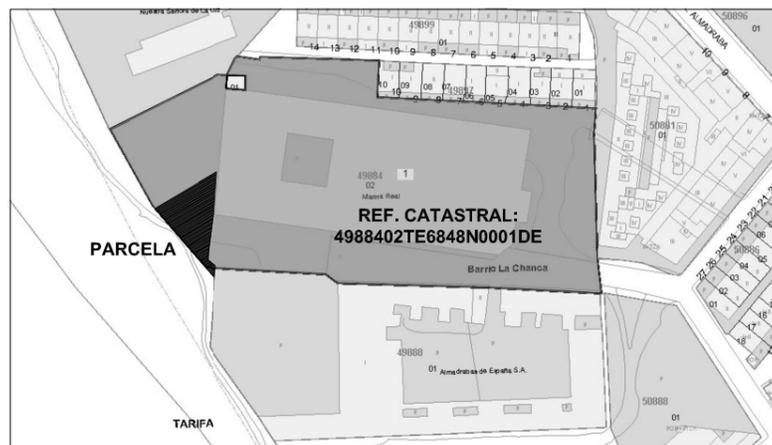
<p>SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)</p>		<p>JUNIO 2.023</p>	<p>A01</p>
<p>PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L.</p> <p>PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.</p>		<p>ESCALA: varias</p>	<p>PLANO</p>
<p>SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO</p>			



UBICACIÓN DE PARCELA



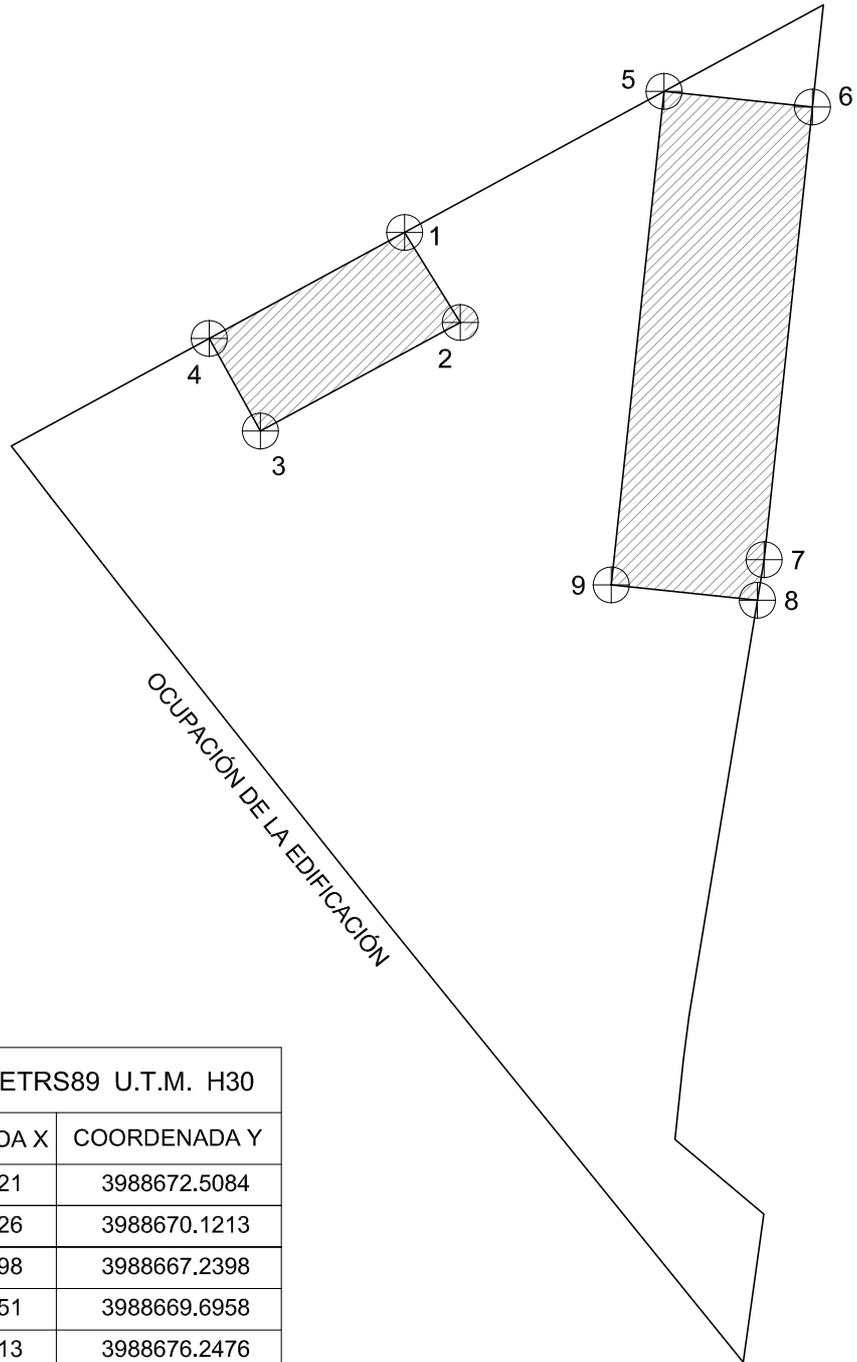
OCUPACIÓN DE PARCELA



CONDICIONES URBANÍSTICAS PGOU DE TARIFA
SUELO URBANO
SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
ARI TA 04 (U.A.10) y ARI TA 05 (U.A.11)
Sup. Constr.: 61,00 m2 - Ocupación 18% - 1 PB - 3m altura
REF. CATASTRAL: 4988402TE6848N0001DE



SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)	JUNIO 2.023	A02
	ESCALA: 1/200	
PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L. PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.	CIRCUNSTANCIAS URBANÍSTICAS	



COORDENADAS ETRS89 U.T.M. H30		
PUNTO Nº	COORDENADA X	COORDENADA Y
1	264765.9621	3988672.5084
2	264767.4326	3988670.1213
3	264762.1698	3988667.2398
4	264760.8251	3988669.6958
5	264772.7913	3988676.2476
6	264776.6955	3988675.8327
7	264775.4335	3988664.2930
8	264775.2440	3988662.7484
9	264771.4000	3988663.1569

ESCALA: 1 / 200



SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)	JUNIO 2.023	A03 PLANO
	ESCALA: 1/200	
PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L. PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO, Coleg. 906 COA Cádiz.	COORDENADAS DE LA EDIFICACIÓN	

CUADRO DE SUPERFICIES PLANTA BAJA

	SUP. UTIL	SUP. CONST.
COCINA	15.00 M2	
ARROCERÍA	17.10 M2	
BAR	10.20 M2	
ASEOS	13.20 M2	
	55.50 M2	61.00 M2
TERRAZA PATIO	237.50 M2	
JARDÍN	13.60 M2	



ESCALA: 1/100



SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA

PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L.

PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.

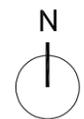
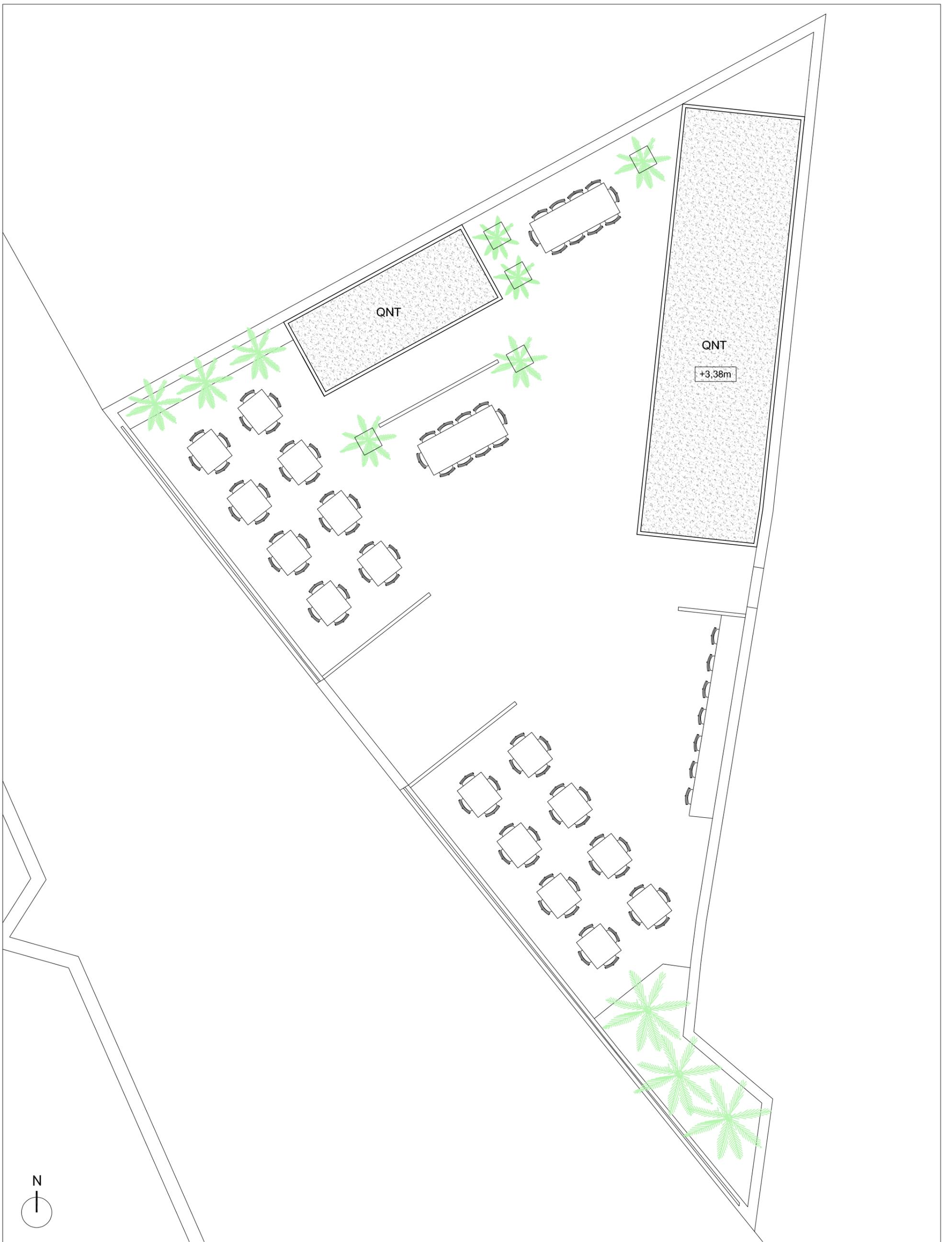
JUNIO 2.023

ESCALA: 1/100

A04

PLANO

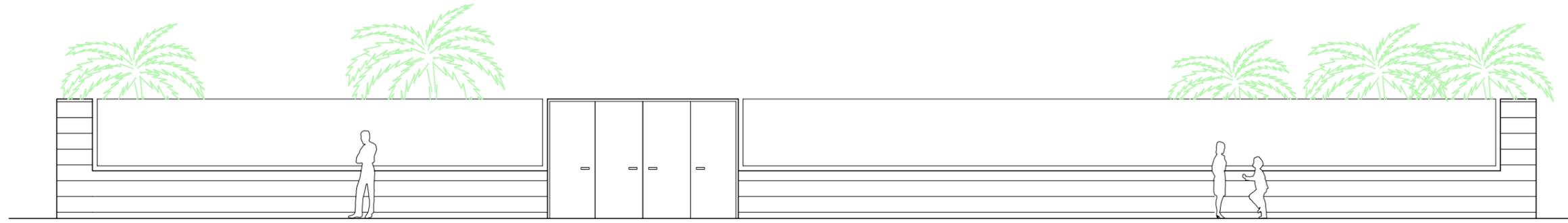
DISTRIBUCIÓN PLANTA BAJA



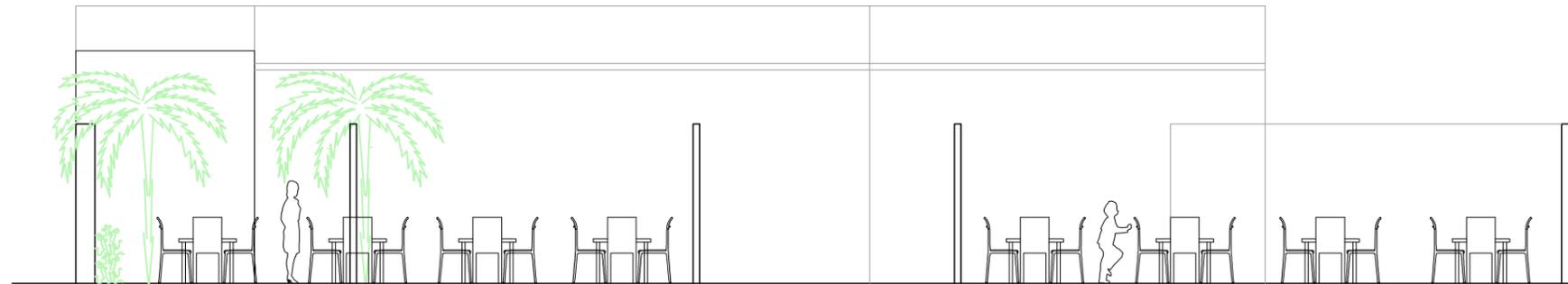
ESCALA: 1/100



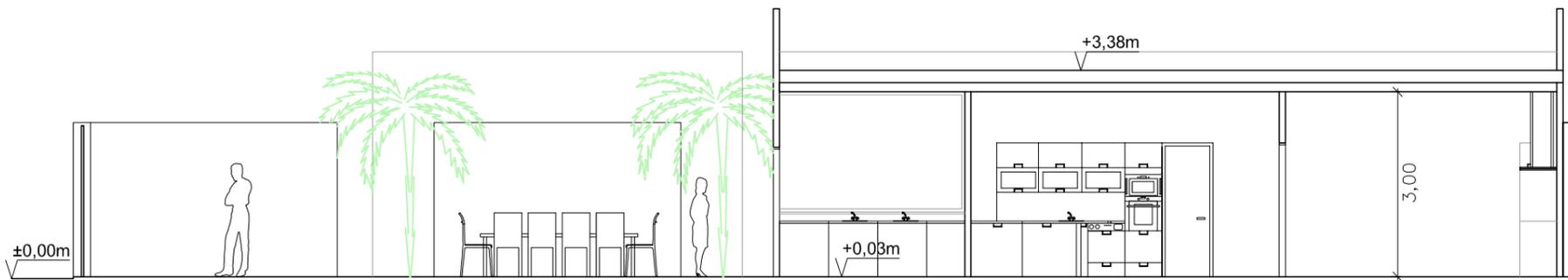
SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)		JUNIO 2.023	A05 PLANO
PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L. PROYECTISTA: XXXXXXXXXX ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.		ESCALA: 1/100	DISTRIBUCIÓN PLANTA CUBIERTA



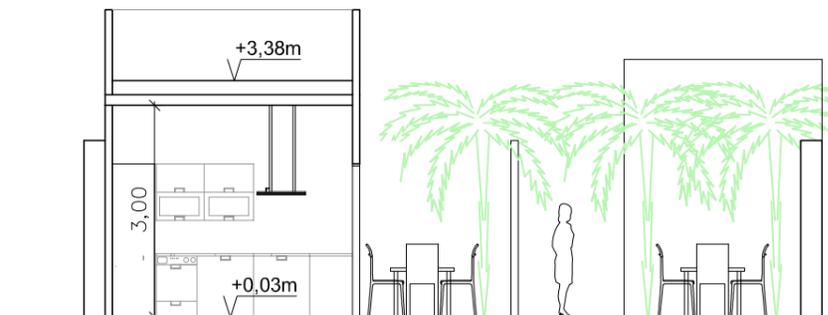
ALZADO A CALLE



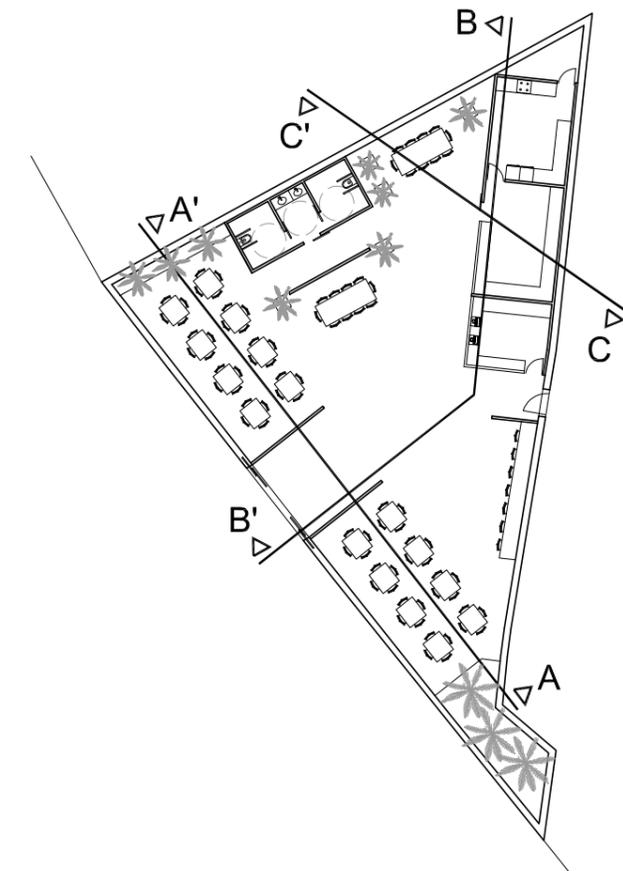
SECCIÓN A'-A



SECCIÓN B'-B



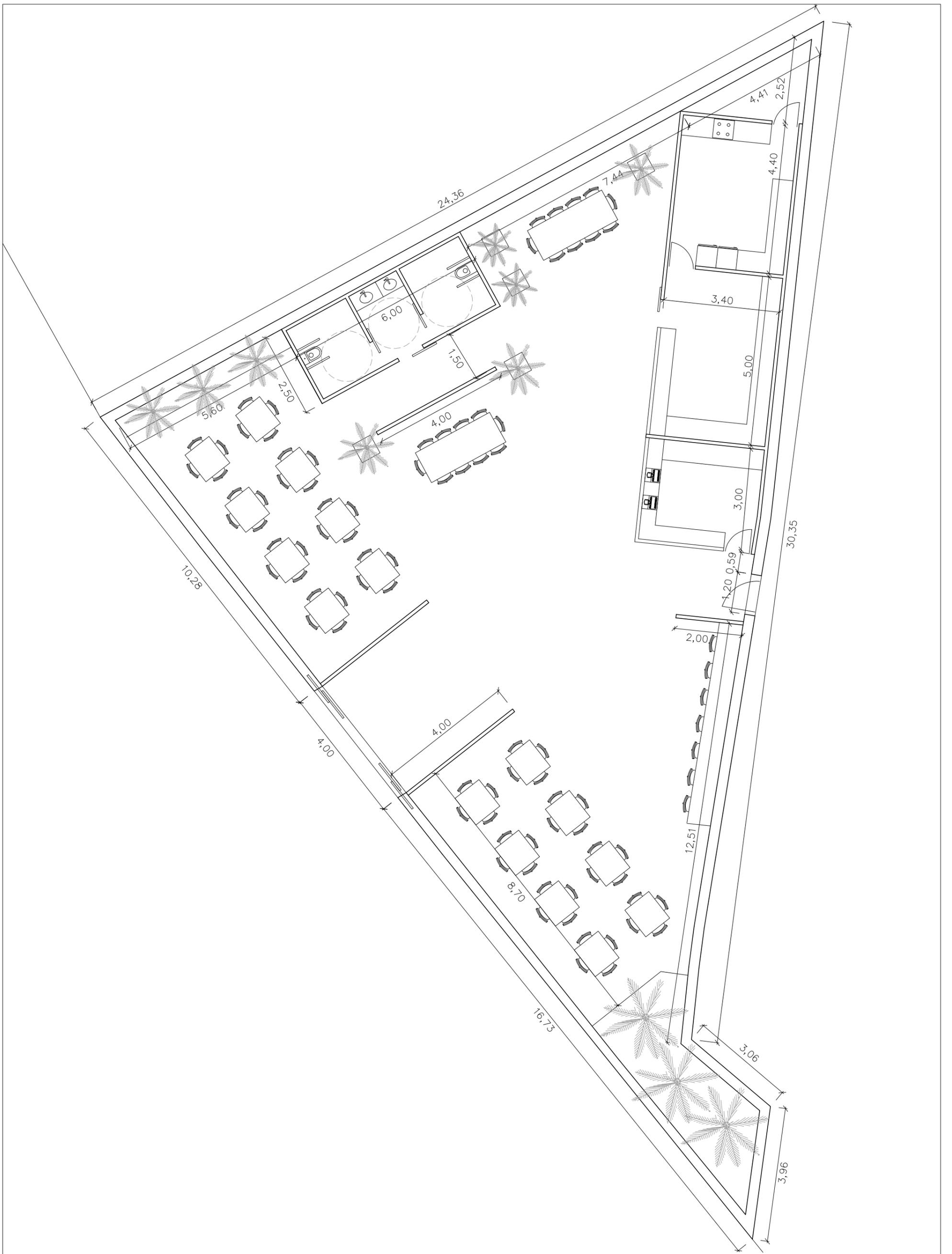
SECCIÓN C'-C



ESCALA: 1/ 100



<p>SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)</p>		<p>JUNIO 2.023</p>	<p>A06</p>
<p>PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L. PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.</p>		<p>ESCALA: 1/100</p>	<p>PLANO</p>
<p>ALZADOS Y SECCIONES</p>			



ESCALA: 1/100



SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE
LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA

PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L.

PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.

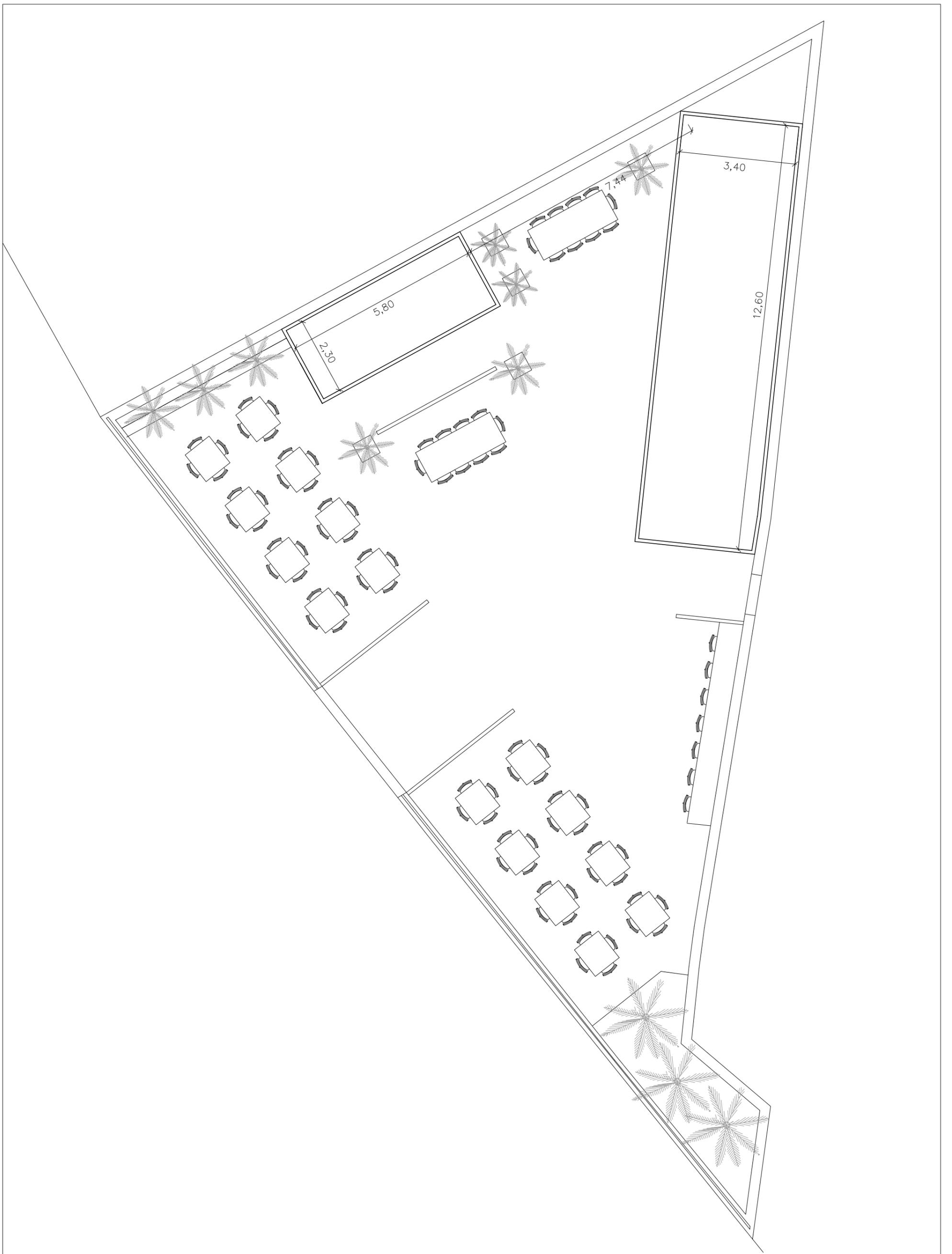
JUNIO
2.023

ESCALA: 1/100

A07

PLANO

ACOTADO
PLANTA BAJA



ESCALA: 1/100



SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE
LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA

PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L.

PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.

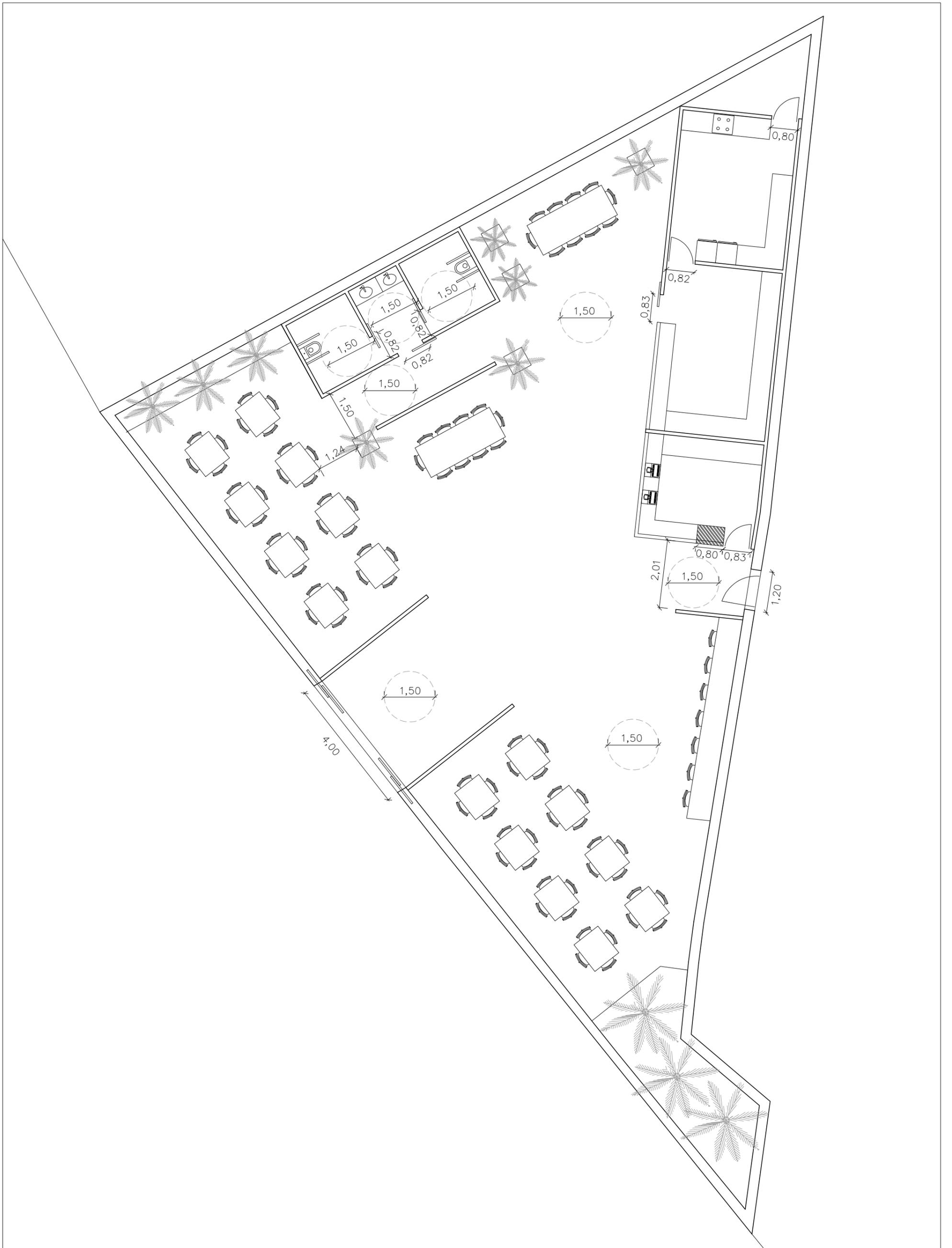
JUNIO
2.023

ESCALA: 1/100

A08

PLANO

ACOTADO
PLANTA CUBIERTA



ESCALA: 1/100



SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE
LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA

PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L.

PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.

JUNIO
2.023

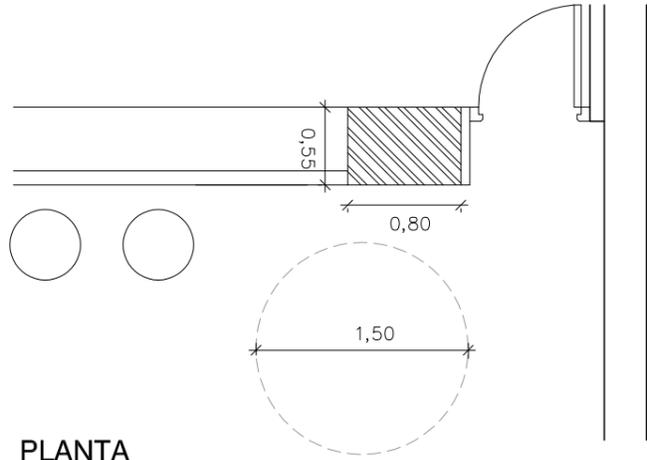
ESCALA: 1/100

A09

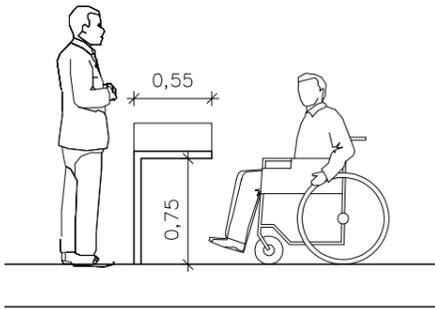
PLANO

ACCESIBILIDAD
PLANTA BAJA

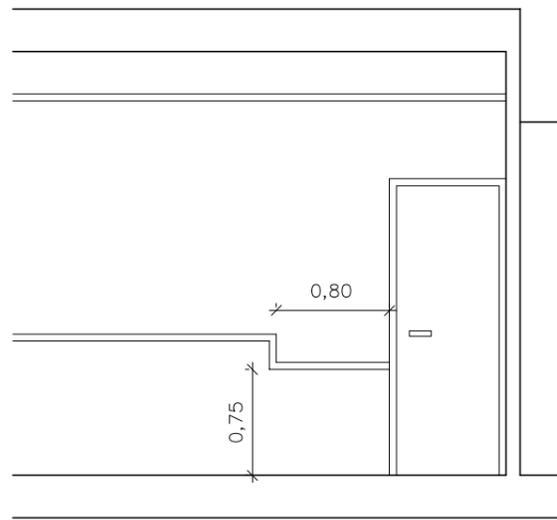
ZONA DE BARRA DE BAR ADAPTADA A USUARIOS EN SILLA DE RUEDAS



PLANTA

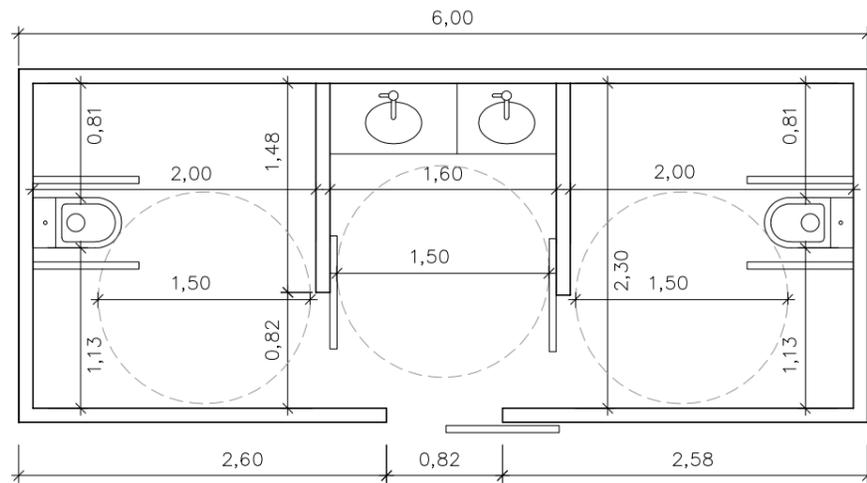


SECCIÓN



ALZADO

ZONA DE ASEOS ADAPTADOS A MINUSVÁLIDOS



PLANTA

ESCALA: 1/50



SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA

PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L.

PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.

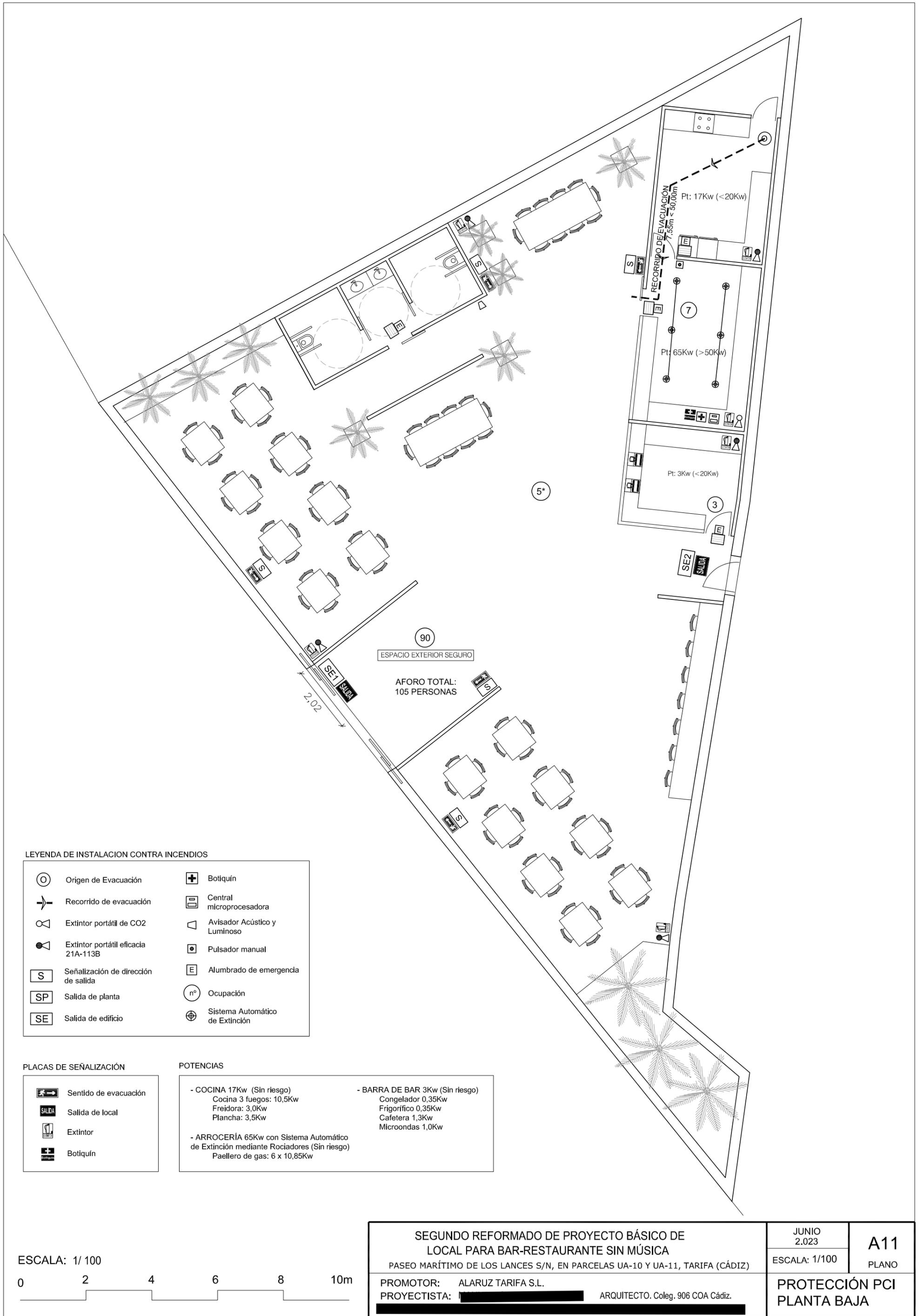
JUNIO 2.023

ESCALA: 1/50

A10

PLANO

ACCESIBILIDAD
DETALLES



LEYENDA DE INSTALACION CONTRA INCENDIOS

	Origen de Evacuación		Botiquín
	Recorrido de evacuación		Central microprocesadora
	Extintor portátil de CO2		Avisador Acústico y Luminoso
	Extintor portátil eficacia 21A-113B		Pulsador manual
	Señalización de dirección de salida		Alumbrado de emergencia
	Salida de planta		Ocupación
	Salida de edificio		Sistema Automático de Extinción

PLACAS DE SEÑALIZACIÓN

	Sentido de evacuación
	Salida de local
	Extintor
	Botiquín

POTENCIAS

<p>- COCINA 17Kw (Sin riesgo) Cocina 3 fuegos: 10,5Kw Freidora: 3,0Kw Plancha: 3,5Kw</p>	<p>- BARRA DE BAR 3Kw (Sin riesgo) Congelador 0,35Kw Frigorífico 0,35Kw Cafetera 1,3Kw Microondas 1,0Kw</p>
<p>- ARROCERÍA 65Kw con Sistema Automático de Extinción mediante Rociadores (Sin riesgo) Paellero de gas: 6 x 10,85Kw</p>	

ESCALA: 1/ 100



SEGUNDO REFORMADO DE PROYECTO BÁSICO DE LOCAL PARA BAR-RESTAURANTE SIN MÚSICA

PASEO MARÍTIMO DE LOS LANCES S/N, EN PARCELAS UA-10 Y UA-11, TARIFA (CÁDIZ)

PROMOTOR: ALARUZ TARIFA S.L.

PROYECTISTA: [REDACTED] ARQUITECTO. Coleg. 906 COA Cádiz.

JUNIO 2.023

ESCALA: 1/100

A11

PLANO

PROTECCIÓN PCI PLANTA BAJA